



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EN
EL EXPEDIENTE N° 00306-2017-6-2603-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES. 2021.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

ROSALES PACHECO, NELLY MARGARITA

ORCID: 0000-0003-0382-9642

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Rosales Pacheco, Nelly Margarita

ORCID: 0000-0003-0382-9642

Universidad Católica Los Ángeles de Tumbes, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Tumbes, Facultad de Derecho y
Ciencias Política, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

Mgtr. APONTE RÍOS, ELVIS ALEXANDER

Presidente

Mgtr. MESTAS PONCE, JOSÉ JAIME

Miembro

Dr. IZQUIERDO VALLADARES, SHERLY

Miembro

Mgtr. NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme salud; y a mi familia por inculcarme valores que me han hecho una mujer de bien.

Nelly Margarita Rosales Pacheco

DEDICATORIA

A mi esposo, a mi hija y mi familia por su compañía y apoyo incondicional para poder culminar mi carrera profesional.

Nelly Margarita Rosales Pacheco

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: *¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 306-2017-6-2603-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2021; el objetivo fue, ¿determinar la calidad de las sentencias en estudio?* Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo no probabilístico; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. *Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta.* En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, sentencia y tráfico ilícito de drogas.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance, on the crime of Illicit Drug Trafficking, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 306-2017-6-2603-JR-PE-01, Of the Judicial District of Tumbes – Tumbes 2021; The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by non-probabilistic sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high and very high while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were of a very high rank and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, rank, sentence and illicit drug trafficking.

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	v
ÍNDICE GENERAL	vii
Índice de cuadros de resultado.....	xxv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	14
2.1. ANTECEDENTES	14
2.2. BASES TEÓRICAS	16
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio	16
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	16
2.2.1.1.1. Garantías generales	16
2.2.1.1.1.1. Principio de Legalidad	16
2.2.1.1.1.2. Principio de presunción de inocencia	17

2.2.1.1.1.3. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	17
2.2.1.1.1.4. Principio del derecho a la Defensa	17
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	18
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	18
2.2.1.1.2.2. Imparcialidad e independencia judicial	18
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	19
2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación	19
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	19
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	20
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	20
2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural	21
2.2.1.1.3.6. La garantía de la motivación.....	21
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi	22
2.2.1.3. La jurisdicción	23
2.2.1.3.1. Concepto	23
2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción	23
2.2.1.4. La competencia	25
2.2.1.4.1. Concepto	25
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	25
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	26

2.2.1.5. La acción penal	27
2.2.1.5.1. Concepto	27
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	27
2.2.1.5.3. Características de la acción penal	28
2.2.1.5.4. Titular en el ejercicio de la acción penal	29
2.2.1.6. El proceso penal.....	30
2.2.1.6.1. Concepto	30
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	30
2.2.1.6.2.1. Proceso penal común	30
2.2.1.6.2.2. Proceso penal especial	39
2.2.1.6.2.3 Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio.....	42
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	42
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	42
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	43
2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	44
2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena	44
2.2.1.6.2.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia	45
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal	46
2.2.1.6.4. Clases del Proceso Penal.....	46

2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	46
2.2.1.6.6. Identificación del proceso penal en el caso de estudio	47
2.2.1.7 Los sujetos procesales.....	47
2.2.1.7.1 El Ministerio Público	47
2.2.1.7.1.1 Concepto	47
2.2.1.7.1.2 Atribuciones del Ministerio Público	48
2.2.1.7.2 El Juez penal	50
2.2.1.7.2.1 Concepto	50
2.2.1.7.2.2 Órganos Jurisdiccionales en materia penal	50
2.2.1.7.3 El imputado.....	51
2.2.1.7.3.1 Concepto	51
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado	52
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	53
2.2.1.7.4.1. Concepto	54
2.2.1.7.4.2. El defensor de oficio	54
2.2.1.7.5. El agraviado	55
2.2.1.7.5.1. Concepto	55
2.2.1.7.5.2. Derechos del agraviado en el proceso.....	55
2.2.1.7.5.3 Deberes del agraviado en el proceso.....	56
2.2.1.7.5.4. Constitución en parte civil	56

2.2.1.8. Las medidas coercitivas	57
2.2.1.8.1. Concepto	57
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	57
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad	57
2.2.1.8.2.2. Principio de legalidad	58
2.2.1.8.2.3. Principio de proporcionalidad.....	58
2.2.1.8.2.4. Principio de provisionalidad	59
2.2.1.8.2.5. Principio de prueba suficiente.....	59
2.2.1.8.3. clasificación de las medidas coercitivas	59
2.2.1.8.3.1. Las medidas cautelares de carácter personal	59
2.2.1.8.3.2. Las medidas cautelares de carácter real.....	67
2.2.1.8.3.3. Detención preventiva o judicial en el caso concreto.....	68
2.2.1.9. La prueba	69
2.2.1.9.1. Concepto	69
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	70
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	71
2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada	71
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	73
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	73
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	73

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	74
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	74
2.2.1.9.5. Etapas de la valoración probatoria.....	75
2.2.1.9.5.1. Valoración individual de la prueba.....	75
2.2.1.9.5.1.1. La apreciación de la prueba.....	75
2.2.1.9.5.1.2. Juicio de incorporación legal.....	76
2.2.1.9.5.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).....	76
2.2.1.9.5.1.4. Interpretación de la prueba.....	78
2.2.1.9.5.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).....	79
2.2.1.9.5.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	80
2.2.1.9.5.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	80
2.2.1.9.6. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.....	81
2.2.1.9.6.1 El Informe Policial en el Código Procesal Penal.....	81
2.2.1.9.6.1.1 El informe policial en el proceso judicial en estudio.....	83
2.2.1.9.2 Manifestación del imputado.....	83
2.2.1.9.6.2.1 Definición.....	83
2.2.1.9.6.2.2 La regulación de la manifestación del imputado.....	84
2.2.1.9.6.2.3 Manifestación del imputado en el proceso judicial en estudio.....	84
2.2.1.9.6.3 Manifestación de agraviado.....	85
2.2.1.9.6.3.1 Definición.....	85

2.2.1.9.6.3.2 La regulación de la manifestación del agraviado.....	86
2.2.1.9.6.3.3 Manifestación de agraviado en el caso de estudio.	87
2.2.1.9.6.4 Documentos	89
2.2.1.9.6.4.1 Concepto	89
2.2.1.9.6.4.2 Clases de documentos	89
2.2.1.9.7.3.3. Regulación	90
2.2.1.9.7.4. La pericia	90
2.2.1.9.7.4.1. Concepto	90
2.2.1.9.6.4.2 Regulación	91
2.2.1.9.7.4.3 Documentos valorados en el proceso judicial en estudio	92
2.2.1.9.6.5 La testimonial	93
2.2.1.9.6.5.1 Concepto	93
2.2.1.9.6.5.2 La regulación de la prueba testimonial	93
2.2.1.9.6.5.3 La prueba testimonial en estudio	94
2.2.1.9.6.6 La pericia	95
2.2.1.9.6.6.1 Concepto	95
2.2.1.9.6.6.2 Regulación	96
2.2.1.9.6.6.3 La pericia en el caso en estudio	96
2.2.1.10 La sentencia	97
2.2.1.10.1. Etimología.....	97

2.2.1.10.2. Conceptos.....	97
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	99
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia.....	101
2.2.1.10.4.1. La Motivación como justificación de la decisión	101
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad	101
2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso.....	102
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	103
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	104
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	105
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia	106
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial	107
2.2.1.10.10. La estructura y contenido de la sentencia	108
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia	117
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	117
2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento	117
2.2.1.10.11.1.2. Asunto.....	118
2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso	118
2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados	119
2.2.1.10.11.1.3.2. Calificación jurídica.....	119
2.2.1.10.11.1.3.3. Pretensión punitiva	120

2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil	120
2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa.....	120
2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	120
2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).....	121
2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica	122
2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.....	124
2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción.....	125
2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido	125
2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad	125
2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente.....	125
2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.....	126
2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia	128
2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).....	131
2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad	131
2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable	131
2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva.	132
2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.....	135
2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva.....	135
2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.....	139
2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material).....	140

2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa	141
2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad	142
2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad	143
2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho	143
2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida	144
2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad	146
2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad	146
2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad	147
2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.....	147
2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta	148
2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena	150
2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción.....	154
2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados.....	154
2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos	155
2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado	155
2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.....	155
2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines	156
2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes	157

2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social	157
2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.....	157
2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil	158
2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado	158
2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado.....	159
2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado	159
2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible	160
2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación.....	161
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	166
2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación	167
2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación	167
2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa	167
2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva	168
2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil	168
2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión	168
2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena	168
2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión	169

2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión.....	169
2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión.....	169
2.2.1.10.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia.....	172
2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	172
2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento	172
2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación.....	173
2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios	173
2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación	173
2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria	173
2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios.....	174
2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación	174
2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos.....	174
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	175
2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria	175
2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos	175
2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación.....	175
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	175
2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación	175
2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación.....	175
2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa.....	175

2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa	176
2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos	176
2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión	176
2.2.1.10.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional	178
2.2.1.10.13.1. Sentencia con pena efectiva	178
2.2.1.10.13.2. Sentencia con pena condicional	178
2.2.1.11. Los medios impugnatorios	179
2.2.1.11.1. Conceptos	179
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	179
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios	180
2.2.1.11.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	181
2.2.1.11.5. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	182
2.2.1.11.5.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales	182
2.2.1.11.5.1.1. El recurso de apelación	182
2.2.1.11.5.1.2. El recurso de nulidad	183
2.2.1.11.5.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal... ..	183
2.2.1.11.5.2.1. El recurso de reposición	183
2.2.1.11.5.2.2. El recurso de apelación	183
2.2.1.11.5.2.3. El recurso de casación	184

2.2.1.11.5.2.4. El recurso de queja.....	184
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	184
2.2.1.11.6.1. Concepto	184
2.2.1.11.6.2. Trámite.....	185
2.2.1.11.6.3. Plazos	185
2.2.1.11.6.4. Regulación	185
2.2.1.11.6.5. La apelación en el proceso judicial en estudio	186
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	186
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	186
2.2.2.2. Ubicación del delito en el código penal.....	187
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Tráfico Ilícito de Drogas	187
2.2.2.3.1. El delito.....	187
2.2.2.3.1.1. Concepto	187
2.2.2.3.1.2 Clases del delito	188
2.2.2.3.1.3 La Teoría del Delito	189
2.2.2.3.1.3.1 Concepto	189
2.2.2.3.1.3.2 Elemento del Delito	189
2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito	190

2.2.2.4. Del delito de tráfico ilícito de drogas.....	191
2.2.2.5. Elementos de la tipicidad objetiva	192
2.2.2.6. Del delito de tráfico ilícito de drogas en el proceso penal en estudio	196
2.2.2.6.1. Breve descripción de los hechos	196
2.2.2.6.2 La pena fijada en la sentencia de estudio.....	197
2.2.2.6.3 La reparación civil fijada en la sentencia en estudio	197
2.2.2.6.4 Jurisprudencia sobre Tráfico Ilícito de drogas.....	198
2.2.2.6.4 Competencia en los delitos de tráfico ilícito de drogas	204
2.2.2.6.4.1 Conceptos.....	204
2.2.2.6.4.2 La regulación de la competencia en materia penal	205
2.2.2.6.4.3. Determinación de la competencia funcional:.....	206
2.2.2.6.4.3.1 Determinación de la competencia de los Juzgado Penales Unipersonales en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.....	209
2.2.2.6.4.3.2 Determinación de la competencia de los Juzgado Penales Colegiados en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.....	209
2.2.2.6.5 Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	210
2.3. MARCO CONCEPTUAL	210
III. HIPÓTESIS	211
IV. METODOLOGÍA.....	212
4.1. Diseño de la investigación	212

4.1.1. Diseño de la investigación	212
4.1.2. Tipo de investigación	213
4.1.3. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.....	214
4.1.4 Unidad de análisis	215
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	217
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	219
4.5. Plan de análisis.....	220
3.6.1. De la recolección de datos	221
3.6.2. Del plan de análisis de datos	221
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	223
4.7. Principios éticos.....	225
V. RESULTADOS.....	227
5.1. Resultados.....	227
5.2. Análisis de los resultados.....	315
VI. CONCLUSIONES.....	325
ANEXOS	345
ANEXO 1	346
ANEXO 2	379
ANEXO 3	392

ANEXO 4	404
ANEXO 5	424
ANEXO 6	426
ANEXO 7	429

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 306-2017-6- 2603-JR-PE-01	346
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	379
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	392
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	404
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	424
Anexo 6. Cronograma de Actividades	426
Anexo 7. Presupuesto	429

Índice de cuadros de resultado

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	227
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	237
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	264
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	269
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	274
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	304
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	309
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	312

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

En un estado democrático de derecho, la justicia es realmente esencial para su estructuración, difícilmente se hablaría de paz, desarrollo o respeto de los derechos fundamentales si no hay justicia. La administración de justicia en el Perú, está seriamente cuestionada principalmente sobre los fallos y la debida motivación de las sentencias; estas falencias, abren las puertas al delito y la auto tutela, práctica a la que muchos ciudadanos han tenido que recurrir para protegerse a sí mismos; aunque esta protección se manifieste con más violencia, como en los linchamientos que no son tan ajenos ni en el tiempo ni en la geografía.

En el estudio detallado de las sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 306-2017-6-2603-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes– Tumbes 2021; verificaremos si “El Juzgador en el proceso de elaborar la sentencia lo hizo con calidad, con atención al cumplimiento de las garantías de la administración de justicia que espera todo litigante como respuesta a un proceso judicial, para ello debe poseer un adecuado dominio y manejo del lenguaje tanto para expresarse con propiedad, así como para tener la capacidad de comunicar sus decisiones de manera clara y sencilla, lo que permitirá la debida comprensión de las resoluciones y fallos por parte de los litigantes que muchas veces no son conocedores de los tecnicismos en derecho; tomando en cuenta que sus resoluciones están dirigidas a las partes del proceso que no son Abogados; estos tienen el deber con sus clientes de esclarecer tales decisiones cuando no fueren suficientemente inteligibles o contengan cuestiones

jurídicas de especial dificultad técnica”. (Herrera, 2014).

En el ámbito internacional se observó que en España (Linde, 2015), en relación a la administración de justicia, dice: Que existen serios problemas, ya que no existe una celeridad, eficiencia, independencia y fiabilidad en la justicia, no se podría decir que hay un estado de derecho de calidad, y que siendo esto requerible e indispensable para la democracia avanzada en la que España se encuentra; por tanto, a su juicio no podría considerar que actualmente la justicia española se encontraría al borde de un abismo, como así lo dicen algunos autores, de igual manera indicó, si no se toman oportunamente las medidas necesarias, es probable que el descrédito respecto a la justicia aumente a niveles muy considerables el mismo que los llevaría a niveles de los estados sub desarrollados en donde la justicia se encuentra al borde del precipicio.

(Guzmán, 2012), en su trabajo sobre el rol de los organismos internacionales en los procesos de reforma de los sistemas judiciales en Latinoamérica: La agenda del BID y las dinámicas de transformación institucional en Colombia para optar el grado de Maestro por la Universidad Nacional de San Martín, Buenos Aires-Argentina planteó la importancia de estudiar los procesos de reforma que se han dado des 1990 para así poder descubrir la complejidad de éstos, tomando en cuenta su interacción no solo local sino desde una perspectiva de la globalización actual.

Concluyendo entre otros que, el índice de confianza que tiene la población mexicana en torno a las instituciones que conforman el aparato de justicia en su país, refiriéndose principalmente al Poder Judicial en donde se observan manifiestas deficiencias, rezagos en sus resoluciones, altos niveles de impunidad, así como la

percepción de intervención política y hasta de corrupción, en la actuación de los jueces y magistrados.

Esta misma encuesta ha revelado las causas de las deficiencias en la impartición de justicia como son:

En 2015, 70% de los mexicanos indicaron que uno de los flagelos más imperativos en la administración de justicia en su país es la corrupción, el 43 % señaló la injusticia, el 30 % la desigualdad, 18 % la demora en los procesos y 16 % el tráfico de influencias (Fix, 2015).

Este sombrío paisaje de la administración de justicia en México lamentablemente deja muy mal parados a los magistrados y trabajadores judiciales del Poder Judicial en el país ya que realizan su labor con integridad, ética y la mayor eficiencia posible pese a las condiciones adversas que enfrentan, por ello, es importante señalar que existen profundos contrastes de estado a estado en algunos de los indicadores que mencionamos. Así, de acuerdo con la Envipe 2017, si bien solamente 34% de los encuestados de la Ciudad de México y 46% de los del Estados de México declaraban confiar algo o mucho en los jueces, en Sinaloa, Nuevo León y Nayarit, eran 66, 68 y 70% respectivamente. La misma Envipe, indica que el 80.8% de los habitantes de la Ciudad de México, 74.1% de los de Morelos y 73.6% de los del Estado de México consideraban que los jueces son corruptos, pero solo el 51.5% de los de Nayarit y 56% de los de Baja California Sur coincidían con esta apreciación.

En México, de acuerdo a la investigación formulada por Roberto Fonseca concluye respecto de la calidad jurídica de la sentencia la cual está directamente relacionada con el cumplimiento de los requisitos de legales y constitucionales conformados por requisitos formales y de fondo acorde con la materia del caso los mismos que constituyen una debida fundamentación y motivación; por otro lado la calidad con respecto al estilo de la sentencia se refleja en las características y la redacción del documento y su naturaleza como medio de comunicación de las decisiones judiciales. La redacción de las sentencias debe ser clara, comprensible e inteligible, con una adecuada redacción ortográfica y gramatical. La calidad argumentativa se refleja en la persuasión plasmada en la sentencia, las razones y argumentos planteados que respaldan y justifican la decisión tomada. La motivación en una visión argumentativa con sus dimensiones formal y material que identifican la teoría de la argumentación.(Fonseca, 2017)

En el ámbito nacional Iván Sequeiros Vargas, Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, refiriéndose a la utilidad del Poder Judicial, menciona que el sistema de justicia de nuestro país se encuentra en un estado insoportable pudiendo afirmar que nos encontramos en emergencia en cuanto a la judicialización de los problemas, opción que la mayoría ciudadanos cree que es la única vía para solucionarlos. Por lo tanto denunciar, es la palabra más usada actualmente, sin tener en cuenta el estado del sistema de justicia en la que nos encontramos, pues esta situación nos hace reflexionar y decir, que todo esto es producto de una catarsis de que quienes no encuentran solución a los problemas de su vida cotidiana, pues deciden denunciar por cualquier cosa y esto se ha convertido pues casi en un deporte

nacional, indico asimismo que este es un reflejo de la inestabilidad, precariedad e inseguridad, y atendiendo a estas consideraciones se diría que se está perdiendo el rumbo del desarrollo como nación. (Sequeiros, 2015)

De igual manera el autor al referirse al Poder Ejecutivo, manifiesta que éste en su agenda de gobierno se está limitando solo a dar contestación a aquellos que denuncian. Nuestro presidente viene asumiendo sus funciones de liderazgo en tanto los ministros van realizando algunas labores aisladas para responder a los inconvenientes cotidianos y los que nos vienen de manera inminente: como son el fenómeno del Niño y, como siempre los procesos judiciales. Dentro de este marco, se perciben que día a día los trabajadores a escala nacional interponen sus demandas laborales o constitucionales en contra del Estado. De igual manera en cuanto a la actuación Fiscal y Policial que muchos interponen sus denuncias y éstos los convierten en procesos judiciales y que, muchas veces no tienen la formalidad necesaria que se requiere para abrir un proceso. Concluyendo, todos los ciudadanos pretenden solucionar sus problemas ante un juzgado, que resuelve la problemática sin tener el tiempo necesario para escuchar sus reclamos. Dicha situación es la que deprime y en muchas ocasiones se tornan violentos los reclamos por lo tanto con consecuencias negativas. (Sequeiros, 2015)

(Gutiérrez, 2015), nos menciona la problemática de la justicia en el Perú, señalando como una de ellas, lo referente a la provisionalidad de los Jueces, afirma que es un problema que no sólo se da en el Poder judicial sino también en el Ministerio Público, habiendo en ambas instituciones un gran índice de magistrados provisionales. En este marco nos indica que de cada 100 magistrados en el Perú solo

58 son jueces titulares y el resto son jueces provisionales o supernumerarios.

Aunado a ello existe una elevada la carga procesal en el Poder Judicial, refiriendo que, a inicios del 2015, se heredó una carga procesal de 1'865,381 de casos sin resolver, lo que con lleva a la falta de celeridad de la administración de justicia, por tanto, acota que se han encontrado que los procesos ya sean civiles o penales demoran aproximadamente más 4 años de lo previsto.

(El comercio, 2015), Ticona Postigo, manifestó al asumir el cargo de presidente del Poder Judicial:

El Poder Judicial viene siendo reprobado desde hace muchos años, aunado a ello el Informe Anual (Doing Business), dice que nuestros tribunales ocupan el puesto 115 de 185 países a nivel mundial, debido a que, en el Perú es muy difícil exigir por ejemplo por vía judicial el cumplimiento de un contrato debido a las constantes demoras y retardos en el proceso. Así mismo se identifica de acuerdo al “Índice de Competitividad General”, que el Perú está en el puesto 109 de 148 países en cuanto a la independencia del Poder Judicial. Ante este panorama, es pues apremiante tomar cartas en el asunto. Ticona Postigo, dice “que es importante realizar y tener un gran compromiso en terminar con la corrupción, para lo cual impulsará la transparencia en la gestión pública judicial, el derecho de acceso a la información y fortalecerá la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA)”. De la misma manera plantea reformular el Programa Nacional de Descarga Procesal e implementar un plan de celeridad procesal además promete que luchará para que el presupuesto de su institución jamás sea inferior al 3% del Presupuesto General de la República.

En el ámbito de la Región Tumbes, la percepción en cuanto a la calidad de la

administración de justicia, no es diferente a la percepción nacional, pues en nuestra región, el malestar se refleja, en las calles, en el Colegio de Abogados, en los medios de información que denuncian las quejas de los administrados y en las mismas organizaciones sociales, que siempre sale el tema de la corrupción como el principal problema en cuanto al poder judicial en la administración de justicia, la misma que se torna en la desconfianza total ante esta Institución.

La Revista Cronológica, en una publicación realizada el 11 de mayo del 2014, publica referente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y manifiestan que este tuvo una intervención a la Corte superior de Justicia de Tumbes, que concluyendo esta informan los hallazgos resumiendo: En el marco de la intervención, encontraron que los jueces y fiscales supernumerarios en la Región Tumbes, recibían y tramitaban las demandas de amparo y hábeas corpus sin siquiera buscar un fundamento jurídico legal, en contra de jueces y fiscales penales de Lima, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y el OSCE, por otro lado, se determinó que esto tenía efecto por la constante rotación y cambio de los magistrados que realiza la máxima autoridad del Poder Judicial. Volviendo la mirada hacia atrás éstas solo se hacían teniendo a la mano únicamente la demanda y sin siquiera tener o recabar antecedentes de los procesos en Lima. Citado por (Jabo, 2018)

En el entorno local, la ciudadanía manifiesta en muchas oportunidades, estar descontentos con el sistema de acceso a la justicia en nuestro país, por eso no es raro escuchar comentarios en las instalaciones del poder judicial y/o del ministerio público, en las comisarías o en la calle misma sobre las excesivas dilaciones de los procesos judiciales que giran en trámite en los distintos órganos jurisdiccionales,

mencionando además que esto se debe a la falta de capacidad económica y no poder “arreglar” con dinero para que su proceso judicial recobre un inmediato trámite y obtenga la respectiva sentencia y favorable, otros comentarios desfavorables al respecto hablan de la falta de capacidad del sistema de administración de justicia para poder cumplir con sus propios plazos de acuerdo a ley, siendo esta una situación generalizada que resulta normal hasta para ellos mismos. Pero en la justificación de los participantes los jueces y auxiliares jurisdiccionales señalan que parte de esta responsabilidad la tienen los abogados, quienes se sirven de cualquier excusa o recurso, a fin de dilatar los procesos ya que muchas veces tales actos procesales no solucionen nada, por el contrario, entorpecen el proceso, causando un malestar a los diversos litigantes dilatando su agonía, ya que años tras años vienen esperando se dicte la sentencia, sea favorable o desfavorable, situación que se cumple, pero a largo plazo lo que ocasiona la desconfianza de la población hacia los administradores de justicia. Hablando de la calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia, esto en realidad no se cumple. (Guerrero, 2018)

(Troya, 2018) señalan que debemos recordar que la exigencia de motivación –debido a su naturaleza-, se ha morigerado en tiempo al punto que el propio Tribunal Constitucional en varias ocasiones –anteriores a la sentencia del caso Llamoja Hilares y posteriores a ella- ha señalado de manera enfática que “...*la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la*

decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión". (p.10)

En el ámbito institucional universitario, considerando toda esta problemática presentada líneas arriba con respecto a la Administración de Justicia en el Perú, la Universidad Los Ángeles de Chimbote, en su preocupación por colaborar con un granito de arena y mejorar la calidad de justicia en nuestro país, ha considerado conveniente que en la carrera profesional de derecho y ciencias políticas se considere como línea de investigación científica para los estudiantes de esta escuela profesional: “El análisis de Sentencias Judiciales de procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” y con respecto a esta línea de investigación, pues prioritariamente se realizara la calificación con parámetros normativos y jurisdiccionales, a las Sentencias de Primera y Segunda Instancia de procesos culminados.(MIMI, 2014)

Al respecto de lo mencionado líneas arriba, los alumnos de los últimos ciclos de la Carrera de Derecho se avocarán a la selección de expedientes judiciales de procesos culminados de acuerdo a la materia de su preferencia, para elaborar un Proyecto de Investigación Científica y posteriormente realizar el informe de la Investigación realizada. En este contexto con la finalidad de cumplir con la línea de Investigación se ha seleccionado el Expediente N° 0306-2017-6-2603-JR-PE-01, el mismo que pertenece al “Juzgado Penal Colegiado Supra provincial del Distrito Judicial de Tumbes”, sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en donde las personas A y B, fueron sentenciadas en primera instancia por del delito de tráfico ilícito de drogas, en la

modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, mediante transporte, sustentado con el Artículo 296° del C.P., en agravio del Estado. Dentro de este marco, con una pena privativa de la libertad de ocho años, y al pago de una reparación civil de cuarenta mil soles, resolución que fue impugnada, pasando a ser de competencia de la Sala Superior Mixta de Emergencia de la CSJTU, la cual resolvió confirmar en todos sus extremos, la sentencia de primera instancia; con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de UN AÑO, DOS meses y 11 días, respectivamente.

1.2 Problema de investigación

En este sentido, de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del Expediente N° 00306-2017-6-2603-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021?

1.3 Objetivos de la Investigación

Para resolver esta interrogante planteada se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del Expediente N° 00306-2017-6-2603-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

En la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho aplicado.
3. Determinar la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4 Justificación de la investigación

Finalmente, la investigación se justifica en el sentido de que somos conscientes de la terrible problemática del sistema de justicia en el Perú y de esta manera podemos aportar con un granito de arena con esta investigación referente a la calidad de las sentencias de los jueces y magistrados de nuestro país, ya que en los últimos años, venimos siendo testigos de la gran magnitud de la corrupción que existe entre los jueces y magistrados, para dictaminar las resoluciones judiciales, las mismas que evidencian claramente la corrupción, la misma que se ha generado hasta en las altas esferas del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y el propio Legislativo; por lo que la población a nivel general pide y clama justicia, esta expresión se escucha en todos los ámbitos a nivel de todas las regiones del Perú, siendo esta una expresión que se traduce en un “ya basta” y se necesita una rápida y eficiente intervención de las autoridades de los poderes del estado, así como también de la sociedad civil organizada y en general de toda la población, ya que la corrupción se ha generalizado tanto que diariamente vemos las publicaciones en los medios de comunicación donde cada vez más se encuentran involucrados a los actores judiciales de nuestro país, por ello la población a gritos solicita una solución a este flagelo en la Administración de justicia que actualmente nos da mucho desaliento no solo a la población, sino más aún a las víctimas de estos actos corruptos.

Este trabajo de Investigación que nos plantea nuestra universidad, consiste en visibilizar el gran problema que existe en cuanto a las deficiencias de los operadores de justicia, por lo que estamos seguros, que concluyendo con la misma esta será de

gran ayuda y servirán como hallazgos para ser utilizados en las propuestas de mejora como fundamentos de base y así tener una línea base para mejorar la calidad, en cuanto a las fallos judiciales, que tanta falta nos hace en estos días, para obtener un resultado más justo, que es lo que todos los ciudadanos esperamos cuando acudimos al Poder Judicial con el fin de resolver los conflictos de intereses o a hacer valer los derechos que se tienen como personas y ciudadanos.

De igual manera, éstos resultados, servirán como referencia del aporte de las universidades en la mejora continua del sistema de justicia que los ciudadanos pretendemos alcanzar, por ende también es importante también para los profesionales del derecho y estudiantes involucrados en esta rama de la legislación, así como también a las autoridades para visibilizar y mejorar la calidad de las decisiones judiciales, en conclusión será pues muy útil para los ciudadanos en general ya que los contenidos servirán para incorporar conocimientos a su bagaje cognitivo y ser utilizados con bases, porque creemos que existe un reto moral, y un impulso cívico que enmarca a la Administración de justicia del país en general, y es más esta problemática se da en casi todos los países, por lo tanto servirá como referencia.

El estudio constituirá un marco para aplicar el derecho de rango constitucional, positivizado en el inc. 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, ha establecido el análisis y crítica de las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

(Villar, 2019) investigo la “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Tráfico Ilícito de Drogas Expediente N.º 00493-2014-0-2601-JR-PE-01, Distrito Judicial de Tumbes” se evidenció, con respecto la motivación del derecho, se hallaron 3 de los 5 parámetros predichos: Donde las razones evidencian la determinación de la tipicidad; (positiva y negativa); Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad. Por otro lado, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontraron.

(Flores, 2016), en su investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias sobre, Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 008-2015 del Distrito Judicial de Ayacucho 2016. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Por su parte (Horna, 2018) investigó ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tráfico ilícito de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 202- 2011-0-2207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Legalidad

(Duce, 2013) dice:

Como única fuente de delitos y penas, el derecho penal obedece a la ley, que a menudo se denomina "principio de legalidad". Incluye el no reconocimiento de otros delitos penales u otras sanciones de otra índole previamente estipuladas por la ley, lo cual es tan grande como el valor de dedicación del monopolio o monismo de la ley como fuente del derecho penal. Cuando quieras castigar lo que creemos que es susceptible de sanciones penales, puedes adoptar una ley, nada más que ley.

Este principio se ha plasmado en el art. 2. inciso d), párrafo 20 de la Constitución, que establece: "Nadie será procesado ni condenado por actos u omisiones, porque los actos u omisiones no estén claros de antemano al momento de la presentación y estén claramente definidos por la ley como Los delitos punibles no serán castigados sin castigo por la ley ". Principio completo, art. 2 El artículo 20 de la sociedad, letra a) de la propia Constitución establece: "Nadie está obligado a hacer cosas que no están prescritas por la ley, y nadie tiene prohibido hacer cosas que no prohíbe".

2.2.1.1.1.2. Principio de presunción de inocencia

Al respecto, Laudan, citado por (Bustamante & Palomo, 2018), insiste en que la presunción de inocencia debe requerir que el juez no crea en la inocencia material del imputado, sino en la prueba al inicio del juicio oral. En el proceso penal, la presunción de inocencia debe interpretarse como la presunción de inocencia de la prueba, es decir, aún no se ha establecido la presunción de culpabilidad.

2.2.1.1.1.3. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Para la reconocida procesalista Marianella Ledesma, citado por (Rioja, 2013): “la tutela jurisdiccional efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia; agregando que esta, no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de ciertas omisiones; asimismo, no implica un derecho absoluto, ya que requiere del cumplimiento de determinados requisitos a través de las vías procesales establecidas por ley; sin embargo, éste derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo”.

2.2.1.1.1.4. Principio del derecho a la Defensa

El Art. 139° inc. 14 De la Constitución establece: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, además toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este éste desde que es citada o

detenida por cualquier autoridad”. Según esta disposición, se puede garantizar que el imputado no será irrefutable a la hora de determinar sus derechos y obligaciones, independientemente de su naturaleza.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Para (Sequeiros, 2015), la potestad de administrar justicia no solo lo ejerce el poder judicial, sino que también lo ejercen otras instituciones independientes e imparciales autorizadas por la constitución, cuyas decisiones son más irrevocables en el ámbito de sus competencias. Por tanto, si bien el monopolio estatal de la jurisdicción puede enunciarse estrictamente, no se puede decir lo mismo del poder judicial para ejercer derechos exclusivos, pero no se puede decir que sea un monopolio de este poder. De ahí que el autor prefiera hablar de «principios de la jurisdicción» y no sólo del Poder Judicial, pues entendemos que la independencia, la unidad y la exclusividad deben verse insertos en el panorama constitucional de diversos órganos estatales que ejercen legítimamente jurisdicción, aunque, es obvio, con especial referencia al Poder Judicial.

2.2.1.1.2.2. Imparcialidad e independencia judicial

José Neyra citado por (Pisfil, 2018) manifiesta:

En principio, la imparcialidad es la condición del tercero desinteresado del juez, es decir, no favorecer a ninguna parte, sin perjuicio ni perjuicio de apoyo u oposición, ni de participar en los intereses del imputado, demandante o víctima, ni de

comprometer su cargo, ni vínculo personal (esto es "controvertido Tercero"). Esto se verá reflejado en la actitud, es decir, antes de preparar la sentencia, mantener siempre la neutralidad de los supuestos acusativos y defensivos durante todo el proceso. La presente garantía constituye un principio dentro del proceso penal que encuentra su origen en la división de funciones del Estado Moderno, lo que, en el marco del proceso penal, se traduce en la división de roles entre juzgador, acusador y defensa. La misma que en el modelo acusatorio oral impone la división de funciones.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación

(Pajuelo, 2017), en su investigación de Tesis para optar el grado académico de Maestro en derecho penal y procesal penal refiere:

“El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú. En esta investigación la autora llega a las siguientes conclusiones: 1) el derecho a declarar y a la no incriminación se fundamenta en la dignidad de la persona, al ser reconocido como sujeto del proceso, 2) el derecho a la no incriminación es un derecho específico que se desprende del derecho de defensa y la presunción de inocencia comprende el derecho a ser oído y el derecho a guardar silencio sin que esto sea tomado como indicios de culpabilidad.”

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

(Apolin, 2017) refiere: “...el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas o el derecho a la duración de un proceso en un plazo razonable, aluden a un ideal

temporal en la estructuración del sistema procesal y al reconocimiento de una garantía constitucional que protege la eficacia misma del proceso”.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

(Malpartida, 2012), En su investigación, tomó como objeto de investigación la Universidad Católica Estatal de Liverpool, eligió la jurisdicción constitucional en comparación con la jurisdicción de los jueces y eligió la maestría. El objetivo de esta investigación es analizar la relación entre el Tribunal Constitucional y el poder judicial. Llegó a las siguientes conclusiones: a) La existencia de la corte constitucional de nuestro país representa la supervivencia de una forma de derecho obsoleta, que incluye reducir la vigilancia constitucional contra la justicia ordinaria, y b) la causa del conflicto. El TC y otros poderes públicos la relación no radica en su existencia, sino en su actitud agresiva hacia el poder. El modelo constitucionalista no fue cuestionado, pero faltaron oportunidades para hacer algunos cambios; c) Al proponer el concepto de "cosa juzgada constitucional", el TC aprobó la condición de subordinación que le correspondía al poder judicial, lo que llevó a la pérdida de la esencia misma de la administración de Justicia e independencia.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

La Constitución Política del Perú en su art. 138° inc. 4 refiere que los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

Al respecto (Cubas, 2010) manifiesta:

Este principio se basa en la responsabilidad del Estado de realizar juicios transparentes. Esto no es solo para facilitar la actuación y conocimiento de las partes sobre el procedimiento (propaganda interna); si no, que la sociedad sabrá por qué, cómo, qué pruebas y quiénes son las partes y todo lo que se actúa en juicio incluso la prensa (publicidad externa). Este principio constituye un mecanismo de control indirecto fuera del ámbito nacional.

2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural

El (Tribunal Constitucional, 2012) dice: En cuanto al contenido del derecho de revisión, el órgano constitucional ha establecido un derecho básico, a saber “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la motivación

Según (Lima, 2017)

“[...] Este Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.

Asimismo, tiene reiterado que la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas -sean o no de carácter jurisdiccional- comporta que el órgano decisor, y en su caso, los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión; implica también que exista congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, que por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta sea breve o concisa. Esas razones, por lo demás, deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino y sobre todo de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso del que se deriva la resolución cuestionada. Así pues, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, inconstitucional (...)” (p. 3)

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

(Gonzales, 2017) sostiene:

“(…) Ius Puniendi del país o de los poderes nacionales que han sido organizadas para establecer sanciones con el concepto desde el inicio del país. En palabras de Felipe Villavicencio Terreros, esto se refiere a la potencia que posee el país para asegurar el normal funcionamiento del país. La función punitiva del estado socialdemócrata de las instituciones estatales se deriva de su soberanía, es decir, la soberanía para determinar determinadas acciones debe ser castigada y establecer las sanciones correspondientes; el poder estatal se materializa en una serie de atributos, poderes o capacidades arraigados en cada rama del poder. Y debido a la existencia de

diferentes funciones, estas funciones constituyen una herramienta para completar tareas nacionales. (p. 15)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

La jurisdicción es la facultad que tiene el Estado de administrar justicia, esta facultad la realiza a través del poder judicial. Conforme señala (Peña Cabrera, 2008), citando a Gimeno Sendra, “la Jurisdicción puede ser definida como el Poder Judicial, integrado por Jueces y Magistrados, a quienes, por su independencia y sumisión a la Ley y al Derecho, la soberanía nacional ha otorgado en exclusiva la potestad jurisdiccional y, en consecuencia, expresamente les ha legitimado para la resolución jurídica, motivada, definida e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales, para la protección de los derechos subjetivos, el control de la legalidad y la complementación del ordenamiento jurídico”.

Asimismo, (Cubas, 2006) establece:

Jurisdicción es el poder-deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia. (p.133)

2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción.

Considerando su poder de resolución de litigios y ejecución de sentencias, sus elementos básicos son:

a) Notio: Después de determinar si un litigio es competente, el juez tiene derecho a conocer sobre un litigio.

b) Vocatio: es decir, la facultad de obligar a las partes a comparecer ante el tribunal dentro del plazo de las citaciones, según el cual el juicio puede realizarse en ausencia, y su comparecencia ante el tribunal no afecta la validez de la sentencia judicial. Incluso si se menciona específicamente al demandado, indudablemente se incluye al demandante, porque el demandante puede estar ausente en caso de abandono.

c) Coertio: es decir, el uso de la fuerza para lograr el cumplimiento debe posibilitar su desarrollo y esto puede afectar a personas o cosas.

d) Judicium o Iudicim: perfila la actividad judicial porque es la facultad de dictar sentencias hasta la terminación definitiva del litigio (es decir, con efecto judicial).

e) Executio: La ejecución equivale a la facultad del tribunal, incluida la facultad de ejecutar la sentencia. Si alguna de las partes no desea el beneficio del juez para dictar una orden en la sentencia, la facultad puede ejercerse de manera preceptiva.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

(Cubas, 2006), señala que la competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico, aquél específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional.

Para (Bautista, 2007), refiere que el juez no puede ejercer su función jurisdiccional en cualquier ámbito o tipo de litigios, sino sólo en aquellos en lo que la ley le autoriza; es decir, en aquellos en los “que es competente de acuerdo a Ley”.

La competencia se refiere a la facultad que poseen los magistrados para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. GARCIA RADA afirmaba que, es el ámbito dentro del cual el Juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Según al Art. 5 del C.P., solo los jueces competentes pueden imponer sanciones o tomar medidas de seguridad; no se puede hacer sino en la forma que prescribe la ley; de acuerdo con el artículo 5 del título provisional de la Ley del Código Procesal Penal, el poder judicial es responsable de la orientación de la etapa intermedia, y especialmente la orientación de juicios, y es responsable de emitir sentencias y otras resoluciones requeridas por la ley.

Habiendo determinado la jurisdicción y determinado las instituciones jurisdiccionales que deben entender los procedimientos, y también establecido ciertos estándares para lograr la adecuada distribución de las jurisdicciones penales,

en primer lugar, debemos considerar los supuestos que son tan importantes como la profesionalidad y la proporcionalidad.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Procedimiento Penal establece normas para resolver la competencia: La competencia entre los jueces instructores de la misma categoría se establece:

Por el lugar donde se ha cometido el hecho delictuoso;

Por el lugar donde se hayan descubierto las pruebas materiales del delito;

Por el lugar en que ha sido arrestado el inculpaado, y

Por el lugar en que tiene su domicilio el inculpaado.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso que nos ocupa, se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado “en primera instancia” por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Tumbes y en 2da instancia por Sala Penal De Apelaciones de Tumbes.

En la Sala de Audiencia 05 del Penal de Puerto Pizarro. De igual manera, también se consideró la jurisdicción territorial, pues el juzgado y la sala penal que tramitaba el procedimiento correspondían al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que dieron lugar a "delitos contra la salud pública" en forma de tráfico ilícito de drogas. (Expediente N° 00306-2017-6-2603-JR-PE-01)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Es la potestad legal de acusar a quienes violen las leyes-normas penales y de atenerse a la ley penal. Mediante esta ley se realiza el derecho de petición ante el ejercicio de la autoridad, promoviendo o estimulando las actividades de los órganos judiciales para el descubrimiento de bienes. El infractor o infractores que han sido acusados y han sufrido las consecuencias legales del delito al culpable.

(Cubas, 2006), establece:

La acción penal, supone la impartición de un castigo a aquel responsable de un delito, cuyo poder es conferido por el estado a un órgano oficial (Ministerio Público).

Para Mixán, Ore y García citados por (Rosas, 2005), determinaron:

(...) El proceso penal es el poder legal de perseguir a las personas físicas que violen las leyes y reglamentos penales, promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley con una sanción (pena o medida de seguridad) al responsable (culpable), así como lograr el resarcimiento (reparación civil) de los daños ocasionados por la comisión del delito.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

En el artículo 2 del título preliminar de la Ley de Procedimiento Penal se determina la forma del accionar penal “La acción penal es pública o privada. La primera se

ejercita por el Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley...”.

La Acción Penal es pública o privada; (...) el artículo del Código 2004, señala: “La Acción Penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (Cubas, 2006) (p.131).

2.2.1.5.3. Características de la acción penal

Para (Cubas, 2006), las características de esta acción son:

Publicidad. Se dirige a las instituciones estatales y también tiene importancia social porque apunta a restaurar el orden social afectado por la delincuencia.

Evoca el control del Estado sobre el monopolio en la implementación de sanciones penales, condición necesaria por su carácter punitivo.

Procedimientos. Por su carácter público, el Estado monopoliza su ejercicio a través del Ministerio Público. El Ministerio Público está facultado por el artículo 11 de su Ley Orgánica para ser titular de los procesos penales y actuar de acuerdo con sus atribuciones a solicitud del agraviado, a través de la acción de la opinión pública o mediante notificación policial; excepto los delitos que puedan ser perseguidos mediante litigio privado.

(...) La indivisibilidad del proceso penal es única, aunque en el proceso han aparecido diversas acciones defendidas por los titulares del proceso penal; sin embargo, el proceso es único, con una sola reclamación: Sanciones penales para personas. (...)

Obligatorio. El Dr. Oré Guardia distingue dos aspectos: los procedimientos adicionales obligatorios, que obligan a los funcionarios, incluidos los funcionarios del Ministerio Público, a ser autorizados por ley para promover procesos penales; y los imperios nacionales que surgen de los resultados del proceso de solicitud.

Irrevocabilidad. Característica que distingue el proceso penal público del proceso penal privado, porque una vez que se interpone una acción penal, solo puede concluir con una sentencia firme o absolutoria o una orden de sobreseimiento o sin procesos orales o excepciones. No se puede detener o comprometer como un procedimiento iniciado por una acción privada, o bajo circunstancias especiales donde se introducen estándares de oportunidad.

No disponible. La ley sólo autoriza a quienes tienen derecho a ejercer el derecho procesal penal, por lo que este es un derecho intransferible e intransferible.

2.2.1.5.4. Titular en el ejercicio de la acción penal

Según (Cubas, 2006), “(...) el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado al Poder Judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso” (p. 130).

De lo expuesto; se puede acotar que la acción penal es la facultad que concede el Estado al Ministerio Público en la persecución de los delitos, asimismo le concede esta facultad a toda persona natural o jurídica de recurrir al órgano jurisdiccional a efectos de hacer perseguir se sancione a quien le ha agraviado.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

(Bautista 2007), señala que el proceso penal constituye el desarrollo de procedimientos por parte de un órgano del estado, orientados a la investigación de delito o una controversia y que tiene como finalidad dar solución a lo aludido por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados en el derecho aplicable. (pp. 59-60)

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

2.2.1.6.2.1. Proceso penal común

1. Definiciones

En el Nuevo Código Procesal se trata del proceso común con sus tres etapas, como son la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juzgamiento; sin embargo, otros autores como lo hace el Dr. Pablo Sánchez Velarde aduciendo, que el nuevo proceso penal, tiene hasta cinco etapas, como es la Investigación Preliminar, la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia, el Juzgamiento y la Ejecución. (Sánchez, 2009)

(Burgos, 2005), señala que la nueva estructura del Proceso Penal y las instituciones que contiene, devienen del modelo acusatorio, que se orientan a la separación de funciones en la investigación y el seguimiento, el Juez no puede proceder de oficio, no puede condenar a una persona distinta del acusado o por diferentes hechos imputados, el desarrollo del proceso se dará conforme a los principios de igualdad y contradicción, garantiza la oralidad en el juzgamiento y la libertad del imputado impera en el desarrollo del proceso.

2. Regulación Legal

“El Proceso Penal Común está regulado por el Código Procesal Penal del 2004. El mismo que tiene su base en la Constitución, pues respeta y garantiza los derechos fundamentales de la persona, mediante un balance razonable entre estos derechos y las atribuciones de persecución, coerción y sanción penal del Estado a través de sus órganos competentes, a saber: Ministerio Público, Policía Nacional y Órganos Jurisdiccionales Penales. El Título Preliminar del código contiene el desarrollo de los principios constitucionales sobre la materia. Así, el Título Preliminar en su Artículo 28 X, señala que tienen prevalencia sobre el resto de disposiciones del código y se erigen como una fuente y fundamento para su interpretación. Por lo que los contenidos interpretativos que desarrollen los operadores judiciales tendrán que ser compatibles con el conjunto de valores, principios y normas de rango constitucional”. (Herrera, 2013).

3. Características del Proceso Penal Común.

(Rosas, 2009) sostiene que, el Proceso Penal Común así como sus instituciones se edifica sobre la base del modelo acusatorio cuyas grandes características son:

A. Determinación de los roles: Las funciones están diferenciadas de manera clara, el Rol de la y la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público con el apoyo de la Policía; el juzgamiento, le toca al Poder Judicial en el ejercicio de su función jurisdiccional; y la defensa, que puede ser ejercida por un abogado privado o de oficio.

B. Rol fundamental del Ministerio Público: El fiscal asume un rol protagónico como director de la investigación, liderando el trabajo en equipo con sus fiscales adjuntos y la Policía Nacional, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional, esta nueva actitud conlleva a que en el proceso ya no se repitan las diligencias.

C. El Juez: Quien asume unas funciones respecto al control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales. En efecto este nuevo código encomienda el control de la investigación al Fiscal, siempre que cumplan con los plazos establecidos, trato digno y adecuado de los sujetos procesales; a fin de que la víctima o imputado cuyos derechos creen vulnerados durante el proceso, puedan recurrir al Juez para que proceda de acuerdo a ley. El Juez de la Investigación Preparatoria debe asumir el control judicial de la investigación llevada a cabo por el fiscal debe para que realmente cumpla con la función de garantía que tiene encomendada y para que el nuevo sistema procesal sea operativo.

D. El proceso penal común: Sujeta a tres fases: de investigación preparatoria conducida por el Ministerio Público; y la etapa intermedia y de juzgamiento, conducida por el Juez.

E. El Fiscal solicita las medidas coercitivas: A diferencia del antiguo código, en el sistema acusatorio del NCPP, se faculta al Ministerio Público a requerir las medidas coercitivas, que pueden ser personales, como la detención preliminar, prisión preventiva, entre otras y las reales como, el embargo, el desalojo preventivo, la inhibición, etc.

F. El juzgamiento: El cual se dará con atención a los principios de contradicción e igualdad de armas. Esta fase conducida por el Juez, quien faculta al Fiscal a fin de que sustente su requerimiento de acusación o sobreseimiento según sea el caso, igualmente la defensa podrá contradecir dicho argumento en un plano de igualdad procesal, equilibrando la balanza, demostrando el juzgador su absoluto respeto y cumplimiento al principio de la imparcialidad.

G. La garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento: La oralidad garantiza en los juicios los principios de inmediación y publicidad.

Binder citado por (Budafel, 2014) expone que la oralidad es un instrumento, que garantiza ciertos principios básicos del juicio penal y representa un medio de comunicación: la utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez y como medio de expresión de los diferentes órganos de prueba.

H. La libertad del imputado: Este nuevo modelo garantiza del derecho de la presunción de inocencia y que el derecho de defensa del investigado sea ejercido plenamente, con la finalidad de que su libertad no sea afectada sin que existan los fundamentos suficientes para ello.

I. Diligencias irrepetibles: En el antiguo modelo muchas de las diligencias como manifestación policial, indagación fiscal e instructiva, se duplicaban o repetían, situación que no se dan en este nuevo modelo a excepción de razones debidamente justificadas.

J. Se establece la reserva y el secreto en la investigación: Ello implica que sólo las partes procesales pueden conocer el contenido de la investigación, con exclusión de los demás que no son considerados partes del proceso.

K. Nueva organización y funciones de los Jueces y Fiscales: Este nuevo modelo implementado por el Código Procesal Penal ha modificado sustancialmente la estructura, organización y funciones del sistema de justicia penal. Por ejemplo la Fiscalía de la Nación a incorporado la Fiscalía Corporativa, como la figura del Fiscal Coordinador, igualmente en el Poder Judicial con los Jueces de la Investigación Preparatoria, Unipersonal y Colegiado.

Sujetos del Proceso

(Calderón, 2011), manifiesta que los sujetos procesales son los protagonistas de un proceso penal, ya que intervienen en el proceso de una forma u otra; éstos son el Juez Penal, al Ministerio Público, al imputado, al actor civil y al tercero civilmente responsable. En el nuevo Código Procesal Penal se incluyen a la víctima y las

personas jurídicas sobre las que van a recaer las medidas accesorias previstas en los artículos 104° y 105° del Código Penal. Además, en los procesos promovidos por acción privada, tenemos al querellante particular.

(Oré, 2016) considera que “son sujetos procesales indispensables el Juez Penal, el Ministerio Público y el imputado. Y sujetos procesales dispensables o contingentes el actor civil y el tercero civilmente responsable”. Pág. (s/n)

Etapas del proceso penal

El proceso penal común se divide en 03 etapas, cada una de éstas bien definidas y con sus roles específicos:

La fase de investigación preparatoria: Dirigida por el fiscal con ayuda de la Policía Nacional, y comprende las diligencias preliminares y la formalización de la investigación. En esta etapa el Juez de la Investigación Preparatoria controla el respeto de los derechos del imputado.

A. Diligencias Preliminares

Tan pronto como la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público. Recibida la denuncia, o habiendo tomado conocimiento de la posible comisión de un delito, el Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares. La finalidad de estas diligencias es determinar si debe o no formalizar investigación preparatoria. El plazo es de 20 días, salvo que exista persona detenida, conforme lo establece el artículo 333 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal.

B. Investigación Preparatoria Formalizada

En el nuevo Código Procesal Penal esta fase es de carácter preparatorio; esto es, permite a los intervinientes prepararse para el juicio. Así, esta etapa tiene por finalidad:

a) Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.

b) Determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. La investigación preparatoria no tiene carácter probatorio, sino de información respecto a los hechos, para que el Fiscal asuma la determinación de acusar o sobreseer.

5.2. Fase Intermedia

En este nuevo modelo, concluida la investigación preparatoria, el fiscal decidirá si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello o Sobreseer la causa, si considera que existen elementos probatorios suficientes para demostrar la comisión del delito; en esta fase el Juez de Investigación Preparatoria revisa en audiencia dicha decisión fiscal. Esta fase comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Binder citado por (Budafel, 2014). El nuevo Código establece que si el Fiscal formula Acusación, esta debe ser debidamente motivada y contendrá los datos necesarios, la exposición de hechos, el tipo, la reparación civil y una reseña de los

medios de prueba que ofrece. La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la formalización de investigación preparatoria. Podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta de imputado en un tipo penal distinto. Deberá indicar las medidas de coerción existentes y, en su caso, solicitar su variación o su instauración..

Fase de Juzgamiento

(Avalos, s/f): Es la etapa más importante del proceso penal y comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia. Está a cargo del Juez Penal, que puede ser unipersonal en caso de que el delito este sancionado con pena menor de seis años o colegiado si se trata de delitos con pena mayor a seis años. En tal sentido, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes, y para ello puede impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles, sin coartar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa. El nuevo Código otorga al juicio oral un carácter mucho más dinámico desde el momento mismo de la instalación de la audiencia. El artículo 371.1 establece que el Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, los datos del acusado, su situación jurídica y el delito de que se le acusa, asimismo el nombre del agraviado.

Plazos del Proceso Penal

(Cubas, 2003) De acuerdo al modelo acusatorio que propugna el Nuevo Código Procesal Penal; la investigación está a cargo del Fiscal, ya no le compete al Juez el

acopio de pruebas; sino quien le corresponde la investigación del delito, esto implica una investigación más rápida, ágil, dirigida por el Fiscal con plenitud de iniciativa y autonomía y, por consiguiente el más pronto juzgamiento y determinación del daño causado al agraviado del delito, como de la responsabilidad penal del imputado en un juicio público con posibilidades de practicarse principios como el de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación; con el propósito de alcanzar la verdad material, reservando la potestad de sentencia al Juez Penal.

Plazo de las Diligencias Preliminares

El plazo es de veinte días, salvo que exista persona detenida, conforme al inciso 2 del artículo 333° del Código Procesal Penal.

6.2. Plazo de la Investigación Preparatoria (Salas, 2010): Es de 120 días naturales, prorrogables por única vez en 60 días. En caso de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, prorrogable por igual término sólo por el Juez de la Investigación Preparatoria. Si el Fiscal considera que se han alcanzado los objetivos de la investigación, puede darla por concluida antes del término del plazo. El Código prevé la posibilidad de que si vence el plazo y el Fiscal no concluye la investigación, las partes pueden solicitarla al Juez de la Investigación preparatoria. Para tal efecto éste citará a una audiencia de control del plazo.

7. El objeto del proceso.

(Rosas, 2005) El objeto fundamental del proceso penal es una determinada relación de derecho penal que nace de un hecho considerada y calificada como delito, ésta relación se desarrolla entre el Estado y el individuo al quien se le atribuye ser autor

del hecho, con el fin de que sea aplicada a éste último, la ley penal, estimando que si no existe imputación directa de un delito no puede surgir el proceso.

2.2.1.6.2.2. Proceso penal especial

A. Definición

(De la Jara, 2009), Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial.

B. Clases de proceso especiales

1. El Proceso Inmediato

(Sánchez, 2009) Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso es especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. Pág. (364).

2. El Proceso por Razón de la Función Pública

Dentro de este proceso especial se consideran como procesos por razón de la función pública tres supuestos, basados en si los delitos cometidos son delitos de función o

son ilícitos comunes y si son altos dignatarios y congresistas u otros funcionarios públicos. (Sánchez, 2009) Este proceso atiende a criterios jurídicos para dar cumplimiento a una investigación y posible juicio de determinadas autoridades públicas que tienen merecimiento especial o prerrogativa por su condición y función estatal bajo el marco del debido proceso. Pág. (369).

3. El Proceso de Seguridad (Sánchez, 2009) “Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable de hecho punible, es por eso que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad”. Pág. (378).

Este proceso se instaura cuando se ha procedido conforme al artículo 75 del NCPP o al finalizar la Investigación Preparatoria cuando el Fiscal considere que sólo es aplicable al imputado una medida de seguridad, por razones de salud o de minoría de edad, el Fiscal emitirá el requerimiento de imposición de medidas de seguridad ante el Juez de la Investigación Preparatoria donde el encauzado será representado por su curador si es menor de edad y no se le interrogará si ello es imposible. El Juez de la Investigación Preparatoria puede rechazar este pedido, optando por la aplicación de la pena.

4. Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal

(Sánchez, 2009), Este proceso especial se concibe en atención al delito objeto de procedimiento, en este caso los delitos de ejercicio privado de la acción o delitos

privados. Lo que caracteriza a este tipo de delitos es que la persecución le compete exclusivamente a la víctima. Pág. (381).

5. El Proceso de Terminación Anticipada

(Sánchez, 2009) Se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que modernamente se introducen en los códigos procesales. Su finalidad evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe en acuerdo entre el imputado y el fiscal aceptando los cargos de imputación. Este proceso no es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico. Pág. (385).

6 El Proceso por Colaboración Eficaz

(Sánchez, 2009)

Se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario que regula la forma es que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos. Pág. (395).

Este proceso es otro donde se aplicará la premialidad al otorgar un beneficio acordado, para la efectivización de las investigaciones criminales por parte de la Policía Nacional del Perú buscando la utilidad y efectividad de esta investigación, como podemos observar nuevamente se presenta una postura marcada de política

criminal, está orientada a la lucha frontal y efectiva con las organizaciones delictivas a fin de desbaratarlas y evitar que sigan cometiendo ilícitos penales, los beneficios a favor del colaborador.

1. El Proceso por Faltas

Sánchez (2009) La nueva legislación procesal mantiene el procedimiento por faltas para el conocimiento de las infracciones consideradas leves o de menor intensidad. En este proceso no interviene el Ministerio Público, por tanto, toda la actividad procesal hasta su culminación se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del juez. Este proceso tiene la característica de ser sustancialmente acelerado y con predominio de la concentración procesal. Pág. (401).

2.2.1.6.2.3 Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio

El proceso penal en estudio es un proceso común, en relación a mi expediente de Tráfico Ilícito de Drogas este ha cumplido de manera secuencial con las etapas de Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

(Peña, 2013) afirma que el principio de legalidad significa poner un muro de contención ante una pretendida expansión punitiva del Estado, de poner marcos

normativos delimitativos de los poderes criminalizadores detentados por las agencias estatales, como un valladar inoponible a los derechos y libertades ciudadanas.

(García, 2005) El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley.

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

(González, 2008), afirma:

Este principio de lesividad o de ofensividad, como se le llama también en doctrina, se revela como uno de los fundamentos sobre los cuales, se sustenta el ejercicio del derecho penal, pero, sobre todo, la efectividad de su carácter punitivo o sancionatorio. La naturaleza de este principio está directamente relacionada con la finalidad de protección de bienes jurídicos fundamentales, que se persigue a través del derecho penal y que puede resumirse en pocas palabras, pues para identificarlo basta con señalar que no existe delito sin daño y que su intervención solo será legítima, cuando se constate la afectación o lesión de un bien jurídico de naturaleza fundamental, ya que cuando no se produzca tal afectación jurídica, el derecho penal no debe intervenir y, si lo hace, su actuación devendría en irracional y desproporcional. (p. 41)

(Bustos, s.f.), establece "(...) por el principio de lesividad solo se persigue hechos que afecten a un bien jurídico (...) y determina que es un injusto o un delito" (p.168).

2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal

(Villa, 2014) Refiere que la garantía del derecho penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno. No cabe conforme el principio que nos ocupa, imponer una pena que no se corresponde con la verdadera responsabilidad del agente. Pág. (143).

2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena

(Rojas, S/f), sostiene:

Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos "se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Este principio tiene dos clases de exigencias: unas extrínsecas y otras intrínsecas. Son externas al contenido de las medidas, el que sólo los órganos judiciales (requisito subjetivo de judicialidad), son los constitucionalmente llamados a garantizar, de forma inmediata, la eficacia de los derechos, y a su juicio queda la decisión en torno a la proporcionalidad de las medidas limitativas de los mismos; y el de la motivación, requisito formal en virtud del cual las resoluciones deben estar debidamente razonadas y fundamentadas, lo que es una consecuencia obvia de la asunción constitucional del modelo de Estado social y democrático de Derecho. (p. 102)

2.2.1.6.2.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia

(San Martín, 2006), considera que:

Este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso. (Art. 139, inc. 3 de la Constitución Política)

Por otra parte, (Choquecahua, 2014) señala que este principio:

Tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. La delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollándose en forma progresiva durante la investigación. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar –sin ser alterado sustancialmente- conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, porque es la acusación la que marca la delimitación más fuerte de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben en este estado del

proceso, tiene que tener clara su teoría del caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento, toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio.

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal

(Calderón, 2011), señala lo siguiente:

Fin general e inmediato, el cual radica en el empleo del derecho penal, es decir la represión del hecho punible mediante la imposición de una pena, como dice Ore Guardia: el proceso penal es el único medio predeterminado por la ley, por el cual el derecho penal se afirma y se realiza Fin trascendente y mediato, el cual radica en establecer el orden y la paz social.

En un proceso penal para lograr dichos fines se quiere seguridad acerca de la “comisión del delito y la responsabilidad”. Se intenta alcanzar a una convicción de condición mental, por lo el que el juez logre emplear “la ley penal sustantiva” a un determinado caso o. La convicción acerca del delito y la culpabilidad define la conclusión del “proceso penal”.

2.2.1.6.4. Clases del Proceso Penal

De acuerdo a las normas contempladas en el CPP y el DL N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, hay dos procesos: Proceso Penal Sumario y Ordinario.

2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la

de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. De acuerdo con Rosas, 2015 citado por (Horna, 2018)

B. El proceso penal especial Sin embargo un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo, frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. Dicho por (Bramont, 1998) citado por (Horna, 2018)

2.2.1.6.6. Identificación del proceso penal en el caso de estudio

El veredicto en el documento de investigación se dio en el procedimiento estipulado en la Ley de Procedimiento Penal de 2004. Por lo tanto, el delito de tráfico ilícito de drogas se maneja en el proceso penal ordinario.

2.2.1.7 Los sujetos procesales

2.2.1.7.1 El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1 Concepto

El ministerio público de acorde al art 158° de constitución y el art 1° de la LOMP, “es un organismo completamente autónomo, concepción casi únicamente en la doctrina y en la legislación positiva”

Para (Rubio, 2013) el ministerio público “es un órgano autónomo del estado, esto es independiente en sus decisiones, que tiene la finalidad de principal velar por la adecuada administración de justicia en rem presentación de sociedad... (...)”

El Ministerio de Asuntos Públicos es un organismo encargado de mantener la legalidad y los intereses protegidos por la ley. Asimismo, el Ministerio Público es quien ejerce el proceso penal público y, por tanto, a solicitud de los interesados, mediante acciones de opinión pública o mediante notificaciones policiales, actúa de oficio (Rosas, 2015).

Del mismo modo, los fiscales investigan los delitos desde el principio. Por ello, la policía está obligada a cumplir con las funciones del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones (artículo 60 del C. P. P).

Finalmente, (Sánchez, 2009), Se argumenta que el Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo que defiende principalmente la legalidad y los intereses protegidos por la ley. El Ministerio Público es una entidad autónoma, separada del poder judicial de acuerdo con la Constitución. 1,979. (p, 71).

2.2.1.7.1.2 Atribuciones del Ministerio Público

Asimismo, el artículo 61 de la Ley del CPP establece las facultades y obligaciones del Ministerio Público, que incluye las siguientes facultades:

1. Los fiscales tienen estándares independientes en los procesos penales. Ajusta su comportamiento de acuerdo con estándares objetivos y solo se rige por la

Constitución y la Ley, y no afectará las instrucciones generales o instrucciones que emita la Fiscalía.

2. Realice una investigación preparatoria. La práctica u orden de realizar las investigaciones correspondientes no solo investiga las circunstancias que permiten la verificación de las denuncias, sino que también investiga conductas que ayudan a eximir o reducir la responsabilidad del imputado. Solicitará al juez las medidas que estime necesarias cuando sea necesario

3. Todo el desarrollo del proceso de intervención permanente. Es legal presentar los recursos y los métodos de impugnación exigidos por la ley.

4. Cuando participa en los motivos de inhibición identificados en el artículo 53, está obligado a retirarse de la investigación o conocimiento del proceso. (Sánchez, 2016).

En el ejercicio de sus funciones, a diferencia de lo dispuesto por la legislación vigente, el Fiscal emite Disposiciones y Providencias, además, formula Requerimientos, las mismas que sustituirán a las resoluciones, dictámenes, opiniones y los pedidos que deba formular a los órganos jurisdicciones como a otras autoridades. El tal sentido, el legislador ha querido diferenciar también las decisiones que adoptan los fiscales de aquellas los jueces en el curso de la investigación y juzgamiento del delito.

La constitución de 1979 le otorga la potestad al fiscal de supervisar y dirigir la investigación desde el inicio. Asimismo, la fiscalía es un órgano público del proceso penal teniendo una función requirente, y no jurisdiccional.

2.2.1.7.2 El Juez penal

2.2.1.7.2.1 Concepto

“Es el órgano jurisdiccional” que cuenta con la autoridad de “administrar justicia” en temas penales, dicho de otra forma, ejecuta la ley a los actos calificados como faltas o delitos.

(Romero, 2020), citando a Blanco refiere que, el Juez es aquella persona que ejerce la jurisdicción penal. También podemos decir que es la persona que representa al Poder Judicial y se encarga de iniciar trámites, dirigir investigaciones y dictar resoluciones judiciales para resolver asuntos penales. Es una persona natural que ejerce la jurisdicción penal. También se puede decir que los jueces penales son sujetos procesales que ejercen la competencia judicial en materia penal. (p.31)

2.2.1.7.2.2 Órganos Jurisdiccionales en materia penal

Para Cubas citado por (Villar, 2019) considera que, la autoridad de justicia penal es:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

"Los jueces penales son tribunales unipersonales", mientras que las salas de lo penal son órganos colegiados cuyas funciones autorizadas por la Constitución son orientar las etapas procesales de los juicios.

A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

1. Los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados en la ley.
2. En grado de apelación los asuntos que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.
3. Los demás asuntos que les corresponde conforme a ley.

A la Sala Penal Superior le corresponde:

1. Los recursos de apelación de su competencia.
2. El juzgamiento oral de los procesos establecidos por la ley.
3. Las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponde.
4. En primera instancia, los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por Jueces y Fiscales Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley, aunque hayan cesado en el cargo.
5. Los demás asuntos que correspondan conforme a ley. (pp. 188 - 189).

2.2.1.7.3 El imputado

2.2.1.7.3.1 Concepto

(Flores, 2016) Señaló que, como parte de la relación procesal, el imputado es aquel al que se atribuye responsabilidad de la conducta punible (delito o falta). Según la etapa

del proceso, tiene los siguientes nombres: investigado en la averiguación previa, imputado en la preparación de la etapa de instrucción y acusado en la etapa de juicio.

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

(Flores, 2016), señala que la "Ley Procesal Penal" estableció al imputado y abogado defensor en su primer libro: Sección Cuarta: Segunda Parte, y dedicó el Capítulo Primero a: el imputado, que estableció los derechos del imputado en su artículo 71° :

1. Desde el inicio del primer procedimiento de instrucción hasta la finalización del mismo, el imputado puede autorizarlo mediante la Constitución o la ley o proteger sus derechos a través de su abogado defensor;

2. Juez, fiscal o policía

Los ciudadanos deben informar de manera inmediata y comprensible al imputado que tiene derecho a: a) Conocer los cargos que se le imputan y, en caso de detención, informar al imputado del motivo o móvil de la medida y emitir una orden. En su caso, la detención lo pone en desventaja; b) Designar a la persona o institución a ser notificada de la detención, y dicha notificación se hará de inmediato; c) El abogado defensor asistirá en la averiguación previa; d) No declarará que si accede a hacerlo, su abogado defensor deberá Declarar y estar presente en todos los procedimientos que requieran su comparecencia ante el tribunal; e) No utilizar coacción, intimidación u otros medios contra su dignidad, ni inducir o cambiar su libre albedrío o someterlo a restricciones que no estén autorizadas o permitidas por la ley. Técnicas o métodos; f) Inspección por un médico forense u otro profesional médico cuando su salud lo requiera;

3. El cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior deberá constar en el acta de la reunión y ser firmado por el demandado y las autoridades competentes. Si el imputado se niega a firmar el acta de la reunión, se registrará la abstención y se considerará si existen motivos. Si la intervención previa del fiscal es rechazada durante el primer procedimiento de investigación, el hecho quedará registrado en el acta de la reunión;

4. Cuando el imputado crea que en el trámite preliminar o en preparación de la investigación no se ha cumplido con estas disposiciones, o no se han respetado sus derechos, o ha sido sometido a medidas que restrinjan derechos indebidos o requisitos ilícitos, puede tomar medidas de protección para preparar la investigación. De los jueces corrigen las omisiones o prescriben las correspondientes medidas correctivas o protectoras. Luego de constatar los hechos y realizar una audiencia bajo la intervención de las partes, la solicitud del imputado se resolverá de inmediato.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

(Flores, 2016), señala que es aquel profesional que desarrolla la defensa técnica en el proceso, es quien proporciona seguridad al acusado, le da consejo, elabora la estrategia de defensa, ofrece los medios probatorios y Cuestionará la adecuación jurídica de los hechos atribuidos a los hechos y las penas a imponer. El abogado defensor además de poseer un verbo fluido, dominio del discurso y las reglas expresar y tácitas que se siguen en el proceso.

2.2.1.7.4.1. Concepto

(Villar, 2019), citando a (Cubas, 2015), señala que: El abogado es el que ejerce la abogacía, Es decir, antes de que el pueblo deba hacer justicia o distinguir la justicia, quienes utilizan su sabiduría jurídica para exigir justicia. "Como puede ver, esta es una carrera, no un título académico".

El abogado defensor es el elemento fundamental. Se establece como el ayudante técnico del acusado, ya sea un abogado de elección independiente o uno de oficio. Esta figura está regulada por el artículo 80 de CPP donde el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de sus elecciones, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.

2.2.1.7.4.2. El defensor de oficio

(Jabo, 2018), citó a Peña Cabrera y mencionó que en el caso del crimen organizado y el crimen funcional, las características de nuestra realidad criminal dependen del comportamiento delictivo de los pobres contra los pobres. Es en este caso que se otorga el derecho de defensa de oficio, que específicamente brindará servicios a los imputados que carecen de recursos económicos, para que puedan designar un abogado de su elección al igual que los abogados. Cuando se requiere un defensor público También jugará un papel cuando se trata de garantizar el debido proceso.

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

(Flores, 2016) señaló que el Código Procesal Penal define a la persona agraviada en su artículo 94° inciso 1 con los siguientes términos: Se considera agraviado a quien sea directamente ofendido por un delito o lesionado como consecuencia de sus consecuencias. En una persona incapacitada, persona jurídica o país, su representante es el mismo que la persona designada por ley.

En los delitos que pueden ser perseguidos por vía penal pública, el agraviado es el titular natural de la demanda de indemnización, independientemente del procedimiento penal, y se ha convertido en demandante civil, pero no se le considera titular de la demanda penal porque Dada la naturaleza del proceso penal, corresponde al sector público. Porque esta influencia tiene carácter de derecho penal privado.

2.2.1.7.5.2. Derechos del agraviado en el proceso

- a) Derecho a que se le informe de los resultados y actuados del proceso, siempre que éste lo solicite.
- b) Asimismo tiene todo el derecho de ser escuchado antes que se tomen las decisiones en la acción penal, si este así lo solicite.
- c) Tiene derecho a un trato digno y respetuoso.
- d) Asimismo la Víctima tiene todo el derecho de impugnar si se da el caso el sobreseimiento, así como la sentencia absolutoria del proceso.

e) Derecho a ser informado al hacer su declaración de lo que le compete como tal, asimismo si es menor de edad, tiene el derecho a ser acompañado por una persona de su confianza. (95° NCPP).

2.2.1.7.5.3 Deberes del agraviado en el proceso

Según el NCPP, Artículos 162° y 163°, los deberes:

a) Tiene el deber de prestar testimonio, con excepción del que no está habilitado por razones naturales o estar impedido por la ley.

b) Tiene el deber que su testimonio sea verificado en lo que respecta a su idoneidad física y psíquica como testigo (Se realizan pericias para determinar la idoneidad).

c) Deber de comparecer como testigo, salvo las excepciones legales que le correspondan.

d) Asimismo, no se le puede obligar a declarar a quien se le acusa de tener responsabilidad penal.

e) Asimismo, deben mencionarse policías, testigos militares o miembros del sistema nacional de inteligencia, y no deben ser obligados a revelar los nombres de sus informantes.

2.2.1.7.5.4. Constitución en parte civil

Al respecto, el NCPP, en su artículo 98°, prescribe en relación a constituirse como parte civil, pues esto podrá ser ejercido por alguien que resulte perjudicado de un delito, en otras palabras, por quien esté legitimado para reclamar la reparación civil,

daños y perjuicios que éste haya ocasionado. Concluyendo, al respecto se deduce que, para todo delito o falta, nace a partir de una acción penal con la finalidad de que el culpable sea castigado, asimismo en este marco también nace la acción civil, con la finalidad de restituir de la cosa o la reparación del daño causado y la indemnización de daños y perjuicios causados por éste.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Al respecto (Flores, 2016), muestra que las medidas coercitivas procesales son medidas preventivas y restringen el ejercicio de los derechos personales o sucesorios por parte del imputado, en línea con los derechos conferidos por nuestras órdenes procesales y los impuestos en el proceso penal. Los derechos son los mismos y el propósito del tribunal es garantizar que el acusado esté sujeto al procedimiento, que la persona esté presente hasta su finalización y que el fallo entre en vigor.

Estas medidas coercitivas procesales constituyen herramientas de carácter judicial temporal, y los órganos judiciales las utilizan para proteger los procesos penales, asegurar que se lleven a cabo los juicios y que la efectividad de las sentencias se materialice en los procesos penales.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

(Flores, 2016), señaló que este principio establece que las medidas preventivas deben basarse en la realización del propósito del proceso como condición básica necesaria,

y se fundamenta en el principio de presunción de inocencia para ayudar al imputado a avanzar en el proceso. En principio, prevalece la libertad, con excepción de la detención.

2.2.1.8.2.2. Principio de legalidad

(Flores, 2016), señaló que, de acuerdo con este principio, las restricciones a la libertad personal deben basarse en la ley, el método y el tiempo que prescribe la ley. Un derecho humano básico, como la libertad, puede verse afectado por la coacción durante el proceso procesal, por lo que se debe considerar su origen constitucional, lo que demuestra que la aplicación de restricciones a la libertad se limita al artículo 2, párrafo 24, b. En el ítem, la palabra b significa: Salvo las circunstancias estipuladas por la ley, la libertad personal no se restringirá de ninguna forma. Asimismo, el literal f del artículo 2, párrafo 24, establece que: nadie puede ser detenido a menos que sea en caso de hurto deliberado, por orden escrita y motivada de un juez o de las autoridades policiales.

2.2.1.8.2.3. Principio de proporcionalidad

(Flores, 2016), señaló que este principio es un rasgo característico del estado de derecho, y su esencia es resolver la contradicción entre el derecho a la libertad y la seguridad del imputado, pues se necesita asegurar que el imputado esté sujeto a litigio ante riesgos procesales para garantizar la justicia penal.

2.2.1.8.2.4. Principio de provisionalidad

(Flores, 2016), determinó el carácter temporal de las medidas obligatorias, porque deben cumplir con el plazo establecido, evitar exceder el plazo, y determinar su vigencia o modificación en función de la permanencia del presupuesto emitido. Por tanto, si estos cambios, la situación también debe cambiar.

En todo caso, el juez penal podrá revocarlo de acuerdo a su autoridad la solicitud de las partes. Por ejemplo, luego de emitida una orden de aprehensión, una nueva investigación posteriormente demostrará que se determina que no se acuerda el motivo del uso de este método.

2.2.1.8.2.5. Principio de prueba suficiente

(Flores, 2016), planteó que para implementar cualquier medida coercitiva se requiere cierta base probatoria que vincule al imputado con conductas punibles y necesidades de prevención. También opera de acuerdo con el principio de proporcionalidad, entonces, cuanto más severa es una medida obligatoria, mayor es el requisito de pruebas para demostrar su aplicabilidad. Al regular las medidas de detención obligatoria, el actual artículo 135 de la Ley de Procedimiento Penal incluye este principio.

2.2.1.8.3. clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas cautelares de carácter personal

Según (Flores, 2016), las medidas personales son aquellas resoluciones generalmente judiciales, mediante las cuales se restringe la libertad de circulación del imputado

durante el proceso penal para asegurar que en el juicio oral sea sentenciado hasta el final.

Con carácter general, se consideran medidas preventivas aquellas destinadas a asegurar cualquier finalidad profesional (civil, laboral, penal, administrativa, etc.).

La Detención.

Lecca citado por (Villar, 2019) define:

Se trata de una medida preventiva personal, que incluye privar al imputado de la libertad ambulatoria con base en el fondo de las órdenes judiciales relacionadas con la finalidad de la defensa del proceso penal. Asimismo, esta medida coercitiva es considerada la más importante porque afecta a uno de los derechos más a priori de la persona, es decir, el derecho a la libertad personal, que está protegido como el valor más alto y la existencia universal de la persona en la Constitución y las normas internacionales y la naturaleza humana.

Con carácter general, se consideran medidas preventivas aquellas destinadas a asegurar cualquier finalidad profesional (civil, laboral, penal, administrativa, etc.). El

Código penal en su artículo 259 establece:

La Policía Nacional del Perú detiene a todo aquel que sea encontrado en flagrancia sin necesidad de contar con una orden judicial. Hay flagrancia delictiva en las siguientes circunstancias:

1. El agente se encuentra en la realización de conductas punibles

2. El agente acaba de cometer un delito y fue encontrado

3. El agente se fugó y fue descubierto por la víctima u otra persona que presenció la conducta (...) durante o inmediatamente después de la conducta castigada, y fue encontrado dentro de las veinticuatro horas posteriores a la ocurrencia de la conducta castigada.

4. Se encontró un agente dentro de las veinticuatro horas posteriores al delito (...)

a) Detención preventiva extrajudicial

Hurtado pozo citado por (Villar, 2019) indica que la flagrancia comprende tres supuestos, que se encuentran en el art 259° del CPP.

Los supuestos indicados son los siguientes:

Flagrancia en sentido estricto. Descubrir al autor en el momento en momento en que está cometiendo el delito. Como popularmente dice, “con las manos en la masa”

Cuasi flagrancia. Tal es caso del agente perseguido y detenido inmediatamente después de haber delinquido.

Presunción de flagrancia. Se sorprende a alguien con cosas o trazos que revelan que ha ejecutado el delito.

b) La prisión preventiva

(Villar, 2019) Insiste en que la prisión preventiva es una medida obligatoria que restringe la libertad física de una persona sin sentencia firme, por lo que su aplicación debe ser excepcional, pues mientras la justicia no acredite la prueba en

contrario, el imputado puede conservarla. Situación de inocente: como "inocentes", sus derechos básicos no pueden ser violados. Sin embargo, se requiere una convivencia pacífica, y existe la posibilidad suficiente de demostrar que él es el autor del crimen, y es probable que eluda la justicia, escape de la investigación en curso o sabotee la investigación (retiro de materiales de apoyo, v. Gr.), La primera prioridad es ser procesado. La persona está aislada de la sociedad para asegurar el propósito de la investigación.

El Código Procesal Penal establece:

Artículo 268 Presupuestos materiales:

1. El juez, a solicitud del ministerio público, podrá dictar mandatos de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos.

a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad;

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Asimismo, esto significa que es necesario adoptar medidas de esta naturaleza solo para el propósito apropiado de medidas de esta naturaleza, y la única razón para probar que estas medidas es garantizar la existencia del imputado en el proceso penal y la vigencia de posibles condenas.

c) La internación preventiva

Sánchez Velarde, citado por (Villar, 2019)

La internación preventiva parece ser una alternativa a la “prisión preventiva” y es aplicable al imputado que padece una enfermedad mental, es decir, padece un trastorno mental severo o falta de capacidad mental que lo pone a sí mismo o a los demás en riesgo.

El artículo 293 de la Ley de Procedimiento Penal menciona cada presupuesto de presentar al juez de instrucción para ordenar la internación preventiva del acusado en un hospital psiquiátrico.

Artículo 293° Presupuestos. -

“1. El Juez de la Investigación Preparatoria podrá ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico, previa comprobación, por dictamen pericial, de que sufre una grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo tornan peligroso para sí o para terceros, cuando medien los siguientes presupuestos:

a) La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener, razonablemente, que es autor de un hecho punible o partícipe en él y probablemente será objeto de una medida de seguridad de internación.

b) La existencia de una presunción suficiente de que no se someterá al procedimiento u obstruirá un acto concreto de investigación. Rigen análogamente los artículos 269° y 270°.

2. Si se establece que el imputado está incurso en el artículo 20°, inciso dos, del Código Penal, el Juez de la Investigación Preliminar informará al Juzgado Penal competente para dictar la decisión final sobre su inimputabilidad e internación y lo pondrá a su disposición. Rige lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 274°. No será necesaria la concurrencia del imputado si su estado de salud no lo permite, pero es obligatoria la presencia de su defensor. El Imputado podrá ser representado por un familiar.

d) La comparecencia

(Villar, 2019) refiere que la comparecencia ante los tribunales es una alternativa a la prisión preventiva, y también es una medida preventiva basada en la restricción mínima de la libertad personal. Las medidas de comparecencia están diseñadas para asegurar que el acusado pueda participar en el proceso en caso de falta o sin peligro procesal. Su aplicación implica una serie de restricciones en función del grado de peligrosidad del procedimiento. Es por esto que se pueden distinguir tres formas de comparecencia: simple, restrictiva y arresto domiciliario. Como apariencia

restrictiva, son mutuamente excluyentes (si el juez decide utilizar una, dejar de utilizar las otras formas y cuando decida cambiar la medida).

El código procesal penal menciona que:

“Artículo 286: la comparecencia

1. El juez de investigación preparatoria dictará mandato de comparecencia simple si el fiscal no solicita prisión preventiva al término del plazo previsto en el artículo 266.
2. También lo hará cuando, de mediar requerimiento Fiscal, no concurren los presupuestos materiales previstos en el artículo 268.”

Se da cuando el inculpado dispone de su derecho a la libre circulación sin que exista restricción alguna, por tanto, hablamos de un estado de sujeción al proceso y no simplemente un emplazamiento a concurrir a la instructiva.

e) El impedimento de salida

Artículo 295° Solicitud del Fiscal. -

1. Cuando durante la investigación de un delito sancionado con pena privativa de libertad mayor de tres años resulte indispensable para la indagación de la verdad, el Fiscal podrá solicitar al Juez expida contra el imputado orden de impedimento de salida del país o de la localidad donde domicilia o del lugar que se le fije. Igual petición puede formular respecto del que es considerado testigo importante.
2. El requerimiento será fundamentado y precisará el nombre completo y demás datos necesarios de la persona afectada, e indicará la duración de la medida.

El impedimento de salida del país es una medida coercitiva, justifica cuando existe presunciones que el al imputado rehuirá de la justicia el impedimento de salida debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley.

f) Suspensión preventiva de derechos

Como anota San Martín Castro, citado por (Villar, 2019)

Las medidas preventivas personales (o medidas de suspensión preventiva de derechos) son próximas a las medidas cautelares personales, pero en puridad son esencialmente distintas a ellas. En efecto, estas medidas si bien pueden suponer una restricción provisional del mismo bien jurídico o derecho que sería afectado por una pena, no cumple una función sustancialmente cautelar el imputado no puede alterar su ejecución con antelación a su imposición sino una función preventiva de ulteriores delitos del imputado, que ha revelado una cierta peligrosidad al haber cometido un determinado delito.

Artículo 297º Requisitos. -

1. El Juez, a pedido del Fiscal, podrá dictar las medidas de suspensión preventiva de derechos previstas en este Título cuando se trate de delitos sancionados con pena de inhabilitación, sea esta principal o accesoria o cuando resulte necesario para evitar la reiteración delictiva.

2. Para imponer estas medidas se requiere:

a) Suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo

b) Peligro concreto de que el imputado, en atención a las específicas modalidades y circunstancias del hecho o por sus condiciones personales, obstaculizará la averiguación de la verdad o cometerá delitos de la misma clase de aquél por el que se procede.

Esto ocurre cuando es necesario evitar reincidentes e investigar o enjuiciar el delito e imponer una pena de inhabilitación. Los delitos involucrados pueden ser de diferente naturaleza, pero son principalmente delitos cometidos por funcionarios públicos.

2.2.1.8.3.2. Las medidas cautelares de carácter real

Son aquellas medidas procesales que recaen sobre el patrimonio del imputado o en todo caso sobre bienes jurídicos patrimoniales, limitándolos, con la finalidad de impedir que, durante el proceso, determinadas actuaciones dañosas o perjudiciales por parte del imputado, afecten la efectividad de la sentencia con relación a las consecuencias jurídicas de carácter económico del delito o en cuanto a la propia eficacia del proceso.

a) El embargo

(Flores, 2016), manifiesta, que, de acuerdo con el Código Procesal Penal, constituye una medida de naturaleza patrimonial cautelar, que se le impone al imputado, así como también al tercero civil en un proceso penal, para garantizar el pago por concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del delito o el pago de las costas.

Mediante el embargo, se tutela la pretensión pecuniaria que persigue la parte civil en el proceso penal.

b) Incautación

Mediante la incautación, la autoridad policial, la fiscal o la judicial secuestra los efectos provenientes de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado. Esto tiene dos finalidades; la primera es garantizar la satisfacción del deber jurídico-público a cuyo cumplimiento condena Sentencia, es decir, multa o decomiso. La segunda es mantener las cosas en su estado original para que las autoridades judiciales competentes puedan apreciarlas de manera adecuada. Como señaló San Martín, en este caso extremo, la incautación se realiza en relación con el crimen de alguna manera. Villar (2019)

La medida cautelar de incautación tiene por finalidad de que se incauten los efectos del delitos o ganancias del delito, y sobre estos bienes es que se dictan la medida cautelar. Por ello los bienes, efectos y ganancias del delito no integran el patrimonio porque no han sido adquiridos lícitamente. Lo que significa que la incautación es una medida eminentemente penal.

2.2.1.8.3.3. Detención preventiva o judicial en el caso concreto

(Pérez, 2018) dice:

Esta medida se da en los casos de urgencia y peligro en la demora, a fin de evitar perturbaciones en la investigación o la sustracción de la persecución penal, antes de iniciarse formalmente la investigación, de oficio o a pedido de la autoridad policial,

el fiscal podrá solicitar al juez penal de turno, dicte motivadamente y por escrito teniendo a las actuaciones remitidas por aquel, la detención preliminar hasta por 24 horas, cuando no se da el supuesto de flagrancia. Si se trata de delitos cometidos organizaciones criminales, así como tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, y trata de personas, el fiscal podrá solicitar la convalidación de la detención preliminar hasta por un plazo de siete días naturales, cuando no se encuentra en el presupuesto de flagrancia o haya evadido su detención por alguna circunstancia o exista suficientes elementos que el agente haya cometido el delito que se investiga. (p. 27)

En el caso en estudio sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, del Acta de Intervención Policial, Registro Vehicular en el cual se describe de forma, modo y circunstancias en las que se intervino a los investigados A y B en Flagrancia Delictiva en circunstancias en que se encontraban viajando a bordo del vehículo en el cual se encontraron paquetes tipo ladrillo con un total de 54,557 kg de cannabis sativa – marihuana; por lo cual los acusados se encuentran con mandato de Prisión Preventiva cuyo plazo vence el 31 de agosto del 2018.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

(Cubas, 2006), sostiene que la prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. DIAZ DE LEÓN nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o

investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. (...). Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación. (pp. 353-354)

(Dávila, 2009), se refiere a confirmar o desvirtuar el contenido de supuestos o afirmaciones anteriores. En lo que respecta al proceso penal, este supuesto es la continuación de la preparación para la investigación y la investigación formal. Si el propósito del proceso es descubrir la esencia o verdad de los hechos investigados, se utilizarán todas las pruebas para lograr este propósito.

La prueba es una verificación de la declaración, que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba disponibles para todas las partes y se fusiona en presentar pruebas y cumplir con determinadas garantías. (Página 8)

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Según (Echandia, 2018), el objeto de prueba se define como la realidad que se puede probar, es decir, el objeto de prueba, por lo tanto: a) Todas las cosas o involuntarias, individuales o colectivas que pueden representar la conducta humana, eventos, hechos o conducta humana voluntaria. Sí, perceptible, incluidas las palabras sencillas pronunciadas, su tiempo, forma y ubicación, y el juicio o las calificaciones utilizadas.

Asimismo, (Neyra, 2010) sostiene que “(...) es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible” (p. 548).

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

Es la operación intelectual o psicológica que realiza el juez para determinar el valor o creencia (eficacia de la convicción) del elemento probatorio en el que se basa el proceso (Cubas, 2006).

Mixán, citado por (Cubas, 2006), sostiene:

La valoración de la prueba, como una condición del debido proceso, requiere que, ese acto cognoscitivo sea integral, metódico, libre, razonado e imparcial; que refleje independencia de criterio al servicio de la solución justa del caso. Además, de la ciencia, de la experiencia, de la independencia de criterio, debe constituir un ingrediente especial del conocimiento adicional (la vivencia) adquirida por el juzgador (...).

A través de la evaluación de la prueba se puede determinar su utilidad para encontrar la verdad y reconstruir el hecho alegado.

(Cubas, 2006), refiere “Es una actividad intelectual que corresponde realizar exclusivamente al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que las partes durante las sesiones del juicio oral, dediquen gran parte de sus informes orales a examinar, analizar y en definitiva a valorar la prueba practicada” (p. 362).

2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

El sistema reemplaza las pruebas legales, por lo que las evaluaciones de los jueces no están sujetas a reglas abstractas. Esta libertad requiere una motivación racional para

la toma de decisiones, y la toma de decisiones debe basarse en la evidencia presentada.

Maier, citado por (Cubas, 2006), expresa “La libre valoración exige la fundamentación o motivación de la decisión, esto es, la expresión de los motivos por los cuales se decide de una u otra manera, y, con ello la mención de los elementos de prueba que fueron tenidos en cuenta para arribar a una decisión y su valoración crítica exigencia externa” (p. 364).

Para Cafferata citado por (Cubas, 2006), refiere “Los límites en este sistema son las normas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común. El Juez debe indicar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que llega y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas. En ello concurren dos operaciones intelectuales. La descripción del elemento probatorio y su valoración crítica” (p. 364).

Una respuesta a la ley o al sistema de evaluación de la evidencia legal es evaluar la evidencia de forma gratuita para mitigar los excesos y abusos cometidos bajo su protección.

Gimeno citado por (Cubas, 2006), cree:

La libre evaluación de la prueba no implica libre albedrío, y en primer lugar ha de versar sobre el resultado probatorio verificado en el juicio oral, sin perjuicio de atender a la prueba anticipada y a la pre constituida; en segundo, no puede versar sobre la prueba obtenida ilícitamente o con violación de las garantías constitucionales; y en tercer lugar se ha de realizar con arreglo a las normas de la

lógica, máximas de la experiencia o de la sana crítica, lo que conlleva la obligación, máxime si se trata de la denominada prueba indiciaria de razonar el resultado probatorio en la declaración de hechos probados. (pp. 366-367)

(Neyra, 2010), establece:

El sistema de la sana crítica implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad. (p. 558)

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

Asume que los distintos medios que se brindan deben entenderse en su conjunto, independientemente de que el resultado no sea propicio para el contribuyente, porque su valor de convicción no tiene derechos. (Echandia, 2018)

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

A este principio también se le denomina principio de obtención de prueba, lo que significa que después de que las partes aportan las pruebas, estas no provienen de quien defiende la prueba, sino del proceso. Se puede decir que para que las partes presenten legalmente Prueba, su función será probar la existencia o inexistencia de

hechos procesales, con independencia de que beneficien o perjudiquen de igual forma a la persona que propugna la prueba o sus opositores.

En cuanto a los principios de la comunidad de prueba, (Cubas, 2006) mencionó “También llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció” (p. 369).

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Contiene los siguientes hechos: el análisis de las pruebas requiere un examen completo, justo y correcto de las pruebas, y es fundamental un grado continuo de voluntad, para no dejarse sorprender por primeras impresiones o nociones preconcebidas, empatía, simpatía por el pueblo o simpatizantes. Los ensayos y conclusiones tampoco aplicaron estrictos estándares personales de aislamiento de la realidad social; en definitiva, debes decidir asumir nuevas posibilidades de error y arriesgarte a someterlas a severas críticas. (Echandia, 2018)

Este principio sirve de referencia normativa como el artículo primero de la Ley No. 29277 de la Ley de Carrera Judicial, que estipula: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Según (Escobar, 2010), sostiene:

La igualdad de oportunidades en materia de pruebas no se opone a que resulte a cargo de una de las partes la necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos, sea porque los invoca a su favor, o porque de ellos se deduce lo que pide, o porque el opuesto goza de presunción o de notoriedad, o porque es una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados, por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

2.2.1.9.5. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Valoración individual de la prueba

La evaluación individual de la prueba tiene como objetivo descubrir y evaluar el significado de cada prueba realizada en el caso consistente en una serie de actividades racionales; juicios de confiabilidad, interpretaciones, juicios de veracidad y comparaciones entre los hechos alegados y los resultados de la evidencia (Talavera, 2009) Sus sub fases incluyen:

2.2.1.9.5.1.1. La apreciación de la prueba

En esta etapa, el juez toca directa o indirectamente los hechos a través de la relación de otras personas o ciertas cosas o documentos a través de la percepción u

observación; es una operación sensorial: ver, oír, sentir, oler, En casos especiales también se incluye degustación. La perfección de la percepción es crucial, para que la etapa de percepción pueda considerarse completa, y se debe tener especial cuidado en la precisión de la extracción de hechos, cosas, documentos, etc. todas las relaciones, formas, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se realiza de manera aislada, es decir, evidencia, evidencia y organización de la evidencia. (Devis, 2018)

Para Carnelutti citado por (Devis, 2018), cree que es imposible asumir que un sentimiento está completamente fuera de contacto con las actividades de razonamiento, porque al observar directamente hechos o cosas, ciertas funciones analíticas pueden utilizarse para obtener las inferencias necesarias para tu entendimiento.

2.2.1.9.5.1.2. Juicio de incorporación legal

De acuerdo con (Talavera, 2009), en esta etapa, para verificar si la prueba ha sido incorporada en los principios de oral, público, inmediatez y contradicción, y para analizar la legitimidad de la prueba, se debe determinar su desarrollo y motivación. Posibles exclusiones y violaciones de derechos fundamentales.

2.2.1.9.5.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a las características que debe tener un medio de prueba para el desempeño de su función, así como a la posibilidad de que el mismo medio permita que el enunciado de los hechos sea comprensible, sin errores y sin deficiencias (Talavera, 2011)

Hay dos aspectos básicos en esta valoración: a) La autenticidad y sinceridad de los documentos, confesiones y testimonios, y solo huellas dactilares, rastros, o la primera vez que el juez verifica directamente (la valoración no tiene cambios maliciosos ni pruebas intencionales); b) Su veracidad y credibilidad se fundamentan en la valoración de la prueba y los hechos, es decir, que el testigo o perito no ha sido malinterpretado de buena fe, o el hecho indicativo no es obvio o inexistente, tiene significados diferentes, o adolece de obra natural. El cambio o confesión no se debe a un error, o el contenido relevante del documento no se separa de la verdad por el error y la malicia del autor, esto es por el principio de honestidad o integridad (Echandia, 2018).

En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido. (Talavera, 2009).

Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que, si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá tenerse en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas. (Talavera, 2009). Para (Climent, 2005), en el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su

contenido), en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria (Talavera, 2009).

Para Climent, al juzgar la confiabilidad o la confianza, trate de determinar si la prueba tiene suficientes condiciones normales para poder confiar en los resultados que produce (independientemente de si el contenido se cree en el futuro), en particular, si la evidencia de verificación puede demostrar la validez de la evidencia. (Talavera, 2009).

2.2.1.9.5.1.4. Interpretación de la prueba

Incluye la determinación del significado de los hechos aportados por deducción o silogismo, y su principal premisa es el llamado criterio empírico de uso del lenguaje, ya sea un lenguaje general o un lenguaje correspondiente a un entorno más específico. El propósito de esta actividad es extraer información relevante, es decir, elementos probatorios, de los cuales los testigos brindan información sobre ciertos hechos, lo que representa el documento o conclusiones periciales.

En definitiva, no se trata de obtener información a partir del testimonio de un testigo, sino de seleccionar información a partir del enunciado fáctico asumido por la acusación o la defensa. Esta etapa ocurre luego de verificar la confiabilidad del medio de prueba, a través de este trabajo, el juez intenta determinar y reparar el contenido transmitido por el proponente mediante el uso del medio de prueba. Se trata de determinar la expresión exacta de la prueba y el aporte (significado) que puede hacer determinando la persona o documento que transmite la prueba al juez,

de hecho, la prueba generalmente se evalúa. Determinar el significado de los hechos que aportan a la conclusión final. (Talavera, 2011)

2.2.1.9.5.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Este tipo de evaluación es más general y uniforme, e incluye el uso de una crítica tranquila y cuidadosa para revisar la credibilidad o precisión de la prueba con la ayuda de la psicología, la lógica y las reglas empíricas. (Talavera, 2009).

El juez toma en cuenta la racionalidad de los resultados de la prueba, para que el juez pueda verificar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido del examen a través de su correspondiente interpretación. El tribunal verificó la aceptabilidad y posibilidad abstracta de que los hechos obtenidos de la interpretación de la prueba puedan responder a la realidad, por lo que los jueces no deben utilizar resultados probatorios que sean contrarios a las reglas de la experiencia común. (Talavera, 2011)

Las reglas de experiencia (psicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas) juegan un importantísimo papel en esta tarea, porque sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el estudio de la razón de su dicho, expuesta por el testigo, para comparar sus conclusiones con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo que la de los fundamentos del dictamen pericial y los antecedentes y hechos coetáneos a la redacción del documento. (Talavera, 2009).

2.2.1.9.5.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Este es el criterio básico para la selección judicial de hechos probados (Talavera, 2009). En esta etapa, el juez tiene los hechos (teorías o alegatos preliminares del caso) que las partes originalmente alegaron, y considera que los hechos razonables deben enfrentar dos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes son confirmados por el contenido. Los resultados de la evidencia, por lo que los hechos sin fundamento no serán parte del problema de la toma de decisiones (Talavera, 2011).

Luego de determinar qué medios probatorios son creíbles y descartar qué medios probatorios no ingresan, se dará esta etapa, pues el juez enfrentará los hechos (acusaciones) planteados por las partes para probar los hechos., para que los jueces se limiten a construir sus propias valoraciones a partir de una teoría u otra (acusación o defensa). (Talavera, 2009).

Para (Climent, 2005), en esta etapa también es necesario derivar un hecho a partir de uno u otros hechos previamente confirmados como confirmados, y determinar las consecuencias nocivas por falta de evidencia según los principios aplicables. Carga de la prueba. Talavera (2009).

2.2.1.9.5.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Esta etapa está relacionada con el principio de exhaustividad de la evaluación de la prueba, pues luego de analizar cada prueba realizada, el juez se propone comparar los resultados de varias pruebas con el propósito de establecer una base fáctica

organizada de manera coherente y consistente. No existe ninguna contradicción aplicable a la sentencia judicial solicitada por las partes.

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez. (Talavera, 2009).

El propósito es utilizar este método para asegurar que el tribunal revise y considere todos los posibles resultados posibles obvios, incluso si estos resultados no se utilizan posteriormente en la sentencia (Talavera, 2009).

2.2.1.9.6. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

Se denomina así, a la agrupación de procedimientos mediante las cuales se ha adquirido conocimiento o entendimiento del delito o falta que se investiga en el proceso judicial.

2.2.1.9.6.1 El Informe Policial en el Código Procesal Penal

a) Definición

Es la institución de derecho procesal penal, que tiene por finalidad describir las diligencias y actos de investigación ejecutados por la autoridad policial, con la finalidad de dar a conocer a la fiscalía.

Este es el primer paso de la investigación. En la evolución del trámite preliminar, el trabajo de preparación es en este caso, el representante del Ministerio Público puede solicitar la participación de la policía; de ser así, deberá participar y realizar todas las acciones necesarias bajo su dirección para lograr la preparación del estudio. El primer objetivo: determinar la viabilidad de los principios de preparación. (Frisancho, 2012).

b) Regulación

En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial”. 2. “El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades”. 3. “El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

2.2.1.9.6.1.1 El informe policial en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio la policía emitió el acta de intervención policial, donde transcribe la ocurrencia en el puesto de Control Aduanero de Carpitás en donde fueron intervenidos los acusados en circunstancias en las que ambos se trasladaban en una unidad móvil provenientes del país del Ecuador aduciendo que se dirigían a Máncora, pero como resultado de la inspección del vehículo se encontró que el vehículo tenía camuflada paquetes tipo ladrillo con cannabis sativa – marihuana. (Expediente N° 00306-2017-6-2603-JR-PE-01).

2.2.1.9.2 Manifestación del imputado

2.2.1.9.6.2.1 Definición

La declaración del imputado es el principal medio de ejercicio de los requisitos constitucionales para ser escuchado en este proceso. Esta acción es la base del derecho a la defensa que se incluye en el artículo 12 de la Constitución. Esta declaración es una herramienta para que el imputado ejerza su defensa en el proceso penal.

En el "Código Procesal Penal" actualizada, la acción admitió hechos que anteriormente se consideraban sin valor decisivo, y el Ministerio Público no fue ajeno a investigaciones detalladas. Estas declaraciones no siempre son correctas, obedecen, temen ser cuestionadas, amenazadas y protegen a terceros. Por lo tanto, el tribunal no puede condenar basándose únicamente en la declaración del acusado. También serán imprescindibles otros medios de prueba para confirmar que el imputado acepta los hechos.

2.2.1.9.6.2.2 La regulación de la manifestación del imputado

El código procesal penal Artículo 86°, CPP. El acusado tiene derecho a hacer una declaración y ampliar su derecho a hablar para ejercer su derecho de defensa y responder a las acusaciones en su contra en todas las etapas del procedimiento.

Artículo 86° “Momento y carácter de la declaración”.

“1. En el curso de las actuaciones procesales, en todas las etapas del proceso y con arreglo a lo dispuesto por este Código, el imputado tiene derecho a prestar declaración y a ampliarla, a fin de ejercer su defensa y responder a los cargos formulados en su contra. Las ampliaciones de declaración procederán si fueren pertinentes y no aparezcan sólo como un procedimiento dilatorio o malicioso.

2. Durante la Investigación Preparatoria el imputado, sin perjuicio de hacerlo ante la Policía con las previsiones establecidas en este Código, prestará declaración ante el Fiscal, con la necesaria asistencia de su abogado defensor, cuando éste lo ordene o cuando el imputado lo solicite.

3. Durante el Juicio la declaración se recibirá en la oportunidad y forma prevista para dicho acto.

2.2.1.9.6.2.3 Manifestación del imputado en el proceso judicial en estudio

Preguntado el acusado sobre su disposición a declarar o no en juicio, luego de consultar con su abogado defensor, refirió que, si prestaría su respectiva declaración, siendo interrogado de la siguiente manera:

Acusado B, precisa que es cerrajero y gana 350 dólares mensuales, yo cogí una contratación de un amigo que quería llevar su carro al Perú a latear pero le dije que no sabía manejar entonces me pidió que busque a alguien que manejara hasta Perú y me pagarían \$ 300 a mí y \$300 al chofer yo fui a Lima a comprar unas herramientas y mi amigo nos iba a encontrar en Máncora pero quería que lleváramos el carro a Piura porque ahí le harían el lateado al auto; mi amigo nos entregó el carro en Huaquillas y yo no lo revise luego llegó mi amigo el chofer A quien revisó el aceite y el combustible para empezar el viaje, a la pregunta de la defensa técnica acota que el carro se encontraba empernado y que el contenido no estaba a la vista.

Respondiendo a la pregunta del colegiado, indica que ellos llevaban el carro a Piura para ser lateado mas no llevaban ellos el parlante para arreglarlo.

El acusado A, refiere ser de Esmeraldas – Ecuador que B lo contrata para conducir un carro hasta Perú para ser lateado, el carro nos fue entregado por su dueño en Huaquillas y emprendimos el viaje, luego nos intervienen en Carpitás y encontraron en el parlante y camuflado en el carro marihuana, lo cual él no sabía nada. (Expediente No. 00306-2017-0-2603-JR-PE-01).

2.2.1.9.6.3 Manifestación de agraviado

2.2.1.9.6.3.1 Definición

Artículo IX°. “Derecho de Defensa. - (...) 3. El proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición”.

En el artículo 143 del Código Procesal Penal (CPP), es comprensible que en términos de igualdad normativa se pueda aceptar la prueba y la declaración de la víctima. “La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.” Similar normativa encontramos en el artículo 171 inciso 5 del CPP. “Para la declaración del agraviado, rigen las mismas reglas prescritas para los testigos.”

En algunos casos, el testigo también puede ser la víctima. En la imagen jurídica del artículo 96 del CPP, se han establecido dos cargos: los cargos de actores civiles y testigos: “La intervención del agraviado como actor civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral”. En este caso, el derecho a la defensa parece claro, porque el testimonio puede amenazar su reclamo como actor civil.

2.2.1.9.6.3.2 La regulación de la manifestación del agraviado

El inciso 1 al 4 del Art. 94° del NCPP señala que:

(1) “Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe. (2) En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el Art. 816° del Código Civil. (3) También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por

quienes la dirigen, administran o controlan. (4) Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesiones a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los tratados internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento”.

2.2.1.9.6.3.3 Manifestación de agraviado en el caso de estudio.

En el caso de estudio el agraviado es el ESTADO representado por el ministerio público y el procurador público.

De la Fiscalía sustenta que, siendo las

9:20 horas, del día 01 de diciembre del 2017. Agentes de Aduana puesto Control Aduanero quebrada “Carpitas” – Provincia de Contralmirante Villar – Tumbes, en circunstancias que realizaban su labor de rutina de verificación y registro de vehículos en el módulo de norte a sur, intervinieron el automóvil, de placa de rodaje XXX-666, de color plateado marca Chevrolet, de propiedad de D, según matrícula vehicular N° 55555, el mismo que venía procedente del país del Ecuador conducido por A, y como copiloto B, ambos ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana (originarios de la provincia de Esmeraldas – Ecuador), y al realizar la revisión, el agente de aduanas CH, advirtió en la maleta un parlante de sonido color negro de material tripley con malla de metal, por lo que le dio cuenta al oficial G, quien le

indicó que lo sacara para la revisión, notando que el parlante tenía un peso superior al normal, razón por la cual lo colocó en la mesa de revisión, en donde al inspeccionarlo se percataron que estaba repintado y pesaba demasiado, por lo que le preguntaron al copiloto cual era el motivo de su viaje y a donde se dirigía respondiendo que se dirigía a Máncora para arreglar el parlante, luego intentó ir a los servicios higiénicos, por lo que le pidieron que se quede en el lugar para que realicen la apertura del parlante, notando un nerviosismo en su actuar y llamó a un costado al oficial G, refiriéndole que no lo abra porque se encontraba cargado de marihuana, en ese instante se acercó el chofer A, pidiéndole les apoyara y que no le dé cuenta a los policías.

Ante tal situación los agentes de aduana aperturaron el parlante encontrando en su interior paquetes tipo ladrillo envuelto con bolsa plástica negra y encima transparente, realizando una pequeña incisión encontrando restos vegetales con olor y características a cannabis sativa – marihuana, solicitando la presencia policial de seguridad de dicho puesto aduanero, siendo las 10:00 horas dieron cuenta la comisaria de Cancas y al representante del Ministerio Público, acudiendo al lugar el efectivo R y el fiscal F procediendo a la verificación de los hallazgos; realizando además la revisión del vehículo en donde se halló similares muestras por lo que se dispuso el lacrado para su traslado a la DEPANDRO y proseguir con las diligencias pertinentes. Refiriendo que existe una coautoría en el delito de promoción al tráfico ilícito de drogas previsto en el artículo 296° del código Penal.

PROCURADORA PUBLICA: señala que probara la responsabilidad de los acusados.

2.2.1.9.6.4 Documentos

2.2.1.9.6.4.1 Concepto

El documento es entendido como columna material consignado a conceder validez probatoria a una afirmación o declaración de voluntad, es cualquier cosa u objeto que sirva para acreditar un hecho que solicita de eficacia probatoria.

El artículo 184.1 del nuevo "Código Procesal" establece que cualquier documento que pueda ser utilizado como medio de prueba podrá incluirse en el procedimiento. En el caso de excepciones o denegaciones legales o cuando los precedentes requieran una orden judicial, cualquier persona que posea el archivo en su campo debe mostrar el archivo.

2.2.1.9.6.4.2 Clases de documentos

De acuerdo a ley (Art. 235 del CPC) es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. Documento privado, aquel que es redactado por las personas interesadas sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público. Los documentos privados carecen de valor por si solos hasta que se prueben si autenticidad y su relación con el hecho que investiga o con la persona imputa del delito.

2.2.1.9.7.3.3. Regulación

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y otros similares.

2.2.1.9.7.4. La pericia

2.2.1.9.7.4.1. Concepto

Es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea

31 El Art 393 del CPP establece que únicamente se lograrán emplear para la deliberación las pruebas legítimamente incorporadas en el juicio, entre aquellas pruebas se localizan las que logran ser incorporadas a través su lectura en el juicio.

De acuerdo al art 383 del CPP. Se pueden incorporar al juicio mediante lectura:

a) Las actas comprendiendo la prueba anticipada. b) La denuncia, la prueba documental o de informes, las certificaciones y constataciones. c) Los informes o

dictámenes periciales, así como las actas y debate pericial actuadas con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que el perito no hubiese podido concurrir al juicio por fallecimiento o enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes. Asimismo, se dará lectura a los dictámenes producidos por comisión, exhorto o informe. d) Las actas conteniendo la declaración de los testigos actuados mediante exhorto. También serán leídas las declaraciones presentadas ante el fiscal con la concurrencia o el debido desplazamiento de las partes, siempre que se den las condiciones previstas en el literal anterior. e) Las actas levantadas por la policía, el fiscal o el juez de la investigación preparatoria que contienen diligencias objetivas e irreproducibles, actuadas conforme a lo previsto en el CPP o la ley, tales como actas de detención, reconocimiento, registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, entre otras cosas.

No se pueden leer documentos o actas que se refieren a la prueba practicada o en la audiencia ni a la actuación de la otra de esta. (art. 383.3 CPP)

Artículo 185°. Clases de documentos. - Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

2.2.1.9.6.4.2 Regulación

De acorde lo previsto en “el CPP. Artículos 184 al 188, en la cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba”.

2.2.1.9.7.4.3 Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

- Acta de Intervención Policial, registro vehicular y comiso de droga de fecha 01 de diciembre de 2017.
- Acta de inspección de mercancías 0230-2017-SUNAT/3J0500 de fecha 01 de diciembre de 2017.
- Acta de registro personal e incautación de A
- Acta de registro personal e incautación de B
- Acta de des lacrado, registro de vehículo mayor. Extracción de paquetes con droga e incautación y lacrado de fecha 01 de diciembre de 2017.
- Acta de descripción, orientación y descarte, pesaje, comiso, embalaje y comiso de droga de fecha 02 de diciembre de 2017.
- Oficio s/n -SJ-RQ-CSJTU/PJ de fecha 04 de diciembre de 2017.
- Oficio s/n -MIGRACIONES-JZ/TUMBES de fecha 04 de diciembre de 2017.
- Resultado preliminar del análisis químico de la droga 995/2018 de fecha 31.01.2018 determinando el peso de la marihuana de 54,557 kilos.
- Informe pericial del análisis químico de la droga de fecha 03.02.2018 determinando el peso de la marihuana de 54,557 kilos.
- (Expediente No. 00306-2017-0-2603-JR-PE-01)

2.2.1.9.6.5 La testimonial

2.2.1.9.6.5.1 Concepto

(Oré, 2016) considera medio de prueba personal al testimonio mediante el cual se incorpora al proceso información acerca de los actos elementos de investigación. (lugar tiempo, circunstancias, sujetos, objetos, etc.)

Talavera citó el punto de vista de Clara Olmedo como prueba de los hechos que testificaron los testigos en el tribunal. Al mismo tiempo, Mixan Mass considera que el testimonio es un testimonio oral y válido, que al parecer es causado por una investigación o una autoridad competente de acuerdo con una parte inseparable del decreto, y de acuerdo con los procedimientos y regulaciones pertinentes, a una persona natural sin obstáculos naturales. Tampoco existe legalidad diferente a la agraviada, citada o combinada con el motor. (Página 285)

2.2.1.9.6.5.2 La regulación de la prueba testimonial

Referente normativo: Se incluye en el "Código Procesal Penal" entre el artículo 162 al artículo 171.

Debe ser un tercero ajeno al propio proceso, por lo que sus partes no pueden ser testigos, ni directa ni indirectamente.

Debe dar los motivos de la declaración: Para que el tribunal determine debidamente que el testigo sí conoce los hechos de su testimonio, es fundamental que exponga los motivos de su declaración, es decir, señaló las circunstancias bajo las cuales testificó. O cómo te conocen.

- a) Se trata de una especie de prueba preestablecida, porque el testigo suele conocer los hechos de su testimonio antes de que comience el proceso de argumentación.
- b) En esta prueba prevalece el principio de franqueza porque el juez debe recabar sus declaraciones directamente.
- c) Este es un método de prueba indirecto, porque el juez no conoce los hechos por comprensión directa de los hechos, sino por la explicación de los hechos por parte del testigo;
- d) Esta es una prueba formalista, porque la ley le impone regulaciones estrictas debido a la desconfianza del legislador en la autenticidad del testimonio.
- e) Puede estar relacionado con el contenido en Internet, siempre que el testimonio sea aprobado por un tercero ajeno al proceso. Esto brinda la posibilidad de presenciar contenido en Internet: el servicio de registro de testigos de la Asociación de Usuarios de Internet.

2.2.1.9.6.5.3 La prueba testimonial en estudio

Que el personal de aduanas indicó la forma y circunstancias en que realizaron el hallazgo de la marihuana a los acusados A y B aproximadamente a las 9:00 horas del día 01 de diciembre de 2017, procediendo a dar cuenta al personal policial del puesto aduanero de carpitas.

El personal policial ante el llamado del personal de aduanas y ante el hecho delictivo flagrante el personal policial realizó las diligencias correspondientes dando cuenta de

lo sucedido a la comisaría de Cancas y representante del Ministerio Público alrededor de las 10:00 horas del 01 de diciembre de 2017.

Así mismo el perito químico de la PNP ha ratificado que la evidencia remitida corresponde a cannabis sativa – marihuana con un peso de 54,557 kg

2.2.1.9.6.6 La pericia

2.2.1.9.6.6.1 Concepto

La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, profesionales expertos, especializadas de carácter científico, y una calificada experiencia, logrando ofrecer explicaciones y un adecuado entendimiento de ciertos actos objetos de prueba. (Cáceres, 2012).

Art. 172° procedencia.

1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de un hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o experiencia calificada.
2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15° del código penal. Esta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.
3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancia que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

También se considera una expresión de conocimiento, es un método de evaluación necesario, ordenado por la autoridad competente y ejecutada por expertos en la materia, diferentes a los expertos en el proceso. De esta forma, la característica del conocimiento profesional es que se convierte en la descripción técnica de la prueba, la cual es emitida por peritos en respuesta a los problemas correspondientes, y cuenta con las garantías y trámites exigidos por la ley.

Asimismo, el dictamen pericial es el término de la evolución de la prueba de peritos es en donde se concreta sus criterios acerca de los puntos sujetos a consulta. Consiste en un dictamen formal que se vincula al proceso como componente de prueba. Los códigos determinan que el dictamen de acuerdo a su contenido, tiene que detallar la representación de la persona o cosa inspeccionada, así como han sido halladas. (Lecca, 2013).

2.2.1.9.6.6.2 Regulación

Encontramos la regulación en el Decreto Legislativo N° 957 se promulgó el Nuevo Código Procesal Penal capítulo III Artículo 172°; pericia. C de PP Artículo 160° Código Penal artículo 15.

2.2.1.9.6.6.3 La pericia en el caso en estudio

Con el “Acta de Orientación y Descarte de droga”, Acta de Pesaje de Droga, (ambas con la intervención del acusado su abogado defensor y el representante del MP), Informe Pericial de Química de Droga N° 995/2018, y declaración pericial de P, (autora de ésta último documental); queda acreditado el hecho de que la sustancia

hallada en posesión de los acusados era cannabis sativa - marihuana, con un peso neto de 54.557 kilos

El dictamen pericial indica que la muestra peritada correspondía a cannabis sativa - marihuana, con un peso neto de 54.557 kilos. Se ha utilizado el método físico químico de colorimétrico y cromatográfico. Se encontraba debidamente lacrado con la respectiva cadena de custodia.

2.2.1.10 La sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

Partiendo de la etimología de la palabra sentencia, en el sentido antiguo, encontramos que proviene del latín "sententia", que a su vez deriva de "sentines, sententis", el participio activo de "sentire", que significa sentimiento Jueces que pueden percibir los hechos a los estándares formados.(Poder Judicial, 2013)

2.2.1.10.2. Conceptos

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rioja, 2017), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción.

Asimismo, se considera como actividad de sentencia de un juez, se considera como un silogismo judicial, en el que la premisa principal consiste en las normas legales aplicables al caso, la premisa secundaria consiste en los hechos y la conclusión en la suficiencia de los hechos. Las normas de los hechos, pero no las normas absolutas,

porque al considerar esta posición en la realidad, será cuestionada, por lo que las soluciones judiciales incluyen problemas que no pueden plantearse silogísticamente, porque la realidad es un ente complejo que conjuga la historia. Juicio, lógica y criticidad. (A. Gómez, 1994)

Desde la misma perspectiva, (Couture, 1958) explicó que en el proceso intelectual de sentencia, las sentencias tienen muchos factores más allá del simple silogismo, señalando que el juez no es ni un motor de inferencia ni una cadena de silogismos. Bajo esta premisa, también afirmó que el juez de paz debe observarse en la condición humana, y el juez de paz no debe inferirse de la sentencia, y en las mismas condiciones debe comprobar los hechos y determinar la ley aplicable.

En este sentido, esta posición sostiene que la sentencia es una especie de operación hecha por el hombre con un profundo significado crítico, pero su función más importante es que el juez es una persona y el sujeto de la voluntad, por lo que es un sustituto del juicio. Una conclusión puramente deductiva, lógica demostrativa, a través de una lógica positiva, decisiva y definitoria.

Asimismo, es cierto que la sentencia es un excelente acto judicial, determina o construye hechos, a la vez que construye soluciones jurídicas para que estos hechos resuelvan o, para ser más precisos, redefinan los conflictos sociales básicos. Se ha restaurado dentro de la sociedad de una manera nueva. (Cubas, 2003).

Para García, “La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue

materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (Cubas, 2003), p. 454.

Para acotar otras definiciones, se encuentra la que brinda Bacre citado por (Hinostroza, 2004), esta sentencia es un acto procesal judicial dictado por un juez, que se transforma en un documento público a través del cual el tribunal ejerce su competencia-jurisdicción y declara el derecho del imputado. Las normas legales aplicables a casos específicos que han incluido previamente los hechos denunciados y probados por las partes han creado una norma personal que regulará la relación recíproca de los litigantes, poniendo fin al proceso contencioso. (p. 89).

Finalmente, se postula que, si bien el juicio es un juicio lógico, crítico y voluntario, es un acto de la voluntad del Estado contenida en el lineamiento general y reflejado en casos específicos, y el juez ha expresado su voluntad sobre esta base. Por otro lado, se rige por las reglas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad personal o propia, sino como intérprete del orden nacional. (Echandia, 2018).

Esta definición se basa en el hecho de que el Estado expresa sus deseos a los ciudadanos cuando ejerce sus funciones legislativas, por lo que no hay otra voluntad para oponerse, pero la sentencia contiene los deseos anteriores expresamente traducidos por el juez. (Echandia, 2018).

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Entre los tipos de sentencias, tenemos las sentencias penales, que son acciones razonables que toma el juez luego de debates orales y públicos, que aseguraron la

defensa material del imputado, y recibieron pruebas del defensor y del fiscal en presencia de las partes y sus partes. Tras conocer los alegatos de la fiscalía, basados en el litigio y otras cuestiones del imputado, dio por finalizado el litigio que constituía la relación procesal jurídica en una solución justa, positiva y definitiva, y fue absuelto. (Horst, 2014).

Asimismo, (San Martín, 2006) siguió inmediatamente a De la Oliva y definió la sentencia como una solución judicial que determinaba el objeto del procedimiento luego de un juicio oral, público y contradictorio, y declarado no culpable. Por el contrario, si el imputado o anuncia que alguien tiene un comportamiento típico y castigado, la responsabilidad del comportamiento se atribuirá a una o más personas, y se les impondrán las sanciones penales correspondientes.

Al respecto, (Bacigalupo, 1999) agregó que el propósito de la sentencia penal es esclarecer si el hecho delictivo investigado existe, si el imputado lo ha cometido o participado en él y analizar su comportamiento con base en el hecho. La teoría del delito es una herramienta conceptual para realizar el uso racional del derecho penal en casos específicos. Las teorías de la pena y la reparación civil también se pueden utilizar para determinar sus consecuencias legales.

Ahora, desde la perspectiva de su naturaleza jurídica, (San Martín, 2006) lo define como juicio lógico y creencia psicológica, un enunciado de la ciencia y voluntad del juez, porque el juez en la sentencia no solo refleja operaciones lógicas simples (silogismo judicial)), y en sus creencias personales e íntimas, la fusión de hechos contribuye al proceso de formación, así como otras diversas situaciones

(impresiones, comportamientos, ambiente, fuerzas sociales, etc.), emitir juicios sobre los hechos y el derecho, y tratar los fallos como La conclusión de la relación entre estos dos ensayos.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Partiendo del propósito de la motivación, el siguiente contenido explora los diversos significados de la motivación (reflejados en el discurso) (Colomer, 2003).

2.2.1.10.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

Se trata de un discurso elaborado por el juez, en el que se establecen los motivos razonables de la decisión dictada sobre la "decisión temática". Al mismo tiempo, el juez respondió a las solicitudes y motivos planteados por las partes; por lo tanto, hay dos propósitos que constituyen la esencia de la actividad motivacional. Por un lado, se trata de una base razonable y legal para la toma de decisiones, por otro lado, es un hecho de comparación o respuesta crítica a la causa o alegación. Cada parte está expuesta. Se estipula que el discurso debe cumplir con los requisitos de cada finalidad, de manera que el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos básicos que le permitan evaluar el grado de cumplimiento de la obligación de incentivo impuesta a cada juez. (Colomer, 2003).

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad corresponde a un razonamiento legítimo en el que el juez revisa la decisión desde la perspectiva de la aceptabilidad jurídica e impide al litigante y autoridad judicial que eventualmente tenga que escuchar desde el control

posterior. Algunos medios para resolver este problema. Con base en lo anterior, se puede determinar que la motivación es en realidad un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no emitirán sentencias que no puedan justificar. Esto significa que, en la práctica, la decisión adoptada depende de la posibilidad de su justificación, y el juez será apreciado al desarrollar sus actividades motivacionales. En definitiva, se puede decir que la motivación es una actividad, una operación psicológica de un juez, y su finalidad es determinar si todas las situaciones extremas de una resolución son susceptibles de ser incluidas en la redacción de la resolución, porque gozan de una base jurídica suficiente (Colomer, 2003).

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

Parte de la premisa es que la sentencia es esencialmente una especie de discurso, es decir, en un mismo contexto se insertan proposiciones interrelacionadas. Por lo tanto, la sentencia es un medio de transmisión de contenido. Por lo tanto, es una conducta comunicativa y logra su objetivo. propósito. La comunicación debe respetar diversas restricciones relacionadas con su formación y redacción, lo que impide la libertad de expresión (Colomer, 2003).

Según la consulta del autor, esta falta de libertad permite establecer un modelo teórico de discurso, si es libre, es imposible proponer un modelo teórico que permita a los jueces controlar sus actividades motivacionales. El enunciado o motivación en la sentencia se define por restricciones internas (relativas a los elementos usados en el razonamiento) y está restringido por restricciones externas. El enunciado no puede incluir reclamos más allá de los competentes a la jurisdicción. Hay que considerar

que la motivación se limita a la toma de decisiones, por lo que cualquier razonamiento incluido en el discurso que no pretenda justificar la decisión tomada no se convertirá en motivación. Desde un punto de vista metodológico, la estrecha relación entre defensa y fallo permite comprender las limitaciones de las actividades motivacionales mediante el estudio de las limitaciones de defensas específicas redactadas por jueces para fallos específicos. Por su parte, la tarea del intérprete de sentencia será comprobar si el juez ha especificado las restricciones establecidas en cada secuencia jurisdiccional fijada en la motivación. (Colomer, 2003).

El discurso defensivo está compuesto por una serie de proposiciones insertadas en un contexto reconocible, subjetivamente perceptible (título), objetivamente (a través de sentencias y el principio de congruencia); motivación, por sus condiciones discursivas, es decir, Es un comportamiento de comunicación que requiere que el receptor utilice herramientas de interpretación. (Colomer, 2003).

2.2.1.10 .5. La función de la motivación en la sentencia

Dado que la decisión judicial es un acto procesal, que implica el funcionamiento psicológico del juez, tiene un carácter abstracto, por lo que la sentencia se materializa de manera concreta en la prueba que el juez hace de su razonamiento, concretamente plasmada en la sentencia que se redacta. Debe existir una argumentación jurídica completa para la sentencia, que se considera como "motivación", y su función es permitir que las partes comprendan las razones y determinen las razones de la decisión judicial. Si no están de acuerdo con la decisión del juez, causará o permitirá que posteriormente impugnen. Posibilidad, además que tiene la función de principio

judicial. En cierto sentido, cumple la función de autocontrol cuando el juez toma una decisión. El juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que la defiende. (Colomer, 2003).

Asimismo, la Corte Suprema del Perú también señaló este propósito por los siguientes motivos: i) El juez indicó las razones de su decisión fuera del interés legítimo del imputado y de la comunidad para entender el asunto; ii) Alguna interpretación que pueda acreditar que la decisión judicial cumple con la ley. Y aplicación; iii) las partes cuentan con la información necesaria para apelar la decisión en circunstancias apropiadas; iv) el tribunal de revisión cuenta con la información necesaria para monitorear la correcta interpretación y aplicación de la ley.

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

En un caso, cuando la aplicación de la ley es similar al silogismo judicial, la defensa interna se expresa en términos lógicos deductivos, pero en comparación con los llamados casos difíciles, esta defensa interna no es suficiente, lo que lleva al uso de la defensa externa. La Teoría establece que es necesario encontrar un estándar razonable que pueda liberar la racionalidad de la lógica formal. (Linares, 2004).

Del mismo modo, las razones internas se refieren a las reglas del sistema legal y se limitan a la coherencia entre las reglas generales vigentes y las reglas específicas de la sentencia, mientras que las razones externas se basan en reglas que no pertenecen al sistema y por lo tanto no son una serie de leyes que sustenten los juicios. Razones, como normas consuetudinarias, principios morales, juicios evaluativos, etc. (Linares, 2004).

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye un análisis claro y certero, así como una relación de hechos relacionados con los asuntos a resolver en la sentencia, y no afecta el enunciado claro y final (sin incluir contradicciones) de los hechos considerados como hechos, y registra cada uno de ellos. hecho. Sobre la base de hecho, la asignación de todos los elementos constitutivos de un acto delictivo debe ir acompañada de la base probatoria correspondiente. (San Martín, 2006).

Siguiendo a De la Oliva, (San Martín, 2006) determinó los requisitos para expresar motivos específicos en tres situaciones:

- a) Cuando la evidencia sea indirecta, se deben dar razones suficientes para comprender la conexión.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que, en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico. (pp. 727-728).

(Talavera, 2011), sigue el plan de construcción de evidencia y cree que la motivación debe incluir la motivación para incorporar legalmente la evidencia a la evidencia. Su

legitimidad acredita la exclusión sexual y la vulneración de derechos básicos; asimismo, la motivación de la prueba de confiabilidad de la prueba es registrar el cumplimiento de las garantías procesales cuando se obtiene la fuente de prueba.

De igual manera, cuando el juez advierte la falta de requisitos o estándares para el litigio o conducta procesal, este hecho debe ser registrado. Luego, la motivación para interpretar la prueba debe describir el contenido relevante de la prueba, no la transcripción, no debe ser transcrita y luego interpretada. (Talavera, 2011).

En segundo lugar, se debe realizar un juicio de veracidad, en el cual se deben mencionar claramente los resultados de la inspección y se deben indicar claramente los criterios analíticos utilizados (los más experimentados); finalmente, debe existir un incentivo para comparar los hechos confirmados con los hechos alegados; finalmente, Es la motivación para la evaluación conjunta, a través de esta motivación se debe registrar el valor probatorio de cada prueba que tenga los mismos hechos que el objeto, y luego se debe registrar la prioridad, confrontación, combinación y exclusión para considerar las mismas versiones posibles. Completar la selección de un producto más mantenible. (Talavera, 2011).

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

En este apartado se registran las razones legales para condenar ante los tribunales hechos delictivos. (San Martín, 2006).

El citado autor considera que la motivación mencionada comienza con la elaboración del dogma limitado y fundamento jurídico de los hechos probados, por tanto: a) Es necesario resolver la inclusión fáctica del tipo de delito sugerido en la acusación o

defensa. Si el resultado del procedimiento de enjuiciamiento conduce a la absolución por falta de delito (positivo o negativo) u otros factores; b) Se debe registrar la base legal para participar en el acto y si el acto es un método de ejecución imperfecto; su Las omisiones dan lugar a sentencias nulas; c) Se debe analizar la existencia de defensa de responsabilidad penal para imputar o declararse culpable a las personas; d) Si se concluye que el imputado es objeto de responsabilidad penal, se deberán considerar todos los aspectos relacionados con la determinación de la pena cuando los hechos sean consistentes, desde la defensa incompleta y los casos atenuantes especiales hasta las circunstancias agravantes y atenuantes generales. ; e) Se debe combinar la base legal y legal para la calificación de los hechos que se consideran relacionados con la responsabilidad civil que asume el imputado y el tercero civil. (San Martín, 2006).

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la evaluación, el juez debe expresar los criterios de evaluación que utiliza para establecer hechos y circunstancias que prueben o no sustenten su decisión. (Talavera, 2009).

De acuerdo con este estándar, es importante que el juez exprese o insinúe detalles, pero debe poder verificar: a) el proceso de evaluación de la prueba; en el caso de la

legalidad de la prueba, se debe considerar la prueba enumerada; el enfrentamiento individual de cada prueba; Y b) Norma de resolución judicial, es decir, según un sistema de norma razonable, los jueces son libres de establecer el método o teoría del valor utilizada en la evaluación, siempre que exprese los requisitos mínimos de motivación suficiente. (Talavera, 2009).

La motivación es el elemento básico del ejercicio de la competencia, es la externalización del razonamiento del juez para estar informado del motivo exacto de la decisión.

2.2.1.10.10. La estructura y contenido de la sentencia

De acuerdo al Manual de Resolución Judicial publicado por la Academia de Juzgados de Distrito (AMAG). (León, 2008); se tiene que todo razonamiento que intente analizar un problema para llegar a una conclusión requiere al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Ésta es una forma de pensar muy madura en la cultura occidental.

Por ejemplo, en los enunciados, al planteamiento del problema le sigue el razonamiento (análisis) y luego la respuesta. En ciencia experimental, la pregunta se presenta después del enunciado de la hipótesis y la verificación de la hipótesis (ambas etapas se pueden entender en la etapa de análisis) para luego sacar conclusiones. En el proceso de toma de decisiones en el ámbito empresarial o de gestión, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis, que finaliza con la decisión más conveniente.

De manera similar, en términos de decisiones legales, existe una estructura tripartita para redactar decisiones: una parte explicativa, una parte de deliberación y una parte de resolución. Tradicionalmente, cada parte se identifica con una palabra inicial: VISTO (parte descriptiva que señala el estado del proceso y el problema a explicar), CONSIDERANDO (parte analítica que considera el problema) y decisión (parte de implementación de la decisión de implementación). Se puede ver que esta estructura tradicional corresponde a un método de toma de decisiones razonable y puede seguir desempeñando un papel en la actualización del lenguaje al uso de palabras en la actualidad.

La sección de descripción contiene una descripción del problema a resolver. Puede tomar varios nombres: descripción del problema, problema a resolver, problema en discusión, etc. Es importante que el tema de la declaración esté lo más claramente definido posible. Si el problema tiene múltiples aspectos, aspectos, componentes o atribuciones, entonces se desarrollarán muchos métodos y se tomarán decisiones al mismo tiempo.

La parte de consideración incluye el análisis de los temas en debate, puede adoptar nombres como "análisis", "consideraciones de hechos y derecho aplicable", "razones" y similares. Relacionado con esto es que no solo considera evaluar la evidencia para determinar razonablemente los hechos que son objeto de presunciones, sino que también considera las razones que sustentan la limitación de los hechos establecidos desde la perspectiva de los estándares aplicables.

En el orden de las ideas que hemos ido anotando, el contenido mínimo de la solución de control es el siguiente:

a. Asunto: ¿Quién impone qué culpar a quién? ¿Cuál es el problema o tema por decidir?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso? ¿Qué elementos o fuentes de evidencia se han propuesto hasta ahora?

c. Motivación fáctica: ¿Cuáles son las razones para evaluar la evidencia y determinar los hechos del caso?

d. Motivación legal: ¿Cuál es la mejor razón para determinar qué regla rige el caso? ¿Cuál es la mejor explicación para ello?

e. Se decide que, en este marco, los puntos básicos que no deben olvidarse a la hora de redactar decisiones judiciales son los siguientes:

- ¿Se ha identificado el problema?
- ¿Está individualizada la participación de cada acusado o parte interviniente en el conflicto?
- ¿Hay algún defecto en el programa?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que respaldan una o más afirmaciones?
- ¿Ha preparado un considerando final que resuma la base de la decisión?
- ¿La parte ejecutiva indica con precisión la decisión correspondiente?

- ¿La resolución cumple con el principio de coherencia?

Pero algunas personas también expusieron:

Esta sentencia es una excelente solución y requiere motivación. Como dijo Rocío Castro M., es más exigente cuando es delictiva: (...) Al mismo tiempo, algunas personas están discutiendo más en forma de presentación y redacción. Redacta bien las sentencias penales. Así es como se critican las presentaciones "en papel", es decir, no hay un punto principal único al principio, como si todos fueran párrafos únicos; el punto y coma se usa ampliamente; obviamente es desconcertante, Estilo oscuro y confuso. En cambio, ahora se aboga por utilizar párrafos separados para expresar ideas que involucran hechos o leyes, dependiendo de si es una parte del discurso o una parte de la implementación, En nuestra opinión, este es el más importante, muestra que la estructura de la sentencia penal tiene:

- Encabezamiento
- Parte expositiva
- Parte considerativa
- Determinación de la responsabilidad penal
- Individualización judicial de la pena
- Determinación de la responsabilidad civil
- Parte resolutive
- Cierre (Chanamé, 2009)

(Chanamé, 2009), señaló al comentar este discurso: "(...), la sentencia debe contener los requisitos básicos:

- La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
- La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- La firma del Juez o jueces” (p. 443).

A su vez, según (Gómez, 2008) insistió: la palabra sentencia puede referirse a varias cosas, pero si tiene un sentido formal adecuado es porque la definición del juez es la causa (...) , Consta de tres partes principales: la parte de ejecución, la parte de motivación y la suscripción (...); mencione cada medio:

La parte de la disposición. (...) es la definición de controversia, (...) es la esencia de la sentencia, que se puede acercar fácilmente al texto o forma, (...) y la publicación; porque la oración mantiene el día en que se dio.

Respecto de la Motivación, establece que es el mecanismo a través del cual el juez se comunica con las partes, explica las razones y motivos de las acciones de las partes, y al mismo tiempo garantiza las contradicciones de las partes y el derecho a cuestionar. Es decir, el propósito de la motivación es verificar si el juez sabe tomar una decisión y cómo aplicar la ley a los hechos.

Sobre la Descripción, se especifica la fecha de pronunciación de la sentencia; es decir, la fecha de redacción y firma de la sentencia con base en la ley...; no el día en que debatieron, porque ese es el día que deben decidir juntos en la parte operativa de la oración. Por tanto, el motivo para que el juez determine la parte resolutive de la futura sentencia es firme, pero la sentencia aún no existe, solo en la fecha de redacción y firma.

Continuando, el citado autor señaló que la sentencia es un acto emitido desde una jurisdicción, y su estructura es una estructura, y su finalidad última es ser juzgada por un juez. Para ello se deben realizar tres operaciones psicológicas, a saber:

El autor considera que la elección de la normativa, el análisis de los hechos y la inducción de los hechos por normas son los tres elementos que constituyen la estructura interna de la sentencia.

Además, especifique su ubicación y estado: Selección normativa; esto incluye la necesidad de elegir estándares que se apliquen a situaciones específicas.

Análisis de hechos; incluye los elementos fácticos a los que se aplicará el estándar.

Poner los hechos en normas; esto incluye el acoplamiento espontáneo de hechos (facto) y normas (in iure). Como resultado, algunos autores la mantienen, conciben y aplican a la modificación de la sentencia, es decir, la metáfora del silogismo; por ejemplo, en los procedimientos jurídicos lógicos, la premisa principal está representada por normas, y la premisa secundaria está constituida por los llamados hechos relacionados con el procedimiento.

La conclusión es la presunción, y el juez declara la presunción bajo su autorización, señalando que el hecho o el hecho están incluido en la ley.

Como se mencionó anteriormente, a través de este procedimiento, el juez solo combinará los preceptos legales con los hechos y requerimientos de las partes, de modo que los deseos del legislador puedan coordinarse con los deseos del juez.

a. Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

b. Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

c. Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta a llegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada “sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

d. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

e. Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Sin embargo, lo que obviamente no se comparte es que la sentencia es un silogismo, porque la sentencia no es solo un silogismo, porque la realidad de la justicia es tan complicada como su realidad. Cuando surge un conflicto, el juez debe pensar detenidamente y utilizar juicios lógicos sensibles al contexto.

Por tanto, existe consenso sobre la sentencia. En estructura, incluso en la nomenclatura de las piezas, pero lo más importante es lo que se debe probar en cada componente.

El caso se cierra cuando se redacta la decisión judicial incluyendo la sentencia, para (Cubas, 2003) se debe seguir el artículo 119 y los procedimientos estipulados en el Código Procesal Civil.

En este sentido, no conviene utilizar abreviaturas, y tanto las fechas como los importes se escriben en letras. También establece que el juez dará por concluido el proceso mediante sentencia y, finalmente, pronunciará con claridad, certeza y razonabilidad sobre el tema controvertido y declarará los derechos de las partes. La sentencia requerirá en su borrador separar el punto explicativo, la parte de consideración y la parte decisiva, y si se trata de una institución universitaria deberá llevar la firma completa del juez.

En cuanto al nombre y contenido de las partes constitutivas de la estructura de la sentencia, esta obra conservará fielmente lo que cita el autor:

PARTE EXPOSITIVA. Se trata de una declaración de uno o más hechos, que formarán parte integrante del caso y objeto de la acusación, además contiene el nombre y alias del imputado y el nombre de la parte agraviada.

PARTE CONSIDERATIVA. Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Este es el pleno entendimiento del juez de derecho penal o la sala penal de la acción, sopesando las pruebas y aplicando el principio de asegurar la justicia judicial para determinar si el acusado es culpable. Lo culpan. La decisión del juez se basará en la ley penal.

En esta parte, nos enfrentamos a la motivación de la sentencia, que debe ser coherente con un razonamiento claro, integral y justo, lo que constituye una garantía de jerarquía constitucional.

PARTE DE LA RESOLUCIÓN. Esta es la decisión del juez o la sala penal sobre el imputado. En caso de ser declarado culpable, el juez indicará la pena y el monto total de la pena dentro del tipo de ley penal y estándares penales aplicables especificados en los artículos 21, 22, 45 y 46 de la Ley Penal. La indemnización civil la paga a la parte civil el condenado y / o un tercero civil responsable. En este caso, se indicará la descalificación o suspensión aplicable.

En el caso de la absolución, la parte de ejecución se limita a absolver al imputado, ordenar su puesta en libertad (si es detenido) y cancelar posibles antecedentes penales y judiciales. (Cubas, 2003).

2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el título, sujeto, objeto del programa y posición de defensa. (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento

Es la parte introductoria de la sentencia, incluyendo los datos básicos oficiales de la ubicación del expediente y la solución, y el contenido del procesamiento, que especifica: a) el lugar y fecha de la sentencia; b) el número de serie de la resolución; c) especificando el delito y la víctima y el imputado. Leyes generales, es decir, su

nombre completo y apellido, apodo, y sus datos personales, como edad, estado civil, ocupación, etc. .; d) Mencionar el tribunal que dictó la sentencia; e) Los nombres del magistrado presidente o director de debates y demás jueces. (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.1.2. Asunto

Esta es una declaración para resolver el problema de la manera más clara posible, es decir, si el problema tiene múltiples aspectos, aspectos, componentes o atribuciones, entonces se harán muchas recomendaciones a la hora de tomar una decisión (León, 2008).

2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso

Se trata de una serie de supuestos sobre los que el juez tomará una decisión, que le resulta vinculante porque asumen el uso del principio de acusación como garantía de la inmutabilidad del enjuiciamiento y de su titularidad en el litigio y proceso penal. (San Martín, 2006).

El objeto del procedimiento está incluido en la acusación, que es un acto procesal realizado por el Ministerio de Asuntos Públicos, que tiene la función de abrir la etapa de juicio y realizar las actividades de toma de decisiones. (San Martín, 2006).

Al respecto, (González, 2006) cree que en Alemania la doctrina considera que el objeto del proceso se atribuye al objeto es consistente, pero en España la doctrina apunta a esto porque el proceso es un proceso penal.

En resumen, esta parte de la sentencia debe incluir: la exposición de los hechos y circunstancias del imputado, las pretensiones penales y civiles planteadas en el juicio y las pretensiones de la defensa del imputado.

2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados

Estos son los hechos establecidos por el sector público en la acusación, que son vinculantes para el juez e impiden al juez juzgar hechos que no están incluidos en la acusación, incluidos hechos nuevos, para asegurar la aplicación del principio de acusación. (San Martín, 2006).

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha determinado de acuerdo con el principio de enjuiciamiento que los jueces no condenarán al imputado por hechos distintos del imputado o por alguien que no sea el imputado (Tribunal Constitucional del Perú, caso número: TC).

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que la consideración y respeto de los hechos del imputado son fundamentales para el principio de coherencia de la sentencia. (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.1.3.2. Calificación jurídica

Se trata de una tipificación jurídica de hechos realizada por representantes del Ministerio Público y de carácter vinculante para los jueces. Es decir, su decisión se limita a la tipificación típica de hechos en casos judiciales calificados o la negativa a calificarlos, salvo " Salvo en los casos en que se respete el derecho a la defensa del

imputado previsto en el Código, no podrá obtener la calificación sustitutiva. (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.1.3.3. Pretensión punitiva

Este es el requisito del Ministerio Público para imponer poder acusar y solicitan sanciones para el imputado, y su ejercicio significa el requisito de ejercer la ley penal nacional. (Vásquez, 2000).

2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil

Debe ser solicitado por el Ministerio Público o una parte civil formalmente constituida para la aplicación de la indemnización civil, lo cual no forma parte del principio de denuncia, pero dado su carácter civil, su ejecución implica el respeto del principio de respeto. La consistencia civil equivale al principio de relevancia, porque los jueces están sujetos al límite máximo establecido por el sector público o los actores civiles. (Vásquez, 2000).

2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa

La preparación de la defensa o teoría del caso es el argumento sobre los hechos del imputado, su calificación jurídica y la culpabilidad o mitigación del reclamo. (Cobo, 1999).

2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Esta parte contiene el análisis del hecho y la evaluación de la prueba para establecer la ocurrencia o falla de los hechos del objeto de inferencia y las razones legales aplicables a los hechos declarados. (León, 2008).

Esta parte de la decisión también puede utilizar nombres como "análisis", "consideraciones de hechos y derecho aplicable", "razonamiento". (León, 2008).

Para San Martín, siguiendo a Cortez, considerar la interpretación lógica de una parte de la sentencia que se utiliza para determinar si el imputado es penalmente responsable y si sus acciones merecen la pena, imponiéndola al juez doble juicio: La historia tiende a determinar si un hecho o conjunto de hechos existió antes de este proceso; y la ley, que muchas veces lleva a conclusiones: si los hechos históricos pueden ser tipificados como delitos y si valen la pena. (San Martín, 2006).

Según la teoría revisada, la parte de consideración debe incluir:

2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

Para (San Martín, 2006), la valoración de la prueba incluye la siguiente decisión: el tribunal debe determinar si el hecho de que es objeto de la acusación ocurrió en el pasado, y las actuaciones del juez y del imputado están relacionadas, por lo que su conclusión no es diferente de confirmar o negar su producción u ocurrencia.

La verificación de la sentencia histórica determina la entrada de la sentencia judicial, es decir, si la sentencia histórica es negativa, el imputado debe ser absuelto según el principio del imputado y el principio de correlación entre el imputado y la sentencia derivada del derecho de defensa; el juez no puede absolver lo anterior. Los delitos no especificados en los cargos se tipifican como culpables, y los delitos determinados no pueden ser agravados, porque esto violaría el principio de contradicción y violaría el derecho de defensa. (San Martín, 2006).

Según la fuente bajo revisión, una evaluación de evidencia suficiente debe incluir:

2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

La apreciación basada en una crítica razonable significa establecer "cuánto vale la evidencia", es decir, qué tan razonable es la evidencia basada en los hechos del proceso. (San Martín, 2006).

Según (González, 2006), siguiendo a Oberg, la "crítica sana" es una verdad que nos guía a ser descubiertos a través de la racionalidad y las recomendaciones estándar racionales. Según su significado gramatical, se puede decir que es un análisis sincero sin expresión maliciosa de opiniones sobre nada en particular.

Para (Falcón, 1990) "la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación".

Por otro lado, (Couture, 1958) nos dice que la crítica razonable se compone de reglas correctas de comprensión humana, reglas de contingencia y variabilidad, estas reglas están relacionadas con la experiencia del tiempo y el lugar, pero en términos de principios lógicos, son estables y permanentes. La sentencia debe estar respaldada.

Además, como afirma el autor, un sólido sistema de crítica se basa en la aplicación de dos principios: a) Los jueces deben actuar de acuerdo con reglas lógicas. b) Los jueces deben actuar aplicando reglas empíricas. Otras posiciones solo aceptan la lógica como una parte indispensable de las reglas de crítica de voz, a veces designadas como lógica crítica, o el resultado de un razonamiento general que vincula los hechos y para lograr la ley aplicable. La evidencia proporcionada, que conduce a la evaluación de la evidencia de acuerdo con las reglas de crítica razonable, significa que las recomendaciones deben hacerse de manera inteligente, Basado en la ciencia, la experiencia y la observación de todos los elementos del proceso, se extrae el estándar correcto de la lógica. (Couture, 1958)

Del mismo modo, nos dice que el valor legal de toda prueba depende en última instancia del grado de verdad estipulado en el acuerdo (desde el punto de vista dual de posibilidad y existencia, se debe hacer una mediación entre la fuente y el objeto de la prueba). O finalmente, consisten en la aplicación de la lógica y la experiencia. (Couture, 1958).

Al respecto Falcón (1990) nos dice que, en general, “la crítica razonable es un método científico que consta de nueve reglas para la actividad intelectual de los jueces. Estas reglas en pocas palabras: a) Sólo el hecho alegado puede Prueba en el tiempo; b) Los "hechos" a probar deben ser controvertidos; c) Las reglas de la prueba de evaluación se aplican primero en consecuencia, ya sea una regla o una prueba legal; d) Es necesario solicitar un certificado en una clasificación estática. Medios para proporcionarnos medios de prueba más fiables y precisos que otros: documental, informativo, arrepentimiento, perito, carta de recomendación. e) De

acuerdo con los hechos del caso, es necesario encontrar los medios adecuados que correspondan a cada hecho a través de la prueba dinámica; f) Para tener una comprensión definitiva del conflicto, es necesario revisar los medios en su conjunto y coordinar con los hechos para obtener Solución única; g) Cuando los elementos restantes sean insuficientes, se deberán adoptar presunciones; h) Como último método de determinación de los hechos, será útil la regla de la carga de la prueba; i) Finalmente, es necesario describir los avances y conclusiones de la investigación del conflicto para Hacer que la historia demuestre que la certeza se obtiene a través de procedimientos controlables y razonables en los que participan todas las partes ”.

2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

La premisa de la evaluación lógica es el marco normativo de la crítica en salud, por un lado, debe proponer reglas adecuadas que se ajusten a la realidad, y, por otro lado, debe ser utilizada como regla general en el desarrollo experimental (Falcón, 1990).

El juicio lógico se fundamenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la decisión emitida por el juez, para que éste pueda valorar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se han violado determinadas leyes del pensamiento. (Falcón, 1990).

Sus características son su validez universal y la legitimidad formal de su evaluación de los jueces, es por ello que señala (Monroy, 1996), que muestra que la lógica se divide en dos categorías: analítica y dialéctica. En el segundo estudio de aquellos métodos de razonamiento principal en discusiones o disputas, tratando de persuadir,

persuadir o cuestionar el método afirmativo opuesto, las conclusiones extraídas también deben ser correctas.

El autor cree que las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

Esto nos dice que no puede afirmar y negar algo al mismo tiempo. Por tanto, dos afirmaciones contradictorias no pueden ser verdaderas al mismo tiempo.

2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que, si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición.

2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Respecto a este principio, dijo que, en el proceso de razonamiento preciso, todo concepto y juicio debe ser exactamente igual a él mismo. Por lo tanto, no está permitido cambiar arbitrariamente un concepto por otra idea. Si es cierto, entonces Dará lugar a la suplantación de concepto o disertación.

2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

Dice de la siguiente manera: "No hay razón para ello, o no hay razón para ello". Lo es. "No hay ningún hecho que pueda ser verdadero o inexistente sin una razón suficiente o suficiente, y ninguna afirmación es correcta". Este principio se considera

un medio para controlar la libre apreciación de las pruebas, porque se necesita suficiente motivación de juicio de valor para probar al juez que la decisión es razonable.

2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Esta valoración es apta para la llamada "prueba científica" que suele realizarse por medios expertos y surge a través del trabajo de profesionales (médicos, contables, psicólogos, matemáticos, expertos en diversas ramas, como mercados, estadística, etc.). (Monroy, 1996).

La ciencia se utiliza a menudo como una herramienta para influir en los jueces, utilizando mitos de certeza y verdad relacionados con conceptos científicos tradicionales, rudos y no críticos. (De Santo, 1992)

Por tanto, se lleva a cabo el uso cognitivo, es decir, se diseña la evidencia científica para brindar a los jueces el conocimiento fáctico obtenido de la evidencia. Este conocimiento se sustrae de la ciencia general existente. La privación de libertad y discreción en las evaluaciones de los jueces representa el núcleo del principio de libertad condenatoria, pero sí significa que los jueces realizan evaluaciones basadas en la discrecionalidad rectora. Según las reglas de la ciencia, la lógica y el argumento racional. Se puede decir que el principio de libertad condenatoria libera al juez de las reglas de la prueba jurídica, pero no lo separa de las reglas de la razón.

Es necesario distinguir cuidadosamente el tipo de ciencia involucrada, cuál es el estado epistemológico del conocimiento proporcionado, cuál es su grado de inteligibilidad y cuál es el grado de confirmación de que pueden confirmar

afirmaciones sobre hechos. Decisión del juez En este proceso, la diversidad de atención que se presta al conocimiento científico con fines probatorios implica una consecuencia importante: sólo en determinadas circunstancias la propia evidencia científica puede atribuir el enunciado de hecho al enunciado de hecho, es decir, un determinado Este grado de probabilidad puede satisfacer el estándar de evidencia que es válido en el proceso, consecuentemente Debemos admitir que las pruebas científicas pueden usarse junto con otras pruebas o con otras pruebas, basadas en pruebas "ordinarias", ayudando así a encontrar conclusiones válidas sobre los hechos a probar. (De Santo, 1992).

Por lo tanto, por ejemplo, es probable que la prueba de ADN sea el único elemento de prueba que determina la identificación del objeto, porque el valor de probabilidad de la prueba alcanza el orden del 98 o 99%, pero también hay pruebas. Por supuesto, los datos por sí solos son menos del 1 o 2%. Las bajas estadísticas científicas no son suficientes para demostrar que existe una relación causal específica entre el comportamiento ilegal y el daño a la víctima. Por lo tanto, es dudoso que estos datos puedan proporcionar una prueba de causalidad general (al probar la conexión de esta naturaleza De esta forma, es obvio que el estándar de prueba que debe cumplirse para probar la causalidad es entre el hecho ilícito y el daño causado, y Para confirmar que el enunciado correspondiente puede ser considerado "verdadero", estos datos deben integrarse con otro tipo de evidencia. En esencia, la evidencia científica es muy útil, pero rara vez juega un papel decisivo y suficiente en la determinación de los hechos. (De Santo, 1992).

En el proceso penal, es indudable que debemos cumplir con el estándar de la prueba. Debemos sucumbir al hecho de que solo en unos pocos casos la evidencia científica puede proporcionar información con una probabilidad lo suficientemente alta para lograr certeza o casi certeza. El sexo, generalmente sólo cuando la conexión entre un hecho (causa) y otro hecho (efecto) está "cubierta" por las leyes de la naturaleza, puede ir más allá del estándar de prueba más allá de toda duda razonable. El método deductivo, o al menos el cuasi-deductivo, cuya aplicación permite dar certeza o cualitatividad precisa al enunciado relativo a la conexión. (De Santo, 1992).

2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

La valoración basada en los criterios de la experiencia requiere el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, es decir, este tipo de experiencia significa que el valor agregado de algún sentido común se considera como objetivación social dentro de un rango determinado. Un tiempo específico y el resultado de una tarea específica realizada, para que el juez pueda darse cuenta claramente del peligro que tiene el vehículo que conduce al lugar de conducción a una velocidad incorrecta; incluso puede usar las reglas legales al respecto, porque la experiencia se ha convertido en leyes de tránsito. (Echandia, 2018).

Según la investigación de (González, 2006), se siguen los criterios empíricos de Oberg: 1 ° Son juicios, es decir, la valoración no involucra hechos como sujeto del proceso, sino que tiene contenido general. Tienen su propio valor independiente, lo que puede hacer lógica la valoración; 2 ° Estos juicios tienen vida propia, se producen en base a hechos específicos y repetidos, y se nutren de la vida en sociedad,

Se forman a través del proceso inductivo de los jueces que los utilizan; 3 ° No nacen ni mueren de hechos, sino que se extienden más allá de los hechos y son válidos para hechos nuevos. 4 ° Son razones generalizadas atribuibles a la regularidad o normalidad de la vida, por lo que implican una regla que puede ser utilizada por los jueces para hechos similares; 5 ° La máxima carece de universalidad. Se limitan al entorno físico en el que se encuentra el juez, porque surgen de las relaciones de vida e incluyen todo lo vivido por el juez.

La experiencia también proviene de las formas ordinarias y normales del desarrollo de los eventos que generalmente ocurren, por lo que si estos eventos se consideran diferentes, es necesario probarlo, por ejemplo, la experiencia muestra que las personas no "leen" los pensamientos de otra persona; si bajo cualquier circunstancia Si son imputados, debe probarse, de esta manera el curso natural de las cosas que aprecia el juez se verá favorecido por la regla de la carga de la prueba, y el juez no necesita un psicólogo permanente para advertir a los testigos que obviamente están mintiendo. La experiencia le permite determinar conflictos, falta de voluntad para testificar, encubrimiento, etc. a través del interrogatorio y en base a otros elementos recogidos en el proceso. (Echandia, 2018).

De acuerdo con la experiencia de Paredes citado en (Echandia, 2018): el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares que pertenecen al dominio más amplio del conocimiento humano, el juez cree que esto es suficiente para dar a la evidencia un cierto valor. Son reglas accidentales, variables en tiempo y espacio, y están diseñadas para argumentar sobre el valor de prueba asignado a cada

método de prueba, especialmente el valor de prueba principalmente para su conjunto de pruebas.

De manera similar, (Echandia, 2018) reportó un conjunto de reglas para orientar directamente los estándares del juez (cuando estos estándares son de sentido común y por lo tanto no necesitan ser explicados, ni para determinar si se aplican a una situación particular) o indirectamente. A través de la interpretación de peritos o peritos, estos peritos o peritos conceptualizan los hechos del proceso (cuando se requieren conocimientos especiales), es decir, estas reglas o pautas ayudan al juez a rechazar el testimonio o confesión del testigo. Partes, contenido relacionado en documentos o conclusiones que pretenda extraer de las pruebas, cuando encuentre contradicciones con ellas, ya sea porque las conoce y son comunes, o porque los expertos técnicos las aportan.

Como ejemplo de la regla empírica tenemos el comportamiento de las partes en el proceso, y la falta de honestidad, lealtad, honestidad e integridad es la razón o justificación en contra de la parte infractora ya favor de la otra parte. Es comprensible que este acto ilícito se haya producido por la necesidad de ocultar los hechos desfavorables para el infractor. Esta regla empírica ha sido estipulada en el artículo 282 del Proceso Civil, que estipula: "El juez podrá considerar las acciones tomadas por las partes en el proceso de litigio, especialmente cuando las acciones se manifiesten claramente, Dañará los intereses de todas las partes. En ausencia de cooperación para lograr el propósito de la prueba, u otras actitudes obstructivas".

2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

La base legal o juicio legal es el análisis de las cuestiones jurídicas. Después de que el juicio histórico o la evaluación probatoria es afirmativa, incluye la sustitución de hechos por tipos específicos de delitos. Debe centrarse en la condena interna o personal, y analizar si excluir la culpabilidad o eximirla. Determinar la existencia de atenuantes especiales y generales y agravantes generales, para luego ingresar al punto de personalización del castigo. (San Martín, 2006).

La base legal debe contener de manera precisa las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales para hacer que los hechos y sus circunstancias (la interpretación de las leyes, la jurisprudencia y la doctrina) estén legalmente calificados y sirvan de base para sus decisiones. (Talavera, 2011).

Un juicio de derecho penal adecuado debe incluir tipicidad (inseguridad de la identidad del autor o grado de comisión), ilegalidad, culpabilidad, determinación del castigo y determinación de la indemnización civil.

2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Según Nieto, en (San Martín, 2006), esto incluye encontrar normas definidas (específicas) o bloques normativos para casos específicos. Sin embargo, teniendo en cuenta el principio de relevancia entre el cargo y la sentencia, el tribunal puede ser independiente de la cláusula de acusación, siempre que respete ciertos hechos del

fiscal sin cambiar los bienes legales protegidos por el denunciante. El delito del imputado, pero solo si respeta el derecho a la defensa y el principio de contradicción.

A los efectos del derecho penal, la regla de conducta delictiva es el “tipo de delito”. Según (Plascencia, 2004), según la definición de Islas señala que, los tipos de delito se definen en dos sentidos. Las cifras elaboradas por el legislador describen una clase de hechos antisociales con contenido necesario y suficiente para asegurar la protección de uno o más bienes legales. En segundo lugar, desde un punto de vista funcional, el tipo es un subconjunto de lo necesario y suficiente. Para asegurar intereses legítimos.

2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva.

De acuerdo con la tipicidad objetiva propuesta por Mir Puig citado en (Plascencia, 2004), se compone de elementos objetivos del mundo externo que se pueden percibir a través de los sentidos, es decir, tiene elementos tangibles, externos y materiales. Características una meta es una meta que representa cosas, hechos o situaciones del mundo que te rodea.

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva de los tipos de delitos aplicables, se recomienda verificar los siguientes elementos:

A. Verbo dominante

El verbo dominante es la conducta a ser castigado por el tipo de delito, y es posible establecer el intento o concurrencia del delito, lo que también implica una ruta típica para orientar el tipo de delito (Plascencia, 2004).

B. Sujetos

Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza acciones típicas, mientras que el sujeto pasivo es el sujeto que padece acciones típicas. (Plascencia, 2004).

C. Bien jurídico

El objetivo último del derecho penal es mantener el sistema social protegiendo las premisas básicas de la convivencia, que prescriben una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes legales. (Plascencia, 2004).

Para Von citado por (Plascencia,2004), el concepto de elementos jurídicos socialmente determinados antecede a la ley, es decir, las normas jurídicas buscan proteger los intereses de la protección social, y el argumento de Welzel es la protección de la propiedad. Las expectativas sociales decepcionantes son objeto de protección, sin embargo, el concepto actual de bien jurídico afirma que no solo asume las expectativas sociales en sí mismas, sino también las condiciones efectivas para la realización de los derechos básicos.

D. Elementos normativos

Los elementos normativos son elementos que requieren de intérpretes o jueces que deben hacer cumplir la ley para evaluar, tales evaluaciones pueden provenir de diversos campos y se basan en contenidos arraigados en el mundo material y relacionados con el mundo espiritual. (Plascencia, 2004).

Los elementos normativos complementados son todos aquellos tribunales que no se conforman con verificar simplemente la descripción de la ley, sino que se ven

obligados a realizar otro elemento que enuncia con mayor claridad los hechos. Aquí se pueden distinguir: elementos puramente cognitivos, en los que el tribunal evalúa con base en datos empíricos; y elementos de tipo evaluación o elementos que necesitan ser evaluados, en los que el tribunal adopta una actitud de evaluación emocional. (Plascencia, 2004).

Ejemplos: 1. Conceptos legales: matrimonio, obligación legal de proporcionar alimentos, documentos, funcionarios, cheques, quiebra, quiebra. 2. Conceptos relacionados con el valor: baja motivación, violencia o arbitrariedad. 3. Conceptos que involucran significado: atentados a la dignidad humana, conducta sexual. (Plascencia, 2004).

E. Elementos descriptivos

Los elementos descriptivos están formados por procesos que ocurren en el mundo real u objetos que se encuentran en ellos, pero estos procesos se diferencian de los elementos objetivos, subjetivos y normativos, y por tanto, porque pueden pertenecer al mundo físico y psíquico. (Plascencia, 2004).

De hecho, los elementos descriptivos pueden considerarse como conceptos tomados del lenguaje cotidiano o términos legales. Estos conceptos describen objetos en el mundo real, pero se ven afectados fácilmente por las investigaciones de hechos, por lo que, aunque su precisión también se puede entender El contenido exacto "descriptivo" requiere referencia a la norma, que refleja un cierto grado de contenido legal. (Plascencia, 2004).

2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Mir (1990) sostiene que la tipicidad subjetiva se compone de elementos subjetivos. Estos tipos subjetivos suelen estar compuestos por voluntad, apuntando al resultado (en el resultado intencional del delito) o un solo acto (en el delito) que constituye los delitos imprudentes y actividad pura), y en ocasiones también Sujeto a factores subjetivos específicos. (Plascencia, 2004)

2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

Esta determinación es paralela a la determinación de la tipicidad objetiva (como filtro) para buscar el significado teleológico protector de la norma, y solo buscar sanciones, es decir, el comportamiento de los delincuentes que buscan sanciones, y, por tanto, como cree y defiende su creador, Incluidos algunos criterios para determinar la atribución de destino correcta.

A. Creación de riesgo no permitido

Esta posición significa que, para determinar la conexión entre la demanda y el resultado, esta es una acusación abierta (cualquier tipo de denuncia) que debe elevar el riesgo de una posible violación de los derechos legales protegidos por la ley penal, o más de lo que permite la vida urbana. Entender que estos son riesgos o riesgos socialmente reconocidos, y se ven afectados por las reglas, la experiencia y las reflexiones estipuladas por el ordenamiento jurídico, con el objetivo de minimizar los riesgos inevitables; cuando se supere este límite, Si el comportamiento es atribuible, pero no sigue este estándar, el comportamiento no aumentará el riesgo de beneficios

legales, pero reducirá el riesgo de beneficios legales, o es un riesgo permitido por la ley. (Villavicencio, 2010)

B. Realización del riesgo en el resultado

La norma considera que incluso después de la ejecución de una acción, se ha comprobado la causalidad con resultados típicos y la generación de riesgos no autorizados, se debe verificar si dichos riesgos no autorizados han ocurrido efectivamente. El resultado, es decir, el resultado debe ser una predicción de riesgos que no se permite realizar. (Villavicencio, 2010).

Si el resultado es consecuencia directa del riesgo, en lugar de ser causado por razones distintas a la propia acción de riesgo, la norma se utiliza para resolver el llamado "proceso causal irregular", o en el caso de riesgos convergentes, negación, por ejemplo, cuando la persona lesionada falleció a causa de otro accidente al ser trasladada al hospital o debido a un tratamiento médico deficiente o deficiente por parte de un tercero, Luofidi culpó a la muerte en forma de muerte. (Fontan, 1998).

C. Ámbito de protección de la norma

Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida busca proteger.(Villavicencio, 2010).

Por ejemplo, si alguien tiene noticia de que sus familiares han sido golpeados y fallecidos por una enfermedad cardíaca, en este caso, el alcance de protección de la ley prohibirá esta posibilidad, porque el conductor violó específicamente el "Código de circulación". Las regulaciones tienen como objetivo proteger la vida de las personas (pasajeros, peatones) que participan en el tráfico o tienen una relación directa con el tráfico de vehículos motorizados en momentos específicos, en lugar de proteger la vida de amigos cercanos o familiares que pueden no estar en el lugar del accidente. (Fontan, 1998)

D. El principio de confianza

Esta norma es aplicable al ámbito de la responsabilidad. Este tipo de comportamiento del señuelo se basa en el hecho de que el comportamiento del señuelo no es imputable a nadie, lo que delimita el alcance y la limitación del deber de diligencia en relación con el comportamiento de un tercero. Por el comportamiento imprudente de un tercero, si el resultado es causado por motivos distintos al comportamiento imprudente del autor, se niega la imputación objetiva del resultado; por ejemplo, quienes viajen por la carretera notarán que sus vehículos tienen luces traseras; Cree que todos chocarán contra un vehículo sin iluminación regular o estacionarán el vehículo sin una señal de peligro, lo que resultará en la muerte del ocupante. (Villavicencio, 2010).

E. Imputación a la víctima

En opinión de Cancio considera este estándar, al igual que si la víctima se da cuenta de manera decisiva del riesgo inadmisibles por su comportamiento, el principio de

confianza niega el principio de responsabilidad del comportamiento y el principio de confianza niega el principio de responsabilidad del comportamiento. El resultado, pero el riesgo que trae el resultado es el riesgo de la víctima. (Villavicencio, 2010).

La comunidad de jurisprudencia también cree que:

Los principales factores que influyeron en el accidente de tráfico en el que falleció la víctima fueron su estado alcohólico (...), y el hecho de que circulara en bicicleta en sentido contrario al tráfico. No es prueba de que el imputado haya actuado de forma imprudente, porque, por el contrario, se comprobó., Conduce de acuerdo con las normas de tráfico. (Corte Suprema, 1996)

Por tanto, también se determina:

Si el acusado conduce el vehículo a una velocidad cautelosa sin violar las reglas de tránsito, no se le puede acusar de falta de responsabilidad cautelosa, especialmente si el accidente que causó la muerte de la víctima ocurrió cuando ingresó a la carretera mientras saltaba una partición. Tras las barandillas metálicas de los pasillos viales, no se han tomado medidas preventivas y de seguridad encaminadas a proteger la integridad de sus cuerpos, pasando por lugares no autorizados. (Corte Suprema, 1996)

F. Confluencia de riesgos

Esta norma se aplica solo cuando un resultado típico implica otros riesgos que desencadenaron el resultado o un desencadenante común que comparte el resultado, y debe determinarse que existen riesgos relacionados atribuibles al autor como otros

riesgos. También se puede atribuir a la víctima o un tercero (culpable), en estos casos el autor y la víctima pueden trabajar a tiempo parcial. (Villavicencio, 2010).

Para (Villavicencio, 2010), donde los riesgos convergen proporcionalmente, se debe confirmar que se ha reducido la injusticia del autor, es decir, porque el resultado es entre el autor y la víctima. En el caso de "a mitad de camino", la responsabilidad penal del agente debe reducirse.

El círculo legal también lo ha establecido de las siguientes formas:

Cabe considerar que los accidentes de tránsito ocurrieron no solo por la falta de atención del imputado al conducir, sino también porque la víctima intentó cruzar la calle con la hija menor en brazos. Un área inapropiada. El factor determinante en la ocurrencia de un accidente de tránsito es el comportamiento imprudente del accidentado al ingresar a la vía sin tomar las medidas de seguridad, y el factor causante es la velocidad insuficiente del vehículo de conducción del imputado, por lo que se afirma la presunción objetiva porque Acción de acción, es decir, infracción de las normas de tráfico, aumenta el riesgo normal, por lo que este aumento equivale a su creación.

2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

Este juicio es el siguiente paso luego de que se ha verificado la tipicidad a través del juicio de tipicidad, incluyendo investigar si existen normas permitidas, alguna razón legítima, es decir, verificar sus elementos objetivos y verificar los siguientes conocimientos: Factores objetivos. (Bacigalupo, 1999)

Por lo tanto, la teoría revisada determina que, para determinar un comportamiento ilegal, es necesario iniciar juicios positivos y negativos, que incluyen lo siguiente:

2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Al respecto, el Tribunal Constitucional señaló que, si bien es cierto, el comportamiento del agente contradice las normas imperativas y cumple con las normas penales prohibitivas, pero la premisa es ilegal en la forma, pero es necesario establecer ilegal en el material. Esto determina:

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere. (Corte Suprema, 2003)

Así también, ha sostenido que:

Desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés

constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental. (Tribunal Constitucional, 2005)

Ahora, para determinar la antijuricidad, se puede adoptar un juicio negativo, lo que significa la verificación de la causa de legitimidad, estas excepciones a las reglas típicas, incluidos los permisos que se prevén para cometer actos delictivos durante la detención, generalmente siguen los siguientes principios: En el conflicto entre los dos derechos legales, se deben preservar las ventajas de la ley y extraer el derecho empírico general de las ventajas mediante la interpretación coordinada de las normas legales aplicables al caso, considerando la jerarquía de la ley. (Bacigalupo, 1999).

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa

Este es un caso especial del estado de necesidad, dado que, en base al trato injusto del agresor, la injusticia de la agresión causada por él o un tercero que lo defiende tiene sus ventajas en la protección de los intereses de la persona agredida y los intereses del agresor. (Zaffaroni, 2006).

Su premisa es: a) la agresión ilegal (alguien está actualmente o está a punto de atacar a otros o violar los derechos de otros); b) la realidad de la agresión (la agresión se está desarrollando y es actual); c) la agresión inminente (es decir, el agresor realiza la agresión La decisión irrevocable es equivalente a la actual); d) la racionalidad de los medios utilizados (medios defensivos, no los medios utilizados, sino el comportamiento defensivo adoptado, que es razonablemente necesario para prevenir o resistir la agresión); e) Falta de provocación suficiente (la persona que solicita

defenderse ha actuado, conoce las circunstancias de la agresión ilegal a la que tiene como objetivo y pretende defenderse), este requisito puede no existir en las siguientes situaciones: i) Provocación desde un punto de vista objetivo, mediante la incitación malintencionada de un tercero a agredir a su persona para eludir motivos legítimos, y ii) Desde un punto de vista subjetivo: la excusa para la defensa legal es una persona que voluntariamente se pone en las siguientes situaciones: Ataque (por ejemplo, el amante de un ladrón o adúltera será atacado cuando sea sorprendido). (Zaffaroni, 2006).

2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad

El motivo de la legitimidad es que los elementos más valiosos de la ley representan la mayoría. En este caso, representa un mal menor. Determina la situación en la que se excluye la ilegalidad por la necesidad de daño, y la víctima es relativa a La importancia de lo conservado es menor, Por conflictos entre activos legales protegidos. (Zaffaroni, 2006).

Su premisa es: a) el mal (daño a los intereses personales o sociales protegidos por la ley); b) el mal punitivo (debe ser criminal, porque de lo contrario no tendrá nada que ver con el objeto de investigación); c) evitar El mal (el nivel de bondad conservado debe ser superior al nivel del bien y el mal sacrificados); d) mal mayor (no importa el origen del mal mayor que se evita, puede ser causado por humanos, o De un evento animal o natural); e) viene (si el mal está por suceder, entonces el mal viene, que no solo requiere la ejecución efectiva del peligro del mal, sino que también debe

manifestarlo de inmediato); f) Desconocido (si esta no es su intención, el autor no está familiarizado con el pecado mayor). (Zaffaroni, 2006).

2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Significa el ejercicio del poder de decisión o poder de ejecución correspondiente al cargo público, y debe ser: a) legal; b) otorgado por una agencia legalmente designada; y b) actuando dentro del ámbito de su competencia; e) sin gastos innecesarios. (Zaffaroni, 2006).

El desempeño de sus funciones no requiere de autoridad o cargo sobre el sujeto de la actividad. En lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones legales, se evidencia que, entre otras cosas, el testigo está obligado a decir la verdad que conoce, aun cuando su declaración lesione la autenticidad del testigo. Honrar a los demás; incluso si se descubren secretos profesionales, están obligados a denunciar ciertas enfermedades impuestas por la ley de salud a las personas que practican técnicas de curación. (Zaffaroni, 2006).

2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

El motivo de esta defensa es que cualquier persona puede imponer sus derechos a los demás o exigir obligaciones siempre que respete la ley. Esto no siempre ocurre en el ejercicio de derechos, porque los derechos de una persona están restringidos por otros. Los derechos están determinados. (Zaffaroni, 2006).

Sin embargo, no se permite que tales motivos tengan conductas excesivas, son: a) según las circunstancias del caso, cuando los derechos de otra persona sean

lesionados por la conducta más allá de la autorización o ejercicio; b) para la finalidad que determine el propio ordenamiento jurídico Para otros fines, o para fines relacionados con las normas culturales o de convivencia social; c) Cuando se utilizan métodos distintos a los prescritos por la ley. (por ejemplo: utilizar las propias manos o los elementos de facto) (Zaffaroni, 2006).

2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida

Incluye la ejecución de órdenes emitidas de acuerdo con la ley en la relación de servicio, lo que significa que no habrá defensa legal contra la ejecución de órdenes ilegales. (Zaffaroni, 2006).

Parte de la teoría cree que las órdenes emitidas dentro de la autoridad de los superiores deben reconocer la "presunción de legalidad", mientras que otro superior cree que incluso si las condiciones legales de su legalidad no cumplen con los requisitos legales, la orden es suficiente para constituir ley. Se dan, pero los superiores de nivel creen erróneamente que existen después de verificar según sus funciones. (Zaffaroni, 2006).

El Código Penal establece negativamente los motivos para prohibir la ilegalidad, y los motivos han sido estipulados en su tecnología. El artículo 20 establece: "Es inmune a la responsabilidad penal: (...).

La persona que actúa en defensa de los derechos legales propios o de un tercero, pero debe estar de acuerdo con lo siguiente: a) agresión ilegal; b) la necesidad razonable de prevenir o excluir el método. En la valoración de este requisito se descartó el criterio de proporcionalidad, y en otros casos se consideraron la intensidad y

peligrosidad de la agresión, la forma de actuar del agresor y los medios disponibles para la defensa. "; c) El defensor carece de provocación suficiente;

4. Frente a otros peligros insuperables que atenten contra la vida, la seguridad personal, la libertad o cualquier otro interés legítimo, siempre que tenga las siguientes acciones, siempre que haya realizado acciones encaminadas a prevenir este peligro para sí mismo o los demás, requiere:) Cuando el valor de los bienes jurídicos afectados en el conflicto y la intensidad de la amenaza se ve amenazada, el bien protegido ocupa la posición dominante del interés del daño; b) Cuando se emplean los medios suficientes para superar el peligro. (...)

8. Toda persona que actúe de conformidad con la ley, desempeñe deberes o ejerza lícitamente derechos, deberes o cargos.

9. Las personas que actúen conforme a las órdenes obligatorias de la autoridad competente en el desempeño de sus funciones. (...)

10. Persona que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico que puede ser utilizado libremente;

11. Las fuerzas armadas y el personal de la policía nacional causan lesiones o la muerte en el desempeño de sus funciones y en el uso regular de armas”, que es también la base de su art. 21 limitación de responsabilidad: “En el caso del artículo 20, cuando se utiliza Cuando se cumplan los requisitos necesarios para la completa desaparición de la responsabilidad, el juez puede tener cuidado de reducir la pena por debajo del mínimo legal.

2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

(Zaffaroni, 2006). cree que es este tipo de juicio el que permite a las personas relacionarse con los injustos conectarse con sus autores de forma personalizada, lo que según (Plascencia, 2004) se puede establecer en la verificación de los siguientes elementos: Tipos de conexiones: b) Verificar si conoce la posibilidad de quebrantar la ley (error tipográfico); c) Miedo insuperable; d) Imposibilidad de tomar otras acciones.(exigibilidad).

Los delitos que podrían haber sido prohibidos se consideran culpabilidad personal por violaciones a la ley, porque la posibilidad concreta de actuar de otra manera constituye la base del delito. (Córdoba, 1997)

Según la teoría revisada, se recomienda que la culpa se determine de las siguientes formas:

2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

La determinación de la categorización se realiza a través del juicio de categorización. En este juicio, es necesario evaluar si las siguientes condiciones son consistentes: a) El derecho a evaluar el carácter criminal de la conducta en relación con la inteligencia (elemento intelectual) B) El derecho a tomar una decisión con base en esta valoración (factor volitivo), es decir, el autor tiene al menos el derecho a controlar sus acciones.(Peña Cabrera, 1983)

2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Esta hipótesis asume que una persona que tiene la capacidad de conocer el grado de ilegalidad de su conducta será culpable, siempre que el conocimiento sea asumido por una persona con un coeficiente normal. Dentro de esta categoría, puede ser rechazado por "error", como eliminar el fraude. El hecho de que eliminen el conocimiento de la criminalidad del acto constituye una situación de legitimidad o inocencia. (Zaffaroni, 2006).

Es posible distinguir entre errores tipográficos (el autor desconoce ciertos detalles o circunstancias del tipo objetivo al realizar la conducta) y errores prohibidos (el autor que prohíbe conductas objetivamente ilegales cree erróneamente que están permitidas, sabe lo que hacen, pero no conoce la prohibición), porque el tipo es incorrecto, el autor no sabe lo que está haciendo (por ejemplo: mujeres embarazadas toman la droga sin saber si la droga puede abortar), en cambio, en el error de prohibición, el agente sabe lo que está haciendo, pero no sé lo que estoy haciendo. Está prohibido (los extranjeros llevan medicamentos al aborto porque cree que el aborto está permitido como en su país), Es decir, el primero elimina la tipicidad, el segundo elimina el interior (si es invencible) y elimina atenúa el interior (si es derrotable). (Zaffaroni, 2006).

2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Por la existencia del terror, el terror hace que las personas pierdan la claridad o la fuerza de voluntad. El miedo es suficiente. En este caso, la causa irrepreensible

también es razonable. Esto debe ser superado, es decir, una persona común, corriente. La gente es gente irresistible, pero la gente corriente debe colocarse en la posición de autores con su conocimiento y habilidad. (Plasencia, 2004)

Por tanto, se considerará la edad, fuerza, cultura, etc. del objeto específico, pero no se considerarán sus características patológicas (como la neurosis), lo que hará que se supere el miedo patológico de los hombres normales. (Plasencia V, 2004).

2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

La inaplicabilidad no significa que no exista la prohibición, por el contrario, el tema de la inaplicabilidad solo surge en el sentido de culpabilidad, y por tanto, luego de que el hecho se demuestre que es ilegal. (Plasencia, 2004)

La razón de esta inocencia es precisamente la falta de normalidad y libertad del comportamiento del sujeto activo, que no puede exigirse considerando los hechos. (Plasencia, 2004)

Para determinar la exigibilidad es fundamental comprobar las circunstancias concretas del hundimiento del sujeto para comprender si realmente puede evitar conductas injustas y adecuar su conducta al ordenamiento jurídico; por tanto, esta puede ser rechazada en las siguientes circunstancias Calidad: a) el estado necesario cuando los bienes sacrificados tienen el mismo valor que los bienes conservados; b) coacción; c) cumplimiento de grado; d) evitar que uno mismo u otros padezcan enfermedades graves. (Peña Cabrera, 1983)

Nuestro "Código Penal" niega la negación de los delitos, por tanto, según el art. Acotado 14, se establecen errores tipográficos y errores prohibidos, estipulando: “El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.

Asimismo, el art. 15 del acotado establece el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena”.

Así también, el art. 20 del Código Penal establece también de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...).”

2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena

Según (Silva, 2007), la teoría de la sentencia tiene autonomía con respecto a la teoría del castigo y la teoría del crimen, esto se debe a la necesidad de desarrollar una categoría de inocencia, porque está relacionada con las teorías del crimen y hechos específicos. La individualización de oraciones que carecen de soporte de clasificación (comportamiento a posteriori, sensibilidad a la oración, el paso del tiempo) y la multiplicidad de situaciones específicas tienen claros referentes de clasificación.

La determinación de las sanciones es un procedimiento técnico y de evaluación individualizado de las sanciones penales. Su función es determinar y determinar la calidad e intensidad de las consecuencias legales aplicables a los autores o partícipes delictivos. (Corte Suprema de Justicia, 2008).

La individualización de las penas no es solo una mera cuantificación, sino que también es una actividad que nos dice cuánto necesitan los presos ser privados de sus derechos legales o la proporción de privaciones de los presos, y qué tipo de tratamiento resocializado se debe adoptar. Debe presentarse para conceptualizar la individualización de la coacción criminal. (Zaffaroni, 2006).

La determinación de penas tiene dos etapas, la primera es la determinación de penas abstractas y la segunda es la determinación de penas específicas.

En la primera etapa se deben definir uno o más límites de las penas aplicables, lo cual está relacionado con la determinación de las penas básicas. De acuerdo con esto, el establecimiento de las penas básicas es un espacio punitivo con límites mínimos o iniciales y límites máximos o finales. En aquellos delitos donde en la sentencia solo se considere una de estas restricciones, al configurar el catálogo es necesario sintetizar las restricciones faltantes o designar cada una. Las características específicas de la sentencia. (Corte Suprema, 2001).

Las penas básicas son penas específicas causadas por delitos. Cada delito estipulado en una parte especial del Código Penal o códigos especiales o subsidiarios generalmente estipula la duración o la ejecución mínima o máxima. Por lo tanto, la culpabilidad del delito y la ejecución de la certificación judicial deben determinar la pena entre los dos límites de la pena. (Corte Suprema, 2001).

En esta etapa, las sanciones específicas deben ser determinadas dentro del espacio y límites establecidos por las sanciones básicas en la etapa anterior, las cuales se basan en las circunstancias legales relevantes del caso. (Corte Suprema, 2001).

El cambio de responsabilidad es ciertos hechos o circunstancias, en el sujeto, estos hechos o circunstancias lo colocan en un estado especial y apropiado, de modo que el efecto del castigo es diferente (mayor o menor que) el efecto del castigo, y el efecto del castigo Es diferente o considera el efecto del castigo. Por tanto, lo per se o

relacionado con su objeto es personal y subjetivo, afecta a los contribuyentes más que a los delitos y puede agravar o atenuar las penas. (Corte Suprema, 2001).

Las circunstancias son factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, cuya esencia permanece intacta, es decir, posibilitan apreciar la mayor o menor desvaloración de la conducta ilícita (antijuridicidad del hecho) o el mayor o menor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta (culpabilidad del agente), permitiendo de este modo ponderar el alcance cualitativo y cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o partícipe. (Corte Suprema, 2001).

Las circunstancias son factores objetivos o subjetivos que afectan el grado de intensidad del delito (ilegal o culpable), lo que aumenta la gravedad del delito. Su función principal es ayudar a determinar o determinar la cantidad de castigo aplicable a la conducta punible. En este caso, se considera que la situación habitual o común es una situación que puede ocurrir con cualquier delito, por ejemplo, la situación prevista en el artículo 46 de la Ley Penal. En este caso, la sanción específica solo puede aumentarse gradualmente dentro de los límites establecidos por la sanción básica. Por otro lado, aunque cumplan con las condiciones, aunque también pueden hacer frente a cualquier delito, como el artículo 46°A de la Ley Penal, establecen un nuevo límite máximo de pena, que será una limitación a tales agravantes. ("... Superando un tercio del límite máximo legal para el delito cometido"). La pena básica alcanzará el límite máximo de esta nueva ley, y el juez deberá determinar la pena específica en ella” Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116-2008.

La Corte Suprema ha sostenido que la determinación e individualización de las penas debe cumplir con los principios de legalidad, daño, culpabilidad y proporcionalidad - artículos II, IV, V, VII y VIII del Código Penal, y están cumpliendo con la base constitucional para enriquecer las decisiones judiciales (Corte Suprema, 2008).

La Corte Suprema también determinó que en esta etapa los jueces deben personalizar las penas específicas entre las penas básicas mínimas y máximas, para lo cual se deben evaluar diferentes situaciones, como las del artículo 46°, 46°A y 46° de la Ley Penal. Son condiciones generales el vigente Código Penal B y 46°C (Perú: Corte Suprema, Acuerdo Plenario No. 1-2008 / CJ-116), los legisladores no creen que estas circunstancias agraven o reduzcan el impacto, por lo que la Corte Suprema citó a García · De acuerdo con (García, 2007), es conveniente decidir si otorgar mayor o mayor peso a estas situaciones particulares en determinadas circunstancias. (Corte Suprema, 2001).

(Silva, 2007) planteó un estándar más específico y formuló recomendaciones para determinar la devaluación del resultado, como el daño o perjuicio al patrimonio legal y la determinación de elementos. Entendida subjetivamente como negligencia de la ley (fraude, conducta peligrosa, corresponsabilidad de la víctima), no solo entendida como un orden abstracto, sino que también incluye la relación jurídica o universalidad con la víctima, y que la valoración constituye una valoración empírica, por tanto Propone: a) Primero, evaluar los objetivos injustos (con anticipación), como el daño esperado; considerar los riesgos para activos legales específicos; violar los deberes especiales de la situación relevante (la intensidad de los deberes del garante); b) Evaluación de elementos de contenido expresivo o simbólico

(movimiento, etc.); c) Evaluación de riesgos para otros activos (consecuencias típicas adicionales previsibles); d) Evaluación de injusticia (post-evento) en función del grado de violación o riesgo ; Finalmente, e) inferencias subjetivas sobre la intención y el grado de conocimiento.

Por lo tanto, dado que (Bramont, 2003) se relaciona con la severidad de la conducta punible, la Corte Suprema sostuvo que el estándar se refiere al grado de injusticia de la conducta ilegal, es decir, el grado de violación. Según el ordenamiento jurídico, estas situaciones son litigadas. Naturaleza; medios utilizados; importancia de la responsabilidad extracontractual; grado de daño o peligrosidad ocasionados; y tiempo, lugar, método y ocasión. (Corte Suprema, 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

Siguiendo a (Peña Cabrera, 1983), la Corte Suprema afirmó que esta situación puede reducir o agravar las penas y permitirnos medir el grado de injusticia cometida. Para ello es necesario reconocer el “potencial poder destructivo de la acción”, es decir, comprender adecuadamente varios aspectos, como el tipo de delito o el modus operandi utilizado por el agente, es decir, el “cómo se manifiesta el delito”. “Hechos”, además, se considerará el impacto socio-psicológico (Corte Suprema, 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que

(Villavicencio, 2010) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como (Peña Cabrera, 1983) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Corte Suprema, 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Esta es una situación relacionada con el grado de injusticia, pero al mismo tiempo, también se deben considerar las condiciones personales y sociales del agente, lo que hace que la ejecución de actos delictivos que violen deberes especiales se agrave en el caso de una grave devaluación injusta. De mayor alcance, porque va más allá del derecho a sólo afectar o lesionar derechos legales, es decir, el agente también cumple con los deberes especiales de carácter funcional, profesional o familiar que debe cumplir (Corte Suprema, 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

Esta situación muestra el grado de injusticia en sus pronósticos sustantivos de patrimonio legal protegido, por lo que García, P. (2012) estipula que esta situación utiliza como medida el resultado del delito (Corte Suprema, 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones temporales y espaciales, que reflejan principalmente el mayor alcance de la injusticia, porque los agentes suelen utilizarlas para facilitar la ejecución de delitos. (Corte Suprema, 2001).

Asimismo, dado que el estándar está relacionado con el carácter del autor, el estándar tiene como objetivo medir la capacidad delictiva del agente, que se deriva de factores que no privan al sujeto de su capacidad de autocontrol y superación del entorno. El propósito es averiguar si el agente puede cometer más delitos en el futuro, y es necesario analizar el grado de conducta indebida del agente en la comisión de un delito punible. Estos estándares son el propósito y propósito; unidad o múltiples agentes; edad, educación Grado, costumbres, condiciones económicas y entorno social; antes y después de que ocurran los hechos; compensación voluntaria de pérdidas; Confesión sincera antes de ser descubierto; y ser otros factores que ayuden a comprender la personalidad, es una situación personal y situación del delincuente. (Corte Suprema, 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

De acuerdo con este estándar, se determina que el motivo y propósito de inducir o guiar la conducta delictiva del agente afectará de manera decisiva la fuerza de su culpabilidad, es decir, esta situación ayuda a medir el grado de condena. La persona que comete un delito puede ser descrita como un delito, y su subjetividad es prominente, y se expresa con motivos o propósitos inútiles, altruistas o egoístas, por lo que se cita el punto de Cornejo: Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma. (Corte Suprema, 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

Múltiples agentes expresan mayor peligro e inseguridad a la víctima. El acuerdo del agente expresa necesariamente el acuerdo de la voluntad de integración por ilegalidad. Al respecto, (García, 2012) advierte que la importancia de esta oportunidad agravante radica en que no ha sido considerada en la formulación del tipo de delito (el más alto del Perú). Juzgado.

2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Todas estas son situaciones relacionadas con la capacidad delictiva del agente, y su mayor o menor posibilidad de internalizar tareas normativas, y cumplir con sus deberes y requerimientos sociales con base en la culpabilidad del agente (Corte Suprema, 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Esta situación toma en cuenta la conducta post-criminal del agente, que incluye la mayor cantidad de correcciones posibles por parte del infractor para compensar el daño causado por la infracción. Esta conducta muestra una actitud positiva, Debe ser evaluado positivamente para mitigar el impacto, por ello, García, señaló “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, también, (Peña Cabrera, 1983) señala: que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros. (Corte Suprema, 2001).

Asimismo, dicho criterio se diferencia del criterio del artículo 136° del Código de Procedimientos Penales (confesión sincera), puesto que equivale esta sólo equivale a un auto denuncia, teniendo menor eficacia procesal y probatoria. (Corte Suprema, 2001).

2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

Según la jurisprudencia de la Corte Suprema, la indemnización civil se determina con base en el principio de daño causado (Corte Suprema, 7/2004 / Lima Norte, y Exp. 3755-99 / Lima), incluyendo a (García, 2012) señaló que los daños civiles deben limitarse a los daños, independientemente de su agente o sujeto activo.

(García, 2012), siguiendo a Gálvez, define daño como lesión a ciertos bienes, derechos o derechos sucesorios deseados o derechos sucesorios adicionales de la víctima, pero no se limita al daño a los derechos hereditarios, sino que incluye el carácter no hereditario. El impacto, así como el impacto del delito en la víctima, se entiende a partir de los diferentes conceptos de lesión personal en la naturaleza civil, pero se dirige al impacto del problema de integración que genera el delito. La teoría revisada muestra que el estándar para determinar completamente la compensación civil debe ser:

2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

El Tribunal Supremo señaló que la indemnización civil por el producto del delito debe ser proporcional al patrimonio legal afectado, por lo que el monto debe estar relacionado con el patrimonio legal considerado de manera abstracta en la segunda

valoración en la primera valoración. El impacto específico en los bienes jurídicos antes mencionados. (Corte Suprema, 2005).

2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la indemnización civil debe corresponder al daño causado, por lo que, si el delito significa la pérdida de bienes, entonces la indemnización civil debe estar orientada a la restitución de los bienes, si no es posible, debe estar orientada a la devolución de los bienes de valor. (Corte Suprema, 2008)

Para otro tipo de daño patrimonial hereditario (daño indirecto o lucro cesante) o daño patrimonial no hereditario (daño moral o daño a las personas), el daño civil dará lugar a la indemnización por molestia correspondiente a la entidad del daño y pérdida. (Tribunal Supremo de Perú, 2005).

2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

Con respecto a este estándar, el juez puede considerar la situación financiera del deudor al momento de determinar los daños. Si es justa, la pérdida puede ser mitigada, siempre que el daño no sea atribuible a fraude, porque no hay duda de que el daño puede atribuirse a fraude. Por otro lado, se desvía del principio de indemnización íntegra porque la entidad monetaria de la víctima puede provocar la incapacidad económica del deudor para hacer frente a este valor. Por otro lado, también supone una desviación del principio de indemnización íntegra. La responsabilidad civil por los daños causados no varió según la culpabilidad del autor. (Nuñez, 1981).

Asimismo, la jurisprudencia también determinó: "... cuantificar la indemnización civil, la gravedad del daño causado y la posibilidad económica del imputado (...)" (Tribunal Superior de Justicia de Perú, Exp. 2008-1252-Libre).

Asimismo, la Corte Suprema ha determinado: "El monto de la indemnización civil se determina de manera prudente y paulatina, tomando en cuenta la posibilidad económica de que el imputado sea ama de casa" (Corte Suprema, RN N 007-2004).

No solo eso: "En la determinación de la indemnización civil, la falta de educación para el comportamiento, el entorno social en el que se ubica el comportamiento, y los reducidos ingresos económicos obtenidos (...)" (Corte Suprema de Perú, RN 2126-2002-Ucayali)

2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

Esto significa apreciar la actitud o comportamiento del protagonista cuando ocurre el comportamiento punible, dependiendo del fraude o del culpable.

En los casos dolosos, es evidente que el sujeto activo tiene una ventaja sobre el sujeto pasivo, de hecho, es absoluta, este último sorprende a la víctima de forma premeditada, por lo que la participación de la víctima está influida por el primero. Por otro lado, en el caso de cometer un delito, como en el caso de un accidente de tráfico, la víctima puede participar en un incidente típico, y la falta de medidas preventivas por parte de la víctima ayudará a lograr una conducta punible.

Estos temas son la base de la evaluación para determinar sanciones e incluso indemnizaciones civiles.

Supremo No. 033-2001-MTC- "Reglamento Nacional de Tránsito". El artículo 276 establece que los peatones infringen gravemente las leyes de tránsito (por ejemplo, cruzar la vía en lugares prohibidos, estacionarse en la vía correspondiente con tránsito libre, pasar frente a vehículos estacionados o estacionados); la influencia de alcohol, drogas o estupefacientes; cruzar la calle de forma accidental o imprudente; bajarse o entrar en la carretera de forma abrupta para intentar detener el vehículo; (o un vehículo conduciendo o bajando por la izquierda) no solo puede reducir la sentencia del acusado, sino también la compensación civil.

En este sentido, el precedente también determinó: "... En este caso, se determina que el principal responsable es el conductor del tráiler propiedad del imputado, pero el conductor del autobús de la demandante también provocó el accidente. Por tanto, el Código Sustantivo El artículo 199 no debe aplicarse originalmente sólo, sino que debe basarse en lo dispuesto en el artículo 173, artículo 193 del mismo Código, que establece que la indemnización debe reducirse cuidadosamente". (Corte Suprema, 1993).

2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

El TC ha determinado que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener una respuesta razonable, positiva y consistente del poder judicial a las presunciones razonables de las partes en cualquier forma de procedimiento. (Tribunal Constitucional, 2005).

Según la legislación peruana, artículo 139. El artículo 5 de la Constitución establece que los principios y derechos de las funciones jurisdiccionales son "en todo caso (...) la motivación para mencionar explícitamente la ley y el fundamento judicial en que se fundamenta".

Asimismo, de acuerdo con la teoría revisada, se recomienda que la motivación suficiente para las sentencias penales deba incluir los siguientes criterios:

A. Orden

Supuestos de secuencia razonable: a) la presentación del problema, b) el análisis del problema, y c) la elaboración de una conclusión o decisión apropiada. (León, 2008).

B. Fuerza

Su decisión es que la toma de decisiones debe basarse en normas constitucionales y teorías estándar de la argumentación jurídica, y tener suficiente base legal (León, 2008). Por el contrario, cuando la resolución sea insuficiente por motivos innecesarios (inoportunos) o redundantes, y cuando la solución sea insuficiente por falta de motivos. (León, 2008).

C. Razonabilidad

Requiere de la legitimidad de la sentencia. La base jurídica y fáctica de la sentencia son el resultado del uso razonable del sistema fuente del ordenamiento jurídico, es decir, jurídicamente hablando, los criterios seleccionados son actualizados, efectivos y adecuados a las circunstancias del caso; La norma ha sido correctamente aplicada y su interpretación cumple con los estándares reconocidos por la ley; la motivación

respetar los derechos básicos; y finalmente, la conexión entre hechos y normas es suficiente y puede justificar la decisión. (Colomer, 2003).

Al respecto, (Colomer, 2003) señaló que la razonabilidad está relacionada con la aceptabilidad de la gente común y el dogma legal.

Son enunciados lógicamente sustantivos relacionados con temas específicos, pueden aparecer a nivel normativo, estos enunciados se basan en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, las razones establecidas en los principios legales y las razones adoptadas por normas legales vinculantes. O no hay un desarrollo caso por caso; desde un punto de vista fáctico, contiene las razones del razonamiento que se pueden utilizar para evaluar la evidencia en base a cada hecho relevante en cada caso específico. (León, 2008).

D. Coherencia

Se trata de una hipótesis motivacional, que está estrechamente relacionada con la motivación e inseparable de la razón. Es decir, se refiere a la necesaria coherencia interna, que debe existir a partir de la consideración parte del dictamen, y en sentido externo, la coherencia. Debe entenderse como la lógica entre motivación y fracaso y entre motivación y otras soluciones además del propio juicio. (Colomer, 2003).

Todos los argumentos son lógicamente necesarios, y debe mantener la coherencia entre los diversos argumentos utilizados para que unos argumentos no sean contradictorios con otros. (León, 2008).

De manera similar, (Colomer, 2003) señaló:

La consistencia interna se transforma en la aplicabilidad de la legitimidad de la oración con una argumentación coherente. Por tanto, existen los siguientes hechos:

A. Se prohíbe probar que existe una contradicción entre hechos dentro de la misma motivación de la sentencia; B. Existe una contradicción entre la base jurídica de la sentencia, es decir, no existe incompatibilidad entre el razonamiento jurídico de la decisión, lo cual se puede prevenir Las partes determinan la causa fundamental de la decisión; C. Condiciones internas entre los hechos probados y el fundamento jurídico de la sentencia.

En cuanto a la coherencia externa de la motivación, la sentencia exige en el fallo:

A. No hay falta de justificación para los elementos de la decisión aprobada.

B. La defensa solo considera todos los fallos del caso, excluyendo cualquier otro fallo.

C. La motivación está completamente relacionada con el fallo, por lo que este prohíbe motivos distintos al contenido del fallo.

D. La conclusión de la motivación no se opone al punto de decisión de la oración

E. Motivación expresa: El contenido es que, al momento de dictar sentencia, el juez debe explicar los motivos que sustentan el fallo alcanzado. Este es un requisito básico para la apelación. En cierto sentido, tiene el sentido de sentencia y puede controlar al juez de sentencia

F. Motivación clara: El contenido es que, al momento de dictar sentencia, el juez no solo debe expresar todas las razones en apoyo de la sentencia que se ha emitido, sino

que también debe aclarar estas razones en el sentido de que pueda entender el sentido de la sentencia, para que las partes puedan conocer las impugnaciones que enfrentarán.

G. La motivación lógica: Su característica es que los motivos desarrollados no deben contradecirse entre sí y contradecir la realidad conocida, y deben atenerse al principio de "no contradicción", en el que se prohíbe la confirmación y negación simultánea de hechos jurídicos. Y así sucesivamente; de la misma manera, se debe observar el principio de "excluir al tercero", que establece que "no hay término medio entre dos cosas contradictorias, es decir, si reconocemos que una proposición es correcta, entonces la proposición La negación está mal, en este sentido no hay cabida Término intermedio. (Colomer, 2003).

Para el Tribunal Constitucional, su motivación debe ser:

Por tanto, es claro, lógico y legal, indicar que el derecho significa que el razonamiento de cualquier decisión no es obvio o defectuoso, pero enumera los hechos y la base legal para probar su racionalidad de manera clara, lógica y legal. De esta forma, el receptor puede tomar las acciones necesarias para defender sus derechos luego de conocer las razones para pronunciarse en uno u otro sentido. (Corte Constitucional del Perú, 2002).

Sobre el mismo tema, la Corte Constitucional también señaló que el motivo debe ser tanto suficiente (debe expresar las condiciones utilizadas para gobernarlo y mantenerlo) como justificado (debe cumplir con el balance judicial de todos los

factores) para probar que se toman tales medidas preventivas. (Tribunal Constitucional, 2002).

Asimismo, la Corte Constitucional considera los criterios de razonamiento empírico y lógico como requisitos para la motivación, y señala:

Lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos. (Tribunal Constitucional, 2005).

2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Esta sección contiene una declaración sobre el propósito del procedimiento y los puntos principales de todos los cargos y defensas (el principio de integridad de las sentencias), así como los hechos pendientes durante el juicio oral. La parte del fallo debe ser consistente con la parte considerada inválida. (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Según los principios pertinentes, el juez está obligado a determinar las calificaciones jurídicas del acusado. Esto también es para garantizar el principio del acusado respetando la autoridad del Ministerio Público y el derecho de defensa del acusado, y no puede decidir otro delito que no sea el acusado a menos que el acusado salvo que el derecho a la defensa está garantizado por adelantado, de lo contrario quedará invalidado. (San Martín, 2006).

Para (Cubas, 2003), lo importante es que, a la hora de dictar sentencia, como dijo Vélez Mariconde, se debe relacionar con las alegaciones realizadas. Porque ambos actos procesales deben citar los mismos hechos, materia o contenido de la relación jurídica del procedimiento. Agregó que esta conexión es la influencia más importante en la efectividad del principio de denuncia.

2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

La segunda dimensión del principio de relevancia no solo estipula que los jueces toman decisiones sobre las denuncias y hechos planteados por los fiscales, sino que también deben relacionar la relevancia de la decisión con la parte de consideración para asegurar la relevancia interna. (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

La exigencia punitiva constituye otra fuerza vinculante del juez y no puede resolverse imponiendo una pena superior a la exigida por el Ministerio Público por ser titular de un proceso penal. Según el principio de persecución, el juez puede fijar la pena menor a la exigida por el Ministerio Público. Y solo cuando los requisitos punitivos son significativamente más bajos que los requisitos mínimos legales, se pueden exceder y la resolución es más baja que los requisitos mínimos legales. (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Si bien las pretensiones civiles no se sustentan en el principio de asociación ni en el principio de acusación, debido a que el litigio civil es un cúmulo de litigio penal, dado su carácter personal, la solución en este punto debe respetar este principio. No puede exceder el monto exigido por el fiscal o actor civil, y el monto que puede resolverse es menor al monto establecido (Barreto, 2006).

2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión

2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Esto significa que las decisiones que se adopten, las penas o penas alternativas, las reglas de conducta y otras consecuencias legales deben estar estipuladas en la ley, y las penas no pueden proponerse de otra manera que la ley. (San Martín, 2006).

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Esto significa que el juez debe exponer al autor las consecuencias una a una, incluida la pena principal, las consecuencias incidentales y la indemnización civil, para demostrar quién está obligado a cumplir la sentencia, y en el caso de varios imputados, debe individualizarse, su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Según (San Martín, 2006), esta norma significa que las penas deben estar razonablemente definidas, se debe especificar la fecha de inicio y vigencia de la pena, y el método de penalización aplicable (si aplica). La pena de prisión debe indicar el monto de la indemnización civil, quiénes deben ser indemnizados y quiénes están obligados a realizar la indemnización.

2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión

Esto significa que la decisión debe ser comprensible para que pueda ejecutarse en sus propios términos y debe ejecutarse en sus propios términos. (Montero, 2001).

El artículo 122 del Código Procesal Civil estipula la sentencia como forma de resolución judicial, que estipula:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les

corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...)

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Cajas, 2011).

Además, especialmente el art. El artículo 285 de la Ley del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados. (Gómez, 2010)

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código de Procedimiento Penal de 2004 determina con mayor precisión los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de

los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces. (Gómez, 2010).

Asimismo, el artículo 399 del acotado código estipula las siguientes creencias:

1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual

se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando -cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

2.2.1.10.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento

Al igual que esta parte de la sentencia en primera instancia, dado que esta parte se basa en la introducción de la resolución, las recomendaciones deben incluir:

- a) El lugar y la fecha del fallo;
- b) El número de orden de la resolución;
- c) Especificar las leyes generales del delito y la víctima y el imputado, a saber, su nombre completo y apellidos, apodo, y sus datos personales, como edad, estado civil, ocupación, etc.;

d) Remitir al tribunal que emitió la sentencia;

e) Los nombres del juez presidente o director del debate y otros jueces (Talavera, 2011).

2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación

Son hipótesis que se pueden resolver teniendo que considerar circunstancias extremas, fundamento de recursos, denuncias de inocencia y agravios (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

El final del momento impugnatorio es una de las ventajas del cuestionado juicio en primera instancia. (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Estas son las razones fácticas y legales consideradas por el impugnante, y estos factores apoyan el cuestionamiento de desafíos extremos. (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

Las pretensiones de impugnación son las solicitudes para buscar consecuencias legales obtenidas mediante apelación. En casos penales, puede ser inocencia, condena, sentencia mínima, daños civiles superiores, etc. (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios

Son manifestaciones concretas de los motivos del desacuerdo, es decir, son argumentos relacionados con los hechos del debate, indicando violaciones legales del procedimiento o de la ley o del hecho objeto de la controversia. (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación

La absolución del recurso es una manifestación del principio de contradicción. Si bien este es un hecho, el recurso es la relación entre el tribunal que dictó la sentencia agravada y el recurrente. Desde la segunda sentencia, el caso ha afectado a otras partes del procedimiento a través de principios contradictorios. Correcto, las partes tienen derecho a opinar sobre la impugnación planteada por el recurrente. (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos

Se trata de la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte de la consideración y la sentencia de segunda instancia. Estas cuestiones son provocadas por las pretensiones de exención, los motivos de recurso de los alegatos presentados y la sentencia de primera instancia, porque no todos los motivos del recurso o Todas las afirmaciones son comprensibles y solo se pueden entender las razones relevantes. (Vescovi, 1988).

Del mismo modo, las cuestiones jurídicas definen los puntos principales de la sentencia de primera instancia a evaluar, ya sea una sentencia fáctica o jurídica. (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria

Con respecto a esta parte, la valoración de la prueba se evalúa de acuerdo con los mismos estándares que la evaluación de la prueba del juicio preliminar que he citado.

2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos

En relación con esta parte, la evaluación de la prueba se realizó de acuerdo con los mismos estándares que la evaluación de la prueba preliminar que cité.

2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

Con respecto a esta parte, la base para la toma de decisiones se aplica de acuerdo con los mismos criterios que cité para la motivación de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Esto significa que la sentencia del juez de segunda instancia debe estar relacionada con el motivo del recurso, la finalidad controvertida y la pretensión del recurso, principio de relevancia externa de la sentencia de segunda instancia. (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Este es un principio de impugnación penal, que asume que, si bien el juez de segunda instancia puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla de

acuerdo con requisitos punitivos, no puede desconocer su contenido para reformar la decisión del juez. En cualquier caso, los derechos reivindicados por el recurrente pueden confirmar la sentencia de primera instancia, pero no se puede dictaminar en el peor de los casos. Este es el caso de un solo impugnador. Sin embargo, si hay varios impugnadores, puede ser En las circunstancias de la reforma. (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Esta parte expresa el principio de relevancia interna de las sentencias en segunda instancia. Según este principio, el juicio de segunda instancia debe relacionarse con la parte de consideración. (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

En cuanto a esta parte, es una manifestación del principio de apelación, es decir, cuando el expediente se lleva a la segunda instancia, no puede evaluar la totalidad de la sentencia de la primera instancia, sino que solo puede evaluar el problema. Los problemas legales ocasionados por el objeto de la impugnación limitan la declaración de estos problemas legales, pero el juez puede advertir el error formal que provocó la nulidad y declarar inválida la sentencia de primera instancia. (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión

Respecto a esta parte, la sentencia se emitirá con el mismo contenido o presentación que la sentencia de primera instancia a la que me referí.

La base normativa para la sentencia en segunda instancia es: En el artículo 425 del Nuevo Código de Procedimiento Penal, este artículo establece:

Sentencia de Segunda Instancia. -1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes

que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código. (Gómez, 2010)

2.2.1.10.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional

2.2.1.10.13.1. Sentencia con pena efectiva

(Cubas, 2006) sostiene que, en delitos graves, en los que la sanción penal a imponer sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad, el código establece que el cumplimiento de la pena será efectiva y se llevará a cabo en un establecimiento que determine el Instituto Nacional Penitenciario. (p. 479).

2.2.1.10.13.2. Sentencia con pena condicional

(Cubas, 2006) señala que “(...) una modalidad por la cual la ejecución de la pena privativa de libertad puede ser suspendida condicionalmente, cuando concurren los siguientes supuestos:

- Que la condena esté referida a pena privativa de libertad no mayor de 4 años.
- Que las circunstancias del caso y la personalidad del sentenciado, hagan prever al juzgador que no incurrirá en nuevo delito” (pp. 477-478).

2.2.1.11. Los medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Conceptos

(Cubas, 2006), señala que “La impugnación es un acto procesal de la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial. El recurso impugnativo se interpone contra resoluciones no firmes. Ricardo Levene, sostiene que los recursos son los remedios legales mediante los cuales la persona afectada por una decisión judicial puede impugnarla como equivocada”. (p. 484).

Según (Sánchez, 2009)

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho. (pp. 407-408)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

(Salas, 2007) comentó que la apelación y casación se basó en:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocido por nuestro ordenamiento jurídico, el cual precisa en su Art. 14.5 que: Toda persona declarada culpable de un delito, tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se

haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme a lo prescrito por ley.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, que precisa en su art. 8.2.h como Garantía Judicial: el derecho de recurrir al fallo ante Juez o Tribunal Superior.

La Constitución Política del Perú de 1993, en cuyo art. 139 inc.6 establece que: “son principios y Derechos de la función jurisdiccional: (...) la pluralidad de instancia”.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su art. 11 precisa que “Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de Impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley”.

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

(Chanamé, 2009) señaló que el objeto de la impugnación se refiere a la forma en que el procesado, el actor civil o el representante del Ministerio Público, se opone a la resolución judicial no resuelta emitida a los efectos de la impugnación. Evidencia o medios presentados en el tiempo.

Asimismo, (Cubas, 2003), manifiesta que la finalidad de los medios impugnatorios, tiene por finalidad realizar un nuevo estudio en el que el sujeto procesal plantea en un recurso, que debe resolverse de acorde con la realidad. La impugnación se

constituye en una garantía del debido proceso, entendido del modo subjetivo como un derecho, y de modo objetivo, como un medio para subsanar los errores judiciales.

Por su parte, (Neyra, 2010) sostiene que las finalidades que se persiguen con los recursos impugnatorios son las siguientes:

- El primer propósito es evitar que la resolución impugnada obtenga la calidad de cosa juzgada judicial, imposibilitando el cumplimiento de la decisión por la falta de recursos legalmente autorizados que demuestren que no estamos de acuerdo con la resolución emitida. Es importante cumplir con la resolución anterior. Y le dio la calidad de poder de juicio, por lo que, al apelar un fallo desfavorable, evitamos la invariancia de la resolución.

- El segundo propósito es buscar modificar la solución que nos ha causado daño a través de una nueva revisión de los problemas que se han resuelto, lo que se hace realidad en la posibilidad de reformar o abolir la solución del Juez A Quo. De hecho, lo que busca apelar es que el Juez A Quem modifique la decisión del Juez A Quo. Dependiendo de la configuración específica de cada recurso, esta modificación puede incluir la revocación, lo que significa reemplazar la decisión revocada o anulada por otra persona, lo que significa cancelar algunas acciones del proceso.

2.2.1.11.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Según (Cubas, 2006), “(...) Los recursos recurrentes se dividen en ordinarios, especiales y excepcionales. Es una clasificación del derecho civil.

1. Recursos ordinarios: Son aquellos que no exigen para su interposición una motivación que se encuentra determinada por ley. Estos recursos afectan a todo el proceso; dentro de esta clasificación en la doctrina se encuentran los recursos de reposición, queja y apelación. En nuestro ordenamiento procesal penal vigente se encuentran previstos el recurso de apelación y queja.

2. Recursos extraordinarios: La característica principal de estos recursos es que para su interposición se requiere la concurrencia de supuestos determinados por la ley procesal. El momento de la interposición es una vez agotado el trámite ordinario.

3. Recursos excepcionales: Estos recursos son un medio de impugnación de una resolución judicial que ha adquirido la calidad de cosa juzgada. (...). Sólo es procedente cuando aparecen nuevos elementos de prueba que aporten a la variación de la condena o absolución. Este recurso excepcional en nuestro ordenamiento vigente es el recurso de revisión”. (p. 485-486)

2.2.1.11.5. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.5.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos

Penales

2.2.1.11.5.1.1. El recurso de apelación

Recurso otorgado al sujeto a través del Código Procesal Penal para que el superior pueda reexaminar la solución controvertida, luego de lo cual continuará confirmando (si acepta) o revocando la sentencia (modificación), o anunciando que se causan algunos vicios procesales. La resolución es inválida (Sánchez, 2005).

2.2.1.11.5.1.2. El recurso de nulidad

Este es un impugnatorio que contradice importantes decisiones judiciales de la Sala Superior en procesos penales, es considerado por la Corte Suprema como el más alto nivel porque es resuelto por la Sala Superior, un nivel muy alto. Lo resuelve la Sala Penal de la Corte Suprema. El artículo 292 del Código de Procedimientos Penales revisado por D. Leg. Las circunstancias apropiadas (impugnación objetiva) para este recurso se determinaron en 959: (...).

2.2.1.11.5.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.11.5.2.1. El recurso de reposición

Este es un recurso común para las órdenes judiciales, es decir, aquellas decisiones judiciales que no determinan el tema de la investigación, pero son resoluciones puramente procesales o de impulso procesal, se lleva al mismo juzgado que dictó el decreto. La reconsideración no está prevista en el Código de Procedimientos Penales, pero se utiliza en la práctica procesal en la aplicación del Código Procesal Civil complementaria. El artículo 415 del Código Procesal Penal de 1991 y 2004 prevé una alternativa a los recursos ordinarios.

2.2.1.11.5.2.2. El recurso de apelación

Este es un llamado recurso ordinario para creer que ha sido perjudicado por una decisión judicial o del Ministerio público, y puede apelar a la autoridad superior inmediata para que vuelva a analizar la acción y emita otro fallo, lo que significa un nuevo fallo. Evaluación de evidencias (...).

2.2.1.11.5.2.3. El recurso de casación

Se trata de un recurso extraordinario destinado a derogar sentencias judiciales que contengan una interpretación o aplicación incorrecta de la ley o que no se ajusten a la gravedad de la ley (es decir, por error de indicando o error de procedimiento). Sus fallos corresponden a los tribunales nacionales, generalmente el Tribunal Supremo, como el Tribunal Supremo. Sin embargo, a veces los tribunales superiores también pueden ser responsables de las apelaciones o, en su caso, tribunales específicos.

2.2.1.11.5.2.4. El recurso de queja

(...) El interesado -una vez rechazada la solicitud de revocación- puede interponer un recurso especial, siempre que demuestre que la resolución controvertida o el procedimiento anterior viola las normas constitucionales o tiene el efecto jurídico de normas directamente derivadas de estas normas.

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En casos específicos de delitos contra la salud pública, en la modalidad de Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, se presentaron recursos de apelación de Sentencia.

2.2.1.11.6.1. Concepto

(Cubas, 2006), señala que “En el proceso ordinario, en la etapa investigación, la resolución dictada por el Juez Penal puede ser impugnada vía apelación, en los casos señalados en el Código de Procedimientos Penales, actualmente procede recurso de apelación, contra el auto que desestima la constitución en parte civil (art. 55, contra

el auto que declara no ha lugar a la apertura de instrucción (art. 77 modificado por ley 28117), (...) y las sentencias emitidas en los procesos sumarios art. 7 del Dec. Leg. 124". (p. 490).

2.2.1.11.6.2. Trámite

Cuando estemos en la etapa de instrucción o procedimiento sumario del procedimiento ordinario, la apelación en este caso será sometida al mismo juez. Al declarar oportuno, el juez ordenará la expedición de copia certificada de lo actuado para formar un cuaderno para el manejo del incidente y someterlo a la sala penal superior. (Cubas, 2006)

2.2.1.11.6.3. Plazos

En el proceso sumario, el plazo para interponer este recurso es de tres días desde la lectura de sentencia – puede ser interpuesta en el mismo acto–, el plazo para resolver es de 8 días si hay reo en cárcel, y 20 si no hay (art. 8 del Dec. Leg. No. 124). (Cubas, 2006)

La Sala Superior resuelve la apelación, requiriendo previamente el pronunciamiento del Ministerio Público. La Sala se pronuncia confirmando la resolución recurrida o revocándola, caso en el que tiene que reformarla. (Cubas, 2006).

2.2.1.11.6.4. Regulación

De acuerdo con el artículo 300 del Código Procesal Penal, el artículo 7 del Decreto N° 124 lo regula. (Jurista, 2019).

Entre los artículos 404 al 445 del Código Procesal Penal de 2004, existen diferentes formas de abordar los desafíos. Se asume que las otras partes regulan los procedimientos correspondientes a cada recurso. Artículos 416 a 426 del recurso de casación. (Jurista, 2019)

2.2.1.11.6.5. La apelación en el proceso judicial en estudio

En el transcurso de la investigación, por el delito de tráfico ilícito de drogas, se interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia el 26 de setiembre del 2018, por parte de los acusados, quienes solicitan la absolución de los cargos y el 03 de octubre del 2018 apeló el Ministerio Público en el extremo de la sentencia impuesta por el colegiado. (Expediente No. 00306-2017-6-2603-JR-PE-01).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

Según la denuncia fiscal, los hechos probados en el proceso de investigación y la sentencia bajo revisión, el delito investigado es: promover y apoyar la trata ilegal de personas, "delitos que atenten contra la salud pública-narcotráfico ilegal". Drogas ". (Documento No. 00306-2017-6-2603-JR-PE-01).

El "delito" del tráfico ilícito de drogas se encuentra en el segundo libro: Parte especial: Delito. Título 12: Delitos que ponen en peligro la seguridad pública.

Capítulo tres "Poner en peligro la salud pública" Sección dos: "Tráfico ilegal de drogas"

2.2.2.2. Ubicación del delito en el código penal

En el segundo libro: Parte especial: Crimen. Título 12: Delitos que ponen en peligro la seguridad pública. Capítulo tres "Poner en peligro la salud pública" Sección dos: "Tráfico ilegal de drogas".

El delito debe definirse como un orden social serio y responsable, que es llevado a cabo por un sujeto responsable y conlleva responsabilidad penal y sanciones. Cuando el sujeto no cumpla con el estándar de responsabilidad, la consecuencia será una medida de seguridad, como las medidas aplicables a las personas con enfermedad mental, para evitar que "comprendan el carácter delictivo de sus acciones o que determinen con base en este entendimiento". (artículo 20° inc. 1 CP).

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Tráfico

Ilícito de Drogas

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

(Muñoz, 2002) señaló:

Un delito es cualquier acto castigado por un legislador. (...). El hecho es que los conceptos filosóficos, morales o sociológicos del delito son de poca ayuda para los juristas en esta materia. Este es el resultado del principio legal de inocencia, que rige

nuestro derecho penal activo y nos impide tratar como delito cualquier conducta que no esté dentro del alcance de la ley. (p. 63).

Desde un punto de vista legal, un delito es cualquier acto sancionado por el legislador. Este es el resultado del principio de legitimidad de la inocencia que rige el derecho penal moderno. (Muñoz, 2002).

2.2.2.3.1.2 Clases del delito

De manera general, podemos mencionar los siguientes tipos de delitos:

- a. Delito doloso: El autor debe saber y querer lo sucedido.
- b. Delito culposo: es decir, el autor no conoce ni quiere este hecho
- c. Delitos de resultado: Hay lesiones o peligro.
- d. Delito de actividad: En este delito (...), la conducta se agota cuando se ejecuta la conducta.
- e. Delitos comunes: solo es necesario ser delincuente para tener la capacidad de actuar (delito común).
- F. Delitos especiales: Respecto a estos delitos, (Bacigalupo, 1999) afirmó que “estos delitos solo pueden ser cometidos por unas pocas personas: los delincuentes deben ser quienes tengan las características especiales estipuladas por la ley”.

2.2.2.3.1.3 La Teoría del Delito

2.2.2.3.1.3.1 Concepto

Según (Villa, 2014) citado en (Horna, 2018), la teoría del delito, como cualquier otra teoría, se esfuerza por hacer de la autoestima un propósito práctico debido a su naturaleza abstracta, incluyendo facilitar la determinación precisa de un universo conductual definido. Contrariamente al orden social legal, cuantifique la intensidad de los problemas y use cuidadosamente la libertad, la democracia y el estado de derecho. El país (la corte) considera la política criminal como la contingencia de las sanciones.

2.2.2.3.1.3.2 Elemento del Delito

La teoría analítica del delito se caracteriza por estudiar los elementos que constituyen todo el delito y colocarlos en el nivel o etapa cognitiva de observar o seguir el orden del sistema lógico. (Reátegui, 2014) citado por (Horna, 2018)

La teoría de la tipicidad: El juicio de tipicidad es el proceso de verificar si el comportamiento es adecuado para el tipo; si la conducta encaja en el artículo penal, entonces es la conducta es típica. (Reátegui, 2014)

Teoría de la antijuricidad: la antijuricidad no es un concepto específico de derecho penal, sino un concepto unificado aplicable a todo el sistema legal, que verifica si la conducta es contraria a la ley.

Teoría de la culpabilidad: se dirige para determinar si la conducta realizada por el autor merece el grado de reprochabilidad. Siendo necesaria una sanción punitiva.

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Después de que las teorías del delito hayan determinado qué comportamientos deben ser considerados como tales comportamientos y deben ser reprimidos por el estado (determinando su comportamiento criminal, comportamiento ilegal y culpabilidad), otras teorías entran en juego y son responsables de determinar las consecuencias legales de cada comportamiento ilegal. Sí, esto significa una respuesta punitiva del Estado (a través del castigo u otros medios alternativos para lograr el propósito de resocialización estipulado por la constitución), y debido a las consecuencias, se crea una obligación civil para reparar el daño causado por los actos ilícitos.

Teoría de la pena

La teoría de la pena que cita el concepto de teoría del delito se convertirá en el resultado de la ley aplicable para verificarlo, es decir, después de verificar la tipicidad, ilegalidad y culpa, como lo cita (Frisch, 2001), a través de (Silva, 2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

Teoría de la reparación civil.

Para el autor (Villavicencio, 2010): la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz

jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.4. Del delito de tráfico ilícito de drogas

El delito de tráfico ilícito de drogas está dentro de la categoría objetiva, debemos prestar atención al entendimiento de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Serán aquellas sustancias naturales o sintéticas. El consumo repetido de estas sustancias en diferentes dosis dará lugar a una demanda abrumadora o necesidad de continuar consumiendo, y habrá una tendencia a aumentar la dosis, así como dependencia física u orgánica del impacto de la sustancia. Esto hace necesario el uso de la sustancia para evitar el síndrome de abstinencia. (Reátegui, 2014).

Regulación

El delito de Tráfico ilícito de drogas se encuentra previsto en el art. 296 del Código Penal, establece lo siguiente: “Promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días , e inhabilitación conforme al artículo 36° inciso 1),2),4)”.

Tipicidad

El comportamiento típico o tipicidad está relacionado con todos los comportamientos que involucran cualquier acto u omisión que cumpla con los supuestos detallados

establecidos como delito en una entidad legal. Esto significa que, para un comportamiento típico, debe estar específicamente y detallado como delito en el código. (Muñoz Conde & Garcia Arán, 2010)

Tipicidad es la suficiencia de acciones humanas voluntarias realizadas por personas descritas como criminales por el sujeto de acuerdo con la ley. Esta es la adecuación, idoneidad y tolerancia del comportamiento humano voluntario al tipo de delito. Si es suficiente, es un delito. Si no es suficiente, no habrá delito. (Muñoz, 2010).

2.2.2.5. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido: Es propósito de la norma amparar la libertad individual de determinarse y de obrar de acuerdo a los propios motivos. (Peña Cabrera, 2009).

B. Sujeto activo: Ya que el delito de tráfico ilegal de drogas es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona. (Peña Cabrera, 2009)

C. Sujeto pasivo: Esta conformado por la colectividad de los individuos, por la sociedad en su conjunto. Cuando decimos que la comunidad es el sujeto pasivo de este delito, nos referimos a la sociedad porque es dueña de los bienes jurídicos protegidos. Al igual que la salud pública y el medio ambiente: esta es la razón por la que la delincuencia tiene el mayor impacto social. Asimismo, un país es un país que se ha convertido en actor civil, representa a una comunidad y es una sociedad que tiene que participar en los trámites representados por sus Procuradores. (Peña Cabrera, 2009)

D. Resultado típico (Tráfico Ilícito de Drogas): Los delitos se definen como comportamientos típicos, ilegales y culpables, sujetos a sanciones penales y, en ocasiones, a castigos objetivos. Implica violaciones a la ley penal, es decir, actos u omisiones representados por la ley y punibles.

En un sentido legal, el derecho penal y la doctrina definen "delito" como:

Todas las acciones (actos u omisiones) en el sistema legal del país / región donde ocurrió la violación. Esta doctrina siempre ha acusado a los legisladores de no introducir definiciones en los reglamentos, porque es obra de la dogmatología. Sin embargo, a pesar de lo dicho, ciertos códigos como el Código Penal español (artículo 10) definen los delitos.

E. Acción típica (acción antijurídica, típica, punible, ilicitud. la antijuricidad): Antijuricidad (o injusto) es un requisito previo inevitable para cualquier comportamiento punible, y se asume que un delito refleja una violación de la ley, es decir, contradice el delito. Tanto injusto (eclectico e incorrecto) como ilegal pueden y deben usarse como sinónimos. Sin embargo, para Mezger, el primero no es tan preciso como el segundo. El comportamiento ilegal se refiere a juicios objetivos e inhumanos, que recaen sobre la contradicción entre los hechos y el sistema legal, mientras que el interno destaca la atribución personal del comportamiento a su autor. (Peña Cabrera, 2009)

F. El nexo de causalidad (ocasiona): Toma la causalidad natural como el punto de partida para imputar el resultado a una acción u omisión, pero la considera

insuficiente para hacerlo, por ello tiene en cuenta pautas de orden normativo para efectos de la imputación. (Jakobs, 2004) citados por (Saavedra, 2018)

G. La acción de Culpabilidad: En Derecho Penal, es la ejecución de hecho típico y antijurídico por alguien que lo hizo como resultado de operación mental en la que intervinieron consciente y libremente las esferas intelectual, afectiva y volitiva de su personalidad. En su más amplio sentido, es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. Bajo la categoría de la culpabilidad, como último elemento de la teoría del delito, se agrupan todas aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho típico y antijurídico”. (CNM, 2015)

Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. Teoría de la culpabilidad del autor

Hay dos direcciones principales que pueden entenderse en la teoría de la culpabilidad del autor: la del carácter y la de la conducta vital. Según la teoría del carácter, el delito constituye un síntoma de la naturaleza especial del autor, porque si la obra es ilegal, en esencia, la infracción se considera una manifestación de las características sociales del autor.

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Ocurre por cuenta de una de las partes o ante los procedimientos que afecten derechos legales, es

decir, la persona que necesita atención especial, es decir, sabe que el resultado típico puede provenir de la ocurrencia del peligro, y, aun así, viola su deber objetivo. Enfermería. (Villavicencio, 2010)

3. Antijuricidad.

Oposición al derecho, el elemento esencial del delito se formula para dar el valor último que persigue el proceso penal cuando entra en conflicto con otro comportamiento garantizado por la ley. (Zaffaroni, 2006).

4. Culpabilidad.

En la categoría de culpabilidad, como tercer elemento del concepto de delito, se clasifican aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas ocurridas en las personas del autor que han sido calificadas como típicas e ilegales. Se trata del elemento del delito en el que la persona del autor se relaciona dialécticamente con el detentador del ius Puniendi - estado. (Peña Cabrera, 2013)

5. Grados de desarrollo del delito

El delito del tráfico ilícito de drogas se asume a título de consumación. En este caso, el delito involucrado no reconoce el intento.

6. La pena en el tráfico de drogas

Como se mencionó anteriormente, el delito de tráfico ilícito de drogas debe ser sancionado.

2.2.2.6. Del delito de tráfico ilícito de drogas en el proceso penal en estudio

2.2.2.6.1. Breve descripción de los hechos

Conforme a los hechos que se detallan en el expediente se tiene que con fecha 01.12.2017 el personal de la comisaría de Cancas recibe la llamada por parte del personal de seguridad del puesto de control aduanero de Carpitás indicando que se había intervenido un auto de procedencia ecuatoriana en el que se encontraban las personas A y B (conductor y copiloto) y mientras realizaban la intervención advierten que un parlante de sonido de color negro el cual al ser revisado contenía varios paquetes tipo ladrillo envueltos en bolsa plástico negra, de igual forma en distintas partes del vehículo estaban camuflados más paquetes con las mismas características y al realizar la prueba de campo se determinó que se trataba de marihuana, finalmente después del peritaje respectivo se determinó que eran 54.557 kg de Cannabis Sativa – marihuana, por lo que se procedió a la detención de los ciudadanos y se les dictó prisión preventiva de 09 meses.

El fiscal formalizó los cargos contra A y B como autores del presunto delito de tráfico ilícito de drogas que puso en peligro a E, solicitando en su acusación una pena privativa de libertad efectiva de 10 años y 04 meses, 241.66 días multa equivalentes a S/ 1,872.80 soles a favor del Estado, Inhabilitación por el plazo de 3 años y 6 meses.

El Juzgado Penal Colegiado resolvió en primera instancia, sentenciando a los imputados a ocho años de pena privativa de libertad, equivalente a 180 días multa y 1,275 soles, y una Reparación civil de 47,000 soles mediante Resolución Seis de

fecha 10 de setiembre de 2018; resolución que fue impugnada por ambas partes, pasando el proceso a segunda instancia. La Primera Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes cuyo pronunciamiento fue: Declarar infundados los recursos impugnatorios formulados por el Ministerio Público y los sentenciados a través de su defensa técnica; confirmaron la sentencia, de fecha 10 de setiembre del 2018 con Resolución número seis, mediante la cual condeno a los acusados como autores del delito contra la Seguridad Publica en la modalidad de Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado; imponiéndole ocho años de pena privativa de libertad, la misma que se hace efectiva desde su fecha de detención 01 de Diciembre del 2017 y vencerá el 30 de noviembre del 2025; imponiéndosele 180 días multa e inhabilitación por tres años con seis meses además de una reparación civil de cuarenta mil soles a favor del estado la cual los acusados deben pagar de manera solidaria (Expediente N° 00306 -2017 - 6 - 2603 - JR - PE – 01).

2.2.2.6.2 La pena fijada en la sentencia de estudio.

De acuerdo con el contenido de la sentencia, la pena privativa de libertad condicional: ocho años de prisión, equivalente a 180 días de multa de 1.275.000 nuevos soles, y una indemnización civil de 47.000 nuevos soles, Expediente número: 00306-2017-6-2603-JR-PE-01.

2.2.2.6.3 La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

La reparación civil fijada fue de cuarenta mil soles, a favor de la parte agraviada. Expediente N° 00306-2017-6-2603-JR-PE-01.

2.2.2.6.4 Jurisprudencia sobre Tráfico Ilícito de drogas

Dentro de nuestro contexto en lo que se puede precisar con respecto al delito objeto de estudio es que la Corte Suprema de Justicia ha señalado sobre aspectos muy importantes es por ello que es menester poder señalar lo que ha resuelto en cuanto al tráfico ilícito de drogas:

Señala La Corte Suprema mediante la (*Sala Penal Permanente*, 2016) en el R.N. 1099-2016, Lima lo siguiente sobre el delito de tráfico ilícito de drogas.

La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. La poca cantidad de droga incautada y la pretensión punitiva del Ministerio Público en su máxima jerarquía, permiten reducir la pena impugnada hasta una de naturaleza condicional.

Asimismo la (*Sala Penal Transitoria*, 2017) en el R.N. 905-2016, Lima precisa alcances sobre la determinación de la pena en este caso un posible incremento.

Incremento de la pena. - El incremento de la pena fijada contra el procesado se justifica si el Tribunal de Instancia no motivó válidamente su rebaja por debajo del mínimo legal, al comprobarse que no concurre la regla de reducción punitiva por bonificación procesal relativa a la confesión sincera, ya que la aceptación de cargos que formuló no fue completa, veraz, persistente y oportuna.

La (*Segunda Sala Penal Transitoria*, 2015) en el R.N. 1165-2015, Lima ha dado algunos alcances sobre el tráfico ilícito de drogas:

El primer párrafo del artículo doscientos noventa y seis, del Código Penal queda consumado cuando se llevan o cabo comportamientos como el de favorecer o

facilitar el consumo ilegal de drogas, sean estos mediante actos de fabricación o tráfico, donde no se requiere que la droga elaborada sea adquirida por los consumidores o que la sustancia prohibida sea puesta en el mercado, pues el destino de la droga es una finalidad ulterior del agente, que no tiene que agotarse para objeto de la realización típica.

Se diría entonces, que la mero tenencia resulta siendo penalizada, pero si la posesión toma lugar con fines de tráfico, la conducta ha de ajustarse en la modalidad siguiente –segundo párrafo del artículo doscientos noventa y seis, del Código Penal, toda vez que para su consumación se requiere que el agente materialice la posesión de la droga y que esta posesión debe estar orientada a un acto posterior de tráfico ilegal, consolidándose que la droga va a ser objeto de circulación, de comercialización, venta, etc., que ya cuenta con un destino predeterminado.

El juicio de desvinculación es constitucionalmente aceptable, siempre y cuando: a. El delito materia de condena pertenezca a la misma familia delictiva (tipo penal homogéneo): y b. La distinta tipificación no impida el eficaz ejercicio de la defensa del imputado, esto es, que la defensa haya contemplado en su estrategia defensiva esa posibilidad o que, en todo caso, no se trate de un fallo sorpresivo.

La Corte Suprema ha señalado en el (R. N. N.º 1006-2015 LIMA, 2017) sobre los alcances para valorar el informe de los efectivos policiales de inteligencia en la que ha sostenido los siguientes criterios:

Delito de tráfico ilícito de drogas: valor probatorio de los informes de inteligencia.-

Los actos de inteligencia que realiza la Policía Nacional son actos investigativos pre

procesales, materializados en documentos donde los agentes declaran haber visto a cierta persona en determinado lugar y hora, como tal, pueden ingresar al proceso mediante la declaración del citado órgano de prueba, o en su defecto podrán ser ofrecidos por el fiscal para su lectura y debate en la etapa procesal pertinente, sin perjuicio de su confrontación en el respectivo interrogatorio de los involucrados.

La (*Segunda Sala Penal Transitoria*, 2017) de la Corte Suprema en la R.N. 261-2015, Lima Norte nos precisa algunos alcances sobre la presunción de inocencia:

“Presunción de Inocencia. i) En el presente caso, estamos ante una orfandad de prueba idónea, pertinente y conducente para condenar a la acusada; ii) Nadie vincula a la procesada con el delito incriminado, quien por lo demás carece de antecedentes; iii) Por lo tanto, lejos de haberse desvirtuado la presunción constitucional de inocencia que ampara a la acusada [artículo 2, numeral 24), literal «e», de la Constitución Política del Estado], lo que se constata es una insuficiencia de prueba de cargo, que no permite crear convicción de culpabilidad. Por ende, no encontrándose acreditada su responsabilidad penal por el delito incriminado, es razonable ratificar la sentencia absolutoria dictada a su favor. En esas circunstancias, el recurso de la Parte Civil no debe ampararse.”

La (*Sala Penal Permanente*, 2017) en la R.N. 1180-2016, Lima señala lo siguiente:

“ i) El Tribunal de juzgamiento no se halla vinculado a las declaraciones vertidas en juicio oral, toda vez que puede recurrir a las declaraciones previas que los sujetos procesales brindaron en las etapas previas del proceso penal, esta facultad se ejercerá bajo los estándares de debido proceso fijados por este Supremo Tribunal en

ejecutoria vinculante, ii) Es obligación de los jueces, por cuanto constituye parte fundamental de la motivación, la evaluación y pronunciamiento sobre la vigencia de la ley penal en el tiempo, toda vez que se debe garantizar al procesado el conocimiento de la norma que se aplica en su encausamiento cuando esta hubiera sido modificada, iii) La desvinculación del planteamiento fiscal se halla sometido al procedimiento establecido en el artículo doscientos ochenta y cinco guión A, y conforme al Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116.”

La (*Segunda Sala Penal Transitoria*, 2013), en el RN 2900-2016, Lima, ha señalado un criterio muy importante sobre lo que tiene que ver con el contexto en que se obtienen las pruebas para incorporarlas al proceso y que por tal medida queda tajantemente prohibido la incorporación de pruebas cuando transgreden los derechos fundamentales o cuando vulneran las garantías procesales en tal sentido es que señala lo siguiente: criterio de favorabilidad y efecto extensivo: Esta Sala Suprema, en la ejecutoria suprema recaída en el Recurso de Nulidad 1344-2016, Lima, de fecha 01 de agosto de 2017, resolvió la situación jurídica de los coimputados Gabriela de la Cruz Salazar y Yoel Jahines Alania Huaricapcha, llegando absolverlos de los cargos imputados, al determinar que la prueba incluida en el proceso era prueba ilícita; por lo que, los fundamentos desarrollados y la conclusión arribada en la referida ejecutoria son extensivos para el recurrente por criterio de favorabilidad y efecto extensivo.

La (Sala Penal Permanente, 2017) ha señalado el rol del fiscal para poder justificar la acusación de este delito expresando lo siguiente:

i) Lavado de Activos.- La imputación exige que el Fiscal justifique tanto la tipicidad objetiva y subjetiva, esta última vinculada con la modalidad imputada; ii) Conspiración al tráfico ilícito de drogas.- La prueba indiciaría se debe enfocar en determinar los antecedentes de la conducta de la persona, así como la justificación que brinda cuando el imputado es hallado con los elementos necesarios para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas; iii) La configuración del delito de conspiración ya tiene prevista la concurrencia de dos o más personas, razón por la que resulta inaplicable la agravante prevista en el inciso 6 del artículo 297.

La Sala Penal Nacional de la Corte Suprema 2018 en el EXP. 156-2014-0-5001-JR-PE-01 ha llegado a precisar los indicios razonables de una posible a una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas.

Esta es la sentencia del caso denominado «Yeso», debido a que en agosto de 2014 el entonces ministro del Interior, Daniel Urresti, salió en conferencia de prensa anunciando a la opinión pública un importante golpe al narcotráfico. Empero, al realizarse el peritaje, se demostraría que el material incautado se trataba de yeso.

Las personas implicadas fueron procesadas por el delito de conspiración al tráfico de drogas, y esta es la sentencia que los condena 8 años de pena privativa de libertad, ya que, pese a que no se encontró droga, sí hallaron indicios que demostraría que los imputados pertenecían a una red que traficantes, que era dirigida desde la cárcel.

La Corte Suprema de Justicia en la Casación 738-2014, Cajamarca, en este aspecto jurisprudencial vinculante donde nuestra Suprema Corte de Justicia establece los

presupuestos o requisitos que deben configurarse para que se encuentren ante un tipo de tráfico ilícito de drogas en tal sentido que de ello cabe recalcar lo siguiente:

(Tráfico ilícito de drogas) El 23 de enero del 2016, mediante sentencia de Casación 738-2014, Cajamarca, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema estableció que para configurar la agravante por tráfico ilícito de drogas, contenida en el inc. 3 del artículo 297°, el sujeto activo debe cumplir con las siguientes condiciones: a) poseer título profesional universitario; ser miembro de un Colegio Profesional (habilitado); y realizar el ilícito en el desarrollo de sus actividades profesionales, pues el agente deberá realizar el injusto de acuerdo con las funciones propias de su profesión.

Así, estableció como doctrina jurisprudencial vinculante lo señalado en el considerando segundo 2.2, 2.3, 2.4 de la Ejecutoria Suprema, que a continuación registramos:

2.2. A criterio de este Tribunal Supremo, la agravante sub examine se funda en la deslealtad del profesional sanitario de cautelar la salud de los ciudadanos y de alertar a sus pacientes de las consecuencias perjudiciales del consumo habitual de drogas. De lo que se desprende que para configurar dicha agravante no solo se requiere que el imputado tenga la condición de “profesional sanitario o de salud”, sino que su accionar delictivo se haya verificado en el contexto y aprovechando el ejercicio de su condición de tal, con las posibles consecuencias de riesgo para la salud que trae el consumo ilegal de estupefacientes.

2.3. Considerar la configuración de la agravante por la mera condición de “profesional sanitario” importaría la implantación de una forma de derecho penal de autor, incompatible con un Estado constitucional de Derecho que se garantiza. Por tanto, no se puede admitir que la imposición de la pena se sustente o se incremente en razón de aspectos de la vida o personalidad del autor.

2.4. De este modo, la referida agravante se configurará cuando el sujeto activo cumpla con las siguientes condiciones:

a) Posea título profesional universitario, es decir, el sujeto activo debe haber obtenido la licenciatura en la especialidad de alguna profesión sanitaria.

b) Ser miembro de un Colegio Profesional, pues el agente deberá encontrarse habilitado para ejercer su profesión por un Colegio Profesional;

c) Realizar conductas destinadas al tráfico ilícito de drogas en el desarrollo de sus actividades profesionales, pues el agente deberá realizar el injusto de acuerdo con las funciones propias de su profesión.”

2.2.2.6.4 Competencia en los delitos de tráfico ilícito de drogas

2.2.2.6.4.1 Conceptos

(Cubas, 2006) La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico, aquél específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional.

Para (Bautista, 2007), la competencia:

(...) es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en

determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por la ley; es decir, en aquellos en los que es competente.

La competencia constituye la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. Se trata de un presupuesto procesal relativo al órgano jurisdiccional pues exige de éste la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia. García Rada afirmaba que es el ámbito dentro del cual el Juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción. (p.279)

2.2.2.6.4.2 La regulación de la competencia en materia penal

Según el artículo 5 del Código Penal, solo los jueces competentes pueden imponer sanciones o tomar medidas de seguridad; no se puede hacer sino en la forma que prescribe la ley; de acuerdo con el artículo 5 del título provisional de la Ley del Código Procesal Penal, el poder judicial es responsable de la orientación de la etapa intermedia, y especialmente la orientación de juicios, y es responsable de emitir sentencias y otras resoluciones requeridas por la ley.

Habiendo determinado la jurisdicción y determinado las instituciones jurisdiccionales que deben entender los procedimientos, y también establecido ciertos estándares para lograr la adecuada distribución de las jurisdicciones penales, en primer lugar, debemos considerar los supuestos que son tan importantes como la profesionalidad y la proporcionalidad.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Procedimiento Penal establece normas para resolver la competencia: “La competencia entre los jueces instructores de la misma

categoría se establece:

1. Por el lugar donde se ha cometido el hecho delictuoso;
2. Por el lugar donde se hayan descubierto las pruebas materiales del delito;
3. Por el lugar en que ha sido arrestado el inculcado, y
4. Por el lugar en que tiene su domicilio el inculcado”.

2.2.2.6.4.3. Determinación de la competencia funcional:

De acuerdo al (Nuevo Código Procesal Penal, 2004) señala: “Artículo 26.-

Competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema

Compete a la Sala Penal de la Corte Suprema:

Conocer del recurso de casación interpuesto contra las sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las Salas Penales de las Cortes Superiores, en los casos previstos por la Ley.

Conocer del recurso de queja por denegatoria de apelación.

Transferir la competencia en los casos previstos por la Ley.

Conocer de la acción de revisión.

Resolver las cuestiones de competencia previstas en la Ley, y entre la jurisdicción ordinaria y la militar.

Pedir al Poder Ejecutivo que acceda a la extradición activa y emitir resolución consultiva respecto a la procedencia o improcedencia de la extradición pasiva.

Resolver la recusación planteada contra sus Magistrados.

Juzgar en los casos de delitos de función que señala la Constitución.

Entender de los demás casos que este Código y las Leyes determinan.”

“Artículo 27.- Competencia de las Salas Penales de las Cortes Superiores

Compete a las Salas Penales de las Cortes Superiores:

Conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias en los casos previstos por la Ley, expedidos por los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales -colegiados o unipersonales-.

Dirimir las contiendas de competencia de los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales -colegiados o unipersonales- del mismo o distinto Distrito Judicial, correspondiendo conocer y decidir, en este último caso, a la Sala Penal del Distrito Judicial al que pertenezca el Juez que previno.

Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia.

Dictar, a pedido del Fiscal Superior, las medidas limitativas de derechos a que hubiere lugar.

Conocer del recurso de queja en los casos previstos por la Ley.

Designar al Vocal menos antiguo de la Sala para que actúe como Juez de la Investigación Preparatoria en los casos previstos por la Ley, y realizar el juzgamiento en dichos casos.

Resolver la recusación planteada contra sus Magistrados.

Conocer los demás casos que este Código y las Leyes determinen.”

Artículo 28.- Competencia material y funcional de los Juzgados Penales

Los Juzgados Penales Colegiados, integrados por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.

Los Juzgados Penales Unipersonales conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los Juzgados Penales Colegiados.

Compete funcionalmente a los Juzgados Penales, Unipersonales o Colegiados, lo siguiente:

- a) Dirigir la etapa de juzgamiento en los procesos que conforme Ley deban conocer;
- b) Resolver los incidentes que se promuevan durante el curso del juzgamiento;
- c) Conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen.

4. Los Juzgados Penales Colegiados, funcionalmente, también conocerán de las solicitudes sobre refundición o acumulación de penas;

5. Los Juzgados Penales Unipersonales, funcionalmente, también conocerán:

- a) De los incidentes sobre beneficios penitenciarios, conforme a lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal;
- b) Del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el Juez de Paz Letrado;

c) Del recurso de queja en los casos previstos por la Ley;

d) De la dirimencia de las cuestiones de competencia entre los Jueces de Paz.

2.2.2.6.4.3.1 Determinación de la competencia de los Juzgado Penales

Unipersonales en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

En cuanto a lo que debemos precisar sobre la determinación de la competencia de los juzgados a aquellos casos en donde se le ha determinado a los juzgado penales colegiados todo ello señalado en la ley en su artículo 28 del Código Procesal Penal lo señala taxativamente, en tal medida en los delitos señalados en el tercer y cuarto párrafo del artículo 296 del Código penal son acciones en la que su pena mínima no cumple con el requisito de los seis por la tanto este juzgado es competente, y así mismo será competente en el delito señalado en el artículo 298 del Código Penal.

2.2.2.6.4.3.2 Determinación de la competencia de los Juzgado Penales

Colegiados en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

Dentro de la competencia que tendría un Juzgado Penal Colegiado en los delitos de tráfico ilícito de drogas es en aquellos delitos en donde la norma ha señalado que la pena a imponerse en un delito en su extremo como mínimo de la pena debe ser seis años, es por ello que señalando esto cabe precisar que serán competentes para los delitos señalados en el artículo 296 en las acciones señaladas en el primer y segundo párrafo ya que las penas a imponerse en su extremo mínimo tienen 6 años, asimismo será competentes de las acciones punibles señaladas en el artículo 298 del mismo cuerpo de leyes.

2.2.2.6.5 Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado “en primera instancia” por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Tumbes y en segunda instancia por Sala Penal De Apelaciones de Tumbes.

En la Sala de Audiencia 05 del Penal de Puerto Pizarro. De igual manera, también se consideró la jurisdicción territorial, pues el Juzgado Penal colegiado y la sala penal que tramitaba el procedimiento correspondían al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que dieron lugar a "delitos contra la salud pública" en forma de tráfico ilícito de drogas. (Expediente N° 00306-2017-6-2603-JR-PE-01)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad: El atributo inherente o conjunto de atributos de una persona o cosa que lo hace apreciado en relación con otros tipos. (Real Academia Española, 2018)

Corte Superior de Justicia: Esta institución desempeña las funciones del Tribunal de Apelación Final. (Lex Jurídica, 2012)

Distrito Judicial: La parte del territorio donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

Expediente: Conjunto de escritos, documentos y constancias pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado y foliado. (Poder Judicial de La Ciudad de Buenos Aires, 2016)

Parámetro: Datos o factores necesarios para analizar o evaluar la situación.

Tráfico ilícito de drogas: Podemos definir al tráfico ilícito de drogas como aquella actividad ilícita que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación, comercialización o tráfico de estas sustancias.(Salamanca, 2008).

Motivación: Es algo más, que implica algo más que fundamentar; es la explicación de la fundamentación, es decir, consiste en explicar la solución que se da al caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. (Franciskovic, 2012).

Rango: Es la diferencia entre la puntuación mayor y la puntuación menor, indica el número de unidades en la escala de medición necesario para incluir los valores máximo y mínimo.(Soto, s.f.).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, del expediente 00306-2017-6-2603-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, son de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio de este fenómeno se manifiesta en el medio natural. Por tanto, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, más allá de los deseos de los investigadores. (Hernández, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recopilación de datos incluyen fenómenos pasados. (Hernández, 2010).

Transversal. La recolección de datos utilizada para determinar las variables proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, 2010).

En este estudio no se manipuló esta variable, sino que se aplicaron técnicas de observación y análisis de contenido al fenómeno en condiciones normales, que fue la única actuación en el pasado.

Es decir, la característica no experimental se demuestra en la recolección de datos de las siguientes variables: calidad de la sentencia; porque se aplica en la versión original, verdadera y completa sin cambiar su esencia (ver metodología punto 3.8). De igual forma, se confirma su carácter retrospectivo en el mismo objeto de investigación (sentencia); además, al pertenecer al tiempo pasado, solo se puede acceder al expediente judicial que contiene el expediente después de que desaparezca el principio de retención del procedimiento. El tercero no puede revisar antes.

Finalmente, se comprobó su aspecto transversal en la recolección de datos y se obtuvieron los resultados. Porque los datos se extraen del tipo de documento contenido (frase) que registra el objeto de investigación; por lo tanto, no siempre cambia y mantiene su estado único, porque solo ocurre una vez en un tiempo determinado.

4.1.2. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento, definición y especificidad del problema de investigación; involucra aspectos externos específicos del objeto de investigación, y elabora el marco teórico para orientar la investigación a partir de la revisión de la literatura. (Hernández, 2010).

El uso extensivo de revisiones de la literatura demostró análisis cuantitativo. En el trabajo actual, promueve la formulación de preguntas de investigación; el propósito de la investigación; el cálculo de variables; la construcción del instrumento utilizado para la recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y análisis de resultados.

Cualitativa. Esta investigación se basa en una perspectiva explicativa y se enfoca en comprender el significado de la conducta, especialmente la conducta humana. (Hernández, 2010).

El perfil cualitativo está probado en la recolección de datos y necesita ser analizado simultáneamente para identificar los indicadores de las variables. Asimismo, la

sentencia (el objeto de la investigación) es producto de la conducta humana, y el ser humano, como representante nacional (persona o juez universitario) en el proceso judicial, determina el conflicto de interés de carácter privado o público. Por tanto, la extracción de datos implica interpretar su contenido para obtener resultados. Este logro prueba el desempeño de las acciones del sistema: a) Inmersos en el contexto relacionado con la sentencia; es decir, el proceso judicial documentado (expediente judicial) fue revisado de manera sistemática y exhaustiva para su comprensión, y b) sumergido nuevamente; sin embargo, esta vez en un En el contexto, tiene que ver con la propia sentencia, es decir, entrar en cada uno de sus compartimentos y pasarlos de forma clara para recoger datos (indicadores de variables).

4.1.3. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que investiga y explora una situación poco estudiada. Además, la revisión de la literatura muestra que hay muy poca investigación sobre la calidad de los objetos de investigación (sentencias), cuyo propósito es estudiar nuevas ideas. (Hernández, 2010).

El nivel de investigación ha sido probado en todos los aspectos de la investigación. Insertar precedentes no es fácil, encontré trabajos explicativos aislados en los que el objeto de la investigación es la decisión judicial (sentencia); pero las variables estudiadas son diferentes, tales como: reconocimiento de la voz crítica, evaluación de la prueba, motivación; etc., Pero en cuanto a calidad, no se pueden encontrar. Además, aún quedan por discutir los resultados obtenidos; además, la decisión del

juez incluye factores complejos como los principios de equidad y justicia, y su especificidad dependerá de las circunstancias concretas en las que se apliquen.

Descriptiva. Esta investigación describe las características del objeto de investigación, es decir, el objetivo del investigador (a) es describir el fenómeno; detección basada en características específicas. Además, la información sobre las variables y sus componentes se recopila de forma independiente y conjunta, y luego se analiza. (Hernández, 2010).

(Mejía, 2004) considera que en la investigación descriptiva se realiza un estudio en profundidad del fenómeno, y se utiliza la base teórica en forma detallada y permanente para facilitar la identificación de rasgos existentes, para luego poder definir sus rasgos y sacar conclusiones. Determina las variables.

El nivel de descripción ha sido comprobado en diversas etapas del trabajo: 1) Seleccionar la unidad de análisis (expediente judicial); porque los procedimientos judiciales registrados en su contenido deben cumplir con condiciones predeterminadas para facilitar las investigaciones (ver Metodología 3.3); 2) En el instrumento El establecimiento de la recolección y análisis de datos; debido a que su propósito es descubrir un conjunto de rasgos o características, de acuerdo con la base teórica, se deben recolectar oraciones (la coincidencia o similitud entre fuentes normativas, teóricas y legales).

4.1.4 Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Cennty, 2006).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) No utilizan la ley del azar ni los cálculos de probabilidad (...). Existen varias formas de muestreo no probabilístico: muestreo por juicio o criterio del investigador, muestreo por cuota y muestreo accidental. (Ñaupas, 2014)

En el trabajo actual, la selección de unidades de análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico. Específicamente, es el muestreo o estándar de los investigadores. Según (Casal, 2003), a esto se le llama muestreo no probabilístico y se le llama técnica de conveniencia, porque el mismo investigador determina las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En esta investigación, la unidad de análisis está indicada por un expediente judicial, pues según el tipo de investigación (Uladech Católica, 2020) , es un recurso o documento base para la investigación, por lo que se seleccionan los estándares relevantes. : Procesos penales en los que los hechos investigados son delitos; interacción entre las dos partes; conclusiones de sentencia extraídas del desarrollo normal de los procesos judiciales; hay una sentencia condenada; la pena principal para la sentencia es la prisión; participan dos instituciones judiciales (primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito judicial de Tumbes.

En el proceso judicial, las personas constataron que el objeto del estudio eran dos sentencias, la primera y la segunda instancia.

En este trabajo, los datos para identificar la unidad de análisis son: N° de expediente: 00306-2017-6-2603-JR-PR-01, pretensión judicializada: Tráfico Ilícito de Drogas, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Tumbes; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de investigación; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran en el Anexo 1; estas esencialmente se conservan, y la única alternativa aplicable a su contenido está en los datos identificativos de las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque cada persona A todos se les asignaron códigos (A, B, C, etc.) por motivos morales y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características y atributos. Un hecho o fenómeno se puede distinguir de otro hecho o fenómeno (persona, objeto, total, generalmente objeto de investigación o análisis), de modo que pueda ser analizado y cuantificado. Estas variables son recursos metodológicos, investigación utilizado por el personal para separar o aislar partes del conjunto y tener la comodidad de manejarlas e implementarlas correctamente.

En el trabajo actual, las variables son: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Según la calidad de la Asociación Estadounidense de Control de Calidad (A.S.Q.C.), una serie de características de productos, servicios o procesos le permiten satisfacer las necesidades de los usuarios o clientes (Universidad Nacional Abierta, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de alta calidad es una sentencia que demuestra que tiene un conjunto de características o indicadores establecidos en la fuente de su contenido. En el ámbito jurídico, la fuente de datos para el desarrollo del contenido de la sentencia son los datos normativos, los datos teóricos y los datos legales.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupás, 2014). Refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno.

En la presente investigación, los indicadores son aspectos identificables en el contenido de la oración; especialmente los requisitos o condiciones estipulados por leyes y constituciones; aspectos que involucran fuentes normativas, teóricas y

legales; coincidencia o semejanza. En la literatura, los indicadores tienen un nivel más abstracto y complejo. Sin embargo, en el trabajo actual, la selección de indicadores se realiza considerando el nivel de pregrado de los estudiantes.

De igual forma, el número de indicadores para cada sub dimensión de esta variable es de solo cinco, lo cual es para facilitar el procesamiento del método diseñado para este estudio; además, esta situación ayuda a dividir la calidad esperada en cinco niveles o rangos, a saber: muy alta, alta, medio, bajo y muy bajo.

Conceptualmente, la calidad de rango alto es equivalente a la calidad general. Es decir, cuando se cumplan todos los indicadores identificados en este estudio. Este nivel de calidad global constituye una referencia para definir otros niveles. La definición de cada uno de ellos se establece en un marco conceptual.

La operacionalización de variables se muestra en el Anexo 2.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para la recolección de datos se aplican técnicas de observación: punto de partida del conocimiento, pensamiento cuidadoso y sistemático y análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que sea científico, debe ser completo. No basta con captar el significado superficial u obvio del texto para alcanzar su contenido profundo y potencial. (Ñaupas, 2014).

Ambas técnicas se utilizan en diferentes etapas de la investigación: en el descubrimiento y descripción de la realidad problemática; en el descubrimiento de temas de investigación; en reconocimiento del perfil de los procedimientos judiciales

existentes en los archivos judiciales; en la interpretación del contenido de la sentencia; en la sentencia. En la recopilación de datos, en el análisis de resultados.

Acerca del instrumento: es un medio para obtener información relevante sobre las variables de investigación. Uno de ellos es una lista de cotejo, que es una herramienta estructurada para registrar si existe una determinada característica, comportamiento o secuencia de acciones.

En este trabajo se utilizó una herramienta denominada lista de cotejo (Anexo 3), la cual se elaboró a partir de una revisión de la literatura, ha sido verificada por juicio de expertos (Valderrama, s.f), que incluye Revisión de contenido y formato realizada por expertos en la materia. El indicador de la variable de visualización del instrumento; es decir, el estándar o ítem a recolectar en el texto de la oración; es un conjunto de parámetros de calidad establecidos previamente en el campo de investigación y se aplicará a nivel de pregrado.

Se les llama parámetros; porque se utilizan para verificar los elementos o datos de la sentencia; porque son aspectos específicos, en estos aspectos se superponen, o son muy similares entre las fuentes involucradas en la sentencia, estas fuentes son normas legales, teórico y jurisprudencial; respectivamente.

4.5. Plan de análisis

Es un diseño establecido para las líneas de investigación, comenzando con una introducción a las pautas para la recolección de datos, guiado por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos establecidos para la encuesta. Su aplicación implica el uso de técnicas de observación y análisis de contenido y una herramienta

denominada lista de cotejo, y luego el uso de fundamentos teóricos para asegurar la confianza en la determinación de los datos buscados en el texto de la sentencia.

3.6.1. De la recolección de datos

El Anexo 4 proporciona una descripción del comportamiento de recolección de datos, denominado: procedimiento de recolección, organización, validación de datos y determinación de variables.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Se trata de una actividad abierta y exploratoria, que incluye un acercamiento gradual y reflexivo al fenómeno orientado por los objetivos de la investigación; cada revisión y comprensión es un lugar para conquistar; es decir, logros basados en la observación y el análisis. En esta etapa, hicimos el contacto inicial con la recopilación de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. Desde el punto de vista de la recolección de datos, esta también es una actividad, pero es más sistemática que la actividad anterior, y también está orientada a objetivos y una revisión permanente de la literatura, lo que ayuda a identificar e interpretar los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual como se señaló en las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Desde el momento en que el investigador (a) aplica la observación y el análisis al objeto de investigación, se comprueban estas actividades; es decir, estas sentencias son en realidad fenómenos que ocurrieron en el momento exacto en el tiempo y quedan registrados en expedientes judiciales. En otras palabras, el análisis como una unidad, al igual que la primera revisión, no es para recopilar datos con precisión. Es comprender y explorar su contenido con el apoyo de la base teórica que constituye la revisión de la literatura.

Luego, los investigadores autorizados tienen una mayor comprensión de la base teórica, utilizando técnicas de observación y análisis de contenido, comienza la recolección de datos con objetivos específicos como orientación y los extrae del texto de la oración en la herramienta de recolección de datos; En otras palabras, la lista se ha revisado muchas veces. Esta actividad finaliza con actividades que requieren mayor observación, sistemas y análisis, y utiliza una revisión de la literatura como referencia La competencia de estos documentos es fundamental para la aplicación continua del contenido descrito en el instrumento y el Anexo 4.

Finalmente, de acuerdo con la descripción del Anexo 4, los resultados se obtienen a partir de la clasificación de los datos en función de los hallazgos de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de la oración en estudio.

He recopilado trabajos detallando el instrumento, sistematizado los datos para obtener resultados, y el diseño de la tabla de resultados corresponde a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, 2014): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3).

En el trabajo actual, la matriz de consistencia será básica: preguntas de investigación y objetivos de investigación; generales y específicos; respectivamente. No se propuso ninguna hipótesis porque el estudio es univariante y exploratorio y descriptivo. Deje las variables e indicadores y la metodología para el resto de puntos de esta encuesta.

En general, la matriz de consistencia se utiliza para asegurar el orden y asegurar la científicidad de la investigación, lo que se comprueba en la lógica de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de este estudio se encuentra en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 00306-2017-6-2603-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00306-2017-6-2603-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00306-2017-6-2603-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, del expediente N° 00306-2017-6-2603-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2021, son de rango muy alta respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
ESPECIFICOS	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.7. Principios éticos

El análisis crítico de los sujetos de investigación debe cumplir con los siguientes principios éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros e igualdad de relaciones (Universidad de Celaya, 2011).

Antes, durante y después del proceso de investigación se asumieron compromisos éticos, con el fin de observar el principio de reserva, respetar la dignidad humana y la privacidad. (Abad, 2005)

Para cumplir con este requisito, inherente a la investigación, se ha firmado la "Declaración de Compromiso Ético", en la que los investigadores se han comprometido a no difundir hechos e identidades actuales como unidad de análisis, para lo cual ver Anexo 5. Asimismo, en todas las investigaciones no se divulgaron

los datos identificativos de las personas físicas y jurídicas protagonistas del proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00306-2017-6-2603-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TUMBES EXPEDIENTE : 00306-2017-15-2603-JR-PE-01</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes.</i></p>												

	<p>estado civil soltero, con grado de instrucción superior incompleta, hijo de BS y de NC, domiciliado en calle Codesa Unidos Somos Más S/N – Esmeraldas – Ecuador; por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas – favorecimiento al consumo de drogas tóxicas mediante actos de tráfico – en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública del Ministerios del Interior relativa a delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; con el siguiente resultados:</p>	<p>durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>													10
<p>Postura de las partes</p>	<p>1.1 Hechos y circunstancia materia de acusación. - Que conforme lo señala al Representante del Ministerio Publico el día 01 de diciembre del 2017 aproximadamente a las diez horas cuando personal policial de la comisaria de Canchas recibe una llamada telefónica por parte del personal de seguridad que se encontraba en el puesto de control aduanero de Carpititas indicando que a las nueve y veinte horas se había intervenido un auto de placa de rodaje XXX-666 de procedencia ecuatoriana en el mismo que se encontraban las personas de A, en calidad de conductor, y, B, copiloto, y mientras realizaban la revisión se advierte que un parlante de sonido de color negro</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si</p>					X								

<p>de material de triplay el cual al ser revisado se advirtió la existencia de varios paquetes, tipo ladrillo envueltas con bolsas plástica color negro y al proceder a la revisión del vehículo se advirtió que en la puerta posterior lado izquierdo así como debajo del asiento del copiloto se hallaron paquetes tipo ladrillo al parecer de un producto vegetal así como también al desprender la funda del parachoques se observó un comportamiento de material metálico soldado y en la parte céntrica había una abertura en forma de cuadrado con un espacio de veinte centímetros que contenía varios paquetes así como también en la puerta de la maletera se aprecia un tapiz que en el interior de la misma habían paquetes de la misma especie por lo que realizaba la prueba de campo arrojó que se trataba de marihuana y que al realizarse al respectivo pesaje bruto se determinó que se trataba de sesenta y dos kilos con novecientos dieciséis gramos de la ilícita sustancia, y posteriormente al realizarse el peritaje químico de la droga arrojó 54.557 kilogramos.</p> <p>1.2.- Calificación Jurídica: El Ministerio Público ha subsumido la conducta de los acusados a título de coautores del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Promoción, favorecimiento y facilitación al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, en agravio de Estado –</p>	<p>cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>representado por la Procuraduría del Ministerio del interior relativos a TID, ilícito penal tipificado en el tipificado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal.</p> <p>1.3.- Pretensión Penal de la fiscalía: El Representante del Ministerio Público solicita se les imponga a los acusados en su oportunidad la pena de diez años y cuatro meses de pena privativa de la libertad para ambos imputados, y una pena de 241 días multa equivalente a la suma de S/.1872.80 Soles; e, inhabilitación de tres años y seis meses conforme al artículo 36 inciso 4 del código penal, es decir, ejercer por cuenta propia o tercero profesión, comercio de productos relacionados al tráfico de drogas.</p> <p>1.4.- Pretensión de la Procuraduría de Ministerio del Interior, constituido en actor civil. - Solicita la suma de S/.150.000.00 soles los mismos que serán pagados en forma solidaria a favor del Estado Peruano, además decomiso definitivo tanto de la sustancia ilícita que constituye objeto cuerpo del delito, así como los instrumentos, objetos y bienes provenientes de la acción penal, decomiso definitivo del automóvil en el que se transportaron los coacusados junto con la sustancia ilícita.</p> <p>1.5.- Pretensión de la defensa de los acusados. - Sus detenidos no conocían el contenido de lo que transportaban, por tanto, no se demostrará el dolo.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Dado que no se puede desconocer en juicio la existencia de la droga. Postula la aplicación de la teoría de prohibición de regreso. Ya que sus defendidos B es cerrajero, no tiene nada que ver con drogas u carece de antecedentes policiales y penales; y, A se desempeña como chofer de profesión, y que tenía una necesidad urgente, por ello se dedicó a trasladar un vehículo.</p> <p>Los acusados no han utilizado una vía alterna, que es la usual al que porta drogas para el tráfico, ya que en estas zonas no hay control. Sus defendidos fueron al baño tuvieron posibilidad de huir, sin embargo, regresaron, lo que no se condice de aquel que sabe de algo ilícito.</p> <p>Sus defendidos pasaron a territorio peruano para el arreglo del vehículo para el planchado y no para arreglar parlantes como postula la fiscalía. No se investigó de quien era el vehículo, ya que no les pertenece a los acusados. El titular del vehículo fue el que contrató a A</p> <p>1.6.- Posición del acusado. -</p> <p>Acusado A: Precisa que es cerrajero, 350 dólares mensuales, yo cogí una contratación de un carro, un señor T fue a mi pequeño taller que tenía y me dijo que si yo conocía Perú y yo le dije que si había ido, entonces por ahí entró el tema, el me</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comentó que tenía un carro que lo quería mandar a latear a Piura y yo le dije que no sabía manejar y me dijo que me consiga un chofer, a mí me iban a para 300 dólares y al chofer también, yo vine a comprar herramientas en Lima, a mí pagaron 300 dólares y 300 que yo le pagué al chofer, yo tenía como 150 soles con 10 dólares, algo así, él me pagó o sea me dio el dinero a mí el 20/11, cuando fui a hacer el registro en el CEBAF, en el transcurso él nos iba a decir porque él nos iba a esperar en Máncora pero nosotros teníamos que llevar el carro a Piura porque ahí iba a ser lateado el auto, él nos iba a esperar en Máncora, él nos entrega en Huaquillas, prácticamente él me dejó el carro, los papeles y todo, pero yo no lo revisé el carro lo revisa el señor A cuando él llega, pero una revisión matutina, aceite y eso, si, no porque acá ya no hay señal, no me acuerdo doctora porque estaba como agenda, el número no me acuerdo, poquita ropa, iba a dejar el carro a Piura y de ahí por ahí cotizaba unos precios, un día dos días, yo no tengo tantos pares de zapatillas. Al rato de revisar el carro, estaba empernado en el carro, prácticamente lo que había ahí no estaba a la vista, si, no, yo le dije que el carro no era mío, y que las personas que me dieron el carro estaban en Máncora esperándome, y que ahí les daríamos alcance, yo le dije al fiscal que no ayudara porque</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el dueño del carro estaba en Máncora, y él nos dijo ustedes aquí están cagados y ese no es mi problema, no sé, pero tenían que haber tomado fotos, en carpitas en la parte que da para la panamericana, o sea hay dos carriles en el carril izquierdo, el que esta adelante, no habían más carros solo estaban los aduaneros y nosotros, jamás porque no llevamos dinero. El carro a Piura para ser lateado, nosotros no llevábamos parlante para arreglar, era el carro que llevábamos a Piura, en Máncora nos estaban esperando para decirnos la dirección e invitarnos a desayunar, 300 dólares cada uno, ya nos habían pagado.</p> <p>Acusado A: Es el maestro cerrajero, el me llamó el 20/11 a las 5. 5.30 p.m. para ver si le podía conducir un vehículo a la ciudad de Piura, en la ciudad de Huaquillas, justo le comunique el día que me llamó que venía a arreglar unos documentos con un señor de unas camaroneras, cuando él me llama le dije que 24 nos íbamos a encontrar en la ciudad de el oro, el 24 nos encontramos como a las 9 de la mañana en el parque de Huaquillas, el 24 viene a hablar con él a las 9 de la mañana, le dije el precio, y aprovechamos para venir a sacar los documentos al CEBAF, sacamos el permiso y me dirigí a Machala, porque me encontraba arreglando unos</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>documento de camaroneras, yo estaba viajando porque mi trabajo es manejar, ahí él me dijo para ir el primero de diciembre, yo lo llamé a las 5.30 de la mañana y le comuniqué que me estaba dirigiendo a Huaquillas para el viaje, soy chofer, depende el viaje y dijo que estaba al frente de la Panamericana, hemos pasado la panamericana y hemos empezado el viaje, si como normalmente, entre al garaje revisé, mi revisión normal, cuando recibo un vehículo el agua, aceite, gasolina las llantas las plumas, cuando abrí la maleta estaba una caja, negra, parlante, no le puedo preguntar porque eso es normal, porque en el Ecuador eso se utiliza para música de los carros, estaba en el automóvil, el parlante estaba en la maleta atrás, estaba puesto, tenía un billete de 10 y uno de 50 soles, no, a mí me encontraron el vehículo con toda la documentación, los documentos estaban en la guantera y acá el señor de la aduana los revisó, tamaño normal, no casi toda una cierta cantidad nomás. No me pidieron nada porque cuando me estacioné el maestro aquí se bajó y pidió que le prestaran el baño y les entregó la documentación, desconozco no lo recuerdo, si, adentro había una cámara, así como el foco de ahí, pero estaba para abajo.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00306-2017-6-2603-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, en el Expediente N° 00306-2017-6-2603-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33-40]
Ministerio Público y Carga de la Prueba en el Proceso Penal. 1. El rol del Ministerio Público dentro del Proceso Penal, está determinado en el inciso 4) del artículo 158° de la Constitución Política del Perú: conducir desde su inicio la investigación del delito. Con ese objeto, goza de las más amplias facultades de investigación y persecución del delito en representación de la sociedad, y como lo prevé el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes,</i>					X						

Motivación de los hechos	<p>Orgánica del Ministerio Público – es el titular de la acción penal pública, es decir responsable de investigar y en su caso denunciar ante el Poder Judicial los delitos cuya comisión conozca.</p> <p>2. De igual manera, y en concordancia con las funciones antes citadas, el Ministerio Público es el encargado de probar la perpetración de los ilícitos que haya denunciado y la responsabilidad penal de sus autores, pues, conforme lo prevé el artículo 14° de su Ley Orgánica, sobre él recae exclusivamente la carga de la prueba en materia penal, es decir la obligación de probar las imputaciones que haya formulado ante el órgano jurisdiccional. Esta obligación legal – ya vimos, de origen constitucional- ha sido recogida también en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal (CPP), en el que se señala que la persecución del delito y la carga de la prueba en materia penal, corresponden exclusivamente al Ministerio Público.</p> <p>Presunción de inocencia y Proceso Penal.</p> <p>Por otra parte, el artículo 2°, inciso 24), numeral “e” de la Constitución Política del Perú, ha positivizado un principio que orienta todo el desarrollo del Proceso Penal: el Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia. Este principio-garantía implica que toda</p>	<p><i>en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si</i></p>												
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>persona sometida a juicio o acusada de un delito, sea considera inocente mientras no se declare su culpabilidad, luego de un proceso judicial llevado a cabo con todas las garantías previstas por la ley. Además, pese a su categoría de principio-garantía de orden constitucional, y con el fin de facilitar su materialización, el legislador peruano lo ha plasmado a nivel normativo en el artículo II del Título Preliminar del CPP, agregando en esta norma que la única manera de desvirtuar esta presunción constitucional será por medio de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuados con las debidas garantías procesales, lo que debe producirse necesariamente dentro del Proceso Penal respectivo y mediante el Juicio Oral de su propósito. Demás está señalar que la actividad probatoria destinada a este fin, debe ser tan sólida que suprima la garantía de primer orden ya citada y así poder emitir sentencia condenatoria contra el acusado, ya que, no existiendo la prueba plena de la comisión de un delito, o de la vinculación de un acusado con ella, será obligación del juez optar por su absolución.</p> <p>Siendo así, podemos concluir que, siendo la función principal del Proceso Penal redefinir el conflicto de intereses que subyace a él, su función accesoria – desde la óptica del Principio Acusatorio- será desvirtuar la Presunción de Inocencia que asiste a toda</p>	<p>cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>											38
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>persona o, cuando esto no ocurra, declarar su inocencia.</p> <p>Delito materia de acusación</p> <p>1. El Artículo 8 de la Constitución Política del Estado prescribe: El Estado combate y sanciona el Tráfico Ilícito de Drogas. Así se tiene que dicho principio Constitucional es desarrollado por el Código Penal y específicamente en el artículo 296 del mismo código, que tipifica el delito de tráfico ilícito de drogas, tipo base, donde se reconoce varios supuestos, entre ellos la de favorecimiento o promoción, así como la posesión de droga con fines de tráfico, textualmente señala: “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias ´sicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico”.</p> <p>2. Al respecto debe verificarse al momento de evaluar el material probatorio actuado en juicio, que se haya acreditado los elementos constitutivos objetivos y subjetivos del tipo penal en comento, es decir, debe verificarse que el acusado haya traficado o poseído con dicho fin sustancias prohibidas ya señaladas en este tipo penal, que haya tenido conciencia y voluntad de cometer ello, es decir, haber actuado en forma dolosa.</p> <p>Objeto de la Prueba</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3. La Prueba en sentido jurídico procesal y atendiendo a su finalidad, es la demostración en juicio de la verdad de las afirmaciones que hacen las partes sobre los hechos materia de controversia y sólo lo que es materia de imputación fáctica en cuanto tiene un respaldo jurídico, es objeto de pronunciamiento.</p> <p>4. De la propia acusación, y de los argumentos de las partes introducidas en el debate se ha podido establecer que el objeto de prueba es: Determinar si los acusados han realizado con conocimiento y voluntad actos de promoción, favorecimiento o facilitación al consumo de drogas mediante actos de tráfico de marihuana debidamente acondicionadas en parlante y los comportamientos del vehículo en el cual iban como piloto y copiloto con fechas 01 de diciembre del 2017.</p> <p>Actividad Probatoria. -</p> <p>5. Los medios de Prueba que fueron admitidos oportunamente y que se han actuado son los siguientes:</p> <p>9.1.- Pruebas ofertadas por el Ministerio Público</p> <p>Testigos:</p> <p>G: Agente de Aduanas. En circunstancia que revisaba un camión el coordinador CH, lo llamó para que verificara un automóvil de color plomo que estaba llevando un parlante grande en la maletera que pesaba</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y que al preguntar al copiloto a donde lo llevaban respondió que lo llevaban a Máncora para arreglarlo porque estaba fallando, el mismo que tenía indicios de haber sido abierto anteriormente y se verificó siendo llevado a la mesa de revisión y que en el momento que iban abrir el parlante el copiloto le dijo que quería hablar en privado con él, manifestándole que en el parlante estaba llevando marihuana y luego bajo el piloto y le dijo jefe no sea malo, que lo apoyemos, que no lo reporte a la policía, diciéndole que su trabajo es contrabando porque tenía que reportarlo, procediéndolo a llamar a la policía de servicio; luego al revisar al interior del vehículo se encontrando marihuana en las puertas, en los asientos delanteros posterior, en la maletera, en el para choque posterior; se encontró un fierro, el cual era un compartimiento en donde se lleva droga, que la revisión lo hizo en presencia del señor Miguel Arévalo palacios; señala que el Piloto y el copiloto discutieron, manifestando uno de ellos “ya ves tú me dijiste que no iba a pasar nada”.</p> <p>Quien inspeccionada el parlante es el oficial CH, quien le da cuenta; refiere que se da cuenta que al inspeccionar el vehículo se le pide que abra la maletera, encontrando un parlante grande; señala que la droga estaban en paquetes de forma de ladrillos, por lo que llame a la policía; señala que solo tiene fotografías más no grabaciones y que no está obligado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a realizar filmaciones: señala que no recuerda todo ya que la mente es frágil, después de la intervención le preguntó quién era el dueño del vehículo, pero que el parlante se dijeron que era el copiloto, quien dijo que era de él y que lo llevaba a Máncora, indica que el parlante no estaba adherido al vehículo.</p> <p>CH: Agente de aduanas. Aproximadamente a los 09:20 de la mañana se presentó al control el vehículo Ecuatoriano, procediendo a verificar si tenía su pase vehicular, encontrándose a bordo dos personas, para lo cual se le solicitó que abriera su maleta donde se encontraba un parlante de tripley repintado, manifestando que lo estaba llevando a dar mantenimiento porque estaba mal la potencia y que al pesarlo pesaba más de lo habitual y que puso de conocimiento a su coordinador H el cual le indicó que lo bajen, por lo que le indicó al copiloto que lo iba a revisar y que al aperturar se encontró algunos envoltorios de color negro y que aparentemente era marihuana lo que se confirmó con la presencia de la policía y que los acusados se acercaron al coordinador de su grupo; se le solicitó al policía de servicios para que custodie el producto y a los intervenidos porque el piloto quería escapar; señala que no pudo escuchar conversación alguna.</p> <p>Señala que es un pase que se le autoriza a un vehículo extranjero al Perú por turismo, en pase no va consignado el nombre del propietarios pero si queda</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>registrado en el sistema, así mismo, indica que si grabó los hechos pero que se los dio al coordinador del grupo H, no se ha percatado que otro efectivo de aduanas haya grabado los hechos señala que en el lugar de los hechos si hay cámaras, pero no se sabe si en dichas cámaras están operativas en esa fecha, que los paquetes tenían la forma de ladrillo.</p> <p>M: Labora en Aduanas, el día de los hechos trabajaba en carpitas, en módulo de buses de norte a sur, iban a hacer la revisión de un parlante, con el consentimiento de los que viajaban en el vehículo, abrieron los parlantes y encontraron marihuana, quien detecta fue su colega CH, precisando que en la revisión del vehículo ya no participó. El auto era de placa ecuatoriana, Le refirieron los intervenidos que se dirigían a Máncora a arreglar el parlante, en el vehículo se encontraba el distintivo para que el carro ingrese al territorio peruano. Los intervenidos se encontraban nerviosos, el declarante no participó en el registro personal. En el recinto había cámaras, sin embargo, no conoce el tema de las cámaras, si portaba celular, la policía llegó en horas de la mañana, el parlante era de un promedio de 90 cm. A un metro, sí observó cuando abrieron el parlante, el vehículo llegó al puesto de control, la maleta estaba cubierta de varios vidrios, las dos personas se encontraban inquietos, nerviosos. Los paquetes estaban ordenados, hicieron una incisión y salió marihuana.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>R: Efectivo de la Policía nacional. Refiere que se encuentra prestando servicio a la comisaría de Cancas. El día 01.12.2017 se realizó una intervención ya que se había recibido una llamada telefónica y se había intervenido un vehículo que estaba transportando droga y se constituyó al lugar de los hechos, no recuerda la hora de la intervención. La intervención se realizó en el frontis del Módulo Carpitás Aduanas en el sentido de norte. Se intervinieron a dos personas, cuando llega al lugar de los hechos, había otros efectivos policiales. Las personas intervenidas son los acusados que se encuentran presentes en la sala de audiencias. Al momento de ser revisado un parlante de color negro de un metro aproximadamente en todo el contorno en el interior se encontró droga. Se realizaron las diligencias de ley. En el vehículo se encontró droga, marihuana, que se encontraba en los asientos, parte posterior del vehículo.</p> <p>Se le pone a la vista el Acta de Intervención Policial, Acta de Des lacrado, Registro de vehículo mayor, Extracción de paquetes con Droga e incautación y lacrado y Actas de Registro Personal realizadas a los acusados, los cuales reconoce. Refiere que la normativa policial establece que las actas que se levantan en presencia de los intervenidos se incluyen al personal policial que participa en las diligencias. El registro personal se realizó al interior del Módulo Cancas, redactó las actas. No recuerda si los</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervenidos firmaron las actas. Concurre al lugar de los hechos con otros efectivos policiales. Los vehículos mayores pasan por la parte posterior del módulo y por una sola vía. Por la parte delantera también pasa vehículos menores, buses y vehículos de carga pesada. La droga se encontraba acondicionada en el parlante en bloque. Prueba Pericial P: Perito químico de la Policía Nacional del Perú, quien se ha ratificado del contenido del informe Químico de Droga N.º 995/2018, señalando que las evidencias remitidas en formulario ininterrumpido de cadena de custodia, sometidas al método físico químico colorimétrico, cromatográfico, se concluye que corresponde a Cannabis Sativa, marihuana con un peso neto de 54,557 kg., teniendo dicho resultado un grado de fiabilidad de cien por ciento. Precisa sólo se solicitó el pesaje y análisis. Documentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de Intervención policial, registro vehicular y comiso de droga de fecha 01 de diciembre de 2017. • Acta de inspección de mercancías 0230-2017-SUNAT/3JO5OO-BOE-TIM de fecha 01 de diciembre de 2017. • Acta de registro personal e incautación de A. 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> • Acta de registro personal e incautación de B. • Acta de Deslacrado, registro de vehículo mayor, extracción de paquetes con droga e incautación y lacrado de fecha 01 de diciembre de 2017 • Acta de descripción, orientación y descarte, pesaje, comiso, embalaje y comiso de droga de fecha 02 de diciembre de 2017. • Oficio 5701-17-SJ-RQ-CSJTU/PJ de fecha 04 de diciembre de 2017. • Resultado preliminar del análisis químico de la droga 995/2018 de fecha 03 de febrero de 2018 mediante el cual se determina que el peso de la marihuana es de 54,557 kilos. <p>Valoración judicial y verificación de los hechos (Motivación sobre los fundamentos de hecho). -</p> <p>6. Corresponde al órgano jurisdiccional, valora los medios probatorios actuados en el juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.</p> <p>7. Este sistema exige al juez explicar fundamentalmente su decisión y, en observancia de lo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecido en el artículo 393 inciso 2 del Código antes citado, se realiza a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el Gobierno Peruano le reconocen a toda persona humana.</p> <p>8. Toda sentencia debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita establecer la verdad objetiva y que a su vez determine fehacientemente la existencia o no del delito, así como la responsabilidad o no del imputado. Conforme a la imputación penal se verifica lo siguiente:</p> <p>9. Respecto a los testigos G, CH, y M, en su calidad de personal de aduanas, cuya versión no ha convincente, han introducido datos sobre las circunstancias como se produjo el hallazgo de que venían trasladándose los hoy procesados, hecho producido a las 10:00 horas Cancas; hallazgo que se produjo a consecuencia del control que efectúan, como labor propia, el personal de aduanas, poniendo en conocimiento de lo acontecido a la autoridad policial y al Ministerio Público.</p> <p>10. La versión del personal de aduanas precitado, sobre lo actuado y percibido, resultan fiables al estar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>enmarcadas en las actuaciones propias de control aduanero, quienes además han dado cuenta ante la presunción de ilicitud del contenido del parlante a la Policía Nacional, más aún si se presentaba un caso de flagrancia y se levantó la documentación como el acta de intervención, registro vehicular, y lacrado de compartimientos de vehículo, como lo ha narrado el efectivo policial R; así como el acta de inspección de mercadería en formulario Sunat, que corrobora y sustenta la labor del personal de aduanas.</p> <p>11. Esta información contenida en las actas precitadas constituye un registro documentado y corroborativo de la función de la policía nacional y el Ministerio Público, conteniendo la descripción de los actos que tienen el carácter de irreproducibles.</p> <p>12. En ese mismo sentido atendiendo al lacrado de los compartimientos del vehículo conducido por los acusados, con posterioridad y garantizando el derecho a la defensa de los intervenidos se ha procedido al Deslacrado, registro vehicular, extracción de paquetes e incautación, conforme al acta respectiva que se ha actuado en juicio, donde se verifica el hallazgo de marihuana, debidamente acondicionada para no ser descubierta, en los compartimientos del vehículo intervenido.</p> <p>13. Todos los paquetes de droga incautados han</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sido materia de acta de descripción, orientación descarte, pesaje, comiso y embalaje y lacrado para posterior pericia, donde se fijado el peso bruto de la droga y su embalaje y lacrado para posterior pericia. Precisamente esta última ha sido explicada por el perito P, quien ha fijado que estamos ante una especie vegetal Cannabis Sativa – marihuana, en un peso neto de 54, 557 kg. Este dato no ha sido materia de cuestionamiento por parte de la defensa, ya que su tesis está encaminada a desconocer la droga que se encontró en el vehículo en que iban los acusados, sino que su hipótesis es que éstos últimos no tenían conocimiento de la droga transportada.</p> <p>14. Sobre el particular la defensa planteó que A era cerrajero y que no tenía nada que ver con la droga encontrada; en ese mismo sentido, se dijo que A era chofer de profesión que fue contactado para conducir el vehículo en el que fueron intervenidos, función que aceptó porque le urgía el dinero por una necesidad urgente; y que el ingreso al territorio peruano desde Ecuador ha sido con el fin de llevar el automóvil para arreglarlo a Piura.</p> <p>15. Al respecto, las situaciones señaladas a los dos acusados no han sido materia de verificación con otro dato objetivo, siendo que en esta ocasión correspondía a la defensa hacerlas demostrado por haber sido planteadas dentro de su tesis absolutoria. En este</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>punto no se puede hablar de inversión de la carga de la prueba, pues la defensa en este extremo ha estado en mejores condiciones de acreditar este punto, pues a la fiscalía le está asignada la obligación de demostrar el delito.</p> <p>16. Frente a lo expuesto resulta relevante determinar si los hoy acusados tenía conocimiento de la droga acondicionada en parlante e interior del vehículo en que se trasladaban, o por contrario su conducta era neutral a la de un ciudadano extranjeros conducían un vehículo para arreglarlo en un taller peruano, como lo han manifestado los mismos acusados sin conocer de la droga.</p> <p>17. En ese sentido se ha logrado obtener los siguientes datos: Como circunstancias antecedentes se ha verificado que ambos acusados se contactaron en Huaquillas – Ecuador para trasladar el vehículo, resultando que su ingreso a territorio peruano se efectuó según información de migraciones (oficio 886-2017) el 24 de noviembre de 2017, en la calidad de turistas, sin embargo, su intervención el Puesto de control a lo narrado por los acusados en juicio, en el sentido que habían ingresado a Perú para pasar un carro con destino a Piura con fines de reparación.</p> <p>18. Ya como datos concomitantes se tiene que los acusados iban ubicados como piloto y copiloto del</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vehículo en que se transportaba la droga, circunstancia que incide en la otra circunstancia como los es que los acusados no hayan efectuado mínimos esfuerzos para una revisión más minuciosa del vehículo, para de esta forma darle convicción a su versión material; y del hecho que cuando personal de aduanas se disponía a revisar el parlante, llevado al interior del auto, los acusados requirieron hablar en privado y que no informaron de este hecho a la autoridad policial (véase testimonio de G).</p> <p>19. Como información subsecuente se tiene que los acusados al momento de disponerse la revisión del parlante y el vehículo éstos se encontraban nerviosos (véase testimonio de M).</p> <p>20. A partir de ello, y aplicando la experiencia en los casos de transportes de droga, se tiene que ante la presencia de dos personas que han ingresado como turistas al territorio peruano, sin tener la mínima intención de hacer actos de turismo, en el entendido (según versión de los acusados) que ingresaban para conducir el vehículo motorizado con dirección a Piura, sin indicar el taller o nombre de mecánico, se establece a manera de conclusión la vinculación de éstos con la droga encontrada al interior y debidamente acondicionada del vehículo, máxime si se tiene que so no sabían del contenido – como afirman – no tuvieron que ponerse nerviosos al control</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aduanero, ni menos solicitar que no se les reporte ante la policía.</p> <p>21. Lo antes mencionado y la conducta desplegada por los acusados se desprenden que con conocimiento han ejecutado el transporte de droga al interior de un vehículo, cuyo financiamiento se había pactado desde Ecuador, no siendo convincente que únicamente su labor se haya limitado a trasladar el vehículo a Piura y que el lugar del taller recién se lo iban a proporcionar una tercera persona en la localidad de Máncora – Piura, como si en el vecino país del Ecuador no existan talleres, sin dejar de lado los gastos que se incurren en el traslado de un país a otro país.</p> <p>22. En lo que respecta al oficio N.º 5701-2017, en el cual el área de servicios judiciales del Poder Judicial informa sobre la carencia de antecedentes penales de los acusados, resulta útiles en el sentido para graduar la pena ante un eventual pronunciamiento condenatorio. En ese mismo sentido el oficio 2376-2017 emitido por la autoridad policial, en el que informa que los procesados no cuentan con antecedentes policiales. En cuanto al registro personal practicada a los acusados se les encuentra dinero y objetos personales pero ningún elemento que se relacione con los hechos materia de acusación.</p> <p>23. Hechos probados</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Se ha probado el transporte de marihuana en un peso de 54,557 kg., al interior del vehículo en el que se trasladaban los hoy acusados, que ingresaron desde Ecuador al territorio peruano. Está probado que B cumplía funciones de conductor, mientras que A cumplía la labor de copiloto. 24. Hechos no acreditados</p> <p>No se ha acreditado que los procesados cumplían la labor de transportar el vehículo en el que se desplazaban con destino a Piura con fines de reparación, por ello no podemos hablar de una conducta neutral frente a los hechos acusados.</p> <p>Motivación de los fundamentos de Derecho</p> <p>25. Estando a la valoración de la prueba y a los hechos acreditados, ha quedado establecido para este órgano jurisdiccional que los acusados B y A se encontraban trasladando marihuana a bordo de un vehículo, en un peso de más de cincuenta kilos desde el Ecuador hacia el Sur del Perú, sin embargo fueron intervenidos en Carpitás – Cancas, departamento de Tumbes, constituyendo este hecho un acto de promoción por estar contribuyendo de una u otra forma al consumo ilegal de drogas a su circulación en el mercado, es decir, se trata de aquellas conductas que proporcionan una contribución esencial para que la droga ilegal pueda ser repartida en el mercado de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consumidores, a su vez, para poder ser distribuida, para su posterior comercialización. En este caso dicho hecho (traslado) constituye un acto de tráfico que favorezcan o promocionen el consumo de drogas, pues los actos de tráfico siempre implican actos de comercio, de negociación o de transferencia y comprende las diversas actividades que le son inherentes, entre ellas las de distribución y de transporte.</p> <p>26. En lo que respecta al juicio de tipicidad, se tiene que el proceder de los acusados se enmarca dentro del aspecto objetivo del primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en la modalidad de promoción del consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas mediante actos de tráfico, pues en este caso la droga (marihuana) estaba destinada a sus traslados. Existiendo reparto de roles; mientras una era el conductor del vehículo (B), el otro realizaba funciones de copiloto (A), existiendo dominio de los hechos desplegados.</p> <p>27. Desde el elemento subjetivo, dolo, conocimiento y voluntad, surge a partir de los elementos o circunstancias objetivas que rodean el caso, como el hecho de no haber ingresado al Perú como turistas a pesar de que su registro aparece como tal, no indica datos sobre el taller donde iban a</p>	<p>y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entregar el vehículo con fines de reparación, haber mostrado nerviosismo frente al control aduanero, que no se conduce a la conducta esperada a una persona que no está involucrada con actividades ilícitas, y, tener la intención de evadir a la autoridad policial, al haber requerido a los agentes de aduanas no informar de su conducta a los miembros del orden.</p> <p>28. El comportamiento del acusado, resulta evidentemente antijurídico en el plano formal (prohibición legal) puesto que el artículo 296° del Código Penal, de manera expresa sanciona a quien con el promueven el consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, así como aquel que posee drogas con fines de comercialización o tráfico. Así mismo, es antijurídico en el plano material (prohibición genérica), pues el bien jurídico, salud pública se encuentra tutelado por el ordenamiento normativo que regula la vida en sociedad. Además de ello, dicha conducta ilícita no ha tenido causa de justificación alguna, bajo las que su injusto actuar pueda excluirse o atenuarse, mereciendo – por tanto- la sanción penal que prevé la ley.</p> <p>29. Debemos señalar, desde el juicio de culpabilidad, que durante el desarrollo del Juicio Oral se ha comprobado que el acusado es una persona mayor de edad, responsable de sus actos y en pleno uso de sus facultades mentales. Esta persona, al</p>	<p><i>doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del Derecho	<p>momento de los hechos, se ha encontrado consciente del comportamiento realizado y de sus alcances, por lo que tales actos le son igualmente imputable penalmente.</p> <p>30. En este extremo es preciso tener en cuenta lo expresado por el Tribunal Constitucional, quien reafirma en la sentencia recaída en el caso N.º 0618-2005-PHC7TC, FJ 22, señalando "... el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actúa a los jueces y tribunales, que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para general en el tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción, pues el derecho a la presunción, pues el derecho a la presunción de inocencia tiene un doble carácter; no solamente es un derecho subjetivo, sino también una institución objetiva dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento objetiva dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional. Por consiguiente, se colige que la actividad probatoria aportada a este juicio oral resulta suficiente para atribuir la responsabilidad penal del acusado, debiendo emitir la sentencia en términos correspondientes.</p>						X							
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>Determinación e individualización de la Pena. -</p> <p>31. Habiéndose establecido la responsabilidad penal de acusado en el delito Contra la Salud Pública en su figura de tráfico ilícito de drogas, es menester establecer los parámetros necesarios para la determinación Judicial de la Pena, para lo que debemos considerar previamente:</p> <p>32. Pena básica o en abstracto. - Así tenemos que conforme lo prevé el artículo 296° del Código Penal, en su primer párrafo (promoción y favorecimiento al tráfico) contempla una pena privativa de libertad en abstracto de no menor de ocho ni mayor que quince, ciento ochenta trescientos sesenta y cinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 1, 2 y 4.</p> <p>33. Graduación de la pena. Al aplicar los parámetros de determinación de la pena que establece el artículo 45° del Código Penal, vemos que el acusado es persona de nivel cultural y económico promedio, que no les impide comprender el carácter delictivo de sus comportamientos, habiendo afectado gravemente el bien jurídico tutelado, por lo que la sanción a imponerse debe guardar coherencia con tal hecho.</p> <p>34. Criterios de individualización de la pena. Respecto a los criterios de individualización de la pena que establece el artículo 46° del mismo texto,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debemos considerar que a los procesados les corresponde que les impongan una pena concreta dentro de lo informado por marco legal antes descrito, y lo previsto artículo 45,45-A y 46 del Código Penal. Atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido.</p> <p>35. Debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción: El delito materia de imputación es un ilícito que atenta contra la salud pública, es decir que la acción ilícita de los procesados ha sido el hecho generados de atentar contra un bien jurídico macro social; se deberá tener en cuenta también la edad de los acusados, siendo que son una persona relativamente joven. Todo ello nos permite fijar y determinar la pena, que en este caso deberá ser graduada dentro del tercio inferior del quantum en abstracto que fija la ley para del delito materia de acusación.</p> <p>36. Así también, el tipo penal precitado contempla una pena conjunta de multa, computable en días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36 del Código Penal. En relación a la pena multa se determinará por el tercio inferior del quantum en abstracto, monto que representa una obligación del condenado con el Estado, calculado en días multa, que es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio,</p>	<p><i>lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza. Precisa el artículo 43 del Código Penal que el día-multa no podrá ser menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario del condenado.</p> <p>37. En el presente caso no existen datos que establezcan que el procesado haya percibido una remuneración o ingreso establece (que también es objeto de prueba), sin embargo, al ser un imperativo la pena de multa a imponer, resulta prudente establecer como base para calcular el 25% ingreso promedio diario (siete soles con ocho céntimos).</p> <p>38. En relación a la inhabilitación se encuentra reconocida en el primer párrafo artículo 297 del Código Penal de conformidad con artículo 36 del mismo código, la misma que de acuerdo a la naturaleza del delito y la condición personal del agente (extranjero) consistirá en la incapacidad para ejercer comercio (inciso 4) que deberá estar acorde con la naturaleza del delito cometido, la misma que deberá ser fijada atendiendo a los criterios de proporcionalidad y a la naturaleza del delito cometido, por el período que fija la ley.</p> <p>Determinación de la reparación civil:</p> <p>39. El delito de micro comercialización de drogas,</p>	<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>es un ilícito de peligro, ya que no se requiere un efectivo perjuicio, sino la posibilidad de causarlo. De conformidad con lo dispuesto en un efectivo perjuicio, sino sólo la posibilidad de causarlo. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo plenario N.º 06-2006/CJ-116 del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de la República “En los delitos de peligro, desde luego, no cabe negar a priori la posibilidad de que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos - sin perjuicio, según los casos de efectivos daños generados en intereses individuales concretos – se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar</p> <p>Motivación de la reparación civil</p> <p>40. daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal – que, por lo general y que siempre sea así , es de carácter supra individual-. Esta delictiva alteración o perturbación o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efectos que directa o casualmente ha ocasionado su comisión (el daño como consecuencia directa y necesaria del hecho delictivo). Teniendo en consideración que a criterio de ´organo jurisdiccional en el caso de autos sólo existe como agraviada la sociedad, debe fijarse una reparación civil proporcional con la alteración del ordenamiento</p>	<p>jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurídico ocasionado para la conducta de los acusados.</p> <p>Otras consecuencias jurídicas del delito.</p> <p>41. En cuanto a las consecuencias jurídicas del delito, llámese comiso definitivo de los instrumentos con que se hubiere ejecutado el delito y bienes vinculados al hecho punible, se tiene que establecer que tiene como finalidad declarar la pérdida de dominio ya que sea de cosas o de bienes, ganancias u otros efectos vinculados al delito, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 102° del Código Penal, la misma que deberá ser declarada en sentencia. En ese sentido los bienes que serán objeto de comiso son los siguientes: La droga que ha sido materia de incautación, ya que como es lógico al tratarse de un material ilícito se declara su comiso definitivo: el vehículo que ha sido utilizado como instrumento para transportar la droga; y el dinero cuya procedencia ilícita no se ha acreditado.</p> <p>Imposición de costas. -</p> <p>Finalmente, conforme lo prevé el artículo 497° del CPP, toda decisión que pone fin al proceso debe pronunciarse sobre las costas, las mismas que conforme lo prevé el artículo 500°, inciso 1) del mismo texto- serán impuestas al acusado declarado culpable. Siendo así, en el presente caso, corresponde imponer a los condenados el pago de las costas procesales.</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00306-2017-6-2603-JR-PE-01, Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no es muy claro porque no ubica la pena dentro del tercio inferior y no intermedio como solicitó la fiscalía; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado si se cumplen. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron también los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 306-2017-6-2603-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;">III.- DECISIÓN.</p> <p>Por las consideraciones señaladas, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, RESUELVE:</p> <p>1) CONDENAR a A Y B como coautores del Delito contra la Salud Pública, Promoción y Favorecimiento al Consumo de Drogas Tóxicas mediante actos de tráfico, tipificado en el primer artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano; en consecuencia se les impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, que deberán cumplir en el establecimiento penitenciario que se signe el Instituto Nacional Penitenciario, desde la fecha de su detención 01 de diciembre de 2017, y vencerá el 30 de noviembre de 2025, fecha en la cual deberán ser puesto en inmediata libertad siempre que no haya mandato judicial emitido por otro órgano jurisdiccional que lo impida.</p> <p>2) Impóngasele CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, equivalente a mil doscientos setenta y cinco soles, calculados sobre la base del 25% del ingreso promedio diario de una remuneración básica, que deberá pagar la sentencias en el plazo de diez días, conforme lo señala el artículo 44 del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>					X							
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>código penal.</p> <p>3) Impusieron INHABILITACIÓN, conforme al artículo 36° numeral 4 del Código Penal, incapacidad para ejercer por cuenta propia o tercero industria o comercialización de insumos químicos o farmacéuticos sujetos a fiscalización, por el periodo de tres años con seis meses.</p> <p>4) Se fija por concepto de Reparación civil la suma de cuarenta mil nuevos soles que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor del Estado.</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10
descripción de la decisión	<p>5) Ordénese el comiso definitivo las cantidades de cannabis sativa materia de incautación; del vehículo automóvil, color plateado, marca Chevrolet, placa XXX-666; y, el dinero incautación a los hoy condenados.</p> <p>6) Impóngase el pago de las costas procesales a los sentenciados.</p> <p>7) Ordenar, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se REMITA el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489° del Código Procesal Penal.</p> <p>8) Disponer la ejecución provisional de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>										

	sentencia al amparo de lo previsto en el artículo 402° del Código Procesal Penal, Oficiándose a la autoridad penitenciaria.	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X					10
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 000306-2017-6-2603-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; y: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00306-2017-15-2603-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES</p> <p align="center">Sala superior Mixta de Emergencia de Tumbes</p> <p>EXPEDIENTE : 00306-2017-15-2603-JR-PE-01</p> <p>JUZGADO DE ORIGEN : YYY</p> <p>IMPUTADOS : A y B</p> <p>DELITO : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN SU FORMA DE FAVORECIMIENTO AL CONSUMO DE DROGAS MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO DE MARIHUANA (CANNABIS SATIVA)</p> <p>ESPECIALISTA : VVV</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se</p>																	

	<p>RESOLUCIÓN N.^a : CINCO</p> <p>Resolución Número TRECE Tumbes, quince de febrero de dos mil diecinueve. –</p> <p>I. VISTA Y OIDA: En audiencia pública de apelación de sentencia formulada contra la Resolución N.º seis de fecha diez de setiembre de dos mil dieciocho (fojas 112 a 122) que RESUELVE: CONDENAR a A y B como coautores del delito contra la Salud Pública, Promoción y favorecimiento al Consumo de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, tipificado en el párrafo del artículo 296º del Código Penal Impidiéndoles a cada uno de ellos OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y demás que contiene. Intervienen como partes apelantes: a) El Ministerio Público, y b) Los sentenciados ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana: A y B a través de su defensa técnica.</p> <p>PLATEAMIENTO DEL CASO. Sentencia materia de apelación.</p> <p>1.1 Es materia de apelación la sentencia de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, expedida por los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tumbes, que Resolvió:</p> <p>1) CONDENAR a A y B, como coautores del delito Contra la Salud Pública, Promoción y Favorecimiento al</p>	<p>decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>					X						10
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>consumo de Drogas Tóxicas mediante actos de tráfico, tipificado en el primer párrafo del 296° del Código Penal, en agravio del estado Peruano; en consecuencia se les impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, que deberán cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario, desde la fecha de su detención 1 de diciembre de 2017, y vencerá el 30 de noviembre de 2025, fecha en la cual deberán puesto en inmediata libertad siempre que no haya mandato judicial emitido por otro órgano jurisdiccional que lo impida.</p>	<p>ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2) Impóngasele CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, equivalente a mil doscientos setenta y cinco soles, calculados sobre la base del 25% del ingreso promedio diario de una remuneración básica, que deberá pagar la sentencias en el plazo de diez días, conforme lo señala el artículo 44 del código penal.</p> <p>3) Impusieron INHABILITACIÓN, conforme al artículo 36° numeral 4 del Código Penal, incapacidad para ejercer por cuenta propia o tercero industria o comercialización de insumos químicos o farmacéuticos sujetos a fiscalización, por el periodo de tres años con seis meses.</p> <p>4) Se fija por concepto de Reparación civil la suma de cuarenta mil nuevos soles que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor del Estado.</p> <p>5) Ordénese el comiso definitivo las cantidades de cannabis sativa materia de incautación; del vehículo</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si</i></p>											

	<p>automóvil, color plateado, marca Chevrolet, placa XXX-666; y, el dinero incautación a los hoy condenados.</p> <p>6) Impóngase el pago de las costas procesales a los sentenciados.</p> <p>7) Ordenar, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se REMITA el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489° del Código Procesal Penal.</p> <p>8) Disponer la ejecución provisional de la sentencia al amparo de lo previsto en el artículo 402° del Código Procesal Penal, Oficiándose a la autoridad penitenciaria.</p> <p>1.2 En base a los recursos de apelación, se precisa que la sentencia ha sido impugnada: a) El Ministerio Público, impugna el extremo de la dosimetría de la pena impuesta, solicitando se determine la misma incrementándose en el tercio intermedio (10 años 4 meses hasta 12 años) y, b) Los sentenciados ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana: A y B, Asesorados por su abogado de libre elección; quienes solicitan se revoque resolución cuestionada y en consecuencia se les absuelva.</p>	<p><i>fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						10
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 000306-2017-6-2603-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Motivación de los hechos	<p>Constitución Política del Estado, se han previsto derechos y principios, como conjunto de normas básicas (garantías) que regulan el proceso, constituido por actos y garantías genéricas y específicas; las primeras como aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal, mientras las segundas, se refieren a aspectos concretos del procedimiento, encontrándose entre las garantías genéricas al debido proceso.</p> <p>1.2 El Código Procesal Penal se sustenta en estos y otros principios; que ha sido recogidos en dicho cuerpo normativo y sobre todo en su Título Preliminar, como es el derecho al debido proceso y el derecho a la motivación de las resoluciones. Prevalciendo estos principios sobre cualquier otra disposición del mismo código, y sirven como fundamento de interpretación de las normas que integran el referido cuerpo normativo.</p> <p>1.3 El debido proceso está comprendido entre los principios y derechos de la función jurisdiccional, en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado. E una cláusula general y residual o subsidiaria, por tanto, orgánica como procesal, en cuanto sean acordes con el fin justicia al que se orienta la tramitación de un caso penal, esto es, ampara derechos que no están expresamente reconocidos en la Constitución. Respecto al debido proceso, se</p>	<p>cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de</p>											
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>manifiesta cuando se pone en relación con los Convenios Internaciones, a través de los cuales pueden integrarse garantías que tienen nivel constitucional a mérito de lo estipulado por la Cuarta Disposición Final de la ley fundamental. Precisando, además, que el Tribunans Constitucional bajo el concepto de “Proceso regular”, ha definido el debido proceso como un mecanismo rodeado de elementos compatibles con la justicia.</p> <p>1.4 El inciso 5 del artículo 139º de la Constitución Política del Estado contempla como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.</p> <p>Esta garantía implica la obligación de expresar de modo claro y coherente, las razones o fundamentos por los cuales, la autoridad jurisdiccional resuelve en determinado sentido una causa judicial, evitando la arbitrariedad del juez. “La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y es, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante la motivación, por un lado, se garantiza que la impartición de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y la leyes</p>	<p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											38
	<p>de conformidad con la Constitución y la leyes</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la</p>			X								

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>(artículos 45° y 138° de la Constitución), y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa” El Tribunal Constitucional sostiene en relación a la motivación de resoluciones que “el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales importa que los jueces, al resolver las causas expresen las razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una determinada decisión. Esas razones (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (...)”. Ahora bien, en cuanto al contenido del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el mismo órgano constitucional ha precisado que éste “(...) obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (...) El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, El dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva)”. SEGUNDO: DE LA IMPUGNACIÓN.</p>	<p>pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.1 Delimitación del recurso</p> <p>El artículo 409 del CPP establece la competencia del tribunal revisor, dispositivo cuyo numeral 1 prescribe que la impugnación confiere al Tribunal competencia solo para resolver la materia impugnación confiere al Tribunal revisor, dispositivo cuyo numeral 1 prescribe que la impugnación confiere al Tribunal competencia solo para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. Así mismo, la actividad recursiva se basa en diversos principios, entre ellos, el de limitación, conocido como “tantum appellatum quantum devolutum”. En base a este principio, el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse sólo en relación a las pretensiones y agravios invocados por el impugnante al formalizar el recurso.</p> <p>2.1.1 Delimitación de lo que es objeto de revisión, el pronunciamiento se circunscribe a:</p> <p>i) Determinar si la prueba actuada y la valoración realizada por los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tumbes se encuentra debidamente motivada y si fundamenta o no, la sentencia condenatoria contra los sentenciados A y B;</p> <p>ii) De ser así, si le corresponde la sanción punitiva de ocho años de pena privativa de libertad efectiva que se les ha impuesto a los condenados y demás que contiene la apelada.</p>	<p><i>al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.2 El nuevo modelo procesal penal en relación al recurso de apelación de sentencia, en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal estipula que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y de las pruebas pericial, documental pre constituida y anticipada. En relación a la prueba personal establece como un límite que, no puede otorgarle diferente valor probatorio a la que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Dispositivo que debe ser concordado con su artículo 422.5 que prescribe que, en caso que las partes no insistan en la presencia de los testigos que han declarado en primera instancia, se estará en lo que aparece transcrito en el acta del juicio.</p>	<p><i>qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>2.3 En relación a lo anotado, el Colegio Superior tiene en cuenta que se ha interpretado que la sentencia de segunda instancia no vulnera la garantía de motivación suficiente se remite a la sentencia de primera instancia, siempre y cuando esta resuelva con rigor y motivadamente la cuestión planteada. Así mismo, en relación al artículo 425.2, establece que, con arreglo a los principios de inmediación y oralidad, el Tribunal de Alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración de que su contenido y extensibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia, lo que reduce el criterio fiscalizador de la Sala de Apelaciones, pero no lo elimina. Acepta la existencia de “zonas abiertas” accesibles al control, referidos a los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba que, si pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, experiencia y los conocimientos científicos.</p> <p>Valoración de la Prueba</p> <p>2.4 En cuanto a la valoración de la prueba el mencionado texto legal se adscribe al “sistema de libre valoración”, consagrando un conjunto de disposiciones generales y específicas a partir de su Título Preliminar. Por Ejemplo, precisa que el juez en primer término procederá a examinar individualmente y luego conjuntamente las demás; así mismo que, en la valoración de la prueba se respete las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto</p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>la ciencia o los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia (arts. 393.2,158.1 y 393.2), entre otras reglas.</p> <p>2.5 En lo atinente al valor probatorio que debe merecer la declaración de un agraviado – aun cuando sea el único testigo de los hechos- conforme al Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, debe estar rodeada de las siguientes garantías de certeza: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad del testimonio, que le nieguen aptitud para general certeza. B) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. C) Persistencia en la incriminación, demostrada con la coherencia y solidez del relato y de ser el caso la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso.</p> <p>TERCERO: TIPO PENAL</p> <p>3.1 El Delito imputado se encuentra previsto en el 1er párrafo del artículo 296° del Código Penal, que textualmente establece:</p> <p>Artículo 296° Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas,</p>	<p><i>se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2) y 4). “...”.</p> <p>CUARTO: IMPUTACIÓN Y SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>Acusación</p> <p>4.1 El representante del Ministerio Público atribuye a los sentenciados lo siguiente:</p> <p>4.1.1 Hechos precedentes:</p> <p>Siendo las 9:20 horas, de día 01 de diciembre de 2017, agentes de Aduanas puesto Control Aduanero quebrada “Carpitas” – Provincia de Contralmirante Villar – Tumbes, en circunstancias que realizaban su labor de rutina, en el módulo de norte a sur, intervinieron el automóvil de placa de rodaje N.º XXX – 666, de color plateado marca vehicular de propiedad de ZDBH, según matrícula vehicular N.º 0004422, el mismo que venía procedente del país del Ecuador conducido por A, y como copiloto B, ambos ciudadanos de nacionalidad Ecuatoriana (originarios de la Provincia de Esmeraldas – Ecuador), y al realizar la revisión el agente de Aduanas CH advirtió en la maleta un parlante de sonido, de color negro de material triple y con malla de metal, por lo que le dio cuenta al oficial G, quien le indicó que lo sacara para</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la revisión, notando que el parlante tenía un peso superior al normal, razón por la cual se procedió a la revisión, en donde al inspeccionarlo se percataron que estaba repintado y pesaba demasiado, por lo que le preguntaron al copiloto cual era el motivo de su viaje y a donde se dirigía, respondiendo que se dirigía a Máncora para arreglar el parlante, luego intentó ir a los servicios higiénicos por lo que le pidieron que se quede en el lugar para que realicen la apertura del parlante, notando un nerviosismo en su actuar y llamó a un costado al oficial R, refiriéndole que no lo abra porque se encontraba cargado de marihuana, en ese instante se acercó el chofer A, pidiéndoles que los apoyara y que no le dé cuenta a los policías.</p> <p>4.1.2 Hechos Concomitantes:</p> <p>Ante tal situación los agentes de Aduanas procedieron a aperturar el parlante encontrando en su interior paquetes tipo ladrillo envuelto con una bolsa plástica color negro y encima una bolsa plástica transparente, luego realizaron una pequeña incisión con ayuda de una navaja multiusos encontrando restos de vegetales con olor y características de cannabis sativa – marihuana, por lo que solicitaron la presencia policial de seguridad de dicho puesto aduanero; es así que siendo las 10:00 horas comunicaron telefónicamente al personal de la Comisaria de Cancas y al representante del Ministerio Público de la FETD – Tumbes, acudiendo al lugar el efectivo policial G y el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Fiscal Provincial F; quienes se avocaron al caso, procediendo a verificar que el parlante tenía una dimensión de 93 cm de altura por 50 de fondo y 40 cm la parte delantera y 28 cm la parte posterior, el mismo que contenía varios paquetes tipo ladrillo envuelto con un abolsa plástica transparente que al aperturarlos apreciaron un producto vegetal con olor y características a cannabis sativa; luego realizaron el registro de ambas puertas delanteras y la puerta posterior lado izquierdo y demás compartimentos del vehículo donde se halló similares muestras: por lo que se dispuso su traslado debidamente lacrado a la DEPANDRO – Tumbes para proseguir con las diligencias pertinentes.</p> <p>4.1.3 Hechos posteriores: En las instalaciones del DEPANDRO PNP – Tumbes, se procedió a realizar el registro complementario del vehículo, la prueba de orientación, pesaje y comiso con el siguiente resultado: (i). En la maletera existían dos parlantes con las dimensiones 93 cm de altura por 50 cm de fondo y 40 cm la parte delantera y 28 cm la parte posterior; los que contenían paquetes de forma cuadrada forrado con bolsa plástica color negro y a la vez con bolsa plástica transparente que contenía un producto vegetal con olor y características a cannabis sativa – marihuana en un total de (42) muestras; (ii) en las partes delantera de la maletera se encontró (09) paquetes: (03) en el lado derecho y (06) en el lado</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>izquierdo. (iii) En la parte exterior de la maletera se encuentra el parachoques que al ser extraído se halló un acondicionamiento de lata conteniendo (27) paquetes, (iv) De la puerta de la maletera se extrajo (03) paquetes. (v) De la puerta posterior lado derecho se extrajo (06) paquetes, (vi) De la puerta delantera lado derecho se extrajo (03) paquetes, (vii) Debajo de la alfombra del piso del lado del copiloto se extrajo (02) paquetes, (viii) debajo de asiento del copiloto se extrajo (02) paquetes, (ix) Del tapabarro delantero lado derecho se extrajo (01) paquete, (x) Del tapabarro delantero lado izquierdo se extrajo (02) paquetes, (xii) De la puerta posterior lado izquierdo se extrajo (07) paquetes; todos los paquetes de forma cuadrada forrado con bolsa plástica color negro y a la vez con bolsa plástica transparente que contenía un producto vegetal con olor y características a cannabis sativa – marihuana, haciendo un total de (1109) muestras, las mismas que al ser sometidas al reactivo químico DETECT 4DRUGS arrojó positivo para cannabis sativa – marihuana, con un peso bruto total de 62,916 kg.</p> <p>Sentencia Condenatoria</p> <p>4.2 Los integrantes del Juzgado Colegiado Supraprovincial mediante Resolución número seis de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho (fjs 112 a 1229) CONDENAR a y B, como coautores del delito Contra la Salud Pública promoción y Favorecimiento</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al consumo de Drogas Tóxicas mediante actos de tráfico, tipificado en el primer artículo 296° del Código Penal, en agravio del estado peruano; en consecuencia se les impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, que deberán cumplir en el establecimiento penitencia que designe el Instituto nacional Penitenciario, desde la fecha de su detención 1 de diciembre de 2017, y vencerá el 30 de noviembre de 2025, fecha en la cual deberán puesto en inmediata libertad siempre que no haya mandato judicial emitido por otro órgano jurisdiccional que lo impida.</p> <p>JUICIO DE APELACIÓN QUINTO: AGRAVIOS Y ALEGATOS DEL MINISTERIO PÚBLICO 5.1 Agravios. - Sostiene el Representante del Ministerio Público en su impugnación que la resolución objeto de cuestionamiento afecta el numeral 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, al no encontrarse debidamente motivada, y afecta los fines político criminales de la pena (prevención general) y la facultad sancionadora del Estado. La resolución causa agravio, no ha sustentado los motivos por los que resuelve determinar la pena dentro del tercio inferior, fundamentando solamente en la ausencia de antecedentes de los imputados, por lo que estando al sistema de tercios no les corresponde</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

la pena de 08 años sino 10 años con 04 meses (tercio intermedio) corresponde evaluar de la siguiente manera:

TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR
08 a 10 años 04 meses	10 años 04 meses a 12 años y 08 meses	12 años y 08 meses a 15 años

5.3 En sus alegatos de clausura, sostiene que los hechos se encuentran plenamente acreditados conforme a los fundamentos expuestos en el contenido de la impugnada, Resolución número seis de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho (fjs 112 a 122) en la cual se ha llegado a establecer y corroborar con el contenido de las actas redactadas a nivel preliminar que el día de los hechos sentenciados A (conductor) y B (pasajero), procedentes de Ecuador han ingresado al territorio nacional en fecha 01 de diciembre de 2017 a bordo del vehículo automóvil de placa de rodaje XXX-666, siendo intervenidos por personal de aduanas del puesto de control carpitas por encontrarse acondicionado en un parlante de sonido cannabis sativa – marihuana, y que al ser trasladados a la sede policial Depandro se encontró acondicionado en diferentes partes del vehículo la misma sustancia vegetal ilícita con un peso bruto de 62.916 kg. Que en

<p>el desarrollo de las investigaciones y juicio se ha determinado la existencia de una conducta dolosa que ha determinado su participación en los eventos, donde ambos procesados han vertido declaraciones ilógicas, toda vez que no resulta lógico que un tercero contratante en las condiciones que mencionan a un chofer, el nerviosismo que han demostrado durante su intervención, su versión respecto a su desplazamiento desde esmeraldas hasta Huaquillas para trasladarse al vecino país de Perú, contradicción que indicaron destino que supuestamente llevaban al indicar que tenían como destino Máncora y luego indican que es la ciudad de Piura, hechos que corroboran los cargos existentes y justifican la sentencia condenatoria impuesta. Expresa el titular de la acción penal, que no se encuentra de acuerdo con la pena impuesta de ocho años, toda vez que los sentenciados tienen un nivel económico y cultural en el cual dan cuenta de los hechos que cometían, y que si bien es cierto los sentenciados no registran antecedentes penales ni judiciales, en aplicación de los arts. 45° y 45° A del Código Penal, se correspondía una pena dentro del tercio intermedio, que en su opinión debe imponerse en el extremo mínimo de 10 años 04 meses.</p> <p>SEXTO: AGRAVIOS Y ALEGATOS DE LA DEFENSA DEL SENTENCIADO A</p> <p>Finalmente señala que en fecha 27 de agosto se programó nueva audiencia para el 10 de setiembre de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2018, excediéndose en el plazo previsto por ley para la realización de actuaciones procesales.</p> <p>Declaración del sentenciado y autodefensa</p> <p>6.3 En la audiencia de apelación, y de conformidad con el numeral 3 del artículo 424° del CPP, se recibió la declaración del sentenciado conforme a los términos que han sido expuestos en los alegatos de clausura de la defensa, en su autodefensa sostiene que es inocente de los cargos formulados, siendo informado de sus derechos y que podía abstenerse de declarar, aceptando hacerlo. Asimismo, efectuó su autodefensa, derecho que le confiere el artículo 424.5 del CPP.</p> <p>SEPTIMO: AGRAVIOS Y ALEGATOS DE LA DEFENSA DEL SENTENCIADO B</p> <p>7.1 sostiene la existencia de agravios de índole Constitucional y Legal, pues, como se ha detallado, se han quebrantado todas las normas que guían el Debido Proceso y la Imputación Suficiente y necesaria, así como de índole personal y patrimonial, pues la recurrida obliga a mi patrocinado a permanecer en prisión por hechos ajenos a su voluntad y le impide continuar con su proyecto de vida.</p> <p>7.2 Los alegatos de clausura la defensa del sentenciado B detallando que su patrocinado se desempeña como cerrajero en la localidad de esmeraldas – Ecuador, no sabe conducir vehículo</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motorizado, y que por razón de sus actividades ha conocido a la persona de SBM, siendo éste quien lo contrató a fin de que traslade un vehículo motorizado hasta la ciudad de Piura – Perú a fin de “latearlo”, es decir realizar labores de planchado y pintura, ofreciéndole la suma de 600 dólares americanos a cambio, razón por la cual se comunicó con A, a fin de que conduzca el vehículo que iban a trasladar, compartiendo la suma contratada a media, es decir 300 dólares cada uno, ante su aceptación viajaron en una empresa de transportes partiendo de esmeraldas el día 23 de noviembre llegando a la localidad de Huaquillas – Ecuador el 24 de noviembre de 2017, fecha en la que hicieron sus trámites migratorios de ingreso al Perú, y en horas de la mañana del 01 de diciembre de 2017 la persona de SB le entrega el vehículo con placa de rodaje XXX-666, en un garaje ubicado en la localidad de Huaquillas, al costado de la carretera panamericana norte, recibiendo indicaciones de que en el trayecto de la ciudad de Máncora - donde les esperarían – les indicarían cual era el taller ubicado en la ciudad de Piura, donde dejarían el vehículo para que le realicen el “lateado”, iniciando su tránsito han pasado por el control fronterizo del CEBAF donde personal de aduanas les indicó y orientó para que coloquen en la parabrisas su documento de tránsito en el Perú, desplazándose por la carretera panamericana norte, llegando a la ciudad de Tumbes donde se han</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>detenido para comprar aceite para el vehículo, lugar donde incluso se encontraba estacionado un vehículo policial, prosiguiendo su ruta hasta llegar al puesto de control de carpitas, que en dicho lugar personal de aduanas efectuó el registro vehicular mientras el bajó a los servicios higiénicos, encontrando en uno de los parlantes incorporados en la maleta del vehículo un parlante donde encontraron la camuflada droga, produciéndose su intervención y traslado a la sede policial de la DEPANDRO donde se efectúa una revisión del vehículo encontrando la droga incautada; cuya existencia desconocía puesto que cumplió únicamente con la finalidad de acompañar el traslado del vehículo, por lo que se considera inocente de los cargos formulados.</p> <p>7.3 En la audiencia de apelación, y de conformidad con el numeral 3 del artículo 424° del CPP, se recibió la declaración del sentenciado conforme a los términos que han sido expuestos en los alegatos de clausura de la defensa, en su autodefensa sostiene que era inocente ellos cargos formulados, siendo informado de sus derechos y que podía abstenerse de declarar, aceptando hacerlo, Asimismo, efectuó su autodefensa, derechos que le confiere el artículo 424.5 del CPP.</p> <p>OCTAVO: POSICIÓN DEL ACTOR CIVIL</p> <p>8.1 La representante de la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior Tráfico Ilícito de Drogas</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sostiene existe suficiencia probatoria que demuestra la responsabilidad penal de los sentenciados A y B que la defensa no ha desvirtuado la imputación, por el contrario detalla la existencia de contradicciones en las que han incurrido los sentenciados, quedando demostrada la existencia de un hecho ilícito, un nexo causal entre el daño y los sujetos, lo que ha generado un perjuicio para el estado. Solicita se confirme la reparación civil fijada en la sentencia.</p> <p>NOVENO: PRUEBA ACTUADAS En instancia de Apelación 9.1 Los sentenciados A y B ha rendido sus declaraciones en instancia de apelación, conforme a los términos expuestos anteladamente, que han sido precisados en los alegatos de clausura. En Primer instancia 9.2 Pruebas ofrecidas por el Ministerio Público: 9.2.1 Declaración del personal de Aduanas del Puesto de control aduanero de Carpitás G, CH, M quienes han detallado la forma y circunstancias en que ocurrió la intervención. 9.2.2 Declaración del personal Policial R, efectivo policial que labora en la comisaría de Cancas, quien detalla cómo es que se efectuó el registro en carpitas, del vehículo en el que se desplazaban los sentenciados. 9.2.3 Prueba Pericial. - el perito químico de la Policía</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Nacional del Perú P, se ratifica en el contenido del informe Químico de Drogas N.º 995/2018, concluyendo que se trata de Cannabis Sativa con un peso neto de 54,557 Kg.</p> <p>a) documentales: Actas de intervención policial, registro vehicular y comiso de droga; inspección de mercancías, actas de registro personal e incautación de los sentenciados; acta de Deslacrado, registro vehicular, extracción de paquetes con drogas e incautación y lacrado, acta de descripción, orientación y descarte, pesado, comiso y embalaje de drogas.</p> <p>b) Oficio N.º 886-2017-Migraciones-JZ-TUMBES</p> <p>CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO</p> <p>DECIMO: FUNDAMENTACION FÁCTICA</p> <p>Hechos que se imputan a los sentenciados</p> <p>10.1 a efectos de dar respuesta a la delimitación del problema, se tiene inicialmente en cuenta que las circunstancias en que se ha producido la intervención de los sentenciados no han sido materia de mayor cuestionamiento, pues conforme al contenido de las documentales que obran en el acápite 9.2.4 se ha llegado a establecer que resulta ser cierto que a las 9:20 hora del día 01 de diciembre de 2017 en circunstancias que se desplazaban transitando por la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>carretera panamericana norte con dirección de norte a sus a bordo del vehículo automóvil con placa de rodaje N.º XXX-666 marca Chevrolet, propiedad de D, unidad móvil que era conducida por A y su acompañante B, ambos de nacionalidad Ecuatoriana, ocurriendo que al efectuar preliminarmente el registro vehicular en el puesto de control aduanero de carpitas se advirtió que en la maletera se encontraba un parlante de sonido, encontrándose en su interior droga consistente en cannabis sativa; posteriormente en las instalaciones de la DEPANDRO se realizó el registro complementario, encontrándose cantidades mayores de la sustancia ilícita acondicionadas en las partes laterales de la maletera, en el parachoques posterior, puerta de maletera, puerta posterior lado derecho, puerta delantera lado derecho, debajo de la alfombra del lado del piloto, debajo del asiento del copiloto, tapabarro delantero lado izquierdo, puerta delantera lado izquierdo y puerta posterior lado derecho, que tenían un peso bruto total de 63.565 Kg. Y peso neto de 54.557 Kg conforme se determina de la pericia de análisis químico de drogas N.º 995/2018 que la evidencia corresponde a CANNABIS SATIVA MARIHUANA.</p> <p>10.2 Ahora bien, lo que requiere de un mayor análisis son los siguientes aspectos:</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10.2.1 conforme lo ha planteado el abogado defensor de los acusados es la presunta ausencia de los elementos subjetivos del tipo penal, por no haber tenido los actores conocimiento que en el interior del vehículo se había acondicionado la sustancia ilícita incautada, esto que se sustenta bajo la teoría de la prohibición de regreso postulando en su contradicción el Ministerio Público porque se trata de una conducta dolosa que ha sido cometida por los investigados en calidad de coautores por promoción, favorecimiento y facilitación al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, hecho previsto y penado en el Código penal artículo 296° primer párrafo; habiéndose impuesto contra ambos ocho años de pena privativa de libertad, y demás que contiene. Delos debates surgidos en la instancia se puede establecer que la teoría de prohibición de regreso no resulta ser aplicable al caso bajo análisis, pues no nos encontramos en realidad ante una conducta neutral o socialmente aceptada. Lo antes afirmado se sustenta en que no se justifica de manera alguna que B que trabaja como cerrajero en esmeraldas – Ecuador (no sabe conducir vehículo motorizado) haya sido contratado para trasladar un vehículo hacia el territorio peruano localidad de Piura – como sostiene -, obviamente no estaba dentro de sus funciones el ejercicio de tal actividad – trasladar vehículos-, registra un ingreso anterior al territorio nacional con el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nombre de B por actividades de turismo (del 06.09.2017 al 14.09.2017), y para el día de su intervención 01.12.2017 había efectuado su control en fecha anterior (24.11.2017) requiriendo permanencia por 60 días dentro del ámbito peruano, conforme se aprecia del oficio de Migraciones que corre a folios 37; estos acontecimientos han sido materia de un prolijo análisis por el Colegiado Supraprovincial al imponer condena (fundamentos 20 a 25 de la sentencia apelada); en el mismo sentido A quien conducía el vehículo, si bien es cierto éste tiene licencia de conducir, lo que implica que podría conducir vehículo en territorio peruano en virtud del convenio binacional Perú – Ecuador, no resulta racional ni lógico que haya viajado más de 10 horas (de esmeraldas a Huaquillas – Ecuador, efectuando su control migratorio con seis días de anticipación (24.11.2017) al viaje que iba a realizar (01.12.2017), lo expuesto no ha sido explicado adecuadamente por el acusado, además se debe tener en cuenta que el propietario del vehículo automóvil con placa de rodaje N.º XXX-666 marca Chevrolet, era el ciudadano D esto nos motiva a establecer que 1) A no estaba autorizado para conducir el vehículo dentro del territorio nacional, conforme lo establecido en el Convenio Binacional Perú – Ecuador, pues de ser así, requería de carta notarial que lo autorice para conducir el vehículo2) Para desplazarse en el vehículo dentro</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del territorio peruano requerían de la presencia del propietario del vehículo (quien controló su ingreso) precisándose finalmente que en su coartada los acusados señalan que ingresaron al territorio nacional con la finalidad de cumplir con un servicio de transporte de vehículo, sin embargo al registrar su ingreso al territorio nacional el 24 de noviembre de 2017, lo hicieron sin registrar el vehículo en el cual fueron intervenidos sino como ciudadanos en tránsito con fines de turismo, lo cual constituye otra irregularidad inexcusable que desmorona la tesis de la defensa; todo lo expuesto pone en evidencia que no se encontraban realizando una conducta neutral los sentenciados, pues se ha demostrado que no cumplían con el rol que les exigía la actividad que realizaban en el momento de su detención.</p> <p>10.2.2 En cuanto al conocimiento de los hechos ilícitos, el colegiado considera que los argumentos y valoraciones efectuadas por los Magistrados de Primera Instancia resultan ser coherentes de manera que estamos ante una debida motivación jurídica conforme se parecía de la valoración y verificación de los hechos (motivación sobre los fundamentos de hecho que han sido analizados en forma individual y comunidad de pruebas que se detallan en los fundamentos 10 a 28 de la sentencia impugnada, pues se ha llegado a establecer que la sustancia incautada</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponde a droga, y que se su transporte con fines de tráfico tenían conocimiento los acusados quienes conforme a la declaración de los testigos efectivos de aduanas G, CH y M, se establece que los acusados en el momento de la intervención y antes del hallazgo de la droga se encontraban nerviosos.- siendo este un dato que los delató del evento ilícito- (aun cuando los acusados detallan que se encontraban nerviosos e impactados posteriormente al sorprenderse del hallazgo de la droga) correspondiendo darle el valor y credibilidad a los funcionarios públicos encargados del control por ser además uniforme y espontánea su versión, asimismo han detallado ante el personal interviniente, que se dirigían a Máncora, sin embargo en la audiencia de apelación contradictoriamente en su propuesta señalan los condenados apelantes que su destino final era Piura, y que en Máncora les esperaba el propietario del vehículo para darles la indicación del taller donde llevarían el vehículo en Piura; asimismo sostienen los apelantes que fueron contratados por D, sin embargo de los actuados se establece que el propietario del vehículo, quien realizó el control de la unidad móvil es D, por lo que la versión brindada por los apelantes queda descartada, pues quien ha efectuado el control vehicular (y debería encontrarse a bordo del vehículo intervenido por disposición del Convenio Fronterizo) es D.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10.2.3 En cuanto al no cumplimiento de los plazos para la realización de las audiencias y que deber al que hace referencia la defensa técnica, por un posible quiebre – cuando precisa que en fecha 27 de agosto se programó nueva audiencia para el 10 de setiembre de 2018, excediéndose en el plazo previsto por ley para la realización de actuaciones procesales; tal como lo aclaro la Procuraduría Pública en la audiencia, lo cierto es que Decreto Supremo N.º 021-20174-TR que establece estos días no laborables compensables. Según especifica el documento, se indicó que además del feriado del 30 de agosto se consideró feriado puente el viernes 31 de agosto de 2018, en consecuencia, se encontraba dentro del octavo día la audiencia programada.</p> <p>UNDÉCIMO: PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LA DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>11.1 En el proceso de determinación judicial de la pena, en primer lugar, debe definirse la pena abstracta establecida por ley, para luego establecer la pena concreta en atención las circunstancias de caracteres objetivos y subjetivos establecidos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. En relación a la pena abstracta se advierte que la opción del legislador, se ha decantado por establecer casi generalmente una extensión mínima o máxima, por lo que es necesario</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tener presente el Acuerdo Plenario N.º 1-2008/CJ116 de las Salas Penales de la Corte Suprema, en el cual se ha establecido: “con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incluir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, VII y VIII del título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”.</p> <p>11.2 Por otro lado, se tiene en cuenta la Casación N.º 11-2007-La Libertad, que establece que para la determinación judicial de la pena se debe tomar en consideración los límites fijados por el tipo penal perpetrado en atención al principio de legalidad de la pena en consonancia con los principios de proporcionalidad y culpabilidad; y que el fundamento de la pena puede ser recorrida en toda la extensión del marco penal abstracto. Considera para ello la atenuación de la pena siempre que exista atenuantes.</p> <p>11.3 en este caso, la pena abstracta oscila entre 8 a 15 años de pena privativa de la libertad en el delito que nos ocupa, por lo que corresponde establecer la pena concreta en base a los criterios establecidos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. El Primero</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establece los criterios para la determinación de la pena: Las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. El artículo 46 a su vez establece los principios para la medición de la pena. A los que el Juez recurrirá atendiendo la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad; consagrando en 11 incisos los principios que el Juez debe tomar en cuenta para la graduación de la pena.</p> <p>11.4 El Juzgado Colegiado Supraprovincial de Tumbes, ha considerado que le corresponde a cada uno de los sentenciados Ocho años de pena privativa de libertad y a partir del marco concreto de penalidad ha determinado que la pena puede ser suspendida en su ejecución conforme al artículo 57 del código Penal. Para llegar a tal determinación, ha considerado factores que no inciden en la atenuación de la pena, que no registran antecedentes penales ni judiciales. Asimismo, se ha basado en “los criterios constitucionales de Razonabilidad y proporcionalidad” sin efectuar argumentación al respecto en relación al test de proporcionalidad.</p> <p>11.5 En el caso concreto se tiene en cuenta la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>condición personal de los acusados resultan ser agentes primarios, ya que no registran antecedentes, además el modo en que ha ocurrido el evento delictivo y sus repercusiones en la sociedad. Por lo que se fija en 8 años de pena privativa de libertad que resultan ser razonables y acordes a los hechos incriminados y daños. Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que la sentencia emitida debe ser confirmada.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 000306-2017-6-2603-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena y la reparación civil; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil; que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y muy alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, en la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian

apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; y las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Asimismo, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00306-2017-15-2603-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>III.- DESICIÓN:</u></p> <p>Por las consideraciones expuestas, la sala de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes de conformidad con el artículo 425.3 del Código Procesal penal de 2004.</p> <p>RESUELVE:</p> <p><u>PRIMERO:</u> Declara INFUNDADO los recursos impugnatorios de apelación formulados por a) El Ministerio Público, y, b) Los sentenciados ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana: A y B a través de su defensa técnica.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> CONFIRMAR la sentencia apelada de Resolución N.º seis de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho (Fojas 112 a 122) que RESUELVE: CONDENAR a y B como coautores del delito contra la Salud Pública, promoción y favorecimiento al consumo de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, tipificado en el primer párrafo del artículo 296º del Código penal imponiéndoles a cada uno de ellos OCHO AÑOS DE PENA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <i>resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <i>resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <i>aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <i>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</i></p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y demás que contiene.</p> <p><u>TERCERO:</u> DISPONER que en su oportunidad se devuelvan los actuados al Órgano Jurisdiccional de Primera Instancia para los fines pertinentes, dándose lectura a la misma en audiencia.</p> <p>M N O P</p>	<p><i>considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia <i>mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <i>mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <i>mención expresa y</i></p>										10

Descripción de la decisión		<p><i>clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 000306-2017-6-2603-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta,

respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00306-2017-15-2603-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 000306-2017-6-2603-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00306 -2017 - 6 - 2603 - JR - PE – 01; del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00306-2017-15-2603-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
							X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta						58	
							X										
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]							Alta
		Motivación de la pena				X				[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la reparación civil					X			[9 - 16]							Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X										[7 - 8]
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]							Mediana

										[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 000306-2017-6-2603-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00306 -2017 - 6 - 2603 - JR - PE – 01; del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; motivación de la pena y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, muy alta, alta y muy alta respectivamente; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, del expediente N° 00306-2017-6-26013-JR- PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango muy alta, en atención a los parámetros pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta. (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias

objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, este hallazgo se aprecia que el juzgador ha cumplido con las exigencias que la ley tipifica, por cuanto los datos introductorios evidencia claridad, permitiéndose de tal manera la visualización y comprensión de los aspectos y/o contenidos de esta dimensión en primera instancia: pues la parte expositiva como señala San Martín (2006), es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

2. La calidad de su parte considerativa fue de muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron todos los parámetros considerados: evidenciándose la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica, las máximas de la experiencia; y la claridad.

A la vez, en la motivación del derecho, se encontraron todos los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Por otro lado, en la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 los parámetros previstos: Las razones de la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en el Código Penal no estuvo debidamente motivada; Si se aprecia las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Para terminar, en la motivación de la reparación civil, se encontraron todos parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó de manera prudente atendiendo a la capacidad económica de la persona, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

Analizando los hallazgos, se puede establecer que se ha cumplido en su totalidad con los parámetros establecidos, si tenemos en cuenta que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia según (León, 2008), es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

Pero a pesar de estos hallazgos, esta parte de la sentencia tiene un rango de alta calidad, al cumplirse ciertos parámetros de las sub dimensiones de la motivación del hecho, derecho, pena y reparación civil. En cuanto a la motivación del hecho se

cumple los parámetros previstos, siendo así sería congruente con lo manifestado por (San Martín, 2006), que la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento. A la vez en la motivación del derecho solo se cumple con parámetro previsto, siendo así, sería congruente con lo manifestado por lo señalado por (Talavera, 2011) que los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión. Asimismo en la motivación de la pena, solo se evidencia 4 de los parámetros establecidos, en lo redactado en esta parte de la sentencia hay criterio normativos, jurisprudenciales, que al observar y analizar la misma su contenido es claro y entendible, pero no precisa porque el colegiado decide ubicar la pena en el tercio inferior en vez del tercio intermedio como propone la fiscalía; por lo demás, si se cumple lo establecido por el Tribunal Constitucional que lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (Tribunal

Constitucional, 2005). Y, en cuanto a la motivación de la reparación civil se cumplió 5 de los parámetros establecidos, evidenciándose que las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, que guardar relación con lo establecido por la Corte Suprema Justicia de la República que ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Corte Suprema, 2005). También se evidencian “las razones de apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”, por lo que la determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. (Corte Suprema, 2008)

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del

acusado, y la claridad; y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando los hallazgos, se puede establecer que el juzgador en esta parte resolutive de la sentencia en estudio, cumple con todos los parámetros previstos, por lo tanto, tiene un rango de muy alta, siendo así esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2006).

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se tiene en cuenta lo manifestado por (San Martín, 2006) (...) que este principio especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. Asimismo, en el parámetro de la descripción de la decisión, este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una

forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; y los aspectos del proceso.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Analizando los hallazgos, esta parte expositiva de la sentencia, se cumplen los parámetros establecidos, teniendo en cuenta que la parte expositiva, es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la

sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

5. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron todos los parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Con respecto a la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros preestablecidos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; y finalmente las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, no fue debidamente motivada.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron todos los parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o

afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

Analizando el hallazgo, se evidencia que se cumplido con ciertos parámetros previstos, ya que esta parte de la sentencia de segunda instancia se debe tener en cuenta que se evalúa la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados, y la claridad.

Analizando los hallazgos, en la parte de la sentencia se ha cumplido con los parámetros establecidos, por el cual el rango es de muy alta calidad, en cuanto a la aplicación del principio de correlación y teniendo en cuenta que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. Asimismo, en lo que respecta a la descripción de la decisión, también se cumple lo establecido por los mismos criterios que la sentencia de primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra el contra la Salud Pública en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 00306- 2017-6-JR - PE – 01, del Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tumbes, donde se resolvió: condenando a los acusado A y B, como autores del delito contra el contra la Salud Pública en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado; imponiéndoles ocho años de pena privativa de libertad, la misma que se hace efectiva desde su fecha de detención 01 de Diciembre del 2017 y vencerá el 30 de noviembre del 2025; imponiéndosele 180 días multa e inhabilitación por tres años con seis meses además de una reparación civil de cuarenta mil soles a favor del estado la cual los acusados deben pagar de manera solidaria (Expediente N° 00306 -2017 - 6 - 2603 - JR - PE – 01).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron 5 de los 5 parámetros: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que

justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones no evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

En síntesis, la parte considerativa presentó: 38 parámetros de calidad.

3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por Primera Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, cuyo pronunciamiento fue: Declarar infundados los recursos impugnatorios formulados por el Ministerio Público y los sentenciados a través de su defensa técnica; confirmaron la sentencia, de fecha 10 de setiembre del 2018 Resolución número seis, mediante la cual condeno a los acusados como autores del delito contra la Seguridad Publica en la modalidad de Promoción o

favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado; imponiéndole ocho años de pena privativa de libertad, la misma que se hace efectiva desde su fecha de detención 01 de Diciembre del 2017 y vencerá el 30 de noviembre del 2025; imponiéndosele 180 días multa e inhabilitación por tres años con seis meses además de una reparación civil de cuarenta mil soles a favor del estado la cual los acusados deben pagar de manera solidaria (Expediente N° 00306 -2017 - 6 - 2603 - JR - PE – 01).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; los aspectos del proceso.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5. Se determinó que la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la

reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango alta; porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; y las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, no fueron debidamente motivados.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad, y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

En síntesis, la parte considerativa presentó: 38 parámetros de calidad.

6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar* (G. Jurídica (ed.); 1ra. Ed).
- Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116*, (2008) (testimony of Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116).
- Apolin, D. (2017). El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas en la práctica judicial española. *Foro Jurídico* 7, 82–88.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General* (Hamurabi (ed.); 2da. Ed.).
- Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. (E. Jurídicas (ed.)).
- Bramont-Arias Torres, L. M. (2003). *MANUAL DERECHO PENAL PARTE GENERAL* (2da Edicio).
- Bufadel G, T. A. (2014). “*La oralidad no es un principio*”: *Budafel*. Órgano Judicial.
- Burgos M, V. (2005). El Nuevo Proceso Penal. Estudios Fundamentales. In Palestra Editores SAC (Ed.), *El Nuevo Proceso Penal* (pp. 1–88).
- Bustamante Rúa, M., & Palomo Vélez, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Ius et Praxis*, 3(Universidad de Talca),

651–692.

Cáceres J, R. E., & Iparraguirre N, R. D. (2012). *CÓDIGO PROCESAL PENAL COMENTADO* (Jurista Editores (ed.)).

Calderón, S. A. (2011). *EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL: Análisis crítico*.

Calderón Sumarriva, A. C. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal: Analisis

Critico. In *EGACAL- Escuela de Altos Estudios Jurídicos: Vol. II*.

<https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

Casación-738-2014-Cajamarca, (2015).

Centty Villafuerte, D. B. (2006). *NUEVO MUNDO Investigadores & Consultores*.

054, 1–84.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (J. Editores (ed.); 4ta. Edici).

Choquecagua Ayna, A. F. (2014). EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN

NECESARIA: Una aproximación conceptual, analítica, jurisprudencial y crítica en el Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano. *Derecho y Cambio Social*.

Cobo del Rosal, M., & Vives Antón, T. (1999). *Derecho Penal. Parte general*

(Tirant lo blanch (ed.); 5ta. Ed.).

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias : sus exigencias constitucionales

y legales. *Revista de Derecho*, 279–281.

Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. (Bosch. (ed.)).

- Couture, E. J. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil*. (J. Cesar Faira (ed.); 3rd ed.). De Palma.
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (Palestra (ed.)).
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. (Palestra Editores (ed.)).
- Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (P. Editores (ed.); 2da. Ed.).
- Cubas, Víctor. (2010). Principios del proceso penal en el Nuevo código procesal penal. In *Derecho & Sociedad* (pp. 157–162).
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/issue/view/1356>
- Dávila, G. (2009). “*La Prueba en el Proceso Penal*”.
- De la Jara, E., Mujica, V., & Ramírez, G. (2009). *¿CÓMO ES EL PROCESO PENAL SEGÚN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL? Instituto de Defensa Legal*.
- De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica. Universidad*.
- Echandia Devis, H. (2018). *TEORIA GENERAL PRUEBA JUDICIAL. Tomo I*, 1–770.
- El comercio. (2015). Víctor Ticona asume hoy la presidencia del Poder Judicial | Política | Justicia | El Comercio Perú. *El Comercio*.

- <https://elcomercio.pe/politica/justicia/victor-ticona-asume-hoy-presidencia-judicial-382411>
- Escobar P, M. (2010). “La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana.” *Universidad Andina Simón Bolívar*.
- Española, R. A. (2018). Calidad. *Diccionario de La Lengua Española*.
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba. (Tom. II)*. (Astrea. (ed.)).
- Flores, Abel. (2016). Derecho Procesal Penal I. In 2016 (Issue 483).
<https://doi.org/10.1192/bjp.112.483.211-a>
- Flores, Angel. (2016). *Calidad de Sentencias sobre tráfico ilícito de Drogas, Expediente N° 008-2015-05, Disrito Judicial de Ayacucho*.
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10111/CALIDAD_MOTIVACION_SENTENCIA_COTRINA_PAREDES_CATALINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fonseca, R. (2017). *Razones de la Decisión Judicial y Calidad de las Sentencias Penales en México*. Universidad Autónoma de México.
- Fontan. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*.
- Franciskovic, B. (2012). La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho. *Revista de La Universidad San Martín de Porres, I*, 74.
- Frisancho Aparicio, M. . (2012). *MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO*

PROCESAL PENAL (Rhodas (ed.); 2da Edicio).

García Cavero, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín.* (E. I. Esto (ed.)).

García Cavero, Percy. (2007). “*Derecho Penal Económico – Parte Especial*”, Tomo II, (Editorial Grijley (ed.)).

Gómez, A. (1994). *La sentencia civil* (Bosch (ed.); 3ra. Edici).

Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación.* 35.

González A. (2006). El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal. *Laguna.*

González Castro, J. A. (2008). *TEORÍA DEL DELITO* (Poder Judicial (ed.); 1a ed., Vol. 412). é, C.R. Poder Judicial.

Gonzales Postigo, M. A., & Rodríguez Sotomayor, N. P. (217 C.E.). “*El Ius Puniendi del Estado sobre empleados públicos, el régimen sancionador de la Contraloría General de la República versus el régimen disciplinario de la Ley Servir.*”. UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN.

Guardia, A. O. (2016). DERECHO PROCESAL PENAL PERUANO TOMO II. *Gaceta Jurídica*, 702.

Guerrero Tintinapón, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las*

- garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte*
2017. Universidad Cesar Vallejo.
- Gutiérrez, W. (2015). *Informe La Justicia en el Perú*.
<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Guzmán Rincón, A. M. (2012). *El rol de los organismos internacionales en los procesos de reforma a los sistemas judiciales en América latina : la agenda del Banco Interamericano de Desarrollo y las dinámicas de transformación institucional en Colombia*. Universidad Nacional de San Martín Centro Internacional de Estudios Políticos.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y, & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (E. M. G. Hill (ed.); 5ta Edicio).
- Herrera, E. (2013). *E nuevo codigo procesal penal*.
- Herrera Romero, L. E. (2014). *La calidad del sistema de administracion de justicia*.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil. Código Penal (Normas afines)* (Jurista Editores (ed.); 1ra. Edici). Gaceta Jurídica.
- Horna, Y. (2018). *Calidad de Sentencias de primera y Segunda Instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 202-2011-0-2207-JR-PR-01, Distrito Judicial de San Martín - Moyobamba*. 2018.
- Horst Schonbohm. (2014). *Manual de sentencias Penales: Aspectos Generales De*

- Estructura, Argumentación Y Valoración Probatoria Reflexiones Y Sugerencias.
In *Manual de sentencias*.
- Jabo, T. (2018). Tesis: Calidad de Sentencias sobre Tráfico Ilícito de Drogas
Expediente N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali
2018. In *Tesis*.
- Lecca guillen. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal II* (Ediciones Jurídicas
(ed.)).
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008). *El diseño de la
investigación cualitativa En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T.
Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie
PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). (O. P. de la Salud (ed.))*.
- León, R. (2008). *MANUAL DE REDACCIÓN Preparado por RICARDO LEÓN
PASTOR ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA*.
- Lima, E., Fortini, B., & Collahua, T. (2017). EXPEDIENTE N.º 03077-2014-
PA/TC. *Tribunal Constitucional*, 6.
- Segunda Sala Penal Transitoria, (2015).
- Linares San Róman, J. J. (2004). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de
la Argumentación Jurídica*.
- Linde, E. (2015). *Revista de Libros: La Administración de Justicia en España: las
claves de su crisis*. *Revista de Libros*.

<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Malpartida C, V. (2012). “*COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL VS. COSA JUZGADA JUDICIAL*” *CAPITULO I PODERES DEL ESTADO, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y ESTADO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO*.

Pontificia Universidad Católica del Perú.

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. (Temis (ed.)).

Muñoz C, F. (2002). *Derecho penal parte especial* (T. lo Blanch (ed.)).

Muñoz Conde, F., & Garcia Arán, M. (2010). *Derecho Penal Parte General* (Copyright (ed.); 8ª edición).

Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E., & Villagómez Paucar, A. (2014). *Metodología de la investigación Cualitativa - Cuanatitativa y Redacción de la Tesis* (© & E. de la U.- Transversal (eds.); 4ta edición).

Neyra Flores, J. A. (2010). Revista de la Maestría en Derecho Procesal revista de actualidad jurídica en derecho procesal. *Revista de La Maestría En Derecho Procesal*, 4(1), 1–100.

Nuevo Código Procesal Penal, Lp Pasión por el Derecho (2004).

Oré, G. A. (2016). *DERECHO PROCESAL PENAL PERUANO Análisis y comentarios al Código Procesal Penal - Tomo III* (G. J. S.A. (ed.); Primera ed).
Gaceta Jurídica S.A.

- Pajuelo, J. (2017). *El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú*.
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8592/Pajuelo_FJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña Cabrera, A. (2008). *Derecho Penal Especial: Vol. I* (Issue 9).
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Peña Cabrera Freyre, A. (2013). *Estudios sobre Derecho Penal y Procesal Penal* (Gaceta Jurídica (ed.); 1 Edición). Gaceta Jurídica.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2009). *Tráfico ilícito de drogas y delitos conexos- perspectivas criminales* (Jurista (ed.)).
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I)* (3a ed.).
- Peña, R. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho* (Legales (ed.); 3ra. Ed.).
- Pérez Pérez, J. M. (2018). *Efectos de la Detención Indebida por la Posesión de Drogas, Callao 2017*. Universidad César Vallejo.
- Exp. N° 00121-2012-PA/TC, (2012).
- Pisfil, D. (2018). Imparcialidad Judicial y prueba de oficio: ¿Entre la discrecionalidad y obligatoriedad de los Poderes Judiciales en el Proceso Penal Peruano? *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 1–14.
- Plasencia V, R. (2004). Teoría del Delito. In Universidad Autónoma de México

- (Ed.), *issuu* (Tercer rei). Universidad Autónoma de México.
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Poder Judicial Del Perú.
- Poder Judicial de La Ciudad de Buenos Aires. (2016). *Glosario Jurídico*.
- R. N. N.º 1006-2015 LIMA. (2017). SALA PENAL TRANSITORIA. *Poder Judicial Del Perú*, 1–22.
- Sala Penal Permanente, (2016).
- Sala Penal Permanente, (2017).
- Segunda Sala Penal Transitoria, (2017).
- Sala Penal Transitoria, (2017).
- Segunda Sala Penal Transitoria, (2013).
- Reátegui, J. (2014). *Delitos cometidos por funcionarios en contra de la Administración Pública*. (J. Editores (ed.)).
- Rioja B, A. (2013). *EL DEBIDO PROCESO LEGAL EN EL PERÚ – DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL*.
- Rioja Bermúdez, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Lp Pasión Por El Derecho.
- Rojas, I. Y. (n.d.). *La proporcionalidad de las penas*.
- Romero C, A. (2020). *La necesidad del Juez penal.pdf* (pp. 1–6).

- Rosas. (2005). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo*.
- Rosas Y, J. M. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (Grijley (ed.)).
- Rubio Correa, M. A. (2013). *La interpretación de la Constitución según El Tribunal Constitucional*. (Fondo Editorial PUCP (ed.); 3ra. Ed.). PUCP.
- Saavedra, H. (2018). *Las categorías de imputación objetiva en Claus Roxin y Gunther Jakobs / LP*. Lp. Pasión Por El Derecho.
- 156-2014-0-5001-JR-PE-01, Expediente, 6 Poder Judicial del Perú 2018 (2018).
- R.N.-29-2017-Lima, (2017).
- Salamanca, M. E. (2008). El análisis sistémico de los conflictos ambientales: complejidad y consenso para la administración de los recursos comunes. In *Las prácticas de la resolución de conflictos en América Latina* (Vol. 15).
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (Grijley (ed.); 3a ed, p. 191).
- Sánchez Velarde, P. (2009). *EL NUEVO PROCESO PENAL* (E. M. S.A. (ed.); Primera Ed).
- Sánchez Velarde, P. (2016). EL NUEVO PROCESO PENAL. In IDEMSA (Ed.), *Journal of Chemical Information and Modeling* (Vol. 53, Issue 9).
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Sequeiros Vargas, I. (2015). *ANÁLISIS ACTUAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN*

EL PAÍS Utilidad del Poder Judicial.

- Silva, J. M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1–24.
- Soto, R. (n.d.). Metodología de la Investigación [DII-711] Capítulo 9.2: Análisis Cuantitativo. *Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 1–8.
- Talavera Elguera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal : manual del derecho probatorio y de la valoración de las pruebas en el proceso penal común.*
- Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación.* (Cooperación Alemana al Desarrollo. (ed.)).
- Troya, J., Mejía, S., & Velarde, O. (2018). EXPEDIENTE N° 01414-2018-0-2601-JR-PE-01. In *Poder Judicial de Tumbes.*
- Manual de Metodología de la Investigación Científica (MIMI), 120 (2014).
- RESOLUCIÓN N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica, Pub. L. No.
- RESOLUCIÓN N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica, Investigación Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote 1 (2020).
- Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I.)* (R. Culzoni (ed.)).
- Vescovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demás medios impugnativos* (Ediciones Depalma (ed.)).

Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte General* (A. Editores (ed.)).

Villar, E. (2019). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Tráfico Ilícito de Drogas Expediente N° 00493-2014-0-2601-JR-PE-01, Distrito Judicial de Tumbes. In *Repositorio* (Issue CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES; EXPEDIENTE N° 03072-2017-0-2501-JR-PE-04; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2019).
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3551/DESALOJO_MOTIVACION_LEZCANO_PEREZ_MIJAIL_ABDEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villavicencio Terreros, F. (2010). *Límites a la función punitiva estatal*. 1–24.

Zaffaroni, E. R. (2006). Manual de derecho penal: Parte General. In *Ediar*.

ANEXOS

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES **Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Tumbes**

EXPEDIENTE : 00306-2017-15-2603-JR-PE-01
ESPECIALISTA : E
ACUSADOS : A y B
DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS
AGRAVIADO : EL ESTADO

S E N T E N C I A

Resolución Seis.

Puerto Pizarro, diez de septiembre del dos mil dieciocho.

VISTO Y OIDOS, en audiencia pública de juzgamiento ante el juzgado Penal Colegiado de Tumbes, integrado por los magistrados X (Director de Debates), Y y, Z; la actuación fiscal contra **A**, identificado con cédula N.º 55555555 de nacionalidad ecuatoriana, natural de Esmeraldas – Ecuador, nacido el 11.02.1974, de estado civil conviviente, con grado de instrucción primaria completa, hijo de R y, domiciliado en calle Principal – Villa Atacames s/n – Tolita – Ecuador; y, **B**, identificado con N.º 66666666, de nacionalidad Ecuatoriana, natural de Esmeraldas – Ecuador, nacido el 23.03.1979, de estado civil soltero, con grado de instrucción superior incompleta, hijo de D y de N, domiciliado en calle Codesa Unidos Somos Más S/N – Esmeraldas – Ecuador; por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas – favorecimiento al consumo de drogas tóxicas mediante actos de tráfico – en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública del Ministerios del Interior relativa a delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; con el siguiente resultados:

I.- PARTE EXPOSITIVA. –

1.1.- Hechos y circunstancia materia de acusación. - Que conforme lo señala al Representante del Ministerio Publico el día 01 de diciembre del 2017 aproximadamente a las diez horas cuando personal policial de la comisaria de Cancas recibe una llamada telefónica por parte del personal de seguridad que se encontraba en el puesto de control aduanero de Carpititas indicando que a las nueve y veinte horas se había intervenido un auto de placa de rodaje XXX-666 de procedencia ecuatoriana en el mismo que se encontraban las personas de A, en calidad de conductor, y, B, copiloto, y mientras realizaban la revisión se advierte que un

parlante de sonido de color negro de material de triplay el cual al ser revisado se advirtió la existencia de varios paquetes, tipo ladrillo envueltas con bolsas plástica color negro ya l proceder a la revisión del vehículo se advirtió que en la puerta posterior lado izquierdo así como debajo del asiento del copiloto se hallaron paquetes tipo ladrillo al parecer de un producto vegetal así como también al desprender la funda del parachoques se observó un comportamiento de material metálico soldado y en la parte céntrica había una abertura en forma de cuadrado con un espacio de veinte centímetros que contenía varios paquetes así como también en la puerta de la maletera se aprecia un tapiz que en el interior de la misma habían paquetes de la misma especie por lo que realizaba la prueba de campo arrojó que se trataba de marihuana y que al realizarse al respectivo pesaje bruto se determinó que se trataba de sesenta y dos kilos con novecientos dieciséis gramos de la ilícita sustancia, y posteriormente al realizarse el peritaje químico de la droga arrojó 54.557 kilogramos.

1.2.- Calificación Jurídica: El Ministerio Público ha subsumido la conducta de los acusados a título de coautores del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Promoción, favorecimiento y facilitación al consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico, en agravio de Estado – representado por la Procuraduría del Ministerio del interior relativos a TID, ilícito penal tipificado en el tipificado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal.

1.3.- Pretensión Penal de la fiscalía: El Representante del Ministerio Público solicita se les imponga a los acusados en su oportunidad la pena de diez años y cuatro meses de pena privativa de la libertad para ambos imputados, y una pena de 241 días multa equivalente a la suma de S/.1872.80 Soles; e, inhabilitación de tres años y seis meses conforme al artículo 36 inciso 4 del código penal, es decir, ejercer por cuenta propia o tercero profesión, comercio de productos relacionados al tráfico de drogas.

1.4.- Pretensión de la Procuraduría de Ministerio del Interior, constituido en actor civil. - Solicita la suma de S/.150.000.00 soles los mismos que serán pagados en forma solidaria a favor del Estado Peruano, además decomiso definitivo tanto de la sustancia ilícita que constituye objeto cuerpo del delito, así como los instrumentos, objetos y bienes provenientes de la acción penal, decomiso definitivo del automóvil en el que se transportaron los coacusados junto con la sustancia ilícita.

1.5.- Pretensión de la defensa de los acusados. - Sus detenidos no conocían el contenido de lo que transportaban, por tanto, no se demostrará el dolo. Dado que no se puede desconocer en juicio la existencia de la droga. Postula la aplicación de la teoría de prohibición de regreso. Ya que sus defendidos B es cerrajero, no tiene nada que ver con drogas y carece de antecedentes policiales y penales; y, A se desempeña como chofer de profesión, y que tenía una necesidad urgente, por ello se dedicó a trasladar un vehículo.

Los acusados no han utilizado una vía alterna, que es la usual al que porta drogas

para el tráfico, ya que en estas zonas no hay control. Sus defendidos fueron al baño tuvieron posibilidad de huir, sin embargo, regresaron, lo que no se condice de aquel que sabe de algo ilícito.

Sus defendidos pasaron a territorio peruano para el arreglo del vehículo para el planchado y no para arreglar parlantes como postula la fiscalía. No se investigó de quien era el vehículo, ya que no les pertenece a los acusados. El titular del vehículo fue el que contrató a B.

1.6.- Posición del acusado. - Previa lectura de sus derechos el acusado no aceptó los cargos, manifestándose de la acusación en el siguiente sentido:

Acusado B: Precisa que es cerrajero, 350 dólares mensuales, yo cogí una contratación de un carro, un señor XX fue a mi pequeño taller que tenía y me dijo que si yo conocía Perú y yo le dije que si había ido, entonces por ahí entró el tema, el me comentó que tenía un carro que lo quería mandar a latear a Piura y yo le dije que no sabía manejar y me dijo que me consiga un chofer, a mí me iban a para 300 dólares y al chofer también, yo vine a comprar herramientas en Lima, a mí pagaron 300 dólares y 300 que yo le pagué al chofer, yo tenía como 150 soles con 10 dólares, algo así, el me pagó ósea me dio el dinero a mí el 20/11, cuando fui a hacer el registro en el CEBAF, en el transcurso él nos iba a decir porque él nos iba a esperar en Máncora pero nosotros teníamos que llevar el carro a Piura porque ahí iba a ser lateado el auto, él nos iba a esperar en Máncora, él nos entrega en Huaquillas, prácticamente el me dejó el carro, los papeles y todo, pero yo no lo revisé el carro lo revisa el señor Napoleón cuando él llega, pero una revisión matutina, aceite y eso, si, no porque acá ya no hay señal, no me acuerdo doctora porque estaba como agenda, el número no me acuerdo, poquita ropa, iba a dejar el carro a Piura y de ahí por ahí cotizaba unos precios, un día dos días, yo no tengo tantos pares de zapatillas. Al rato de revisar el carro, estaba empernado en el carro, prácticamente lo que había ahí no estaba a la vista, si, no, yo le dije que el carro no era mío, y que las personas que me dieron el carro estaban en Máncora esperándome, y que ahí les daríamos alcance, yo le dije al fiscal que no ayudara porque el dueño del carro estaba en Máncora, y él nos dijo ustedes aquí están cagados y ese no es mi problema, no sé, pero tenían que haber tomado fotos, en carpitas en la parte que da para la panamericana, o sea hay dos carriles en el carril izquierdo, el que esta adelante, no habían más carros solo estaban los aduaneros y nosotros, jamás porque no llevamos dinero. El carro a Piura para ser lateado, nosotros no llevábamos parlante para arreglar, era el carro que llevábamos a Piura, en Máncora nos estaban esperando para decirnos la dirección e invitarnos a desayunar, 300 dólares cada uno, ya nos habían pagado.

Acusado A: Es el maestro cerrajero, el me llamó el 20/11 a las 5. 5.30 p.m. para ver si le podía conducir un vehículo a la ciudad de Piura, en la ciudad de Huaquillas, justo le comunique el día que me llamó que venía a arreglar unos documentos con un señor de unas camaroneras, cuando él me llama le dije que 24 nos íbamos a encontrar

en la ciudad de el oro, el 24 nos encontramos como a las 9 de la mañana en el parque de Huaquillas, el 24 viene a hablar con él a las 9 de la mañana, le dije el precio, y aprovechamos para venir a sacar los documentos al CEBAF, sacamos el permiso y me dirigí a Machala, porque me encontraba arreglando unos documento de camaroneras, yo estaba viajando porque mi trabajo es manejar, ahí él me dijo para ir el primero de diciembre, yo lo llamé a las 5.30 de la mañana y le comuniqué que me estaba dirigiendo a Huaquillas para el viaje, soy chofer, depende el viaje y dijo que estaba al frente de la Panamericana, hemos pasado la panamericana y hemos empezado el viaje, si como normalmente, entre al garaje revisé, mi revisión normal, cuando recibo un vehículo el agua, aceite, gasolina las llantas las plumas, cuando abrí la maleta estaba una caja, negra, parlante, no le puedo preguntar porque eso es normal, porque en el Ecuador eso se utiliza para música de los carros, estaba en el automóvil, el parlante estaba en la maleta atrás, estaba puesto, tenía un billete de 10 y uno de 50 soles, no, a mí me encontraron el vehículo con toda la documentación, los documentos estaban en la guantera y acá el señor de la aduana los revisó, tamaño normal, no casi toda una cierta cantidad nomás. No me pidieron nada porque cuando me estacioné el maestro aquí se bajó y pidió que le prestaran el baño y les entregó la documentación, desconozco no lo recuerdo, sí, adentro había una cámara, así como el foco de ahí, pero estaba para abajo.

II.- PARTE CONSIDERATIVA. –

Ministerio Público y Carga de la Prueba en el Proceso Penal.

1. El rol del Ministerio Público dentro del Proceso Penal, está determinado en el inciso 4) del artículo 158° de la Constitución Política del Perú: conducir desde su inicio la investigación del delito. Con ese objeto, goza de las más amplias facultades de investigación y persecución del delito en representación de la sociedad, y como lo prevé el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público – es el titular de la acción penal pública, es decir responsable de investigar y en su caso denunciar ante el Poder Judicial los delitos cuya comisión conozca.
- 3 De igual manera, y en concordancia con las funciones antes citadas, el Ministerio Público es el encargado de probar la perpetración de los ilícitos que haya denunciado y la responsabilidad penal de sus autores, pues, conforme lo prevé el artículo 14° de su Ley Orgánica, sobre él recae exclusivamente la carga de la prueba en materia penal, es decir la obligación de probar las imputaciones que haya formulado ante el órgano jurisdiccional. Esta obligación legal – ya vimos, de origen constitucional- ha sido recogida también en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal (CPP), en el que se señala que la persecución del delito y la carga de la prueba en materia penal, corresponden exclusivamente al Ministerio Público.

Presunción de inocencia y Proceso Penal.

- 4 Por otra parte, el artículo 2º, inciso 24), numeral “e” de la Constitución Política del Perú, ha positivizado un principio que orienta todo el desarrollo del Proceso Penal: el Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia.¹ Este principio-garantía implica que toda persona sometida a juicio o acusada de un delito, sea considerada inocente mientras no se declare su culpabilidad, luego de un proceso judicial llevado a cabo con todas las garantías previstas por la ley. Además, pese a su categoría de principio-garantía de orden constitucional, y con el fin de facilitar su materialización, el legislador peruano lo ha plasmado a nivel normativo en el artículo II del Título Preliminar del CPP, agregando en esta norma que la única manera de desvirtuar esta presunción constitucional será por medio de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuados con las debidas garantías procesales, lo que debe producirse necesariamente dentro del Proceso Penal respectivo y mediante el Juicio Oral de su propósito. Demás está señalar que la actividad probatoria destinada a este fin, debe ser tan sólida que suprima la garantía de primer orden ya citada y así poder emitir sentencia condenatoria contra el acusado, ya que, no existiendo la prueba plena de la comisión de un delito, o de la vinculación de un acusado con ella, será obligación del juez optar por su absolución.
- 5 Siendo así, podemos concluir que, siendo la función principal del Proceso Penal redefinir el conflicto de intereses que subyace a él, su función accesoria – desde la óptica del Principio Acusatorio- será desvirtuar la Presunción de Inocencia que asiste a toda persona o, cuando esto no ocurra, declarar su inocencia.

Delito materia de acusación

- 6 El Artículo 8 de la Constitución Política del Estado prescribe: El Estado combate y sanciona el Tráfico Ilícito de Drogas. Así se tiene que dicho principio Constitucional es desarrollado por el Código Penal y específicamente en el artículo 296 del mismo código, que tipifica el delito de tráfico ilícito de drogas, tipo base, donde se reconoce varios supuestos, entre ellos la de favorecimiento o promoción, así como la posesión de droga con fines de tráfico, textualmente señala: “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas,

¹ ”... En el sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.(...) De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con ésta última.” (...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada” (Exp. 10107-2005-HC). Disponible en WWWtc.gob.pe.

estupefacientes o sustancias sicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico”.

- 7 Al respecto debe verificarse al momento de evaluar el material probatorio actuado en juicio, que se haya acreditado los elementos constitutivos objetivos y subjetivos del tipo penal en comento, es decir, debe verificarse que el acusado haya traficado o poseído con dicho fin sustancias prohibidas ya señaladas en este tipo penal, que haya tenido conciencia y voluntad de cometer ello, es decir, haber actuado en forma dolosa.

Objeto de la Prueba

- 8 La Prueba en sentido jurídico procesal y atendiendo a su finalidad, es la demostración en juicio de la verdad de las afirmaciones que hacen las partes sobre los hechos materia de controversia y sólo lo que es materia de imputación fáctica en cuanto tiene un respaldo jurídico, es objeto de pronunciamiento.
- 9 De la propia acusación, y de los argumentos de las partes introducidas en el debate se ha podido establecer que el objeto de prueba es: Determinar si los acusados han realizado con conocimiento y voluntad actos de promoción, favorecimiento o facilitación al consumo de drogas mediante actos de tráfico de marihuana debidamente acondicionadas en parlante y los comportamientos del vehículo en el cual iban como piloto y copiloto con fechas 01 de diciembre del 2017.

Actividad Probatoria. -

- 10 Los medios de Prueba que fueron admitidos oportunamente y que se han actuado son los siguientes:

9.1.- Pruebas ofertadas por el Ministerio Público

Testigos:

G: Agente de Aduanas. En circunstancia que revisaba un camión el coordinador CH, lo llamó para que verificara un automóvil de color plomo que estaba llevando un parlante grande en la maleta que pesaba y que al preguntar al copiloto a donde lo llevaban respondió que lo llevaban a Máncora para arreglarlo porque estaba fallando, el mismo que tenía indicios de haber sido abierto anteriormente y se verificó siendo llevado a la mesa de revisión y que en el momento que iban abrir el parlante el copiloto le dijo que quería hablar en privado con él, manifestándole que en el parlante estaba llevando marihuana y luego bajo el piloto y le dijo jefe no sea malo, que lo apoyemos, que no lo reporte a la policía, diciéndole que su trabajo es contrabando porque tenía que reportarlo, procediéndolo a llamar a la policía de servicio; luego al revisar al interior del vehículo se encontrando marihuana en las puertas, en los asientos delanteros posterior, en la maleta, en el para choque posterior; se encontró un fierro, el cual era un compartimiento en donde se lleva droga, que la revisión lo hizo en

presencia del señor M; señala que el Piloto y el copiloto discutieron, manifestando uno de ellos “ya ves tú me dijiste que no iba a pasar nada”.

Quien inspeccionada el parlante es el oficial CH, quien le da cuenta; refiere que se da cuenta que al inspeccionar el vehículo se le pide que abra la maletera, encontrando un parlante grande; señala que la droga estaban en paquetes de forma de ladrillos, por lo que llame a la policía; señala que solo tiene fotografías más no grabaciones y que no está obligado a realizar filmaciones: señala que no recuerda todo ya que la mente es frágil, después de la intervención le preguntó quién era el dueño del vehículo, pero que el parlante se dijeron que era el copiloto, quien dijo que era de él y que lo llevaba a Máncora, indica que el parlante no estaba adherido al vehículo.

CH: Agente de aduanas. Aproximadamente a los 09:20 de la mañana se presentó al control el vehículo Ecuatoriano, procediendo a verificar si tenía su pase vehicular, encontrándose a bordo dos personas, para lo cual se le solicitó que abriera su maletera donde se encontraba un parlante de tripley repintado, manifestando que lo estaba llevando a dar mantenimiento porque estaba mal la potencia y que al pesarlo pesaba más de lo habitual y que puso de conocimiento a su coordinador H el cual le indicó que lo bajen, por lo que le indicó al copiloto que lo iba a revisar y que al aperturar se encontró algunos envoltorios de color negro y que aparentemente era marihuana lo que se confirmó con la presencia de la policía y que los acusados se acercaron al coordinador de su grupo; se le solicitó al policía de servicios para que custodie el producto y a los intervenidos porque el piloto quería escapar; señala que no pudo escuchar conversación alguna. Señala que es un pase que se le autoriza a un vehículo extranjero al Perú por turismo, en pase no va consignado el nombre del propietarios pero si queda registrado en el sistema, así mismo, indica que si grabó los hechos pero que se los dio al coordinador del grupo H, no se ha percatado que otro efectivo de aduanas haya grabado los hechos señala que en el lugar de los hechos si hay cámaras, pero no se sabe si en dichas cámaras están operativas en esa fecha, que los paquetes tenían la forma de la

M: Labora en Aduanas, el día de los hechos trabajaba en carpitas, en módulo de buses de norte a sur, iban a hacer la revisión de un parlante, con el consentimiento de los que viajaban en el vehículo, abrieron los parlantes y encontraron marihuana, quien detecta fue su colega CH, precisando que en la revisión del vehículo ya no participó. El auto era de placa ecuatoriana, Le refirieron los intervenidos que se dirigían a Máncora a arreglar el parlante, en el vehículo se encontraba el distintivo para que el carro ingrese al territorio peruano. Los intervenidos se encontraban nerviosos, el declarante no participó en el registro personal. En el recinto había cámaras, sin embargo, no conoce el tema de las cámaras, si portaba celular, la policía llevo en horas de la mañana, el parlante era

de un promedio de 90 cm. A un metro, sí observó cuando abrieron el parlante, el vehículo llegó al puesto de control, la maleta estaba cubierta de varios vidrios, las dos personas se encontraban inquietos, nerviosos. Los paquetes estaban ordenados, hicieron una incisión y salió marihuana.

R: Efectivo de la Policía nacional. Refiere que se encuentra prestando servicio a la comisaría de Cancas. El día 01.12.2017 se realizó una intervención ya que se había recibido una llamada telefónica y se había intervenido un vehículo que estaba transportando droga y se constituyó al lugar de los hechos, no recuerda la hora de la intervención. La intervención se realizó en el frontis del Módulo Carpitás Aduanas en el sentido de norte. Se intervinieron a dos personas, cuando llega al lugar de los hechos, había otros efectivos policiales. Las personas intervenidas son los acusados que se encuentran presentes en la sala de audiencias. Al momento de ser revisado un parlante de color negro de un metro aproximadamente en todo el contorno en el interior se encontró droga. Se realizaron las diligencias de ley. En el vehículo se encontró droga, marihuana, que se encontraba en los asientos, parte posterior del vehículo.

Se le pone a la vista el Acta de Intervención Policial, Acta de Deslacrado, Registro de vehículo mayor, Extracción de paquetes con Droga e incautación y lacrado y Actas de Registro Personal realizadas a los acusados, los cuales reconoce. Refiere que la normativa policial establece que las actas que se levantan en presencia de los intervenidos se incluyen al personal policial que participa en las diligencias. El registro personal se realizó al interior del Módulo Cancas, redactó las actas. No recuerda si los intervenidos firmaron las actas.

Concurre al lugar de los hechos con otros efectivos policiales.

Los vehículos mayores pasan por la parte posterior del módulo y por una sola vía. Por la parte delantera también pasa vehículos menores, buses y vehículos de carga pesada. La droga se encontraba acondicionada en el parlante en bloque.

Prueba Pericial

P: Perito químico de la Policía Nacional del Perú, quien se ha ratificado del contenido del informe Químico de Droga N° 995/2018, señalando que las evidencias remitidas en formulario ininterrumpido de cadena de custodia, sometidas al método físico químico colorimétrico, cromatográfico, se concluye que corresponde a Cannabis Sativa, marihuana con un peso neto de 54,557 kg., teniendo dicho resultado un grado de fiabilidad de cien por ciento. Precisa sólo se solicitó el pesaje y análisis.

Documentales:

- Acta de Intervención policial, registro vehicular y comiso de droga de fecha 01 de diciembre de 2017.

- Acta de inspección de mercancías 0230-2017-SUNAT/3JO5OO-BOE-TIM de fecha 01 de diciembre de 2017.
- Acta de registro personal e incautación de B
- Acta de registro personal e incautación de A.
- Acta de Deslacrado, registro de vehículo mayor, extracción de paquetes con droga e incautación y lacrado de fecha 01 de diciembre de 2017
- Acta de descripción, orientación y descarte, pesaje, comiso, embalaje y comiso de droga de fecha 02 de diciembre de 2017.
- Oficio 5701-17-SJ-RQ-CSJTU/PJ de fecha 04 de diciembre de 2017.
- Resultado preliminar del análisis químico de la droga 995/2018 de fecha 03 de febrero de 2018 mediante el cual se determina que el peso de la marihuana es de 54,557 kilos.

Valoración judicial y verificación de los hechos (Motivación sobre los fundamentos de hecho). -

- 11 Corresponde al órgano jurisdiccional, valora los medios probatorios actuados en el juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.
- 12 Este sistema exige al juez explicar fundamentalmente su decisión y, en observancia de lo establecido en el artículo 393 inciso 2 del Código antes citado, se realiza a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el Gobierno Peruano le reconocen a toda persona humana.
- 13 Toda sentencia debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita establecer la verdad objetiva y que a su vez determine fehacientemente la existencia o no del delito, así como la responsabilidad o no del imputado. Conforme a la imputación penal se verifica lo siguiente:
- 14 Respecto a los testigos G, CH, y M, en su calidad de personal de aduanas, cuya versión no ha convincente, han introducido datos sobre las circunstancias como se produjo el hallazgo de que venían trasladándose los hoy procesados, hecho producido a las 10:00 horas Cancas; hallazgo que se produjo a consecuencia del

control que efectúan, como labor propia, el personal de aduanas, poniendo en conocimiento de lo acontecido a la autoridad policial y al Ministerio Público.

- 15 La versión del personal de aduanas precitado, sobre lo actuado y percibido, resultan fiables al estar enmarcadas en las actuaciones propias de control aduanero, quienes además han dado cuenta ante la presunción de ilicitud del contenido del parlante a la Policía Nacional, más aún si se presentaba un caso de flagrancia y se levantó la documentación como el acta de intervención, registro vehicular, y lacrado de compartimientos de vehículo, como lo ha narrado el efectivo policial R; así como el acta de inspección de mercadería en formulario Sunat, que corrobora y sustenta la labor del personal de aduanas.
- 16 Esta información contenida en las actas precitadas constituye un registro documentado y corroborativo de la función de la policía nacional y el Ministerio Público, conteniendo la descripción de los actos que tienen el carácter de irreproducibles.
- 17 En ese mismo sentido atendiendo al lacrado de los compartimientos del vehículo conducido por los acusados, con posterioridad y garantizando el derecho a la defensa de los intervenidos se ha procedido al Deslacrado, registro vehicular, extracción de paquetes e incautación, conforme al acta respectiva que se ha actuado en juicio, donde se verifica el hallazgo de marihuana, debidamente acondicionada para no ser descubierta, en los compartimientos del vehículo intervenido.
- 18 Todos los paquetes de droga incautados han sido materia de acta de descripción, orientación descarte, pesaje, comiso y embalaje y lacrado para posterior pericia, donde se fijado el peso bruto de la droga y su embalaje y lacrado para posterior pericia. Precisamente esta última ha sido explicada por el perito P, quien ha fijado que estamos ante una especie vegetal Cannabis Sativa – marihuana, en un peso neto de 54, 557 kg. Este dato no ha sido materia de cuestionamiento por parte de la defensa, ya que su tesis está encaminada a desconocer la droga que se encontró en el vehículo en que iban los acusados, sino que su hipótesis es que éstos últimos no tenían conocimiento de la droga transportada.
- 19 Sobre el particular la defensa planteó que B era cerrajero y que no tenía nada que ver con la droga encontrada; en ese mismo sentido, se dijo que A era chofer de profesión que fue contactado para conducir el vehículo en el que fueron intervenidos, función que aceptó porque le urgía el dinero por una necesidad urgente; y que el ingreso al territorio peruano desde Ecuador ha sido con el fin de llevar el automóvil para arreglarlo a Piura.

- 20 Al respecto, las situaciones señaladas a los dos acusados no han sido materia de verificación con otro dato objetivo, siendo que en esta ocasión correspondía a la defensa hacerlas demostrado por haber sido planteadas dentro de su tesis absolutoria. En este punto no se puede hablar de inversión de la carga de la prueba, pues la defensa en este extremo ha estado en mejores condiciones de acreditar este punto, pues a la fiscalía le está asignada la obligación de demostrar el delito.
- 21 Frente a lo expuesto resulta relevante determinar si los hoy acusados tenía conocimiento de la droga acondicionada en parlante e interior del vehículo en que se trasladaban, o por contrario su conducta era neutral a la de un ciudadano extranjeros conducían un vehículo para arreglarlo en un taller peruano, como lo han manifestado los mismos acusados sin conocer de la droga.
- 22 En ese sentido se ha logrado obtener los siguientes datos: Como circunstancias antecedentes se ha verificado que ambos acusados se contactaron en Huaquillas – Ecuador para trasladar el vehículo, resultando que su ingreso a territorio peruano se efectuó según información de migraciones (oficio 886-2017) el 24 de noviembre de 2017, en la calidad de turistas, sin embargo, su intervención el Puesto de control a lo narrado por los acusados en juicio, en el sentido que habían ingresado a Perú para pasar un carro con destino a Piura con fines de reparación.
- 23 Ya como datos concomitantes se tiene que los acusados iban ubicados como piloto y copiloto del vehículo en que se transportaba la droga, circunstancia que incide en la otra circunstancia como los es que los acusados no hayan efectuado mínimos esfuerzos para una revisión más minuciosa del vehículo, para de esta forma darle convicción a su versión material; y del hecho que cuando personal de aduanas se disponía a revisar el parlante, llevado al interior del auto, los acusados requirieron hablar en privado y que no informaron de este hecho a la autoridad policial (véase testimonio de G).
- 24 Como información subsecuente se tiene que los acusados al momento de disponerse la revisión del parlante y el vehículo éstos se encontraban nerviosos (véase testimonio de M).
- 25 A partir de ello, y aplicando la experiencia en los casos de transportes de droga, se tiene que ante la presencia de dos personas que han ingresado como turistas al territorio peruano, sin tener la mínima intención de hacer actos de turismo, en el entendido (según versión de los acusados) que ingresaban para conducir el vehículo motorizado con dirección a Piura, sin indicar el taller o nombre de mecánico, se establece a manera de conclusión la vinculación de éstos con la droga encontrada al interior y debidamente acondicionada del vehículo, máxime si se tiene que so no sabían del contenido – como afirman – no tuvieron que ponerse

nerviosos al control aduanero, ni menos solicitar que no se les reporte ante la policía.

26 Lo antes mencionado y la conducta desplegada por los acusados se desprenden que con conocimiento han ejecutado el transporte de droga al interior de un vehículo, cuyo financiamiento se había pactado desde Ecuador, no siendo convincente que únicamente su labor se haya limitado a trasladar el vehículo a Piura y que el lugar del taller recién se lo iban a proporcionar una tercera persona en la localidad de Máncora – Piura, como si en el vecino país del Ecuador no existan talleres, sin dejar de lado los gastos que se incurren en el traslado de un país a otro país.

27 En lo que respecta al oficio N° 5701-2017, en el cual el área de servicios judiciales del Poder Judicial informa sobre la carencia de antecedentes penales de los acusados, resulta útiles en el sentido para graduar la pena ante un eventual pronunciamiento condenatorio. En ese mismo sentido el oficio 2376-2017 emitido por la autoridad policial, en el que informa que los procesados no cuentan con antecedentes policiales. En cuanto al registro personal practicada a los acusados se les encuentra dinero y objetos personales pero ningún elemento que se relacione con los hechos materia de acusación.

28 Hechos probados

Se ha probado el transporte de marihuana en un peso de 54,557 kg., al interior del vehículo en el que se trasladaban los hoy acusados, que ingresaron desde Ecuador al territorio peruano.

Está probado que B cumplía funciones de conductor, mientras que A cumplía la labor de copiloto.

29 Hechos no acreditados

No se ha acreditado que los procesados cumplían la labor de transportar el vehículo en el que se desplazaban con destino a Piura con fines de reparación, por ello no podemos hablar de una conducta neutral frente a los hechos acusados.

Motivación de los fundamentos de Derecho

30 Estando a la valoración de la prueba y a los hechos acreditados, ha quedado establecido para este órgano jurisdiccional que los acusados B y A se encontraban trasladando marihuana a bordo de un vehículo, en un peso de más de cincuenta kilos desde el Ecuador hacia el Sur del Perú, sin embargo fueron intervenidos en Carpitás – Cancas, departamento de Tumbes, constituyendo este hecho un acto de promoción por estar contribuyendo de una u otra forma al consumo ilegal de drogas a su circulación en el mercado, es decir, se trata de aquellas conductas que proporcionan una contribución esencial para que la droga ilegal pueda ser repartida en el mercado de consumidores, a su vez, para poder ser distribuida, para

su posterior comercialización. En este caso dicho hecho (traslado) constituye un acto de tráfico que favorezcan o promocionen el consumo de drogas, pues los actos de tráfico siempre implican actos de comercio, de negociación o de transferencia y comprende las diversas actividades que le son inherentes, entre ellas las de distribución y de transporte.

- 31 En lo que respecta al juicio de tipicidad, se tiene que el proceder de los acusados se enmarca dentro del aspecto objetivo del primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en la modalidad de promoción del consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas mediante actos de tráfico, pues en este caso la droga (marihuana) estaba destinada a sus traslados. Existiendo reparto de roles; mientras una era el conductor del vehículo (A), el otro realizaba funciones de copiloto (B), existiendo dominio de los hechos desplegados.
- 32 Desde el elemento subjetivo, dolo, conocimiento y voluntad, surge a partir de los elementos o circunstancias objetivas que rodean el caso, como el hecho de no haber ingresado al Perú como turistas a pesar de que su registro aparece como tal, no indica datos sobre el taller donde iban a entregar el vehículo con fines de reparación, haber mostrado nerviosismo frente al control aduanero, que no se conduce a la conducta esperada a una persona que no está involucrada con actividades ilícitas, y, tener la intención de evadir a la autoridad policial, al haber requerido a los agentes de aduanas no informar de su conducta a los miembros del orden.
- 33 El comportamiento del acusado, resulta evidentemente **antijurídico** en el plano formal (prohibición legal) puesto que el artículo 296° del Código Penal, primer, de manera expresa sanciona a quien con el promueven el consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, así como aquel que posee drogas con fines de comercialización o tráfico. Así mismo, es antijurídico en el plano material (prohibición genérica), pues el bien jurídico, salud pública se encuentra tutelado por el ordenamiento normativo que regula la vida en sociedad. Además de ello, dicha conducta ilícita no ha tenido causa de justificación alguna, bajo las que su injusto actuar pueda excluirse o atenuarse, mereciendo – por tanto- la sanción penal que prevé la ley.
- 34 Debemos señalar, desde el juicio de culpabilidad, que durante el desarrollo del Juicio Oral se ha comprobado que el acusado es una persona mayor de edad, responsable de sus actos y en pleno uso de sus facultades mentales. Esta persona, al momento de los hechos, se ha encontrado consciente del comportamiento realizado y de sus alcances, por lo que tales actos le son igualmente imputable penalmente.

35 En este extremo es preciso tener en cuenta lo expresado por el Tribunal Constitucional, quien reafirma en la sentencia recaída en el caso N° 0618-2005-PHC7TC, FJ 22, señalando "... el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actúa a los jueces y tribunales, que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para general en el tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción, pues el derecho a la presunción, pues el derecho a la presunción de inocencia tiene un doble carácter; no solamente es un derecho subjetivo, sino también una institución objetiva dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento objetiva dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional. Por consiguiente, se colige que la actividad probatoria aportada a este juicio oral resulta suficiente para atribuir la responsabilidad penal del acusado, debiendo emitir la sentencia en términos correspondientes.

Determinación e individualización de la Pena. -

36 Habiéndose establecido la responsabilidad penal de acusado en el delito Contra la Salud Pública en su figura de tráfico ilícito de drogas, es menester establecer los parámetros necesarios para la determinación Judicial de la Pena, para lo que debemos considerar previamente:

37 Pena básica o en abstracto. - Así tenemos que conforme lo prevé el artículo 296° del Código Penal, en su primer párrafo (promoción y favorecimiento al tráfico) contempla una pena privativa de libertad en abstracto de no menor de ocho ni mayo que quince, ciento ochenta trescientos sesenta y cinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 1, 2 y 4.

38 Graduación de la pena. Al aplicar los parámetros de determinación de la pena que establece el artículo 45° del Código Penal, vemos que el acusado es persona de nivel cultural y económico promedio, que no les impide comprender el carácter delictivo de sus comportamientos, habiendo afectado gravemente el bien jurídico tutelado, por lo que la sanción a imponerse debe guardar con herencia con tal hecho.

39 Criterios de individualización de la pena. Respecto a los criterios de individualización de la pena que establece el artículo 46° del mismo texto, debemos considerar que a los procesados les corresponde que les impongan una pena concreta dentro de lo informado por marco legal antes descrito, y lo previsto artículo 45,45-A y 46 del Código Penal. Atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido.

- 40 Debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción: El delito materia de imputación es un ilícito que atenta contra la salud pública, es decir que la acción ilícita de los procesados ha sido el hecho generados de atentar contra un bien jurídico macro social; se deberá tener en cuenta también la edad de los acusados, siendo que son una persona relativamente joven. Todo ello nos permite fijar y determinar la pena, que en este caso deberá ser graduada dentro del tercio inferior del quantum en abstracto que fija la ley par del delito materia de acusación.
- 41 Así también, el tipo penal precitado contempla una pena conjunta de multa, computable en días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36 del Código Penal. En relación a la pena multa se determinará por el tercio inferior del quantum en abstracto, monto que representa una obligación del condenado con el Estado, calculado en días multa, que es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza. Precisa el artículo 43 del Código Penal que el día-multa no podrá ser menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario del condenado.
- 42 En el presente caso no existen datos que establezcan que el procesado haya percibido una remuneración o ingreso establece (que también es objeto de prueba), sin embargo, al ser un imperativo la pena de multa a imponer, resulta prudente establecer como base para calcular el 25% ingreso promedio diario (siete soles con ocho céntimos).
- 43 En relación a la inhabilitación se encuentra reconocida en el primer párrafo artículo 297 del Código Penal de conformidad con artículo 36 del mismo código, la misma que de acuerdo a la naturaleza del delito y la condición personal del agente (extranjero) consistirá en la incapacidad para ejercer comercio (inciso 4) que deberá estar acorde con la naturaleza del delito cometido, la misma que deberá ser fijada atendiendo a los criterios de proporcionalidad y a la naturaleza del delito cometido, por el período que fija la ley.

Determinación de la reparación civil:

- 44 El delito de micro comercialización de drogas, es un ilícito de peligro, ya que no se requiere un efectivo perjuicio, sino la posibilidad de causarlo. De conformidad con lo dispuesto en un efectivo perjuicio, sino sólo la posibilidad de causarlo. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo plenario N° 06-2006/CJ-116 del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de la República “En los delitos de peligro, desde luego, no cabe negar a priori la posibilidad de que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos - sin perjuicio, según los casos de efectivos daños generados en intereses individuales concretos – se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según

los casos, para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal – que, por lo general y que siempre sea así , es de carácter supra individual-. Esta delictiva alteración o perturbación o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efectos que directa o casualmente ha ocasionado su comisión (el daño como consecuencia directa y necesaria del hecho delictivo). Teniendo en consideración que a criterio de órgano jurisdiccional en el caso de autos sólo existe como agraviada la sociedad, debe fijarse una reparación civil proporcional con la alteración del ordenamiento jurídico ocasionado para la conducta de los acusados.

Otras consecuencias jurídicas del delito.

45 En cuanto a las consecuencias jurídicas del delito, llámese comiso definitivo de los instrumentos con que se hubiere ejecutado el delito y bienes vinculados al hecho punible, se tiene que establecer que tiene como finalidad declarar la pérdida de dominio ya que sea de cosas o de bienes, ganancias u otros efectos vinculados al delito, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 102° del Código Penal, la misma que deberá ser declarada en sentencia. En ese sentido los bienes que serán objeto de comiso son los siguientes: La droga que ha sido materia de incautación, ya que como es lógico al tratarse de un material ilícito se declara su comiso definitivo: el vehículo que ha sido utilizado como instrumento para transportar la droga; y el dinero cuya procedencia ilícita no se ha acreditado.

Imposición de costas. -

46 Finalmente, conforme lo prevé el artículo 497° del CPP, toda decisión que pone fin al proceso debe pronunciarse sobre las costas, las mismas que + conforme lo prevé el artículo 500°, inciso 1) del mismo texto- serán impuestas al acusado declarado culpable. Siendo así, en el presente caso, corresponde imponer a los condenados el pago de las costas procesales.

III.- DECISIÓN.

Por las consideraciones señaladas, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **RESUELVE:**

CONDENAR a **A Y B** como coautores del Delito contra la Salud Pública, Promoción y Favorecimiento al Consumo de Drogas Tóxicas mediante actos de tráfico, tipificado en el primer artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano; en consecuencia se les impone **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, que deberán cumplir en el establecimiento penitenciario que se signe el Instituto Nacional Penitenciario, desde la fecha de su detención 01 de diciembre de 2017, y vencerá el 30 de noviembre de 2025, fecha en la cual deberán ser

puesto en inmediata libertad siempre que no haya mandato judicial emitido por otro órgano jurisdiccional que lo impida.

Impóngasele CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, equivalente a mil doscientos setenta y cinco soles, calculados sobre la base del 25% del ingreso promedio diario de una remuneración básica, que deberá pagar la sentencias en el plazo de diez días, conforme lo señala el artículo 44 del código penal.

Impusieron INHABILITACIÓN, conforme al artículo 36° numeral 4 del Código Penal, incapacidad para ejercer por cuenta propia o tercero industria o comercialización de insumos químicos o farmacéuticos sujetos a fiscalización, por el periodo de tres años con seis meses.

Se fija por concepto de Reparación civil la suma de cuarenta mil nuevos soles que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor del Estado.

Ordénese el comiso definitivo las cantidades de cannabis sativa materia de incautación; del vehículo automóvil, color plateado, marca Chevrolet, placa XXX-666; y, el dinero incautación a los hoy condenados.

Impóngase el pago de las costas procesales a los sentenciados.

Ordenar, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se REMITA el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489° del Código Procesal Penal.

Disponer la ejecución provisional de la sentencia al amparo de lo previsto en el artículo 402° del Código Procesal Penal, Oficiándose a la autoridad penitenciaria.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES
Sala superior Mixta de emergencia de Tumbes

EXPEDIENTE : 00306-2017-15-2603-JR-PE-01
JUZGADO DE ORIGEN : J
IMPUTADOS : A Y B
DELITO : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN SU
FORMA DE FAVORECIMIENTO AL CONSUMO DE DROFAS
MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO DE MARIHUANA (CANNABIS
SATIVA)
ESPECIALISTA : E
RESOLUCIÓN N° : CINCO

Resolución Número TRECE

Tumbes, quince de febrero de dos mil diecinueve. -

II. VISTA Y OIDA: En audiencia pública de apelación de sentencia formulada contra la Resolución N° seis de fecha diez de setiembre de dos mil dieciocho (fojas 112 a 122) que RESUELVE: CONDENAR a A y B como coautores del delito contra la Salud Pública, Promoción y favorecimiento al Consumo de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, tipificado en el párrafo del artículo 296° del Código Penal Impidiéndoles a cada uno de ellos OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y demás que contiene. Intervienen como partes apelantes: a) El Ministerio Público, y b) Los sentenciados ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana: A Y B a través de su defensa técnica.

PLATEAMIENTO DEL CASO.

Sentencia materia de apelación.

1.2 Es materia de apelación la sentencia de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, expedida por los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Tumbes, que Resolvió:

1) **CONDENAR a A y B**, como coautores del delito Contra la Salud Pública, Promoción y Favorecimiento al consumo de Drogas Tóxicas mediante actos de tráfico, tipificado en el primer párrafo del 296° del Código Penal, en agravio del estado Peruano; en consecuencia se les impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, que deberán cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario, desde la fecha de su detención 1 de diciembre de 2017, y vencerá el 30 de noviembre de 2025, fecha en la cual deberán puesto en inmediata liberta siempre que no haya mandato judicial emitido por otro órgano jurisdiccional que lo impida.

2) **Impóngasele CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA**, equivalente a mil doscientos setenta y cinco soles, calculados sobre la base del 25% del ingreso promedio diario de una remuneración básica, que deberá pagar la sentencias en el plazo de diez días, conforme lo señala el artículo 44 del código penal.

3) **Impusieron INHABILITACIÓN**, conforme al artículo 36° numeral 4 del Código Penal, incapacidad para ejercer por cuenta propia o tercero industria o comercialización de insumos químicos o farmacéuticos sujetos a fiscalización, por el periodo de tres años con seis meses.

4) **Se fija** por concepto de Reparación civil la suma de cuarenta mil nuevos soles que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor del Estado.

5) **Ordénese el comiso definitivo** las cantidades de cannabis sativa materia de incautación; del vehículo automóvil, color plateado, marca Chevrolet, placa XXX-666; y, el dinero incautación a los hoy condenados.

6) **Impóngase** el pago de las costas procesales a los sentenciados.

7) **Ordenar**, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se REMITA el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489° del Código Procesal Penal.

8) Disponer la ejecución provisional de la sentencia al amparo de lo previsto en el artículo 402° del Código Procesal Penal, Oficiándose a la autoridad penitenciaria.

1.2 En base a los recursos de apelación, se precisa que la sentencia ha sido impugnada: a) El Ministerio Público, impugna el extremo de la dosimetría de la pena impuesta, solicitando se determine la misma incrementándose en el tercio intermedio (10 años 4 meses hasta 12 años) y, b) Los sentenciados ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana: A y B, Asesorados por su abogado de libre elección; quienes solicitan se revoque resolución cuestionada y en consecuencia se les absuelva.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

1.3 Los principios son categorías lógico-jurídicas que han sido contemplados muchos de ellos en la Constitución o en la Ley. Son proposiciones jurídicas de carácter general y abstracto que inspiran normas concretas y puedan utilizarse directamente, a falta de éstas.

No prescriben una conducta determinada, sino expresan criterios y razones. En el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, se han previsto derechos y principios, como conjunto de normas básicas (garantías) que regulan el proceso, constituido por actos y garantías genéricas y específicas; las primeras como aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal, mientras las segundas, se refieren a aspectos concretos del procedimiento, encontrándose entre las garantías genéricas al debido proceso.

1.4 El Código Procesal Penal se sustenta en estos y otros principios; que ha sido recogidos en dicho cuerpo normativo y sobre todo en su Título Preliminar, como es el derecho al debido proceso y el derecho a la motivación de las resoluciones. Prevaliendo estos principios sobre cualquier otra disposición del mismo código, y sirven como fundamento de interpretación de las normas que integran el referido cuerpo normativo.

1.5 El debido proceso está comprendido entre los principios y derechos de la función jurisdiccional, en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado. Es una cláusula general y residual o subsidiaria, por tanto, orgánica como procesal, en cuanto sean acordes con el fin justicia al que se orienta la tramitación de un caso penal, esto es, ampara derechos que no están expresamente reconocidos en la Constitución. Respecto al debido proceso, se manifiesta cuando se pone en relación con los Convenios Internacionales, a través de los cuales pueden integrarse garantías que tienen nivel constitucional a mérito de lo estipulado por la Cuarta Disposición Final de la ley fundamental. Precizando, además, que el Tribunal Constitucional bajo el concepto de “Proceso regular”, ha definido el debido proceso como un mecanismo rodeado de elementos compatibles con la justicia.

1.6 El inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado contempla como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Esta garantía implica la obligación de expresar de modo claro y coherente, las razones o fundamentos por los cuales, la autoridad jurisdiccional resuelve en determinado sentido una causa judicial, evitando la arbitrariedad del juez. “La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y es, al mismo tiempo, un derecho

constitucional de los justiciables. Mediante la motivación, por un lado, se garantiza que la impartición de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y la leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución), y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa” El Tribunal Constitucional sostiene en relación a la motivación de resoluciones que “el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales importa que los jueces, al resolver las causas expresen las razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una determinada decisión. Esas razones (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (...)”. Ahora bien, en cuanto al contenido del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el mismo órgano constitucional ha precisado que éste “(...) obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (...) El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, El dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva)”.

SEGUNDO: DE LA IMPUGNACIÓN.

2.1 Delimitación del recurso

El artículo 409 del CPP establece la competencia del tribunal revisor, dispositivo cuyo numeral 1 prescribe que la impugnación confiere al Tribunal competencia solo para resolver la materia impugnación confiere al Tribunal revisor, dispositivo cuyo numeral 1 prescribe que la impugnación confiere al Tribunal competencia solo para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. Así mismo, la actividad recursiva se basa en diversos principios, entre ellos, el de limitación, conocido como “*tantum appellatum quantum devolutum*”. En base a este principio, el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse sólo en relación a las pretensiones y agravios invocados por el impugnante al formalizar el recurso.

2.1.1 Delimitación de lo que es objeto de revisión, el pronunciamiento se circunscribe a:

- i) Determinar si la prueba actuada y la valoración realizada por los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Tumbes se encuentra debidamente motivada y si fundamenta o no, la sentencia condenatoria contra los sentenciados A y B;
- ii) De ser así, si le corresponde la sanción punitiva de ocho años de pena privativa de libertad efectiva que se les ha impuesto a los condenados y demás que contiene la apelada.

2.2 El nuevo modelo procesal penal en relación al recurso de apelación de sentencia, en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal estipula que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y de las pruebas pericial, documental pre constituida y anticipada. En relación a la prueba personal establece como un límite que, no puede otorgarle diferente valor probatorio a la que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Dispositivo que debe ser concordado con su artículo 422.5 que prescribe que, en caso que las partes no insistan en la presencia de los testigos que han declarado en primera instancia, se estará en lo que aparece transcrito en el acta del juicio.

2.3 En relación a lo anotado, el Colegio Superior tiene en cuenta que se ha interpretado que la sentencia de segunda instancia no vulnera la garantía de motivación suficiente se remite a la sentencia de primera instancia, siempre y cuando esta resuelva con rigor y motivadamente la cuestión planteada. Así mismo, en relación al artículo 425.2, establece que, con arreglo a los principios de inmediación y oralidad, el Tribunal de Alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración de que su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia, lo que reduce el criterio fiscalizador de la Sala de Apelaciones, pero no lo elimina. Acepta la existencia de “zonas abiertas” accesibles al control, referidos a los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba que, si pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, experiencia y los conocimientos científicos.

Valoración de la Prueba

2.4 En cuanto a la valoración de la prueba el mencionado texto legal se adscribe al “sistema de libre valoración”, consagrando un conjunto de disposiciones generales y específicas a partir de su Título Preliminar. Por Ejemplo, precisa que el juez en primer término procederá a examinar individualmente y luego conjuntamente las demás; así mismo que, en la valoración de la prueba se respete las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, la ciencia o los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia (arts. 393.2, 158.1 y 393.2), entre otras reglas.

2.5 En lo atinente al valor probatorio que debe merecer la declaración de un agraviado – aun cuando sea el único testigo de los hechos- conforme al Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116, debe estar rodeada de las siguientes garantías de certeza: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad del testimonio, que le nieguen aptitud para general certeza. B) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. C) Persistencia en la

incriminación, demostrada con la coherencia y solidez del relato y de ser el caso la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso.

TERCERO: TIPO PENAL

3.1 El Delito imputado se encuentra previsto en el 1er párrafo del artículo 296° del Código Penal, que textualmente establece:

Artículo 296° Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2) y 4). “...”.

CUARTO: IMPUTACIÓN Y SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Acusación

4.1 El representante del Ministerio Público atribuye a los sentenciados lo siguiente:

4.1.1 Hechos precedentes:

Siendo las 9:20 horas, de día 01 de diciembre de 2017, agentes de Aduanas puesto Control Aduanero quebrada “Carpitas” – Provincia de Contralmirante Villar – Tumbes, en circunstancias que realizaban su labor de rutina, en el módulo de norte a sur, intervinieron el automóvil de placa de rodaje N.º XXX-666, de color plateado marca vehicular de propiedad de D, según matrícula vehicular N.º 0004422, el mismo que venía procedente del país del Ecuador conducido por A, y como copiloto B , ambos ciudadanos de nacionalidad Ecuatoriana (originarios de la Provincia de Esmeraldas – Ecuador), y al realizar la revisión el agente de Aduanas CH advirtió en la maleta un parlante de sonido, de color negro de material tripley con malla de metal, por lo que le dio cuenta al oficial G, quien le indicó que lo sacara para la revisión, notando que el parlante tenía un peso superior al normal, razón por la cual se procedió a la revisión, en donde al inspeccionarlo se percataron que estaba repintado y pesaba demasiado, por lo que le preguntaron al copiloto cual era el motivo de su viaje y a donde se dirigía, respondiendo que se dirigía a Máncora para arreglar el parlante, luego intentó ir a los servicios higiénicos por lo que le pidieron que se quede en el lugar para que realicen la apertura del parlante, notando un nerviosismo en su actuar y llamó a un costado al oficial G, refiriéndole que no lo abra porque se encontraba cargado de marihuana, en ese instante se acercó el chofer A, pidiéndoles que los apoyara y que no le dé cuenta a los policías.

4.1.2 Hechos Concomitantes:

Ante tal situación los agentes de Aduanas procedieron a aperturar el parlante encontrando en su interior paquetes tipo ladrillo envuelto con una bolsa plástica color negro y encima una bolsa plástica transparente, luego realizaron una pequeña incisión con ayuda de una navaja multiusos encontrando restos de vegetales con olor y características de cannabis sativa – marihuana, por lo que solicitaron la presencia

policial de seguridad de dicho puesto aduanero; es así que siendo las 10:00 horas comunicaron telefónicamente al personal de la Comisaria de Cancas y al representante del Ministerio Público de la FETD – Tumbes, acudiendo al lugar el efectivo policial R y el Fiscal Provincial F; quienes se avocaron al caso, procediendo a verificar que el parlante tenía una dimensión de 93 cm de altura por 50 de fondo y 40 cm la parte delantera y 28 cm la parte posterior, el mismo que contenía varios paquetes tipo ladrillo envuelto con un abolsa plástica transparente que al aperturarlos apreciaron un producto vegetal con olor y características a cannabis sativa; luego realizaron el registro de ambas puertas delanteras y la puerta posterior lado izquierdo y demás compartimentos del vehículo donde se halló similares muestras: por lo que se dispuso su traslado debidamente lacrado a la DEPANDRO – Tumbes para proseguir con las diligencias pertinentes.

4.1.3 Hechos posteriores:

En las instalaciones del DEPANDRO PNP – Tumbes, se procedió a realizar el registro complementario del vehículo, la prueba de orientación, pesaje y comiso con el siguiente resultado: (i). En la maletera existían dos parlantes con las dimensiones 93 cm de altura por 50 cm de fondo y 40 cm la parte delantera y 28 cm la parte posterior; los que contenían paquetes de forma cuadrada forrado con bolsa plástica color negro y a la vez con bolsa plástica transparente que contenía un producto vegetal con olor y características a cannabis sativa – marihuana en un total de (42) muestras; (ii) en las partes delantera de la maletera se encontró (09) paquetes: (03) en el lado derecho y (06) en el lado izquierdo. (iii) En la parte exterior de la maletera se encuentra el parachoques que al ser extraído se halló un acondicionamiento de lata conteniendo (27) paquetes, (iv) De la puerta de la maletera se extrajo (03) paquetes. (v) De la puerta posterior lado derecho se extrajo (06) paquetes, (vi) De la puerta delantera lado derecho se extrajo (03) paquetes, (vii) Debajo de la alfombra del piso del lado del copiloto se extrajo (02) paquetes, (viii) debajo de asiento del copiloto se extrajo (02) paquetes, (ix) Del tapabarro delantero lado derecho se extrajo (01) paquete, (x) Del tapabarro delantero lado izquierdo se extrajo (02) paquetes, (xii) De la puerta posterior lado izquierdo se extrajo (07) paquetes; todos los paquetes de forma cuadrada forrado con bolsa plástica color negro y a la vez con bolsa plástica transparente que contenía un producto vegetal con olor y características a cannabis sativa – marihuana, haciendo un total de (1109) muestras, las mismas que al ser sometidas al reactivo químico DETECT 4DRUGS arrojó positivo para cannabis sativa – marihuana, con un **peso bruto total de 62,916 kg.**

Sentencia Condenatoria

4.2 Los integrantes del Juzgado Colegiado Supra provincial mediante Resolución número seis de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho (fjs

112 a 1229 CONDENAR a A Y B , como coautores del delito Contra la Salud Pública promoción y Favorecimiento al consumo de Drogas Tóxicas mediante actos de tráfico, tipificado en el primer artículo 296° del Código Penal, en agravio del estado peruano; en consecuencia se les impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, que deberán cumplir en el establecimiento penitencia que designe el Instituto nacional Penitenciario, desde la fecha de su detención 1 de diciembre de 2017, y vencerá el 30 de noviembre de 2025, fecha en la cual deberán puesto en inmediata libertad siempre que no haya mandato judicial emitido por otro órgano jurisdiccional que lo impida.

JUICIO DE APELACIÓN

QUINTO: AGRAVIOS Y ALEGATOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

5.1 Agravios. - Sostiene el Representante del Ministerio Público en su impugnación que la resolución objeto de cuestionamiento afecta el numeral 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, al no encontrarse debidamente motivada, y afecta los fines político criminales de la pena (prevención general) y la facultad sancionadora del Estado.

La resolución causa agravio, no ha sustentado los motivos por los que resuelve determinar la pena dentro del tercio inferior, fundamentando solamente en la ausencia de antecedentes de los imputados, por lo que estando al sistema de tercios no les corresponde la pena de 08 años sino 10 años con 04 meses (tercio intermedio) corresponde evaluar de la siguiente manera:

TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR
08 a 10 años 04 meses	10 años 04 meses a 12 años y 08 meses	12 años y 08 meses a 15 años

5.3 En sus alegatos de clausura, sostiene que los hechos se encuentran plenamente acreditados conforme a los fundamentos expuestos en el contenido de la impugnada, Resolución número seis de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho (fjs 112 a 122) en la cual se ha llegado a establecer y corroborar con el contenido de las actas redactadas a nivel preliminar que el día de los hechos sentenciados A (conductor) Y B pasajero), procedentes de Ecuador han ingresado al territorio nacional en fecha 01 de diciembre de 2017 a bordo del vehículo automóvil de placa de rodaje XXX-666, siendo intervenidos por personal de aduanas del puesto de control carpitas por encontrarse acondicionado en un parlante de sonido cannabis sativa – marihuana, y que al ser trasladados a la sede policial

Depandro se encontró acondicionado en diferentes partes del vehículo la misma sustancia vegetal ilícita con un peso bruto de 62.916 kg. Que en el desarrollo de las investigaciones y juicio se ha determinado la existencia de una conducta dolosa que ha determinado su participación en los eventos, donde ambos procesados han vertido declaraciones ilógicas, toda vez que no resulta lógico que un tercero contratante en las condiciones que mencionan a un chofer, el nerviosismo que han demostrado durante su intervención, su versión respecto a su desplazamiento desde esmeraldas hasta Huaquillas para trasladarse al vecino país de Perú, contradicción que indicaron destino que supuestamente llevaban al indicar que tenían como destino Máncora y luego indican que es la ciudad de Piura, hechos que corroboran los cargos existentes y justifican la sentencia condenatoria impuesta. Expresa el titular de la acción penal, que no se encuentra de acuerdo con la pena impuesta de ocho años, toda vez que los sentenciados tienen un nivel económico y cultural en el cual dan cuenta de los hechos que cometían, y que si bien es cierto los sentenciados no registran antecedentes penales ni judiciales, en aplicación de los arts. 45° y 45° A del Código Penal, se correspondía una pena dentro del tercio intermedio, que en su opinión debe imponerse en el extremo mínimo de 10 años 04 meses.

SEXTO: AGRAVIOS Y ALEGATOS DE LA DEFENSA DEL SENTENCIADO A.

Finalmente señala que en fecha 27 de agosto se programó nueva audiencia para el 10 de setiembre de 2018, excediéndose en el plazo previsto por ley para la realización de actuaciones procesales.

Declaración del sentenciado y autodefensa

6.3 En la audiencia de apelación, y de conformidad con el numeral 3 del artículo 424° del CPP, se recibió la declaración del sentenciado conforme a los términos que han sido expuestos en los alegatos de clausura de la defensa, en su autodefensa sostiene que es inocente de los cargos formulados, siendo informado de sus derechos y que podía abstenerse de declarar, aceptando hacerlo. Asimismo, efectuó su autodefensa, derecho que le confiere el artículo 424.5 del CPP.

SEPTIMO: AGRAVIOS Y ALEGATOS DE LA DEFENSA DEL SENTENCIADO B

7.1 sostiene la existencia de agravios de índole Constitucional y Legal, pues, como se ha detallado, se han quebrantado todas las normas que guían el Debido Proceso y la Imputación Suficiente y necesaria, así como de índole personal y patrimonial, pues la recurrida obliga a mi patrocinado a

permanecer en prisión por hechos ajenos a su voluntad y le impide continuar con su proyecto de vida.

7.2 Los alegatos de clausura la defensa del sentenciado B detallando que su patrocinado se desempeña como cerrajero en la localidad de esmeraldas – Ecuador, no sabe conducir vehículo motorizado, y que por razón de sus actividades ha conocido a la persona de T, siendo éste quien lo contrató a fin de que traslade un vehículo motorizado hasta la ciudad de Piura – Perú a fin de “latearlo”, es decir realizar labores de planchado y pintura, ofreciéndole la suma de 600 dólares americanos a cambio, razón por la cual se comunicó con A , a fin de que conduzca el vehículo que iban a trasladar, compartiendo la suma contratada a media, es decir 300 dólares cada uno, ante su aceptación viajaron en una empresa de transportes partiendo de esmeraldas el día 23 de noviembre llegando a la localidad de Huaquillas – Ecuador el 24 de noviembre de 2017, fecha en la que hicieron sus trámites migratorios de ingreso al Perú, y en horas de la mañana del 01 de diciembre de 2017 la persona de Sneider Betancourt le entrega el vehículo con placa de rodaje XXX-666, en un garaje ubicado en la localidad de Huaquillas, al costado de la carretera panamericana norte, recibiendo indicaciones de que en el trayecto de la ciudad de Máncora - donde les esperarían – les indicarían cual era el taller ubicado en la ciudad de Piura, donde dejarían el vehículo para que le realicen el “lateado”, iniciando su tránsito han pasado por el control fronterizo del CEBAF donde personal de aduanas les indicó y orientó para que coloquen en la parabrisas su documento de tránsito en el Perú, desplazándose por la carretera panamericana norte, llegando a la ciudad de Tumbes donde se han detenido para comprar aceite para el vehículo, lugar donde incluso se encontraba estacionado un vehículo policial, prosiguiendo su ruta hasta llegar al puesto de control de carpitas, que en dicho lugar personal de aduanas efectuó el registro vehicular mientras el bajó a los servicios higiénicos, encontrando en uno de los parlantes incorporados en la maleta del vehículo un parlante donde encontraron la camuflada droga, produciéndose su intervención y traslado a la sede policial de la DEPANDRO donde se efectúa una revisión del vehículo encontrando la droga incautada; cuya existencia desconocía puesto que cumplió únicamente con la finalidad de acompañar el traslado del vehículo, por lo que se considera inocente de los cargos formulados.

7.3 en la audiencia de apelación, y de conformidad con el numeral 3 del artículo 424° del CPP, se recibió la declaración del sentenciado conforme a los términos que han sido expuestos en los alegatos de clausura de la defensa, en su autodefensa sostiene que era inocente ellos cargos formulados, siendo informado de sus derechos y que podía abstenerse de declarar, aceptando

hacerlo, Asimismo, efectuó su autodefensa, derechos que le confiere el artículo 424.5 del CPP.

OCTAVO: POSICIÓN DEL ACTOR CIVIL

8.1 La representante de la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior Tráfico Ilícito de Drogas sostiene existe suficiencia probatoria que demuestra la responsabilidad penal de los sentenciados **B y A** , que la defensa no ha desvirtuado la imputación, por el contrario detalla la existencia de contradicciones en las que han incurrido los sentenciados, quedando demostrada la existencia de un hecho ilícito, un nexo causal entre el daño y los sujetos, lo que ha generado un perjuicio para el estado. Solicita se confirme la reparación civil fijada en la sentencia.

NOVENO: PRUEBA ACTUADAS

En instancia de Apelación

9.1 Los sentenciados B y A ha rendido sus declaraciones en instancia de apelación, conforme a los términos expuestos anteladamente, que han sido precisados en los alegatos de clausura.

En Primer instancia

9.2 Pruebas ofrecidas por el Ministerio Público:

9.2.1 Declaración del personal de Aduanas del Puesto de control aduanero de Carpitas G, CH, M, quienes han detallado la forma y circunstancias en que ocurrió la intervención.

9.2.2 Declaración del personal Policial R, efectivo policial que labora en la comisaría de Cancas, quien detalla cómo es que se efectuó el registro en carpitas, del vehículo en el que se desplazaban los sentenciados.

9.2.3 Prueba Pericial. - el perito químico de la Policía Nacional del Perú P, se ratifica en el contenido del informe Químico de Drogas N.º 995/2018, concluyendo que se trata de Cannabis Sativa con un peso neto de 54,557 Kg.

a) documentales: Actas de intervención policial, registro vehicular y comiso de droga; inspección de mercancías, actas de registro personal e incautación de los sentenciados; acta de Deslacrado, registro vehicular, extracción de paquetes con drogas e incautación y lacrado, acta de descripción, orientación y descarte, pesado, comiso y embalaje de drogas.

b) Oficio N.º 886-2017-Migraciones-JZ-TUMBES

CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO

DECIMO: FUNDAMENTACION FÁCTICA

Hechos que se imputan a los sentenciados

10.1 a efectos de dar respuesta a la delimitación del problema, se tiene inicialmente en cuenta que las circunstancias en que se ha producido la intervención de los sentenciados no han sido materia de mayor cuestionamiento, pues conforme al contenido de las documentales que obran en el acápite 9.2.4 se ha llegado a establecer que resulta ser cierto que a las 9:20 horas del día 01 de diciembre de 2017 en circunstancias que se desplazaban transitando por la carretera panamericana norte con dirección de norte a sur a bordo del vehículo automóvil con placa de rodaje N.º XXX-666 marca Chevrolet, propiedad de D, unidad móvil que era conducida por A y su acompañante B, ambos de nacionalidad Ecuatoriana, ocurriendo que al efectuar preliminarmente el registro vehicular en el puesto de control aduanero de carpitas se advirtió que en la maletera se encontraba un parlante de sonido, encontrándose en su interior droga consistente en cannabis sativa; posteriormente en las instalaciones de la DEPANDRO se realizó el registro complementario, encontrándose cantidades mayores de la sustancia ilícita acondicionadas en las partes laterales de la maletera, en el parachoques posterior, puerta de maletera, puerta posterior lado derecho, puerta delantera lado derecho, debajo de la alfombra del lado del piloto, debajo del asiento del copiloto, tapabarro delantero lado izquierdo, puerta delantera lado izquierdo y puerta posterior lado derecho, que tenían un peso bruto total de 63.565 Kg. Y peso neto de 54.557 Kg conforme se determina de la pericia de análisis químico de drogas N.º 995/2018 que la evidencia corresponde a CANNABIS SATIVA MARIHUANA.

10.2 Ahora bien, lo que requiere de un mayor análisis son los siguientes aspectos:

10.2.1 conforme lo ha planteado el abogado defensor de los acusados es la presunta ausencia de los elementos subjetivos del tipo penal, por no haber tenido los actores conocimiento que en el interior del vehículo se había acondicionado la sustancia ilícita incautada, esto que se sustenta bajo la teoría de la prohibición de regreso postulando en su contradicción el Ministerio Público porque se trata de una conducta dolosa que ha sido cometida por los investigados en calidad de coautores por promoción, favorecimiento y facilitación al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, hecho previsto y penado en el Código penal artículo 296º primer párrafo; habiéndose impuesto contra ambos ocho años de pena privativa de libertad, y demás que contiene. Delos debates surgidos en la instancia se puede establecer que la teoría de prohibición de regreso no resulta ser aplicable al caso bajo análisis, pues no nos encontramos en realidad ante una conducta neutral o socialmente aceptada. Lo antes afirmado se sustenta en que no se justifica de manera alguna que B que trabaja como cerrajero en esmeraldas – Ecuador (no sabe conducir vehículo motorizado) haya sido contratado para trasladar un vehículo hacia el territorio peruano localidad de Piura – como sostiene -, obviamente no estaba dentro de sus funciones el ejercicio de tal actividad – trasladar vehículos-, registra un ingreso anterior al territorio nacional con el nombre de B por actividades de turismo

(del 06.09.2017 al 14.09.2017), y para el día de su intervención 01.12.2017 había efectuado su control en fecha anterior (24.11.2017) requiriendo permanencia por 60 días dentro del ámbito peruano, conforme se aprecia del oficio de Migraciones que corre a folios 37; estos acontecimientos han sido materia de un prolijo análisis por el Colegiado Supraprovincial al imponer condena (fundamentos 20 a 25 de la sentencia apelada); en el mismo sentido A quien conducía el vehículo, si bien es cierto éste tiene licencia de conducir, lo que implica que podría conducir vehículo en territorio peruano en virtud del convenio binacional Perú – Ecuador, no resulta racional ni lógico que haya viajado más de 10 horas (de esmeraldas a Huaquillas – Ecuador, efectuando su control migratorio con seis días de anticipación (24.11.2017) al viaje que iba a realizar (01.12.2017), lo expuesto no ha sido explicado adecuadamente por el acusado, además se debe tener en cuenta que el propietario del vehículo automóvil con placa de rodaje N.º XXX-666 marca Chevrolet, era el ciudadano D, esto nos motiva a establecer que 1) A no estaba autorizado para conducir el vehículo dentro del territorio nacional, conforme lo establecido en el Convenio Binacional Perú – Ecuador, pues de ser así, requería de carta notarial que lo autorice para conducir el vehículo 2) Para desplazarse en el vehículo dentro del territorio peruano requerían de la presencia del propietario del vehículo (quien controló su ingreso) precisándose finalmente que en su coartada los acusados señalan que ingresaron al territorio nacional con la finalidad de cumplir con un servicio de transporte de vehículo, sin embargo al registrar su ingreso al territorio nacional el 24 de noviembre de 2017, lo hicieron sin registrar el vehículo en el cual fueron intervenidos sino como ciudadanos en tránsito con fines de turismo, lo cual constituye otra irregularidad inexcusable que desmorona la tesis de la defensa; todo lo expuesto pone en evidencia que no se encontraban realizando una conducta neutral los sentenciados, pues se ha demostrado que no cumplían con el rol que les exigía la actividad que realizaban en el momento de su detención.

10.2.2 En cuanto al conocimiento de los hechos ilícitos, el colegiado considera que los argumentos y valoraciones efectuadas por los Magistrados de Primera Instancia resultan ser coherentes de manera que estamos ante una debida motivación jurídica conforme se parecía de la valoración y verificación de los hechos (motivación sobre los fundamentos de hecho que han sido analizados en forma individual y comunidad de pruebas que se detallan en los fundamentos 10 a 28 de la sentencia impugnada, pues se ha llegado a establecer que la sustancia incautada corresponde a droga, y que se su transporte con fines de tráfico tenían conocimiento los acusados quienes conforme a la declaración de los testigos efectivos de aduanas G, CH y M, se establece que los acusados en el momento de la intervención y antes del hallazgo de la droga se encontraban nerviosos.- siendo este un dato que los delató del evento ilícito- (aun cuando los acusados detallan que se encontraban nerviosos e impactados posteriormente al sorprenderse del hallazgo de la droga) correspondiendo darle el

valor y credibilidad a los funcionarios públicos encargados del control por ser además uniforme y espontánea su versión, asimismo han detallado ante el personal interviniente, que se dirigían a Máncora, sin embargo en la audiencia de apelación contradictoriamente en su propuesta señalan los condenados apelantes que su destino final era Piura, y que en Máncora les esperaba el propietario del vehículo para darles la indicación del taller donde llevarían el vehículo en Piura; asimismo sostienen los apelantes que fueron contratados por T, sin embargo de los actuados se establece que el propietario del vehículo, quien realizó el control de la unidad móvil es D, por lo que la versión brindada por los apelantes queda descartada, pues quien ha efectuado el control vehicular (y debería encontrarse a bordo del vehículo intervenido por disposición del Convenio Fronterizo) es D.

10.2.3 En cuanto al no cumplimiento de los plazos para la realización de las audiencias y que deber al que hace referencia la defensa técnica, por un posible quiebre – cuando precisa que en fecha 27 de agosto se programó nueva audiencia para el 10 de setiembre de 2018, excediéndose en el plazo previsto por ley para la realización de actuaciones procesales; tal como lo aclaró la Procuraduría Pública en la audiencia, lo cierto es que Decreto Supremo N.º 021-20174-TR que establece estos días no laborables compensables. Según especifica el documento, se indicó que además del feriado del 30 de agosto se consideró feriado puente el viernes 31 de agosto de 2018, en consecuencia, se encontraba dentro del octavo día la audiencia programada.

UNDÉCIMO: PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LA DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

11.1 En el proceso de determinación judicial de la pena, en primer lugar, debe definirse la pena abstracta establecida por ley, para luego establecer la pena concreta en atención las circunstancias de caracteres objetivos y subjetivos establecidos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. En relación a la pena abstracta se advierte que la opción del legislador, se ha decantado por establecer casi generalmente una extensión mínima o máxima, por lo que es necesario tener presente el Acuerdo Plenario N.º 1-2008/CJ116 de las Salas Penales de la Corte Suprema, en el cual se ha establecido: “con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incluir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, VII y VIII del título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”.

11.2 Por otro lado, se tiene en cuenta la Casación N.º 11-2007-La Libertad, que establece que para la determinación judicial de la pena se debe tomar en

consideración los límites fijados por el tipo penal perpetrado en atención al principio de legalidad de la pena en consonancia con los principios de proporcionalidad y culpabilidad; y que el fundamento de la pena puede ser recorrida en toda la extensión del marco penal abstracto. Considera para ello la atenuación de la pena siempre que exista atenuantes.

11.3 en este caso, la pena abstracta oscila entre 8 a 15 años de pena privativa de la libertad en el delito que nos ocupa, por lo que corresponde establecer la pena concreta en base a los criterios establecidos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. El Primero establece los criterios para la determinación de la pena: Las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. El artículo 46 a su vez establece los principios para la medición de la pena. A los que el Juez recurrirá atendiendo la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad; consagrando en 11 incisos los principios que el Juez debe tomar en cuenta para la graduación de la pena.

11.4 El Juzgado Colegiado Supraprovincial de Tumbes, ha considerado que le corresponde a cada uno de los sentenciados Ocho años de pena privativa de libertad y a partir del marco concreto de penalidad ha determinado que la pena puede ser suspendida en su ejecución conforme al artículo 57 del código Penal. Para llegar a tal determinación, ha considerado factores que no inciden en la atenuación de la pena, que no registran antecedentes penales ni judiciales. Asimismo, se ha basado en “los criterios constitucionales de Razonabilidad y proporcionalidad” sin efectuar argumentación al respecto en relación al test de proporcionalidad.

11.5 En el caso concreto se tiene en cuenta la condición personal de los acusados resultan ser agentes primarios, ya que no registran antecedentes, además el modo en que ha ocurrido el evento delictivo y sus repercusiones en la sociedad. Por lo que se fija en 8 años de pena privativa de libertad que resultan ser razonables y acordes a los hechos incriminados y daños. Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que la sentencia emitida debe ser confirmada.

III.- DESICIÓN:

Por las consideraciones expuestas, la sala de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes de conformidad con el artículo 425.3 del Código Procesal penal de 2004

RESUELVE:

PRIMERO: Declara INFUNDADOS los recursos impugnatorios de apelación formulados por a) El Ministerio Público, y, b) Los sentenciados ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana: A y B a través de su defensa técnica.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia apelada de Resolución N.º seis de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho (Fojas 112 a 122) que RESUELVE: CONDENAR a A y B como coautores del delito contra la Salud Pública, promoción y favorecimiento al consumo de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, tipificado en el primer párrafo del artículo 296º del Código penal imponiéndoles a cada uno de ellos OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y demás que contiene

TERCERO: DISPONER que en su oportunidad se devuelvan los actuados al Órgano Jurisdiccional de Primera Instancia para los fines pertinentes, dándose lectura a la misma en audiencia.

S.S.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso,</i></p>

E N T E N C I	CALIDA D DE LA	PARTE EXPOSITIVA	<p>cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si</p>

A	SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de caracterí	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y</p>

	<p>sticas o indicador es estableci dos en fuentes que desarroll an su contenido</p>		<p>negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;</i></p>

			<p>pena</p> <p><i>reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuáles es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	
			<p>Motivación</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p>

		<p>de la reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con</p>

		PARTE RESOLUTIV A	<p>las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

				receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	--	--	--

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		PARTE	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p>

S E N T E N	CALIDA D	EXPOSITIVA	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	DE LA		<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

C I A	SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</i></p>

<p style="text-align: center;">de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p><i>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y</i></p>

			<p><i>completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra y 2da instancia cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

[Aplica Modelo Penal 2]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio*

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)*. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas)*.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra y 2da instancia cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

[Aplica Modelo Penal 2]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura,*

*costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple***

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple***

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple***

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple***

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple***

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple***

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil*. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)*. **Si**

cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9.5.El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

9.6.Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	[9 - 10]	Muy Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[7 - 8]	Alta	
							[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana

previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino:

2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Calificación		Rangos de	Califica
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy		Media	Alta		la dimensión	calificación de la dimensión	ción de la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la								Muy

	sub dimensión					X		[1 - 8]	baja
--	---------------	--	--	--	--	---	--	---------	------

Ejemplo: 32. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	30	[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 6]	Muy baja

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión

es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33-40]	Muy alta						
							X		[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena				X			[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación							[1-8]	Muy						
58																

		civil					X				baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Med iana							
							X		[3 - 4]	Baja							
									X	[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
SENTENCIA	Parte positiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					58
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						

									[1 - 2]	Muy baja
Parte considerativa		2	4	6	8	10				
	Motivación de los hechos					X	38	[31-40]	Muy alta	
	Motivación del Derecho				X	[24-31]		Alta		
	Motivación de la pena					X		[16-23]	Mediana	
	Motivación de la reparación civil					X		[8-15]	Baja	
						[1 - 7]		Muy baja		
Parte resolutive		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta	
	Aplicación del principio de correlación					X		[7 - 8]	Alta	
								[5 - 6]	Mediana	
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja	
							[1 - 12]	Muy baja		

Ejemplo: 44 está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 38 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 58.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 6 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19, 20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 ,10,11 o 12 = Muy baja

ANEXO 5

DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas contenido en el expediente N° 00306-2017-6-2603-JR-PE-03 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes y la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de

estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 22 de febrero del 2021



Nelly Margarita Rosales Pacheco
DNI N° 00370243

ANEXO 6

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividades	Febrero				Marzo			
	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4
1. El Asesor de Tesis ingresa el Proyecto del taller co curricular al MOIC para aprobación de la COI.	X							
2. Los estudiantes registran su matrícula según orientaciones recibidas de su asesor de tesis.	X							
3. Los estudiantes envían el informe final y artículo científico a los miembros del Jurado de investigación	X							
1. Programa reuniones de revisión de Pre Banca para revisión de los informes finales.		X						
2. Cita a los estudiantes a las reuniones de Pre Banca.		X						
3. Verifica que el Jurado de investigación alcance a los participantes las observaciones a ser subsanadas en los informes finales.		X						
4. Los estudiantes levantan las observaciones en el enlace EMPASTADO del MOIC.		X						
1. Programa reuniones de revisión de Pre Banca para revisión de los informes finales.			X					
2. Cita a los estudiantes a las reuniones de Pre Banca.			X					
3. Verifica que el Jurado de investigación alcance a los participantes las observaciones a ser subsanadas en los informes finales.			X					
4. Los estudiantes levantan las observaciones en el enlace EMPASTADO del MOIC.			X					
1. Programa reuniones de revisión de Pre Banca para revisión de los informes finales.				X				
2. Cita a los estudiantes a las reuniones de Pre Banca.				X				
3. Verifica que el Jurado de investigación alcance a los participantes las observaciones a ser subsanadas en los informes finales.				X				

4. Los estudiantes levantan las observaciones en el enlace EMPASTADO del MOIC.				X				
1. Los estudiantes inician las sustentaciones programadas y el Jurado de Investigación expide las actas vinculantes.					X			
2. Los informes finales pasan por la unidad de corrección de estilo y de la traducción del resumen (abstract) en caso de no haber observaciones se autoriza la publicación en el Repositorio Institucional, de lo contrario el participante debe cancelar la tasa de corrección de estilo.					X			
1. Los estudiantes inician las sustentaciones programadas y el Jurado de Investigación expide las actas vinculantes.						X		
2. Los informes finales pasan por la unidad de corrección de estilo y de la traducción del resumen (abstract) en caso de no haber observaciones se autoriza la publicación en el Repositorio Institucional, de lo contrario el participante debe cancelar la tasa de corrección de estilo.						X		
1. Los estudiantes inician las sustentaciones programadas y el Jurado de Investigación expide las actas vinculantes.							X	
2. Los informes finales pasan por la unidad de corrección de estilo y de la traducción del resumen (abstract) en caso de no haber observaciones se autoriza la publicación en el Repositorio Institucional, de lo contrario el participante debe cancelar la tasa de corrección de estilo.							X	
1. Los estudiantes inician las sustentaciones programadas y el Jurado de Investigación expide las actas vinculantes.								X

<p>2. Los informes finales pasan por la unidad de corrección de estilo y de la traducción del resumen (abstract) en caso de no haber observaciones se autoriza la publicación en el Repositorio Institucional, de lo contrario el participante debe cancelar la tasa de corrección de estilo.</p>								<p>X</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	----------

ANEXO 7

PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable - Titular de la Investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
* Impresiones	0,50	487,00	243,50
* Fotocopias	0,10	50,00	5,00
* Empastado	50,00	1	50,00
* Papel Bond A-4 (500 hojas)	20,00	1	20,00
* Lapiceros	2,00	1	2,00
Servicios			
* Uso de Turnitin	100,00	1	100,00
Sub Total			420,50
Gastos de viaje			
* Pasajes para recolectar información	10,00	3	30,00
Sub total			30,00
Total de presupuesto desembolsable			450,50
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría			
Servicios			
* Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30,00	4	120,00
* Búsqueda de Información en base de datos	35,00	5	175,00
* Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40,00	4	160,00
* Publicación de artículo en repositorio institucional	50,00	1	50,00
Sub Total			505,00
Recurso Humano			

* Asesoría Personalizada (5 horas por semana)	63,00	4	252,00
Sub total			252,00
Total de presupuesto no desembolsable			757,00
Total (S/.)			1.207,50